



**BOLETIN**  
**del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública**  
**de la Nación Argentina**

Año X

No. 90

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO

Don Eduardo Martínez

AGOSTO 1947

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Don Rafael H. Ribera

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Edición Mensual

IMPRESA EN LA ARGENTINA

Dirección General de Informaciones, Biblioteca y Estadística  
Las Heras 2585 - 4º Piso  
Buenos Aires



BOLETIN

del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública  
de la Nación Argentina

No. 90

Año X

AGOSTO 1947

Edición Mensual

Buenos Aires  
Las Hnas 2387 - 4º Piso  
Dirección General de Informaciones, Bibliotecas y Estadística

Depósito legal N° 226497  
LEY 11.723

SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO

Dirección General de Instrucción Pública  
D. ALBERTO J. FERRER  
D. JUAN DE LA ROSA  
D. JUAN DE LA ROSA  
D. JUAN DE LA ROSA

Dirección General de Instrucción Pública  
D. ALBERTO J. FERRER  
D. JUAN DE LA ROSA  
D. JUAN DE LA ROSA  
D. JUAN DE LA ROSA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Dirección General de Instrucción Pública  
D. ALBERTO J. FERRER  
D. JUAN DE LA ROSA  
D. JUAN DE LA ROSA  
D. JUAN DE LA ROSA

MINISTRO

Doctor Belisario Gache Pirán

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO

Don Eduardo Martínez

ACTOS OFICIALES

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Don Rafael H. Ribero

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Profesor D. Jorge P. Arizaga

Dirección General de Instrucción Pública  
D. ALBERTO J. FERRER  
D. JUAN DE LA ROSA  
D. JUAN DE LA ROSA

Dirección General de Instrucción Pública  
D. ALBERTO J. FERRER  
D. JUAN DE LA ROSA  
D. JUAN DE LA ROSA

Dirección General de Instrucción Pública  
D. ALBERTO J. FERRER  
D. JUAN DE LA ROSA  
D. JUAN DE LA ROSA

## SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO

### Asesoría Letrada

Asesor Letrado: Dr. HIPOLITO JESUS PAZ.  
Sub-Asesor Letrado: Dr. Raimundo J. Salvat.

### Dirección General de Informaciones, Biblioteca y Estadística

Director General: D. MANUEL VILLADA  
ACHAVAL.

### Dirección General de Personal

Director General: D. T. ALBERTO IOST.  
Subdirector General: D. Federico Aguilar Pinedo.

### Oficina de Nombramientos

Jefe: Prof. D. ANGEL C. PALMA.

## DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

Director General: Dr. MARIANO MACIEL  
Subdirector General: D. Rodolfo Ramos

### Inspección General de Justicia

Inspector General: Dr. ALFREDO F. FUSTER.

### Dirección General de Institutos Penales

Director General: D. ROBERTO PETTINATO

### Escritanía General de Gobierno

Escribano General: Dr. JORGE E. GARRIDO.

### Registro de la Propiedad, Hipotecas,

### Embargos e Inhibiciones

Director General: Dr. JUAN F. DE LARRECHEA.

### Registro Nacional de Reincidencia

### y Estadística Criminal y Carcelaria

Director: D. CARLOS BROUDEUR

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

Director: Dr. HORACIO F. RODRIGUEZ.

### Archivo General de los Tribunales

Director: Dr. HECTOR S. LOPEZ.

### Registro de Mandatos

D. EMILIO ALBERTO MASSARO

### Morgue Judicial y Museo Forense

Dr. JUAN BAUTISTA BAFICO

## DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

### Dirección General de Instrucción Pública

Director General: D. ATILIO L. BENNA.  
Subdirector General: D. Carlos Enrique Castelli.

### Inspección General de Enseñanza

Inspector General: Dr. PAULINO  
MUSACCHIO.

### Subinspector General de Enseñanza Oficial:

D. Ricardo Piccirilli.

### Subinspector General de Enseñanza Incorporada:

D. José Raúl Lucero.

### Dirección General de Educación Física

Director General: D. CESAR S. VASQUEZ.  
Subdirector General: Dr. José Luis Martín Posse.

### Dirección General de Enseñanza Religiosa

Director General: D. ALFREDO SOARES.

### Dirección General de Enseñanza Técnica

Director General: Ing. FEDERICO N.  
DEL PONTE.

### Observatorio Astronómico de Córdoba

Director: Dr. ENRIQUE GAVIOLA.

### Colonia Nacional de Vacaciones "Gral S. Martín"

Director: Dr. VICTOR CHAVARRIA ESCOBAR

### Consejo Nacional de Educación

Interventor: Dr. PAULINO MUSACCHIO.

### Universidad Nacional de Buenos Aires

Interventor: Dr. OSCAR IVANISSEVICH

### Universidad Nacional de Córdoba

Interventor: Dr. HORACIO VALDES

### Universidad Nacional de La Plata

Interventor: Dr. ORESTES E. ADORNI

### Universidad Nacional del Litoral

Interventor: Dr. EDGARDO M. HILAIRE  
CHANETON.

### Universidad Nacional de Tucumán

Interventor: Dr. HORACIO R. DESCOLE

### Universidad Nacional de Cuyo

Interventor: D. IRINEO FERNANDO CRUZ

### Dirección General de Cultura

Director General: Prof. D. LEOPOLDO  
MARECHAL.

Subdirector General: D. Emilio R. Domínguez  
Alzaga.

### Archivo General de la Nación

Director: D. HECTOR C. QUESADA.

### Biblioteca Nacional

Director: Dr. GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRIA.

### Comisión Nacional de Cultura

Presidente: D. ANTONIO P. CASTRO

### Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos

A cargo del Coronel D. ANIBAL F. IMBERT.

### Comisión Protectora de Bibliotecas Populares

Presidente: Dr. CARLOS OBLIGADO

### Comisión Nacional de Cooperación Intelectual

A cargo de D. HOMERO M. GUGLIELMINI.

### Consejo Nacional de Observatorios

Presidente: Teniente Coronel D. RODOLFO C.  
PERAZZO

### Instituto Nacional de la Tradición

Director: D. JUAN ALFONSO CARRIZO

### Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"

Director: D. AGUSTIN EDUARDO RIGGI

### Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias

Presidente: Prof. ALFREDO SORDELLI.

### Comisión Nacional de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos

Presidente: D. FRANCISCO DE APARICIO

### Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano

Presidente: General de Brigada D. BALDOMERO  
DE BIEDMA

## Dirección General de Administración del Ministerio

Director General: CONTADOR PUBLICO D. JUAN CARLOS NEVES

### Dirección de Defensa Nacional

Director: D. RAFAEL H. RIBERO.

### Consejo Ministerial

Presidente: Dr. ALFREDO F. FUSTER

# 1. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

## DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

### MENSAJES Y PROYECTOS DE LEYES

Mensaje y Proyecto de Ley, del 5 de agosto, sobre reformas en el actual procedimiento civil y comercial de la Capital Federal.

## ACTOS OFICIALES 5 de agosto de 1947.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, solicitándole que tenga a bien considerar el adjunto proyecto de ley que introduciendo reformas en el actual procedimiento civil y comercial de esta Capital Federal, agiliza la administración de justicia, conciliando con el planteamiento general de la materia que encara el Plan Quinquenio de Gobierno.

Dentro de los proyectos de este Gobierno en tal materia existe el de abordar los aspectos sustantivos del procedimiento, pero no puede haber duda, sin embargo, que el estudio y análisis de todas las particularidades nacionales propias de nuestra actividad judicial, lo que demandará un tiempo mayor durante el cual no pueden esbozarse las soluciones que permitan perfeccionar la administración de Justicia, que constituye en el Estado, uno de los aspectos fundamentales de su existencia y propia justificación.

No pocas veces se ha dicho que el problema es de hombres más que de leyes. Aunque algo de cierto haya en ello, las disposiciones legales



algunas veces en su actividad en la actuación de los jueces y funcionarios y el Poder Ejecutivo en su función de juzgar, el estudio de esta materia por la parte de actividad estatal que a ellos les está reservada, se cumple con el tiempo y alán de progresar en los otros Poderes del Estado.

I — DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA  
MENSAJES Y PROYECTOS DE LEYES

**Mensaje y Proyecto de Ley, del 9 de agosto, sobre reformas en el actual procedimiento civil y comercial de la Capital Federal.**

Buenos Aires, 9 de agosto de 1947.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, solicitándole quiera tener a bien considerar el adjunto proyecto de ley que, introduciendo reformas en el actual procedimiento civil y comercial de esta Capital Federal, agilizará la administración de justicia, concordando con el planteamiento general de la materia que encara el Plan Quinquenal de Gobierno.

Dentro de los propósitos de este Gobierno en tal materia existe el de abordar una reforma substancial del procedimiento, pero no puede hacerse, sin duda, sin un estudio y análisis profundo de todas las particularidades nacionales propias de nuestra actividad judicial, lo que demandará un tiempo mayor durante el cual, no pueden escatimarse las soluciones que tiendan a perfeccionar la administración de Justicia, que constituye en el Estado, uno de los aspectos fundamentales de su existencia y propia justificación.

No pocas veces se ha dicho que el problema es de hombres más que de leyes. Aunque algo de cierto haya en ello, las disposiciones legales

adecuadas pueden influir en gran medida en la actuación de los Magistrados y funcionarios y el Poder Ejecutivo espera de parte de quienes tienen a su cargo la augusta función de juzgar, el esfuerzo necesario para que la parte de actividad estatal que a ellos les está reservada, se cumpla con el ritmo y afán de progreso que ese advierte en los otros Poderes del Estado.

Con miras principalmente a la simplificación de trámites inútiles y a la rapidez de los procedimientos en general, el Poder Ejecutivo somete a la consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto adjunto, consagrando un número limitado de reformas que de ser sancionadas importarán una mejora sensible en la administración de Justicia que el Foro clama desde hace tiempo, sin haber logrado hasta ahora la atención debida del Poder Legislativo.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

PERON  
B. CACHE PIRÁN.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
Reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

LEY

Artículo 1º — Todos los términos legales son perentorios para las partes y funcionarios que intervienen en los expedientes como partes. El vencimiento del término de prueba, sin embargo, no importa dar por decaído el derecho de producir la ofrecida, si no hubiere negligencia de las partes. La Nación y reparticiones autárquicas y la Municipalidad de la Capital, podrán pedir prórroga, cumpliendo los recaudos de los artículos 43 y 44 del Código de Procedimientos Civiles de la Capital.

Art. 2º — El recibo de expedientes firmados por empleados autorizados de las oficinas de los Funcionarios Públicos que intervienen como parte en los juicios, importa la notificación para que empiece a correr el término respectivo.

Toda vista o traslado a funcionarios que intervienen en los expedientes, debe consignar el término por el cual se otorga no pudiendo ser mayor

que por la ley correspondería otorgar a los litigantes. Por causas excepcionales fundadas, el Juez podrá disponer la ampliación hasta el término máximo de diez días.

Art. 3º — En todo juicio sumario, el término para evacuar vistas o traslados es de tres días.

Art. 4º — De todo escrito de demanda, contestación, reconvencción, expresión de agravios, contestación de expresión de agravios y en general de todos los que se presenten promoviendo incidencias o contestando vistas o traslados, se acompañarán tantas copias firmadas como partes intervengan con representación distinta, exceptuando el presentante de dichos escritos. En caso de no cumplirse este requisito se tendrán por no presentadas.

Art. 5º — Bastará la firma del Juez para cualquier clase de resolución judicial, sin necesidad de autorización por el actuario.

Art. 6º — El horario de oficina será de seis horas diarias por lo menos, pudiendo reducirse una hora durante el horario de verano. Los sábados el horario será de cuatro horas.

El horario de atención al público podrá ser una hora menos que el horario de oficina.

Art. 7º — Bastará la sola firma del Secretario para:

- a) Agregar documentos que las partes presenten, partidas de estado civil, exhortos, oficios diligenciados, pericias, inventarios, tasaciones, particiones y actuaciones semejantes.
- b) Devolver exhortos u oficios diligenciados.
- c) Disponer el pase a los Ministerios Públicos, Consejo Nacional de Educación, Representantes del Fisco y en general funcionarios que intervienen en los expedientes como parte.
- d) Devolver escritos presentados fuera de término o sin las copias correspondientes.
- e) Expedir certificados o testimonios.
- f) Otorgar recibo en papel común, si fuera solicitado por los interesados de los escritos o documentos que se presenten.
- g) Señalar las audiencias que se soliciten.

- h) Ordenar por disposición del Juez las medidas resueltas en los expedientes firmando los oficios, excepto los que se libren al Presidente de la Nación, Ministros del Poder Ejecutivo, Presidentes de las Cámaras del Congreso y autoridades judiciales de igual o superior jerarquía y los que dispongan la extracción o transferencia de fondos.

Las partes dentro del término de tres días podrán pedir que se deje sin efecto lo ordenado por el actuario, pedido que se resolverá sin trámite alguno.

Art. 8º — Se considerará falta grave señalar audiencias para después de quince días de la fecha del pedido. Si se tratare de una nueva audiencia, por no haberse podido realizar la anterior, se señalará dentro de los cinco días hábiles. Para cumplir esta disposición se habilitarán los días y horas que fuere menester.

Las fechas de las audiencias, cuando no se trate de las que quedan notificadas por nota, se hará saber por telegrama colacionado excepto la de posiciones o reconocimiento de firma de las partes.

Art. 9º — En la Capital Federal, queda eliminada la competencia federal por razón de la distinta nacionalidad o vecindad de las partes. Igualmente en la Capital Federal, una vez abierta la causa a prueba o declarada de puro derecho, no se admitirá ulterior declaración de incompetencia por razón de la materia. A los fines de las dos declaraciones que contiene este artículo únicamente, se declaran unificados los fueros federal y ordinario en la Capital de la República.

Art. 10º — Las partes deben reponer el sellado dentro del quinto día de presentados los alegatos, incurriendo en multa si no lo hacen sin necesidad de intimación alguna.

El juez debe llamar los autos para sentencia dentro de las veinticuatro horas de repuesto el sellado. Desde ese momento corre el término para dictar sentencia.

Si no se dictare sentencia dentro del término que fija la ley, el Juez estará obligado a elevar los autos al Tribunal Superior, para que señale un plazo dentro del cual deberá hacerlo, y que no podrá ser mayor que el término originario.

Si no se dictare sentencia en este nuevo término, se aplicará una multa de doscientos pesos al Juez y se pasarán los autos al que sigue en orden de turno. Si en el transcurso de un año incurriere un Juez en tres

faltas de esta clase, obligatoriamente el Tribunal Superior elevará los antecedentes a la Cámara de Diputados de la Nación por si considerara justificada la acusación en juicio político. No se considerará a los fines de este artículo, obligados a dictar sentencia en los plazos indicados, a los jueces que estén en forma interina a cargo de otros juzgados.

En la Justicia de Paz Letrada, las partes podrán pedir a la Cámara la fijación de un plazo, si el Juez de Paz no hubiera dictado sentencia dentro de los primeros diez días hábiles, siguiéndose en lo demás, el mismo procedimiento indicado en los párrafos anteriores, elevándose los antecedentes a las Cámaras Civiles de la Capital, a los fines del procedimiento de remoción que establece la Ley 11.924.

Art. 11º — Las normas del artículo precedente empezarán a regir dentro de seis meses de sancionada esta ley. Si al proveerse un juzgado vacante, el nuevo Juez encontrare un atraso considerable en el despacho, podrá el Tribunal Superior en resolución fundada, fijar un término no mayor de seis meses, dentro del cual no regirán las sanciones que este artículo establece para el retardo de justicia.

Art. 12º — La providencia de apertura a prueba, la declaración de la causa de puro derecho, las resoluciones de artículos y sentencias, serán notificadas de oficio, tan pronto se dicten, en papel común, con cargo de reposición.

Art. 13º — Toda la prueba debe ofrecerse dentro de los primeros cinco días del término, excepto la de posiciones. En la Justicia de Paz Letrada, regirán las disposiciones de la Ley 11.924.

En el juicio ordinario se admitirán doce testigos. Si las partes ofrecieren más, el Juzgado señalará los doce primeros indicados y luego de examinados podrá disponer la recepción de más testimonios. En los juicios sumarios el número será de cinco, pudiendo por excepción seguirse el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Art. 14º — A los fines de la prueba de peritos, las partes deberán designar uno o tres, de común acuerdo. Si no lo lograren el Juez designará uno o tres, según la importancia o complejidad del asunto.

Art. 15º — Se admitirá el cargo puesto fuera de horas de oficina, por escribano público de registro, siempre que el escrito se presente en secretaría dentro de la primera hora hábil del subsiguiente día de oficina.

Art. 16º — El Consejo Nacional de Educación deberá liquidar el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, dentro del término de quince días a contar del momento en que se le corra vista, luego de reunidos los elementos necesarios. Si no lo hiciere, las partes presentarán la liquidación y se le dará vista al Consejo por el término de seis días, aprobándola, si no fuere observada. El impuesto se pagará mediante depósito en una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 17º — Cuando se promuevan incidentes el Juez podrá disponer a pedido de parte que se tramiten por separado sin suspensión de los procedimientos principales. Deben promoverse simultáneamente todos los incidentes cuyas causas coexistan, debiendo de lo contrario rechazarse los que no se articulen con ulterioridad.

No se dará curso a ningún incidente que se promueva si hay costas pendientes de pago a cargo de quien lo promueve, devengadas en anteriores incidentes.

Art. 18º — Cuando los incidentes no hubieren sido abiertos a prueba, se los resolverá sin llamar autos para resolver.

Art. 19º — Cuando el Juez conceda el recurso de apelación en relación las partes dentro de tres días de notificadas por nota de la concesión del recurso, presentarán un memorial que se agregará a los autos y elevados éstos a la Cámara, se resolverá sin más trámite. Si el apelante no presentare el memorial quedará desierto el recurso.

Este procedimiento será el que se seguirá en todos los casos, en la Justicia de Paz Letrada.

Art. 20º — Cuando el Juez conceda libremente el recurso de apelación, el apelante expresará agravios dentro de seis días de notificada por cédula la concesión del recurso. Se dará traslado al apelado para que lo conteste dentro de otros seis días y luego se elevarán los autos a la Cámara, que resolverá sin necesidad de otro trámite, pudiendo, si correspondiere, abrir a prueba el juicio en la alzada.

Art. 21º — Todo recurso de apelación comprende el de nulidad.

Art. 22º — Dentro de las veinticuatro horas de transcurridos los términos a que se refieren los artículos 19º y 20º, deberán elevarse los autos al Tribunal Superior. El sellado que corresponda reponer, se acompañará devueltos que sean los autos. Se considerará falta grave del actuario el incumplimiento de la obligación de remitir los autos, en el término que fija este artículo.

Art. 23º — Las actuales excepciones perentorias deberán oponerse como defensas del fondo al contestarse la demanda. Sin embargo, el Juez podrá a pedido de parte, por causas fundadas, declarar cuestión previa, cualquiera de las que en la legislación actual podría justificar una excepción perentoria. En tal caso se seguirá respecto de ella el trámite que fija el Código de Procedimientos Civiles para las mismas.

Art. 24º — La prueba será recibida por el actuario, salvo que el Juez disponga recibirla personalmente, por propia resolución o a pedido de parte. Las posiciones serán siempre recibidas por el Juez. Las incidencias que se planteen durante la recepción de la prueba por el actuario serán resueltas por el Juez.

Art. 25º — En los casos que la actuación individual de múltiples actores o demandados entorpezca o haya motivos fundados para creer que hará dificultosa la marcha del procedimiento, podrá disponerse la unificación de la representación, y si no lograren convenirlas las partes el Juez designará entre los que intervienen en el juicio, salvo que haya motivos de inconveniencia, en cuyo caso podrá nombrarse un tercero.

En los juicios sucesorios, podrá ordenarse la unificación de representación si hubiera más de cuatro herederos, en cuyo caso deberá reunirse en grupos unificados que no excedan de cuatro.

Art. 26º — Haciéndolo saber con anterioridad a la audiencia las partes podrán llevar consigo a los testigos ofrecidos, aunque no hayan sido citados o vivan en otras jurisdicciones.

Art. 27º — Si el embargo preventivo debe trabarse sobre bienes que no están en el domicilio del deudor, no será necesaria la previa intimación de pago.

Art. 28º — En el juicio ejecutivo la intimación de pago deberá hacerse con copia del escrito de demanda, documento en que se basa la ejecución e intimación misma y surtirá por sí sola los efectos de la citación de remate.

Art. 29º — En el juicio de desalojo si el demandado no comparece a la primera audiencia, se estará a lo que exponga el demandante.

Art. 30º — En los casos de recusación sin causa, el expediente, con la sola disposición y firma del actuario, será pasado dentro de veinticuatro horas de presentada la recusación al Juez que corresponda.

Art. 31º — En los incidentes, aunque no se pidan, se impondrán las costas al vencido, pudiendo sólo eximirse de ellas, cuando se tratare de cuestiones dudosas de derecho.

Art. 32º — Los jueces podrán disponer la acumulación de autos, cuando medien razones de interés práctico y economía procesal si corresponde el trámite por iguales procedimientos y la medida no causa perjuicios.

Art. 33º — La acumulación de acciones, no puede alterar la competencia por razón de cantidad, que se determinará por la de mayor valor.

Art. 34º — Cuando alguna de las partes fuere citada a reconocer documentos y no compareciere sin justa causa a la primera citación, se le tendrá por reconocido.

Art. 35º — Cuando se demande el resarcimiento de daños ocasionados por delitos o cuasi delitos, será competente el Juez del lugar del hecho o el del domicilio del demandado, según lo prefiera el demandante.

Art. 36º — Queda suprimida la excepción de arraigo, para los que están domiciliados en la República Argentina.

Art. 37º — Los martilleros deberán rendir cuenta dentro de ocho días de realizados los remates, bajo sanción de cancelación de la matrícula.

Art. 38º — Antes de dictarse resolución en los juicios de alimentos y litis expensas deberá oírse en una audiencia al demandado.

Después de la fijación de alimentos en el caso previsto en el artículo 604 del Código de Procedimientos Civiles de la Capital, cualquiera de las partes podrá solicitar su modificación por el procedimiento de los incidentes.

Art. 39º — En lo sucesivo, se aplicará en la jurisdicción federal la Ley 4128.

Art. 40º — De todo pedido de extracción o transferencia de fondos, el actuario sin necesidad de resolución judicial, certificará acerca de la disponibilidad de los fondos, siendo responsable en caso de que existan trabas que no haga constar en la diligencia. Efectuado el certificado, pasará los autos al despacho.

No será necesario que quede consentida la resolución judicial que

dispone de fondos, si hubiere conformidad de todas las partes para que se proceda a la entrega o transferencia.

Art. 41° — Las disposiciones de esta Ley, empezarán a regir a los treinta días de promulgada, y se aplicará en la Justicia Federal y Letrada de Territorios para el procedimiento civil y comercial, en la Justicia Ordinaria Civil y Comercial de la Capital y en la Justicia de Paz Letrada de la Capital de la República.

Art. 42° — Comuníquese, etc.

B. GACHE PIRÁN.

---

**Mensaje y Proyecto de Ley, del 9 de agosto, por el que se autoriza la división horizontal de la propiedad.**

Buenos Aires, 9 de agosto de 1947.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, solicitándole quiera tener a bien considerar el adjunto proyecto de ley, que autoriza la división horizontal de la propiedad, en el convencimiento de que con tal arbitrio, se hará factible la construcción de edificios, en los que se podrán adjudicar pisos o departamentos a distintos propietarios.

El Poder Ejecutivo ha tenido ocasión de expresar en reiteradas oportunidades a Vuestra Honorabilidad su honda preocupación por el problema de la crisis de viviendas, que ha llegado a asumir características de gravedad en todos los centros urbanos del país. Diversas iniciativas, en curso de ejecución algunas de ellas, tienden a atenuar los efectos de la

escasez existente, y con miras a su solución cree ahora propicio la aprobación de una ley de la materia, ajustada a las normas del proyecto que se remite.

Se trata de un sistema en uso en numerosos países, sin inconvenientes que justifiquen su prohibición. En Sudamérica está consagrado en Brasil, Uruguay, Chile, Venezuela y otros, y del mismo modo rige en España, Francia, y muchas otras naciones, de manera que puede considerarse un atraso sin justificación que aún no se haya sancionado en la República Argentina.

No cabe duda que la comunidad que crea la nueva figura jurídica, supone un alto grado de cultura y comprensión de parte de los diversos propietarios, pero puede creerse sin temor a errar que nuestro país ha llegado ya a una etapa de adelanto en la cual ningún motivo serio justifica desconfianzas sobre el éxito del régimen que se propicia.

Pocas explicaciones parecen necesarias, ante la claridad de los principios que se exponen en el articulado que compone el proyecto. Se ha creído conveniente, siguiendo las enseñanzas de la buena técnica legislativa, establecer sólo principios generales y básicos, dejando libertad a los propietarios que acepten el sistema, de reglar el detalle y siempre dentro del respeto de aquellas normas que por su naturaleza revisten en la materia el carácter de reglas de orden público.

Previendo que puede traer la sanción de este proyecto un estímulo grande en la edificación, se ha considerado necesario establecer una prohibición transitoria de desalojar a actuales inquilinos que paguen menos de trescientos pesos por mes y que podrían quedar privados de vivienda, por el deseo de los propietarios de demoler los actuales edificios para construir nuevos, sujetos al régimen de la propiedad horizontal.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

PERON  
B. CACHE PIRÁN.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º — Los distintos pisos de un edificio o distintos departamentos de un mismo piso o departamentos independientes de edificios de una sola planta, podrán pertenecer a propietarios distintos. En todos los casos es necesario que los pisos o departamentos cuenten con salida individual o común a la vía pública. Cada piso o departamento puede pertenecer en condominio a más de una persona.

Art. 2º — Respecto de los edificios a construirse, podrá constituirse un derecho de condominio sobre el terreno baldío o edificio actual, determinando en el acto constitutivo las bases para atribuir la propiedad de los pisos o departamentos del futuro edificio.

Art. 3º — Cada propietario será dueño exclusivo de su piso o departamento y comunero sobre el terreno y en general sobre todas las cosas de uso común del edificio, o indispensables para mantener la seguridad. Se consideran comunes por dicha razón:

- a) Los cimientos, muros maestros, techos, patios solares, pórticos, vestíbulos comunes, escaleras, puertas de entrada, jardines.
- b) Los locales e instalaciones de servicios centrales, como calefacción, heladeras, agua caliente, etc.
- c) Los locales para alojamiento del portero y portería.
- d) Los tabiques o muros divisorios de los distintos departamentos.
- e) Los ascensores, montacargas, incineradores de residuos y en general todos los artefactos o instalaciones existentes para servicios de beneficio común.

Esta enumeración no tiene carácter taxativo.

Art. 4º — Los sótanos y azoteas se considerarán comunes, pero podrán adjudicarse locales dentro de los mismos a los distintos propietarios.

Art. 5º — Cada propietario puede usar de los bienes comunes conforme a su destino, sin perturbar el legítimo derecho de los demás.

Art. 6º — Cada propietario puede, sin necesidad de consentimiento de los demás, enajenar el piso o departamento que le pertenece, o constituir derechos reales o personales sobre el mismo.

Art. 7º — Cada propietario atenderá los gastos de conservación y reparación de su propio piso o departamento, estando prohibida toda innovación o modificación que pueda afectar la seguridad del edificio. Es prohibido cambiar la forma externa del frente o decorar las paredes o recuadros exteriores con tonalidades distintas a las del conjunto.

Art. 8º — Queda prohibido a cada propietario u ocupante de departamentos o piso:

- a) Destinarlos a usos contrarios a la moral o buenas costumbres o a fines distintos a los previstos en el reglamento de copropiedad y administración. En los pisos destinados a vivienda, no se considerará contrario a destino, el ejercicio de trabajos, industrias o comercio que no signifiquen una afluencia considerable de personas, ni la instalación de maquinarias que no produzcan molestias.
- b) Perturbar la tranquilidad de los vecinos con ruidos o con actividades que comprometan la seguridad del inmueble o depositar mercaderías peligrosas o perjudiciales para el edificio.

Art. 9º — Al constituirse la comunidad de propietarios, deberá redactarse un reglamento de copropiedad y administración por escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Dicho Reglamento podrá modificarse por resolución de la mayoría de los propietarios, debiendo inscribirse en el Registro la modificación.

El Reglamento debe proveer obligatoriamente, por lo menos, a los siguientes puntos:

- a) Designación de un representante de los propietarios, que puede ser uno de ellos o un extraño, que tendrá facultades para administrar las cosas de aprovechamiento común y proveer a la recaudación y empleo de los fondos necesarios para tal fin.

Podrá elegir dicho representante el personal de servicio de la casa y despedirlo.

- b) Determinar las bases de remuneración del representante y forma de remoción, debiendo nombrarse el reemplazante por escritura pública.

- c) La forma de contribución de los propietarios a los gastos comunes. De la obligación a que este inciso se refiere no podrá ningún propietario liberarse, ni por abandono del piso o departamento que le pertenece.
- d) La forma de convocar la reunión de propietarios en caso necesario, persona que presidirá la reunión, mayorías necesarias para adoptar las resoluciones, no tratándose de los casos en que en esta ley se exige una mayoría especial.

Art. 10º — Cada propietario tendrá un voto en las reuniones que se efectúen para tratar asuntos de interés común, siempre que los distintos pisos o departamentos tengan características similares y los derechos de los distintos propietarios sean equivalentes. Si un piso o departamento tuviera más de un propietario se unificará la representación. Si una persona tuviera más de un piso o departamento, o si éstos no fueran de valor equivalente, se estará a lo que establezca el Reglamento sobre el capital atribuible y a falta de disposición sobre el punto, se considerarán los valores fiscales establecidos para el pago del impuesto territorial. Si la mayoría pretendiera reducir el derecho de voto en forma arbitraria, podrá recurrirse al Juez, para que establezca la justa proporción.

Cuando no fuere posible lograr la reunión de los propietarios que por lo menos representen la mitad del valor total, se solicitará al Juez que convoque la reunión, que se llevará a cabo en presencia suya y quedará autorizado a tomar medidas urgentes. El Juez deberá resolver en forma sumarísima, sin más procedimiento que una audiencia y deberá citar a los propietarios en la forma que procesalmente corresponda a fin de escucharlos.

Art. 11º — El representante de los propietarios actuará en todas las gestiones ante las autoridades públicas de cualquier clase y actuará en nombre de todos los propietarios en los casos judiciales de interés común, como juicios de expropiación, reivindicación del terreno, etc.

Art. 12º — El representante debe contratar un seguro contra incendio, y los propietarios estarán obligados a contribuir al gasto en proporción a sus partes.

Art. 13º — En caso de destrucción total o parcial de más de dos terceras partes del valor, cualquiera de los propietarios puede pedir la venta del terreno, y materiales. Si la mayoría no lo resolviera así, podrá recurrirse a la autoridad judicial. Si la destrucción fuere menor, la mayoría puede obligar a la minoría a contribuir a la reconstrucción, quedando

autorizada, en caso de negarse a ello, dicha minoría, a adquirir la parte de ésta, según valuación judicial.

Art. 14° — Los impuestos o tasas se cobrarán a cada propietario independientemente. A tal efecto se practicarán las valuaciones en forma individual.

Art. 15° — No podrá hipotecarse el terreno sobre el que se asienta el edificio de distintos propietarios.

Art. 16° — El representante de los propietarios podrá pedir el desalojo judicial de cualquiera de los propietarios u ocupantes que viole las normas del artículo 8°.

Art. 17° — En caso de vejez del edificio, la mayoría que represente más de la mitad del valor, podrá resolver la demolición y venta del terreno y materiales. Si resolviera la reconstrucción, la minoría no podrá ser obligada a contribuir a ella, pero la mayoría podrá adquirir la parte de los disconformes, según valuación judicial.

Art. 18° — Queda derogado el artículo 2617 del Código Civil y las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 19° — (Transitorio) Durante el término de dos años, que podrá ser ampliado por Decreto del Poder Ejecutivo por otros dos años más, no se autorizarán desalojos de inquilinos amparados por prórrogas legales o plazos contractuales de locación, cuando la acción se funde en el propósito de edificar propiedades comprendidas en el régimen de esta ley, y siempre que dichos inquilinos paguen menos de trescientos pesos mensuales de alquiler.

Art. 20° — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, estableciéndose los requisitos de inscripción en el Registro de la Propiedad de los títulos a que la misma se refiere, forma de identificación de los pisos o departamentos, planos que será necesario acompañar, etc.

Art. 21° — Comuníquese, etc.

B. GACHE PIRÁN.

**Mensaje y Proyecto de Ley, del 29 de agosto, sobre adopción de menores huérfanos o abandonados.**

Buenos Aires, 29 de agosto de 1947.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a vuestro conocimiento el adjunto proyecto de ley sobre adopción de menores huérfanos y abandonados.

En el tiempo transcurrido a partir de la sanción del Código Civil — en el cual por razones especiales la adopción no fué incluida— se ha creado en el país la conciencia de que dicha institución es útil y necesaria y corresponde a sentimientos difundidos en nuestro ambiente.

Las conclusiones doctrinarias de los juristas y la experiencia de quienes tienen contacto con los problemas de la niñez son coincidentes en el sentido de que la adopción debe ser incorporada sin más tardanza a nuestro derecho positivo para llenar un vacío que en él se advierte.

El proyecto que se acompaña ha tenido en cuenta los más calificados antecedentes de la doctrina y legislación nacionales y extranjeros, si bien se ha apartado de ellos en lo relativo a la amplitud con que se legisla la institución.

Se prevé, únicamente, la adopción de menores huérfanos y abandonados, porque son ellos los que más imperiosamente necesitan de esa protección. En definitiva, la adopción es concebida como una institución esencialmente filantrópica y social y las diversas disposiciones del proyecto desarrollan esa idea fundamental.

Se imprime a la reforma de ese carácter tan restringido porque toda modificación legislativa en el campo del derecho de familia debe operar con suma prudencia limitándose a la satisfacción de aquellas necesidades que se presentan como las más apremiantes.

Al elevar el presente proyecto a la consideración de Vuestra Honorabilidad asiste al Poder Ejecutivo la convicción de que la adopción ha de representar una etapa fundamental en la evolución del derecho de familia argentino.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

PERON

B. GACHE PIRÁN

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
Sanciona con fuerza de*

LEY:

Art. 1º — La adopción pronunciada por los jueces crea un parentesco legal en beneficio de menores huérfanos o abandonados y de aquellos cuyos padres hayan perdido la patria potestad o su ejercicio.

Art. 2º — Son requisitos particularmente exigidos para poder adoptar: a) tener cuarenta y cinco años de edad o llevar diez de matrimonio estéril; b) no tener hijos ni descendientes legítimos o naturales, nacidos o concebidos al tiempo de pronunciarse la adopción. Se presume concebido en ese momento al que naciera dentro de los trescientos días posteriores; c) gozar de buena reputación y acreditar intachable moralidad de costumbres.

Art. 3º — No pueden adoptar quienes: no pueden ser tutores ni tampoco quienes habiendo sido no hayan obtenido la aprobación judicial de sus cuentas.

Art. 4º — Sólo pueden ser adoptados los menores que se encuentren en alguno de los siguientes casos: a) que sus padres hayan fallecido o hayan sido declarados ausentes con presunción de fallecimiento; b) que sean hijos de padres desconocidos; c) que sus padres hayan perdido la patria potestad o su ejercicio.

Art. 5º — No impide la adopción el vínculo de sangre, reconocido o no, que el adoptado tenga con el adoptante.

Art. 6º — No puede pronunciarse la adopción de un mayor de edad salvo que el trámite hubiera sido iniciado un año antes de llegar a la mayoría.

Art. 7º — Por excepción, y durante un plazo de tres años a partir de la promulgación de esta ley podrá solicitarse la adopción de personas mayores justificando que durante su minoridad habían recibido del adoptante el trato de hijos.

Art. 8º — No puede estar una persona bajo la potestad de más de un adoptante, salvo que se trate de cónyuges en cuyo caso la adopción puede ser otorgada en forma simultánea o sucesiva. La incorporación de un cónyuge a la relación de adopción constituida por el otro puede operarse aún cuando el adoptado hubiera avenido a la mayoría de edad.

Art. 9º — El consentimiento de las partes no puede quedar supeditado a modalidades. Si una persona casada adopta o es adoptada, el acto debe contar con la conformidad de su cónyuge, salvo que no pudiera o indebidamente no quisiera prestarlo en cuyo caso la autoridad judicial puede suplir ese recaudo. El adoptado debe prestar su consentimiento cuando tuviere la edad en que, según las leyes, puede contraer matrimonio. En todos los casos deben ser oídos los representantes del menor y el Ministerio público de menores.

Art. 10º — Quien pretenda adoptar una persona debe formular su petición ante la autoridad judicial competente, justificando el cumplimiento de los requisitos legales. Aprobada esa información le será concedida la tenencia provisoria del menor por un período mínimo de un año durante el cual se le considerará bajo la tutela del solicitante. Vencido ese término, y si la petición fuera ratificada, el Juez debe pronunciar resolución fundada declarando o no la adopción.

Art. 11º — En el tiempo de la tenencia provisoria podrán deducir oposición a la solicitud de adopción los parientes del solicitante o los del menor, quienes hayan sido tutores de este último y el Ministerio público. La oposición podrá basarse en el incumplimiento de los requisitos legales o en cualquiera otra causa que hiciere inconveniente la adopción.

Art. 12º — Vencido el término a que se refiere el artículo 10º, si el solicitante no ratificara la petición dentro de los seis meses subsiguientes se le tendrá por desistido.

Art. 13º — El acto que pronuncie la adopción contendrá: a) resolución de las oposiciones si hubieran sido deducidas; b) razones por las que considera conveniente la adopción; c) nombre y domicilio del adoptante; d) nombre y edad del adoptado y declaración del apellido que le coresponderá en lo sucesivo. En el mismo acto se ordenarán las inscripciones a que se refiere el artículo 27º. Si hubiera mediado oposición en el acto será apelable por el Ministerio público y por los que la hubieran deducido.

Art. 14º — El auto que deniegue la adopción será apelable por el solicitante.

Art. 15º — La adopción sólo se perfecciona con el pronunciamiento judicial que la declara. Deben cumplirse en ese tiempo los requisitos que la ley exige y hasta entonces puede el solicitante revocar su petición.

Art. 16º — El adoptante en sus relaciones con el adoptado y sus descendientes legítimos tiene los mismos derechos y obligaciones que el padre legítimo, salvo lo que en contrario disponga esta ley. No se crean vínculos del adoptado con los parientes del adoptante, ni de éste con los ascendientes o colaterales del adoptado.

Art. 17º — La adopción confiere el apellido del adoptante sea como agregado al del adoptado, sea en sustitución del mismo, según lo aconsejen las circunstancias y lo resuelva el juez al pronunciar la adopción.

Art. 18º — No cesa la relación jurídica del adoptado con su familia, salvo la patria potestad que se transfiere al adoptante.

Art. 19º — El padre adoptivo tiene la administración de los bienes del adoptado menor, pero no su usufructo. Está en la misma condición del tutor a todos los efectos vinculados a esa administración.

Art. 20º — El adoptante, su cónyuge y sus descendientes de sangre o adoptivos no pueden contraer matrimonio con el adoptado.

Art. 21º — La obligación alimentaria existe entre el adoptante, el adoptado y los descendientes de éste en las mismas condiciones que rigen para los parientes de sangre.

Art. 22º — El adoptado y sus descendientes legítimos tienen vocación hereditaria en la sucesión del adoptante en la misma condición en que la tienen los hijos y descendientes legítimos. Rigen con relación a ellos las disposiciones sobre legítima, indignidad y desheredación. El adoptado puede demandar la reducción de las disposiciones testamentarias que afecten su legítima y también de las donaciones en vida si fueron posteriores a la adopción.

Art. 23º — El adoptante no tiene derechos en la sucesión intestada del adoptado o de sus descendientes.

Art. 24º — La adopción es absolutamente nula si la declaración judicial adoleciera de vicios substanciales de forma.

Es de nulidad relativa si resultare que el adoptante tenía descendientes legítimos o naturales al tiempo de la declaración en cuyo caso ellos o sus representantes podrán promover la correspondiente acción dentro del año de haber sabido de la adopción. Esta acción no podrá intentarse después de la muerte del adoptante por quienes no hayan gozado de posesión de estado en vida del mismo. No obstante la nulidad el juez puede autorizar al adoptado a seguir usando el apellido del adoptante.

Art. 25º — El incumplimiento de los otros requisitos exigidos por la ley no anula la adopción pero si en razón de esta circunstancia resultare que la adopción es inconveniente al menor podrá pedir la revocación el Ministerio público o el mismo adoptado llegado a la mayoría. Esta revocación no surte efecto retroactivo.

Art. 26º — La competencia judicial a los efectos de los juicios de adopción se rige por los artículos 400 y siguientes del Código Civil.

Art. 27º — Las adopciones serán inscriptas en el Registro Civil correspondiente a la jurisdicción del juez que las declara y anotadas en aquél en que estuviere asentado el nacimiento del menor.

Art. 28º — Comuníquese, etc.

B. CACHE PIRÁN.

## DECRETOS

### Decretos dictados en el mes de agosto, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

Durante el mes de agosto del año en curso, el Poder Ejecutivo ha dictado 48 decretos relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

- “T. A. Y. R. — Trabajos Aéreos y Representaciones S. A.”;
- “Hitelsa — Hilandería-Tejeduría de Lana Sociedad Anónima”;
- “Tacuarí — Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria”;
- “La Amalia — Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial”;
- “Mataco Sociedad Anónima — Industrialización de Metales”;
- “Establecimientos Textiles Ituzaingó, Sociedad Anónima Comercial y Financiera”;
- “Lamaco S. A. Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria”;
- “Cosmoclór, Sociedad Anónima Industrial y Comercial”; y
- “Mecánica Rural, Sociedad Anónima Comercial e Industrial”; y
- “C. I. F. A. — Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera”.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades cooperativas:

- “Cooperativa Unión Agraria de San Bernardo Limitada”;
- “Cooperativa de Tamberos de Intendente Alvear Limitada”; y
- “Cooperativa de Tamberos de Presidencia Roque Sáenz Peña Limitada”.

Se acordó personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

- “Club Atlético Liniers”;
- “Club del Progreso”; y
- “Asociación de Fabricantes de Aceites Vegetales Industriales”.

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades anónimas:

- “La Metropolitana Compañía de Acumulación de Ahorro”;
- “Aceitera y Algodonera del Litoral — Sociedad Anónima Industrial y comercial”;
- “Sociedad Anónima Industria Sérica Argentina S. A. I. S. A.”;
- “Compañía Argentina Metalúrgica Estaño-Aluminio S. A.”;
- “La Aurora-Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Ganadera”;
- Lutz, Ferrando & Cía. Sociedad Anónima Comercial e Industrial”;
- “Petrel, Sociedad Anónima Comercial e Industrial”;
- “Sociedad Anónima Mixta Aceros Especiales”;
- “Sociedad Anónima Luis Magnasco y Cía. Ltda. Mantequería Modelo”;
- “Dentsply Argentina S. A. Comercial e Industrial”;

“Victorio y Esteban de Lorenzi Limitada, Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial”;

“Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal, Sociedad Anónima”; y

“Alfa-Laval — Sociedad Anónima Importadora”.

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes asociaciones:

“Corporación Argentina de Importadores y Exportadores de Semilla”;

“El Centavo”;

“Asociación de Pesca de Parques Nacionales”;

“Asociación Argentina de Lawn Tennis”;

“Asociación Argentina de Agencias de Publicidad”;

“Asociación Tiro Federal Argentino de San Julián”;

“Club Vasco Argentino Gure Echea”;

“Sociedad Escuela y Talleres Parroquiales de San José de Flores”; y

“Ateneo Femenino de Buenos Aires”.

Fué derogado el decreto que autorizó el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

“Corporación Sudamericana de Servicios Aéreos, Sociedad Anónima”;

“Luis Cantarell, Sociedad Anónima de Representaciones Comercial e Industrial”;

“Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificaciones (S. A.) COFRE”;

“Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Antonio L. Agrelo, Limitada”;

“Proventas, Sociedad Anónima Comercial e Industrial”;

“Compañía Westinghouse Electric Internacional”; y

“Ostilio Bocci, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial”.

Fué derogado el decreto que acordó personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

“Círculo de Aragón”;

“Club de Flores”; y

“Club El Cortijo”.

**Decreto N° 22.801, del 4 de agosto, nombrando Procurador Fiscal Federal de la Capital al Dr. Eduardo Félix Malbrán.**

Buenos Aires, 4 de agosto de 1947.

Visto que se encuentra vacante el cargo de Procurador Fiscal Federal de la Capital, por ascenso del Doctor José Antonio Alsina y en atención a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Art. 1° — Nómbrase Procurador Fiscal Federal de la Capital, en reemplazo del Doctor José Antonio Alsina, al Doctor Eduardo Félix Mal-

brán (M. I. 164290, D.M. 2, Cl. 1899), actual Secretario del Juzgado de Instrucción N° 3 de la Capital.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN

---

**Decreto N° 22.802, del 4 de agosto, trasladando la sede del Juzgado que funciona en Trelew, a la ciudad de Rawson, Capital del Territorio de Chubut.**

Buenos Aires, 4 de agosto de 1947.

Visto que el Decreto Ley N° 4257, de 23 de febrero de 1945, en cuyo cumplimiento se dispuso el traslado del Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Chubut, que tenía su sede en Rawson, a la ciudad de Trelew, no ha sido ratificado por el Congreso de la Nación, y en atención a que el artículo 33 de la Ley de Organización de los Territorios Nacionales establece que en la Capital del territorio tendrá su asiento un Juzgado Letrado, disposición que no se cumpliría si se mantuviera en Trelew la sede del mencionado Tribunal,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Art. 1° — Trasládase la sede del Juzgado Letrado que funciona en Trelew, a la ciudad de Rawson, capital del Territorio de Chubut, donde tendrá su asiento conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley N° 1532.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN

**Decreto N° 22.926, del 5 de agosto, nombrando Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba al Dr. Gustavo Adolfo de Olmos.**

Buenos Aires, 5 de agosto de 1947.

Visto que se encuentra vacante el cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba, por renuncia del Doctor Victorino Fernando Peña, y en atención a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba, en reemplazo del Doctor Victorino Fernando Peña, que renunció, al Doctor Gustavo Adolfo de Olmos (M. 2.774.020, Cl. 1915, D.M. 43).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN

**Decreto N° 24.067, del 12 de agosto, nombrando Director del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria al señor Carlos Brodeur.**

Buenos Aires, 12 de agosto de 1947.

En atención a que se encuentra vacante el cargo de Director del Registro Nacional de Reincidencia, y a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Art. 1° — Nómbrase Director del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria al señor Don Carlos Brodeur (M. 218.704, D.M. 2, Cl. 1892, C.I. 1.480.795, Pol Cap. Fed.).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON  
B. CACHE PIRÁN

**Decreto N° 24.321, del 16 de agosto, trasladando al cargo de Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, al actual Procurador Fiscal Federal de San Nicolás, Dr. Raúl Julián Paz; promoviendo a este cargo al actual Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el mismo Juzgado, Dr. Ismael Santiago Passaglia, y nombrando en lugar de éste al Dr. Bartolomé Armando Marchiano.**

Buenos Aires, 16 de agosto de 1947.

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Art. 1° — Trasládase al cargo de Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital —creado por la Ley N° 12.905— al actual Procurador Fiscal Federal de San Nicolás, Doctor Raúl Julián Paz (M. 834.966, D. M. 16, Cl 1896).

Art. 2° — Promuévese al cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de San Nicolás, en reemplazo del Doctor Raúl Julián Paz, al actual Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el mismo Juzgado, doctor Ismael Santiago Passaglia (Cl. 1912, D.M. 3, M. 638.478).

Art. 3° — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de San Nicolás, en sustitución del Doctor Ismael Santiago Passaglia, a quien se asciende, al Doctor Bartolomé Armando Marchiano (M. 604.128, D. M. 13, Cl. 1908).

Art. 4° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN

**Decreto N° 24.640, del 19 de agosto, nombrando Personal en el Servicio Penitenciario de la Nación, propuesto por la Dirección General de Institutos Penales.**

Buenos Aires, 19 de agosto de 1947.

Visto el expediente N° 6152/947; atento a las propuestas que formula la Dirección General de Institutos Penales y a la conformidad prestada por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Art. 1° — Nómbrase en el Servicio Penitenciario de la Nación (Item Plana Superior), el siguiente personal: Prefecto Mayor al actual Prefecto, doctor Angel Eugenio González Millán (Cl. 1906, D. M. 1, M. I. 20.878; C. I. 303.011 Pol Cap Fed.); (Prefecto, en su lugar, al Subprefecto doctor Edgardo Julio Pintos (Cl. 1906, D.M. 4, M. I. 508.634; C. I. 1.366.068 Pol Cap. Fed.); Subprefectos, en reemplazo del anterior al Alcaide Mayor don José Di Rubbio (Cl. 1907, D. M. 1, M. I. 17.302; C. I. 442.995 Pol Cap. Fed), y en un cargo vacante, al Alcaide Mayor don Liborio García (C. 1903, D. M. 66, M. I. 1.585.291; C. I. 718.050 Pol Cap. Fed); Alcaldes Mayores, en lugar de don José Di Rubbio, al Alcaide do Luciano Emilio Gamba (Cl. 1901, D. M. 1, M. I. 38.437; C. I. 295.270 Pol Cap. Fed.) y en lugar de don Liborio García al Alcaide don Abel Victorio Llorente (Cl. 1904, D. M. 1, M. I. 38.457); Alcaldes, en reemplazo de don Luciano Emilio Gamba, al Subalcaide don Carlos Benigno Brodersen (C. 1900, D. M. 1, M. I. 1.819; C. I. 624.252 Pol Cap Fed.), y en lugar de don Aber Victorio Llorente al Subalcaide don Luis Ignacio de Jesús Nieto (Cl. 1900, D. M. 2, M. I. 198.919; C. I. 527.226 Pol. Cap. Fed.); Subalcaldes, en reemplazo de don Carlos Benigno Brodersen, al Adjutor Principal don Raúl Julio Pieroni (Cl. 1902, D. M. 3, M. I. 307.121; C. I. 252.132 Pol. Cap. Fed.), y en reemplazo de don Luis Ignacio de Jesús Nieto al Adjutor Principal don Pascualino Roque Ciccarone (Cl. 1913, D. M. 23, M. I. 1.371.415, C. I. 1.128.736 Pol. Cap Fed.).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON  
B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 24.411, del 19 de agosto, aceptando la renuncia presentada por el Dr. Carlos del Campillo, del cargo de Vocal de la Cámara Federal de Apelación de la Capital.**

Buenos Aires, 19 de agosto de 1947.

Visto el expediente N° 6201/47, en el que el Doctor Carlos del Campillo presenta la renuncia del cargo de Vocal de la Excma. Cámara Federal de Apelación de la Capital, para acogerse a los beneficios de la jubilación que le ha sido acordada,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Art. 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Carlos del Campillo, del cargo de Vocal de la Excma. Cámara Federal de Apelación de la Capital.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

B. GACHÉ PIRÁN

**Decreto N° 25.066, del 21 de agosto, nombrando Juez Federal de San Nicolás al Dr. Raúl Jesús Rodríguez de Felipe.**

Buenos Aires, 21 de agosto de 1947.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Juez Federal de San Nicolás, al doctor Raúl Jesús Rodríguez de Felipe (M. I. 640.569, D. M. 13, Cl. 1913).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

B. GACHE PIRÁN

**Decreto N° 25.346, del 23 de agosto, promulgando la Ley N° 12.997, por la que se dan fuerza de ley a decretos leyes atinentes al Departamento de Justicia.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º — Continuarán en vigor con fuerza de ley, a partir de la fecha de su publicación, los decretos leyes que se transcriben a continuación:

DECRETO 6.427/43

**Creando la Subsecretaría de Justicia y aumentando un cargo de subsecretario.**

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1943.

*El Presidente de la Nación Argentina,  
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — La Subsecretaría existente en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, continuará en lo sucesivo como Subsecretaría de

Justicia y créase la de Instrucción Pública; cada una con las funciones que, respectivamente, determina el artículo 11 de la ley 3.727, aumentándose al efecto en el anexo E, inciso 1 (ministerio), ítem 1, personal administrativo y técnico profesional, un cargo de subsecretario.

Art. 2º — Los sueldos del personal necesario a que se refiere el artículo 1º, serán incluidos oportunamente en la ley de presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ

*Elbio Carlos Anaya. — Alberto Gilbert.  
— Segundo R. Storni. — Jorge A. Santamarina. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Diego I. Mason. — Ismael Galíndez.*

DECRETO 4.555/43

**Modificando artículos de la ley 11.924 de organización y procedimiento para la Justicia de Paz Letrada de la Capital.**

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1943.

*El Presidente de la Nación Argentina  
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 4º, 23, 34 inciso d) y 52 de la ley 11.924 de organización y procedimiento para la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal, en la siguiente forma:

Artículo 4º — Habrá una Cámara de Paz de doce miembros que funcionará dividida en salas de tres miembros: para ejercer su presidencia se turnarán anualmente los presidentes de las salas. La Cámara de Paz en pleno determinará la forma en que han de distribuirse entre las salas los asuntos en que deban conocer.

Artículo 23. — La Cámara de Paz se reunirá en pleno:

- a) Para resolver las contiendas de competencia que se susciten entre los jueces de paz o entre las salas; pero las que se susciten entre los jueces de paz y los de otra jurisdicción serán resueltas por la Cámara de Apelaciones de la Capital de que depende el juez de primera instancia de la justicia ordinaria;
- b) Para unificar la jurisprudencia cuando cualquiera de las salas entendiera que es conveniente fijar la interpretación de la ley o de la doctrina aplicable.

La doctrina aceptada por la mayoría de la cámara en pleno deberá ser aplicada en las resoluciones que en lo sucesivo se dicten por las salas de paz o jueces inferiores. Sin embargo el presidente procederá a convocar nuevamente a la cámara cuando la mayoría considere necesaria la revisión de dicha doctrina.

Mientras se dicta sentencia en el tribunal pleno quedarán paralizados todos los demás expedientes en los cuales se plantee la misma cuestión jurídica. Los camaristas deberán dar preferencia inmediata y absoluta en el despacho al expedientes que haya motivado la convocatoria.

Artículo 34. —

- d) La sentencia y demás resoluciones que se dicten en los casos previstos en este artículo, son inapelables salvo los supuestos contemplados en el artículo 52, incisos b) y c).

Artículo 52. — Sólo serán apelables:

- a) En los asuntos que excedan de doscientos pesos:

Las sentencias definitivas en juicio ordinario; la que ordene o niegue el desalojo; la que rechace la ejecución, o la que mande llevar ésta adelante cuando se hubieran opuesto excepciones y producido pruebas sobre ellas; el auto que rechace de oficio la

demanda por no ajustarse a las formas previstas y el que declare la cuestión de puro derecho; el que declare la nulidad de las actuaciones y el que decrete la perención de instancia;

b) Las sentencias definitivas dictadas en juicios menores de doscientos pesos, cuando versaren sobre repetición de impuestos, tasas o contribución de mejoras, o cuando se alegare la inaplicabilidad de la ley que fundamenta el fallo. El recurso deberá ser fundado y llevará necesariamente firma de letrado, resolviendo la sala con abstracción de las cuestiones de hecho, y sin otra substanciación;

c) Las resoluciones interlocutorias concernientes a la secuela del procedimiento, cualquiera que fuera el valor del juicio, si se alegare jurisprudencia contradictoria al respecto, ya sea de la Cámara de Paz, o de un juez inferior de esa misma jurisdicción. En este supuesto, al interponer el recurso en la misma forma y con iguales requisitos que en el inciso anterior, se hará precisa referencia la jurisprudencia contradictoria, resolviendo la sala, previa comprobación, por simple informe y sin otra substanciación. En los casos de los incisos b) y c) la sala que entendiera en el recurso lo calificará necesariamente como procedente o arbitrario, ateniéndose a sus fundamentos y no al éxito del mismo, aplicando en el último supuesto las medidas disciplinarias previstas en el artículo 32.

Si en estos casos el juez denegare la apelación podrá recurrirse dentro de las cuarenta y ocho horas en queja al superior, quien resolverá en igual término sobre la procedencia del recurso, previo requerimiento de autos.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ

*Elbio Carlos Anaya. — Alberto Gilbert. — Segundo R. Storni. — Jorge A. Santamarina. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Diego J. Masón. — Ismael F. Galíndez.*

DECRETO 9.466/43

**Organizando la defensa oficial en juicio de pobres, incapaces y ausentes ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.**

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1943.

*El Presidente de la Nación Argentina  
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — La defensa oficial en juicio de los pobres, ausentes o incapaces se hará ante la Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca, por el señor defensor oficial del juzgado federal de esa ciudad y ante los juzgados federales de la Capital por un defensor oficial.

Art. 2º — Los restantes defensores de pobres, incapaces o ausentes para los juzgados federales de la Capital, pasarán a ejercer iguales funciones en la jurisdicción civil y comercial de la justicia ordinaria de la Capital, y el defensor de pobres, incapaces y ausentes de la Cámara Federal de Bahía Blanca, desempeñará la misma función en la jurisdicción del crimen y correccional de la Capital.

Art. 3º — El personal de las defensorías de pobres a que se refiere el artículo anterior, será distribuído entre todas las defensorías de la jurisdicción civil y comercial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ

*Elbio Carlos Anaya. — Alberto Gilbert. —  
Jorge A. Santamarina. — Edelmiro J.  
Farrell. — Benito Sueyro. — Diego. I.  
Mason. — Ismael F. Galíndez.*

DECRETO 18.517/43

**Modificando los artículos 44 y 45 de la ley 1.532, reformados por ley 2.662 de organización de territorios nacionales.**

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943.

*El Presidente de la Nación Argentina  
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 44 y 45 de la ley 1.532, cuyo texto actual fué establecido por la ley 2.662 en la forma siguiente:

Artículo 44. — Habrá uno o más secretarios, conforme lo determine la ley de presupuesto, encargados de actuar en los juicios que se sigan ante el juez letrado. Ese funcionario será nombrado y removido por el Poder Ejecutivo, previo informe del juez letrado, residirá en el lugar en que tenga asiento el juzgado, de donde no podrá ausentarse sin licencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación gozará del sueldo que le asigne el presupuesto y le queda prohibido el ejercicio de su profesión.

Artículo 45. — Los escribanos con título expedido por universidad nacional podrán ejercer su profesión en la Capital de la gobernación o en cualquier localidad de los territorios nacionales, a cuyo efecto deberán solicitar del Poder Ejecutivo autorización para establecer el respectivo registro de contratos públicos. Son aplicables a los escribanos, regentes o adscritos de esos registros, las disposiciones de la ley orgánica de los tribunales de la Capital, en cuanto a su nombramiento, remoción y ejercicio de la profesión; las funciones de superintendencia que por esa ley corresponden a las cámaras de apelaciones en lo civil, serán ejercidas por el señor juez letrado de la jurisdicción donde tenga su asiento el registro.

Art. 2º — Los defensores de menores, pobres, incapaces y ausentes de los juzgados letrados de territorios desempeñarán asimismo las funciones de asesor de menores y, en su consecuencia, tendrán los deberes y

atribuciones que la ley 1.893, de organización de tribunales de la Capital, señala en sus títulos VIII y IX.

Art. 3º — El procurador fiscal y el defensor de menores, etcétera, de los juzgados letrados de territorios, gozarán del sueldo mensual de ochocientos y de setecientos pesos moneda nacional, respectivamente. Los secretarios de esos juzgados percibirán la retribución mensual de seiscientos pesos moneda nacional.

Art. 4º — Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a la presente, en la parte y con el alcance que por este decreto se modifica.

Art. 5º — Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 1944 y los gastos que demande su ejecución, mientras no sean incluídos en el presupuesto, se harán de rentas generales con imputación al presente decreto.

Art. 6º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ

*Gustavo Martínez Zuviría. — Luis C. Perlinger. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Edelmiro J. Farrell. — Diego I. Mason. — Albeto Gilbert.*

DECRETO 17.178/44

**Suprimiendo la distribución de las instancias para los defensores de pobres, etcétera, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Tribunales Federales de la Capital.**

Buenos Aires, 6 de Julio de 1944.

*El Presidente de la Nación Argentina,  
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — El defensor de pobres, incapaces y ausentes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Cámara Federal de Apelación de la Capital, doctor Luis Melo, y el defensor de pobres, incapaces y ausentes ante los juzgados federales de la Capital, doctor Enrique S. Allchurch, desempeñarán en lo sucesivo sus funciones en todas las instancias, ajustándose para el ejercicio de ellas a las normas que establezca la Corte Suprema.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

*Alberto Baldrich. — Luis C. Perlinger. —  
Diego I. Mason. — Juan Perón. — Cé-  
sar Ameghino. — Juan Pistarini. — Al-  
berto Teisaire. — Orlando L. Peluffo.*

DECRETO 20.942/44

**Modificación del artículo 52 del Código Penal.**

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

*El Presidente de la Nación Argentina  
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 52 del Código Penal en la siguiente forma:

Se impondrá reclusión por tiempo indeterminado como accesoria de la última condena cuando mediaren las siguientes circunstancias:

- 1º Dos condenas a reclusión o una a reclusión y otra a prisión por más de tres años;
- 2º Tres condenas a prisión por más de tres años o una de reclusión por más de tres años y dos de prisión de tres años o menos;
- 3º Cuatro condenas a prisión, siendo una de ellas mayor de tres años;
- 4º Cinco condenas a prisión de tres años o menores.

Se aplicará la reclusión como accesoria de la condena en los casos de concurso de delitos, siempre que los delitos juzgados hubieran sido cinco por lo menos y que dos de ellos tuviesen fijada pena mayor de tres años de prisión.

Los tribunales podrán, por una única vez, dejar en suspenso la aplicación de esta medida accesoria, en los casos de menor peligrosidad en el condenado.

Art. 2º — El artículo 53 del Código Penal se incorporará como último apartado al artículo 50 del mismo.

Art. 3º — Establécese en su reemplazo el siguiente:

Artículo 53. — En los casos de los incisos 1º y 2º del artículo 52 transcurridos diez años del cumplimiento con reclusión de la accesoria y cinco años en el caso de los incisos 3º, 4º y último apartado del mismo artículo, el tribunal que hubiere condenado al penado en última instancia o impuesto pena única, podrá otorgarle la liberación condicional, previo informe de la autoridad administrativa a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la sanción y en las condiciones compromisorias establecidas en el artículo 13 de este código, y siempre que el condenado hubiera dado prueba de buena conducta y de aptitud y hábito para el trabajo y que verosímilmente no constituirá un peligro para la sociedad. Transcurridos cinco años de obtenida la libertad vigilada, el condenado podrá solicitar su libertad definitiva al tribunal que la concedió, el que decidirá según sea el resultado obtenido en el período de prueba y previo el informe del patronato, institución o persona digna de confianza a cuyo cargo haya estado el control de la actividad del liberado. Los condenados con la sanción accesoria de tiempo indeterminado deberán cumplirla en establecimientos de la Nación.

La violación por parte del liberado de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 13, podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado y su reintegro al régimen carcelario anterior.

Después de transcurridos cinco años de su reintegro al régimen carcelario podrá, en los casos de los incisos 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 13, solicitar nuevamente su libertad vigilada.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

*Alberto Baldrich. — Luis C. Perlinger. —*

*Diego I. Mason. — Juan Perón. — Cé-*

*sar Ameghino. — Juan Pistarini. — Al-*

*berto Teisaire. — Orlando L. Peluffo.*

DECRETO 23.849/44

**Disponiendo que un juzgado en lo correccional de la Capital funcione en lo sucesivo en lo criminal.**

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.

*El Presidente de la Nación Argentina,*  
*en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — El juzgado en lo correccional de la Capital, creado por el artículo 1º de la ley 12.327, que se halla vacante por ascenso del doctor Benjamín Villegas Basavilbaso, funcionará en lo sucesivo como juzgado en lo criminal, con la dotación de personal que le asigna la ley de presupuesto en vigor.

Art. 2º — En sus nuevas funciones, el juzgado entenderá en asuntos de menores comprendidos en la ley 10.903, sin que ello importe afectar las facultades que acuerda a la excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, el artículo 20 de la referida ley.

Art. 3º — Créase la oficina para los defensores de pobres, incapaces y ausentes de la jurisdicción criminal y correccional, cuya organización reglamentará el tribunal citado en el artículo anterior.

Art. 4º — El personal de la subsecretaría anexa al juzgado en lo criminal D, quedará íntegramente incorporado a la oficina que se menciona en el artículo precedente.

Art. 5º — En la primera oportunidad que quede vacante el cargo de subsecretario, incorporado a la oficina de defensores que se crea por este decreto —cargo que en lo sucesivo deberá figurar en el ítem 1º con la denominación correspondiente a su categoría—, será suprimido, creándose en su reemplazo, para la misma oficina, uno de auxiliar 4º y dos de auxiliares 8º del Item 1 y otro de auxiliar 8º del Item 3. La vacancia del cargo mencionado no podrá ser cubierta por permutas o traslados.

Art. 6º — La excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Criminal y

Correccional, en uso de sus facultades de superintendencia, adoptará las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de este decreto.

Art. 7º — De conformidad con los artículos anteriores, modifícase, en la forma que se indica a continuación, el crédito de las siguientes partidas correspondientes al anexo E (Justicia e Instrucción Pública) del presupuesto reajustado por el acuerdo de ministros 22.455, de fecha 22 de agosto de 1944.

Art. 8º — Las modificaciones dispuestas por el presente acuerdo no alteran el total del presupuesto vigente del anexo E (Justicia e Instrucción Pública).

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación.

FARRELL

*Alberto Baldrich. — César Anteghino. —  
Juan Perón. — Diego I. Mason. — Al-  
berto Teisaire. — Orlando Peluffo. —  
Juan Pistarini.*

---

DECRETO 30.440/44

**Arancel de honorarios de escribanos públicos.**

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

*El Presidente de la Nación Argentina,  
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — La regulación de los honorarios de los escribanos actuantes en jurisdicción nacional y sus intervenciones profesionales se ajustarán a la escala y disposiciones siguientes:

- Hasta \$ 1.000 m/n. . . . . \$ 50.— m/n.
- De „ 1.001 „ hasta \$ 2.000 . . . . . „ 60.— „
- De \$ 2.001 m/n. hasta \$ 50.000 m/n. la cuota fija de \$ 60 m/n. más el 1 % sobre el excedente de \$ 2.000 moneda nacional.
- De \$ 50.001 m/n. hasta \$ 500.000 m/n. la cuota fija de \$ 540 m/n. más el  $\frac{3}{4}$  % sobre el excedente de \$ 50.000 moneda nacional.
- De \$ 500.001 m/n. en adelante la cuota fija de \$ 3.915 moneda nacional, más el  $\frac{1}{2}$  % sobre el excedente de \$ 500.000 moneda nacional.

Art. 2º — La fijación del monto de cada escritura se hará de acuerdo a las siguientes bases:

- a) En las escrituras de compraventa, hipoteca y en general en las de transmisión y constitución de derechos reales, cesión de calles y donación, división de herencias y de condominio y declaratorias de dominio, se tendrá en cuenta el precio o importe del préstamo o valor adjudicado por las partes a los bienes;
- b) En las escrituras de locación de servicios o de cosas del importe que corresponda al plazo fijado, excluyendo las prórrogas a opción; y si no hubiera plazo, se computará el importe de dos anualidades;
- c) En las escrituras de permuta, la mitad del valor total de los inmuebles a permutarse;
- d) En las escrituras de locación de obra, el importe de las obras contratadas;
- e) En las escrituras de constitución, prórroga, renovación y disolución de sociedades, el monto del capital aportado o aumentado, o retirado por todos los socios. Si no se fijare capital, el que las partes estimaren justificadamente, tomando en consideración, si hubiere bienes inmuebles, la valuación fiscal atribuida a éstos. En las escrituras de constitución de sociedades anónimas, el monto del capital autorizado;
- f) En las escrituras de fianza o prenda, el monto de las obligaciones afianzadas;
- g) En los contratos de renta vitalicia, la suma de dinero o el valor de la cosa que se entrega a cambio de la renta.

Art. 3º — Se cobrará el 50 % de los honorarios fijados en la escala del artículo 1º; en las escrituras de protocolización de declaratoria de heredero, hijuelas o testamentos, y en las de cualquier acto o contrato, sobre el monto de los bienes transmitidos de acuerdo al valor establecido para el pago del impuesto escolar; o el que resulte de los instrumentos a protocolizarse.

Art. 4º — Se cobrará el 80 % de los honorarios fijados en la escala del artículo 1º:

- a) En las escrituras de constitución, renovación y disolución de sociedad, reconocimiento de deudas, inhibiciones voluntarias, protocolización de estatutos, venta de casas de comercio, cesiones de derechos y créditos y locación de obra, de servicios y de cosas;
- b) En los inventarios practicados con o sin intervención judicial sobre el valor de los bienes inventariados.

Art. 5º — Se cobrarán con un recargo del 50 % sobre los honorarios fijados en la escala del artículo 1º las escrituras judiciales y las que deban firmarse fuera de las horas hábiles de oficina; y con un recargo del 20 % sobre la misma escala las que deban ser firmadas fuera de la escribanía.

Art. 6º — Los escribanos percibirán los siguientes honorarios fijos:

- a) Por poderes, substitución de los mismos y venias; especiales para un solo asunto: \$ 15 m/n.; especiales sobre inmuebles o para varios asuntos determinados: \$ 20 m/n.; generales para asuntos judiciales: \$ 30 m/n.; generales amplios: \$ 50 m/n. Los honorarios se entienden para un otorgante, si fueran más de uno: \$ 5 m/n. por cada otorgante que exceda;
- b) Por las revocatorias y renunciaciones de mandatos especiales o generales: \$ 15 m/n. y si su notificación se encomendare al escribano: \$ 10 m/n. por cada diligencia de notificación;
- c) Por los protestos de cheques, letras de cambio o pagarés: \$ 15 m/n.; si se protestare contra una firma: y \$ 10 m/n. adicionales por cada firma protestada que excediera, o por cada nueva notificación o diligencia;
- d) Por las protestas y su notificación: \$ 80 m/n., cuando no excedan de dos sellos y \$ 20 m/n. adicionales por cada foja o fracción;

- e) Por las escrituras de recibo, liberación o extinción de derechos reales y levantamiento de inhibiciones voluntarias: \$ 30 m/n.; y si excediere de \$ 5.000 el 1 ‰ sobre el excedente;
- f) Por los testamentos por acto público se cobrarán \$ 150 m/n. si sólo se instituyeran herederos. Cuando se haga declaración de bienes, legados, mandatos u otras disposiciones se cobrará el 60 % de la escala fijada en el artículo 1º pero su monto mínimo será en todos los casos \$ 150 moneda nacional;
- g) Por acta de entrega de testamento cerrado: \$ 50 moneda nacional;
- h) Por reconocimiento de hijos naturales: \$ 30 moneda nacional;
- i) Por aceptación o renuncia de herencia: \$ 50 moneda nacional;
- j) Por aclaración, rectificación, ratificación y aceptación de contratos o instrumentos públicos: \$ 50 m/n., pudiendo elevarse judicialmente hasta el 50 % de la escala del artículo 1º si a juicio del tribunal la naturaleza y extensión del trabajo justificaran ese aumento;
- k) Por compromiso arbitral, \$ 100 m/n. si no se expresare cantidad, y si se expresare, el 50 % de la escala del artículo 1º;
- l) Por testimonios de protestos, o segundos testimonios a solicitud de partes o por orden judicial, se cobrarán \$ 10 m/n. por cada foja o fracción, no pudiendo en ningún caso exceder el honorario por este concepto del que se hubiere abonado por el acto testimoniado;
- m) Por cada certificación de firma: \$ 10 m/n., y si además se certifica la vigencia de un contrato; \$ 5 m/n. adicionales;
- n) Por cada certificación de vida: \$ 10 m/n., y si se tratare de pensionistas del Estado: \$ 5 moneda nacional;
- o) Por poner cargo a un escrito judicial o administrativo: \$ 20 moneda nacional;
- p) Por cada acta de sorteo, asamblea o reunión de comisiones: \$ 100 moneda nacional;
- q) Por cada testimonio sobre asientos y actas: \$ 30 moneda nacional;
- r) Por certificación de envío de correspondencia: \$ 20 moneda nacional;
- s) Por depósito de testamentos ológrafos: \$ 50 moneda nacional;

t) Por cada acta de comprobación de hechos: \$ 150 moneda nacional;

u) Por toda consulta de carácter profesional que no se traduzca en un acto o contrato a realizarse, de \$ 10 a \$ 50 m/n., según su importancia.

Art. 7º — Cuando en una escritura se realicen dos o más contratos, se cobrará íntegro el contrato de mayor valor, y el 50 % del honorario que corresponda a los demás contratos.

Art. 8º — Si fuera necesario anular una escritura por causas atribuibles a los otorgantes y ésta se otorgase después, se cobrará el honorario con un 25 % de recargo, y si no se otorgare se cobrará la mitad del honorario. En ambos casos corresponderá abonar el recargo u honorario a la parte que hubiera dado lugar a la anulación.

Art. 9º — Los proyectos de contratos de toda índole, cuya redacción se encomendare al escribano, no podrán cobrarse en ningún caso si el contrato se formalizase ante el mismo escribano; pero si así no fuere se cobrará el 40 % del honorario fijado por este arancel.

Art. 10. — Si en una escritura se hiciera necesaria la transcripción de documentos habilitantes, se cobrará \$ 10 por cada foja o fracción transcrita, a cargo de la parte que la motiva.

Art. 11. — Los escribanos cobrarán al titular o trasmittente del dominio:

a) Por tramitación y diligenciamiento de todos los certificados de una escritura \$ 20 si el valor de la escritura no excediera de \$ 2.000; de \$ 2.001 hasta \$ 10.000 se cobrará, además, el 2 ‰ sobre el excedente y de esa suma en adelante se cobrará el 1 ‰ sobre el excedente, hasta el máximo de \$ 1.000 moneda nacional;

b) Por la recopilación de los antecedentes para efectuar el estudio de los títulos en las escrituras de un valor hasta de \$ 25.000, \$ 20; desde \$ 25.001 a \$ 30.000, \$ 35; de \$ 30.001 a \$ 40.000, \$ 40; de \$ 40.001 a \$ 50.000, \$ 50; de \$ 50.001 a \$ 75.000, \$ 70; de 75.001 a \$ 100.000, \$ 80; de \$ 100.001 a \$ 300.000, \$ 100; de \$ 300.001 a \$ 600.000, \$ 150; de \$ 600.001 a \$ 1.000.000, \$ 200, y de \$ 1.000.000 en adelante, \$ 200 más el  $\frac{1}{4}$  por 10.000 sobre el excedente. Si para efectuar esa recopilación debieran salir de su jurisdicción, cobrarán honorarios convencionales.

Art. 12. — Por la tramitación de inscripciones de actos o contratos en los registros públicos, con excepción el caso previsto en el artículo 14, se cobrará un honorario convencional.

Art. 13. — Por los actos y contratos no previstos en ese arancel se cobrará un honorario convencional. Si las partes no se pusieren de acuerdo, el honorario será regulado por el juez civil en turno, a petición del escribano.

Art. 14. — Los escribanos no podrán en ningún caso cobrar mayor o menor honorario que el fijado por este arancel. Las sumas fijadas comprenden el honorario del escribano incluyendo las diligencias para el pago de impuestos y tasas que se adeudaren mediante las sumas que las partes entregaren con ese objeto; la expedición de los testimonios que correspondieren y la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad; salvo el derecho de los interesados de gestionar personalmente dicha inscripción o cualquier otro trámite complementario, pero sin que ello implique reducción de honorarios.

Art. 15. — En el acto de la firma de la escritura el escribano tendrá derecho a exigir el pago de sus honorarios, así como el reembolso o entrega de las sumas invertidas o a invertirse en sellos, derechos, impuestos, contribuciones y demás que sean necesarias para la completa terminación del acto o contrato formalizado. Los escribanos serán responsables de la exacta inversión de las sumas recibidas para la efectividad de dichos pagos y de todos los importes que perciban deberán dar recibo detallado, con expresión de la clase y monto de la operación formalizada.

Art. 16. — Todas las cuestiones que se suscitaren entre un escribano y sus clientes por aplicación de este arancel, serán resueltas por el juez civil o de paz letrado en turno, en forma sumaria. Del escrito del reclamante se dará traslado por cinco días al interesado, debiendo el juez dictar su fallo dentro de los 15 días subsiguientes, para lo cual tendrá en cuenta el escrito de demanda y el de contestación y la copia simple de la escritura y demás elementos de juicio que deberá presentar ineludiblemente el escribano en su primer escrito. Del fallo del juez podrá apelarse dentro de cinco días entre la Cámara Civil de turno, la que resolverá a mérito de lo actuado en primera instancia, y el fallo que ésta pronunciare tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 17. — Siempre que mediare reclamación judicial y el cliente

deudor no afianzare satisfactoriamente el importe reclamado, el escribano podrá retener en su poder los testimonios y documentos que correspondan a la parte deudora hasta hallarse pago su crédito, pero el cliente que hubiese abonado una suma a un escribano por concepto de honorarios, podrá reclamar la devolución del excedente pagado hasta dentro de los noventa días del pago, pasado cuyo término éste se considerará definitivo. El juicio por devolución seguirá el mismo trámite especificado en el artículo anterior.

Art. 18. — Los escribanos consignarán de su puño y letra en forma clara al pie de cada testimonio expedido, el importe del honorario percibido, bajo sanción de \$ 100 m/n. de multa por cada infracción, a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 19. — Repútase malicioso y fraudulento todo convenio que importe una renuncia del escribano al cobro de gastos de escrituración o una partición de los honorarios profesionales con corredores y cualquiera otra persona ajena al gremio notarial, y el Colegio de Escribanos podrá por graves presunciones adoptar las medidas que estimare convenientes contra los infractores a esta disposición.

Art. 20. — Los escribanos de las reparticiones públicas, tanto nacionales como municipales y de los bancos nacionales o municipales, cobrarán sus honorarios de acuerdo a la presente ley, pero con un reducción del 25 % sobre las cantidades establecidas en el mismo.

Art. 21. — Un ejemplar de este arancel, que imprimirá y autentificará el Colegio de Escribanos, deberá estar en todas las escribanías a la disposición de cualquiera de los clientes, quienes podrán recabar del escribano todas las informaciones y explicaciones que estimen convenientes para cerciorarse de la exactitud de los honorarios reclamados.

Art. 22. — Cualquier infracción al presente arancel será sancionada con multa de \$ 200 m/n., la primera vez, sanción que será duplicada en cada reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad del escribano por desobediencia a las disposiciones de esta ley. Las multas llevarán el destino determinado por el artículo 18.

Art. 23. — Toda persona puede denunciar al Colegio de Escribanos las transgresiones cometidas por cualquier escribano al presente arancel, debiendo levantarse de inmediato el correspondiente sumario a los efectos de determinar la responsabilidad de aquél y una vez finiquitado elevarse por el Colegio de Escribanos a las cámaras de Apelaciones en

lo Civil o a la Cámara Federal de la respectiva jurisdicción por la superintendencia que ejercen, a fin de hacer efectivas las sanciones que correspondieren, según se trate de escribanos de la Capital Federal o de los territorios nacionales.

Art. 24. — Quedan derogadas las disposiciones pertinentes de la ley 1.893 y todas aquellas que se opongan a la presente ley.

Art. 25. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Juan Perón. — Alberto Teissaire. — Orlando L. Peluffo. — Juan Pistarini.

DECRETO 32.450/44

**Modificando la redacción del artículo 5º de la ley 12.210, sobre médicos de los tribunales y designación de peritos médicos.**

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1944.

*El Presidente de la Nación Argentina,  
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la redacción dada al artículo 5º de la ley 12.210 por la ley 12.630, en los siguientes términos:

Artículo 5º — Para ser designado de oficio o a petición fiscal médico perito en la justicia ordinaria y en la federal de la Capital, será

necesario llenar las mismas condiciones establecidas en el artículo 3º de la ley 12.210.

Art. 2º — El 31 de diciembre de 1944 vencerá el plazo para la formación de la lista a que se refiere la ley 12.210.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

*Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Orlando L. Peluffo. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Juan Pistarini.*

DECRETO 3.362/45

**Modificando artículos de la ley 11.924, de organización y procedimiento de la Justicia de Paz Letrada de la Capital.**

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1945.

*El Presidente de la Nación Argentina,  
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 11 de la ley 11.924, en la siguiente forma:

Los jueces de paz conocerán en primera instancia:

- 1º a) De los asuntos civiles y comerciales en que el valor cuestionado no exceda de tres mil pesos moneda nacional;
- b) De los juicios sucesorios cuyo haber hereditario no exceda prima facie de ocho mil pesos moneda nacional;

- c) De los concursos civiles cuyo pasivo no sobrepase la suma de diez mil pesos moneda nacional;
- d) De las pequeñas quiebras a las que se refiere el título XXIII de la ley 11.719.

La competencia de los jueces mencionados subsistirá en los juicios sucesorios aun cuando hubiese contestación sobre el carácter de herederos de las personas que se presenten como tales, y aun cuando el haber hereditario exceda en definitiva hasta en un 25 % de la suma fijada en el apartado b);

- e) Quedan exceptuados de la competencia de los jueces de paz, los interdictos y las venias, así como también los asuntos que se refieran al derecho de familia, con excepción de la hipótesis especificada en el apartado d);

2º De las demandas contra los juicios universales enumeradas en el inciso anterior, cualquiera sea su importancia;

3º De las informaciones sumarias que se refieran a los juicios de competencia del tribunal;

4º De las demandas por desalojo, rescisión de contratos de locación y cobro de alquileres, cualquiera sea su importancia, haya o no contrato escrito;

5º De las demandas reconventionales cualquiera sea su monto.

Art. 2º — Modifícase el artículo 13 de la ley 11.924, en la siguiente forma:

Artículo 13. — Cuando el demandado o su domicilio sean desconocidos, la jurisdicción se determinará por el domicilio del actor. El demandado será citado por edictos que se publicarán en el Boletín Judicial por el término de tres días, fijándose a la vez en lugar visible del juzgado. En los juicios sucesorios y de concurso civil, los edictos se publicarán en la forma establecida en el Código de Procedimientos, limitándose el término a diez días, cuando éste fijare uno mayor.

Art. 3º — Modifícase el artículo 65 de la ley 11.924, en la siguiente forma:

Artículo 65. — En la ejecución de sentencia y en todo lo que no se halle previsto, se aplicará la ley orgánica y de procedimientos para los tribunales ordinarios de la Capital y en las pequeñas quiebras el procedimiento que establece la ley 11.719.

Art. 4º — Los juicios que conforme a lo dispuesto precedentemente, sean de la competencia de la Justicia de Paz Letrada y se hallen pendientes ante los tribunales ordinarios civiles y comerciales, quedarán radicados en los mismos hasta su terminación.

Art. 5º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos.

DECRETO 4.086/46

**Creando, dentro del Archivo General de los Tribunales, una sección especial, a cuyo cargo estará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo.**

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1946.

*El Presidente de la Nación Argentina  
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — Créase, dentro del Archivo General de los Tribunales, una sección especial a cuyo cargo estará el cumplimiento del presente decreto.

Art. 2º — Serán funciones de esta sección:

- a) Disponer la incineración o destrucción parcial o total de los expedientes que, concluidos o paralizados se encuentren en las condiciones previstas por este decreto;

b) Formular las planillas y fichas de los expedientes a incinerarse o destruirse.

Las planillas contendrán los siguientes datos: juzgado y secretaría donde tramitó el juicio: nombre de las partes, objeto, fecha de iniciación y de incineración o destrucción; fecha y parte dispositiva de la sentencia definitiva o última actuación, en su caso.

Las fichas contendrán la carátula por actor y demandado y la nota de envío al tomo y folio donde se encuentre encuadrada la "planilla extracto" del expediente;

c) Evacuar todas las consultas referentes a expedientes archivados en condiciones de ser destruídos o incinerados.

Art. 3º—Las planillas a que se refiere el artículo anterior, serán firmadas por el director del archivo y el jefe de la sección y sus constancias revestirán el carácter de instrumento público.

Art. 4º—La incineración o destrucción de los expedientes, cuando corresponda, será dispuesta por el jefe de la sección con la autorización escrita del director del archivo; sin apelación alguna por parte de los interesados, salvo el derecho acordado por el artículo 6º.

Art. 5º—En cada oportunidad en que la Dirección del Archivo disponga la incineración o destrucción de expedientes, lo hará saber por publicaciones que se efectuarán durante quince veces sin cargo, en los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial.

Art. 6º—No podrán ser destruídos, total ni parcialmente, los juicios sucesorios; los de quiebra; los que resuelvan cuestiones de familia o derechos reales; los que soliciten las partes interesadas dentro del término de treinta días de la última publicación ordenada por el artículo 5º, siempre que la causa invocada sea considerada justa, a exclusivo criterio de la Dirección del Archivo, y las actuaciones que a juicio del director del Archivo General de la Nación tengan algún interés social o histórico.

Para el cumplimiento de esta tarea la repartición nombrada queda autorizada para afectar el personal que estime necesario.

Art. 7º—Para que pueda ordenarse la incineración o destrucción de expedientes se tendrán en cuenta los siguientes plazos:

- a) En lo criminal, instrucción y correccional para las causas terminadas o paralizadas antes de la creación y funcionamiento del Registro Nacional de Reincidentes, cuarenta años. Para las de fecha posterior, veinticinco años. Si existiere sobreseimiento definitivo, absolución o desestimación de la denuncia o querrela, diez años del auto que así lo disponga;
- b) En lo civil y comercial, después de diez años desde la última actuación, para todos los juicios de la justicia ordinaria y de paz letrada, terminados o no que carezcan en absoluto de interés o conste el total cumplimiento de la sentencia recaída, si se hubiere dictado.

Art. 8º — Las partes podrán solicitar testimonios o desgloses, a su costa, de las piezas actuariales que les interese dentro del término de treinta días del auto que ordene el archivo del expediente. Igual petición podrán formular ante el Archivo General de los Tribunales dentro del término de treinta días de la promulgación de este decreto.

Art. 9º — Después de los treinta días de promulgado este decreto, todo expediente que se remita al Archivo General de los Tribunales irá acompañado de la planilla a que se refiere el inciso b) del artículo 2º la que debe estar firmada por el juez y secretario interviniente.

Art. 10. — Los fondos existentes en cuentas judiciales paralizadas del Banco de la Nación Argentina, con excepción de los correspondientes a menores e incapaces, pasarán en forma definitiva y por mitades al Consejo Nacional de Educación y a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los diez años del último movimiento registrado en las mismas.

Art. 11. — Dada su naturaleza y teniendo en cuenta los plazos establecidos en el inciso a) del artículo 7º, podrán ser incinerados o destruidos sin extractar, dejándose una simple constancia en los libros, los siguientes expedientes: 1.112 legajos del fuero criminal; 5.004 legajos de lo correccional y 2.477 legajos de instrucción.

Art. 12. — Todas las cuestiones que pueda originar la aplicación de las disposiciones precedentes, serán resueltas por vía de superintendencia por las excelentísimas cámaras civiles en virtud de la que ya ejerce conforme a lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de junio de 1933.

Art. 13. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 14. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

*Juan M. Astigueta. — Amaro Avalos. —*

*Juan I. Cooke. — Juan Pistarini. — Felipe Urdapilleta. — José Humberto Sosa Molina. — F. Pedro Marotta. — Abelardo Pantin.*

DECRETO 30.439/44

**Arancel de abogados y procuradores.**

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

*El Presidente de la Nación Argentina  
en Acuerdo General de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — En la Capital de la República, territorios nacionales y fuero federal en las provincias, el monto de los honorarios que deban percibir los abogados y procuradores por su labor profesional efectuada en juicio o fuera de él, se determinará con arreglo al presente decreto, si no hubiere convenio por una suma mayor. Será nulo todo pacto o convenio sobre honorarios por una suma inferior a la que fija este decreto.

Art. 2º — Los honorarios de los procuradores se fijarán entre el 30 y el 40 % de lo que este decreto establece para los abogados.

Cuando el profesional actuare en el doble carácter de letrado y apoderado, percibirá como mínimo el 90 % de la asignación que hubiere correspondido a ambos.

Art. 3º — Cuando intervengan varios abogados o procuradores por o a cargo de una misma parte, se considerará como un solo patrocinio o representación. Si la actuación fuere sucesiva el honorario se fijará en proporción a la importancia jurídica de la respectiva intervención y a la labor desarrollada por cada uno.

Art. 4º — A los efectos de la regulación de honorarios se tendrá en cuenta:

- a) El monto del juicio, si fuera susceptible de apreciación pecuniaria;
- b) La naturaleza y complejidad del asunto;
- c) El mérito de la defensa, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo.

Art. 5º — En los juicios, actuaciones o procedimientos no susceptibles de apreciación pecuniaria, el valor del trabajo profesional se fijará teniendo en cuenta las circunstancias previstas en los incisos b) y c) del artículo anterior.

Art. 6º — En los juicios ordinarios en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, el honorario mínimo del abogado por las actuaciones de primera instancia hasta la sentencia, será fijado teniendo en cuenta el monto del juicio y de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

De \$	1 a \$	200 \$	20 y el 20 %	sobre el excedente de \$	100
" "	201 "	1.000	" 10	" " " "	200
" "	1.001 "	5.000	" 9	" " " "	1.000
" "	5.001 "	10.000	" 8,5	" " " "	5.000
" "	10.001 "	25.000	" 8	" " " "	10.000
" "	25.001 "	50.000	" 7	" " " "	25.000
" "	50.001 "	100.000	" 6	" " " "	50.000
" "	100.001 "	200.000	" 5	" " " "	100.000
" "	200.001 "	350.000	" 4,5	" " " "	200.000
" "	350.001 "	600.000	" 4	" " " "	350.000
" "	600.001 "	1.000.000	" 3	" " " "	600.000
" "	1.000.001 "	2.000.000	" 2,5	" " " "	1.000.000
" "	2.000.001 "	5.000.000	" 2	" " " "	2.000.000
" "	5.000.001 en adelante		" 1	" " " "	5.000.000

El monto del honorario que corresponda por la escala que antecede podrá ser aumentado hasta un 30 % de la misma como máximo, de acuerdo con la importancia, calidad y eficacia de la labor desarrollada.

Art. 7º — El honorario de los profesionales de la parte que pierda el pleito totalmente se fijará tomando como mínimo el 70 % de la escala del artículo anterior y como máximo el monto de dicha escala. Si en el pleito se hubieren acumulado acciones o se hubiere deducido reconven- ción, se regulará el honorario teniendo en cuenta el resultado de cada acción.

Art. 8º — Se considerará como monto del juicio la cantidad que resulte de la sentencia o transacción. Cuando ese monto sea inferior a la mitad del valor reclamado en la demanda, o en su caso, en la recon- vención, los profesionales de la parte vencedora en las costas podrán pedir que se fije el honorario adicional a cargo del cliente, que se re- gulará teniendo en cuenta la diferencia entre el monto que resulte de la sentencia o transacción y la mitad del valor de la demanda o reconven- ción deducidas. Para los profesionales de la parte vencida en las costas, cuando el monto del juicio resulte inferior a la mitad del valor reclama- do en la demanda, o en su caso en la reconvencción, sus honorarios se regularán teniendo en cuenta dicha mitad. Cuando el honorario deba regularse sin que se haya dictado sentencia ni sobrevenido transacción, se considerará a tal efecto como monto del juicio la mitad de la suma reclamada en la acción. En este caso, si después de fijado el honorario se dictare sentencia, se procederá en la misma a una nueva regulación, de acuerdo con los resultados del juicio y aplicando las reglas del presente artículo. Las obligaciones definitivas de las partes se regirán por la úl- tima regulación.

Art. 9º — Cuando para la determinación del monto del juicio deba establecerse el valor de bienes inmuebles, se tendrá en cuenta el avalúo del fisco para la contribución territorial, salvo que conste en autos tasa- ción aprobada judicialmente, o cuando cualquiera de las partes intere- sadas pida a su costa la tasación judicial de los mismos.

Art. 10. — A los efectos de la regulación de los honorarios, la de- manda y su contestación en toda clase de juicios y el escrito inicial en las sucesiones, concursos, convocatorias, quiebras y otros juicios seme- jantes, serán considerados como una tercera parte del juicio.

Las actuaciones de prueba en los juicios ordinarios y especiales, las realizadas hasta la declaratoria de herederos, inclusive, en los suce- sorios ab intestato, o hasta las operaciones de inventario y avalúo, in- clusive, en los testamentarios, y las efectuadas hasta la verificación, inclusive, en los de convocatoria, quiebras y concurso, también serán considerados como otra tercera parte del juicio. Las demás diligencias

y trámites hasta la terminación del juicio en primera instancia, serán considerados igualmente como otra tercera parte del mismo.

El tribunal que haya de regular los honorarios no tomará en cuenta los escritos inoficiosos.

A los efectos de la regulación de honorarios la firma de abogado patrocinante en los escritos presentados en juicio, implicará su dirección profesional en las actuaciones posteriores que no lleven su firma, mientras no lo substituya en el patrocinio otro abogado que declare en forma expresa que ha quedado excluido el anterior.

Esta regla no se aplicará en los juicios en que el interesado intervenga directamente, sin procurador.

Art. 11. — Por las actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia, se regulará en cada una de ellas, del 25 al 35 por ciento de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si la sentencia apelada fuera revocada en todas sus partes en favor del apelante, el honorario de su letrado se fijará en el 35 por ciento.

Art. 12. — Para la regulación de honorarios del administrador judicial designado en juicios voluntarios, contenciosos y universales, se aplicará la escala del artículo 6º sobre el monto de los ingresos, obtenidos durante la administración, con prescindencia del valor de los bienes.

Art. 13. — En los juicios criminales y correccionales cuyo monto pueda apreciarse pecuniariamente, el honorario del letrado se regulará aplicándose como mínimo la escala del artículo 6º.

En los casos en que no sea posible efectuar esa apreciación, se estará a lo dispuesto en el artículo 5º y se tendrá en cuenta, además, la naturaleza del caso, la pena aplicada, la condición económica del imputado y la influencia que el fallo tenga o pueda tener en lo sucesivo en casos similares o en gestiones posteriores al mismo.

Art. 14. — En los juicios sobre faltas y contravenciones se aplicarán las reglas precedentes, pero no podrán regularse a un letrado menos de \$ 30 moneda nacional.

Art. 15. — En los juicios ejecutivos, cuando hubiese excepciones, el honorario del abogado se fijará con arreglo a la escala del artículo 6º por lo actuado desde su iniciación hasta la sentencia de remate inclusive, reduciéndose el monto en un 10 por ciento de la escala. No habiendo excepciones será reducido en un 30 por ciento.

Art. 16. — En las sucesiones, cuando un solo abogado patrocine a todos los apoderados e interesados (cónyuge, por su parte en los gananciales, y legatarios), su honorario se regulará por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º sobre el monto del acervo o haber hereditario. Sobre los gananciales que correspondan al cónyuge supérstite se aplicará el 50 por ciento de la escala del artículo 6º.

Cuando los abogados que intervienen en la sucesión fueran dos o más, el honorario de cada uno se fijará teniendo en cuenta:

- a) Como mínimo el 60 por ciento del establecido en la escala del artículo 6º;
- b) Como máximo, hasta un 40 por ciento de aumento sobre dicho mínimo; y
- c) El monto del interés que patrocina en el juicio, liquidándolo separadamente para cada heredero, legatario o interesado cuando un abogado patrocina a dos o más de éstos.

Además se regulará a cada letrado el honorario correspondiente a sus trabajos de interés común, a cuyo efecto se tomarán en consideración:

- a) La mitad del valor total del acervo hereditario, inclusive los gananciales;
- b) La escala del artículo 6º; y
- c) A los efectos de dividir la suma que resulte de la aplicación de los precedentes incisos a) y b), la calidad, importancia, y eficacia del trabajo de interés común realizado por los abogados patrocinantes de herederos universales o del cónyuge sobreviviente y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 1º.

En ningún caso el honorario del abogado podrá ser inferior a \$ 100 moneda nacional.

El honorario del abogado o abogados partidores, en conjunto, se fijará sobre el valor del caudal a dividirse y de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

De \$ 1 a 50.000 m/n. el 2,50 por ciento.

De \$ 50.001 a 300.000 m/n. el 2 % sobre el excedente de \$ 50.000 moneda nacional.

De \$ 300.001 m/n. en adelante, el 1,50 por ciento.

Art. 17. — En los concursos, quiebras y convocatorias, los honorarios comunes serán regulados conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 10, y en los dos primeros casos teniendo en cuenta el activo realizado o el valor de los bienes que se adjudiquen a los acreedores. El conjunto de las regulaciones no podrá exceder de los máximos establecidos en el artículo 101 de la ley número 11.719.

El honorario del abogado patrocinante de un acreedor se fijará aplicando la escala del artículo 6º, sobre la suma líquida que deba pagarse al cliente en los casos de concordato aceptado u homologado, o que se adjudique o liquide al acreedor en los concursos civiles, en las quiebras, y en la liquidación sin quiebra.

Art. 18. — En las medidas precautorias, embargo preventivo, secuestro, intervención o inhibición, se fijará el monto del juicio, por el valor que se tienda a asegurar y se aplicará un tercio de la escala del artículo 6º para la determinación del honorario, salvo los casos de controversia, en que será la mitad. Esta proporción regirá también para fijar el honorario del abogado del demandado si la medida precautoria fuera revocada.

Art. 19. — Tratándose de acciones posesorias, de despojo, interdictos, de división de bienes comunes, de mensuras o de deslinde, se aplicará la escala del artículo 6º y se atenderá al valor del bien conforme a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º, si la gestión hubiese sido de beneficio general, y con relación a la cuotaparte defendida si la gestión fuera en el solo beneficio del patrocinado.

Art. 20. — En los juicios de alimentos, el honorario se fijará tomando como base los alimentos de un año, conforme a la escala del artículo 6º. En los de aumento de pensión alimenticia se tomará como base la diferencia en más reclamada, para el término de un año, y aplicando las reglas del artículo 8º.

Art. 21. — En los juicios de desalojo se fijará el honorario de acuerdo a la escala del artículo 6º y tomando como base los alquileres de un año.

Cuando no está determinado el precio del alquiler, se fijará el valor locativo del inmueble entre el 6 y el 10 % del valor de este último, determinado de acuerdo al artículo 9º.

Art. 22. — En caso de que a consecuencia de la demanda o del escrito inicial en los juicios que se promovieran, o por la contestación, sobreviniere una transacción del juicio, el honorario se calculará sobre la mitad que correspondería si aquél se hubiere terminado.

Ocurriendo la transacción con posterioridad a esos escritos el honorario se aumentará sobre el mínimo del párrafo anterior hasta la suma que autoriza el artículo 6º, atendiendo al estado del juicio, actuaciones producidas y lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 23. — En el procedimiento de ejecución de sentencia recaída en juicio ordinario o ejecutivo, se regulará un tercio de la escala del artículo 6º.

En el procedimiento de apremio, cuando hubiere excepciones, y por lo actuado hasta la sentencia que ordene la venta de los bienes embargados, se regulará el 20 % de \$ 1 a 100 m/n. del monto del juicio; el 10 % sobre el excedente de \$ 100 hasta 200 m/n., y sobre el excedente de \$ 200 m/n. la mitad de la escala del artículo 6º. No habiendo excepciones, esta escala será reducida en un 30 %. En este juicio, y hasta \$ 200 m/n. de su monto, el honorario de quien ejerza la representación de la parte actora sin asistencia de letrado, podrá fijarse en la suma establecida para los abogados. Sobre el excedente de \$ 200 m/n. del monto del juicio regirá el porcentaje previsto en la primera parte del artículo 2º, y en ningún caso se aplicará el 2º apartado del mismo.

Art. 24. — En los recursos de hábeas corpus y trámites para extradición no se harán regulaciones inferiores a \$ 150 moneda nacional.

Art. 25. — El honorario a cargo del acreedor con privilegio en las ejecuciones seguidas por terceros, será regulado teniendo en cuenta el beneficio recibido por dicho acreedor.

Art. 26. — En los incidentes y tercerías se regulará el honorario por separado del juicio principal, teniéndose en cuenta:

- a) El monto que se reclame en el principal o en la tercería si el de éstafuer a menor;
- b) La naturaleza jurídica del caso planteado;
- c) La vinculación mediata o inmediata que pueda tener con la resolución definitiva de la causa.

En los incidentes se aplicará de un 5 a un 20 % de la escala del artículo 6º, y en las tercerías, del 50 al 80 % de la misma escala. En ningún caso la regulación será inferior a \$ 10 m/n., en los juicios no mayores de \$ 200 m/n.; a \$ 25 m/n. en los juicios de \$ 201 a 500 m/n. y a \$ 50 m/n. en los mayores de la última cantidad.

Art. 27. — Al dictarse sentencia, en todos los casos, se fijará o regulará el honorario respectivo de los abogados y procuradores de ambas partes, aunque ellos no lo hubiesen pedido.

Art. 28. — En los juicios voluntarios, los profesionales podrán pedir regulación de sus honorarios al cesar su patrocinio o representación. El pedido deberá formularse por escrito y en él se hará constar la estimación de los trabajos y la liquidación de los sellos o derechos que hubiesen abonado, con la indicación del número de escritos presentados y audiencias en que hayan intervenido en su caso. Dicha estimación se hará saber por cédula al beneficiario del trabajo o a su representante, quien deberá manifestar su conformidad o disconformidad dentro del tercer día, bajo apercibimiento de procederse a la regulación sin más trámite. Si se guardare silencio o si se expresare disconformidad, se hará la regulación dentro de las veinticuatro horas siguientes. Cuando el beneficiario del trabajo o su representante no tenga domicilio legal constituido en el lugar del juicio, se presumirá su disconformidad con la estimación del profesional a los efectos de la regulación del honorario.

Art. 29. — En los juicios contenciosos, cuando el abogado o el procurador se separe del patrocinio o representación por cualquier causa que fuere, podrá solicitar la regulación y cobrar de inmediato el mínimo del honorario que le hubiere correspondido conforme a las reglas establecidas en este decreto, sin perjuicio de cobrar el saldo una vez dictada la sentencia definitiva ejecutoriada, si de acuerdo al resultado del pleito la retribución debió ser mayor. En este caso, el derecho a solicitar la regulación del saldo se ejercerá después de dictada dicha sentencia.

También podrá pedirse regulación en la misma forma y siguiéndose los mismos trámites establecidos en el presente artículo, cuando el juicio quede paralizado por más de un año. Las disposiciones precedentes no serán aplicables en caso de mediar pacto de cuota litis.

Art. 30. — Todo auto que regule honorarios será apelable por el profesional interesado y por el o los obligados a pagarlos.

Art. 31. — El recurso de apelación podrá interponerse ante el actuario en el acto de la notificación personal o dentro del tercero día de la misma o de la notificación por cédula. Si el recurso se deduce en forma de escrito, podrá fundarse. El expediente se elevará al superior dentro de las cuarenta y ocho horas de concedido el recurso, aun cuando esté pendiente la reposición de sellos. La Cámara resolverá la apelación dentro de

los diez días de recibido el expediente sin previa modificación a las partes u otra substanciación.

Art. 32. — Cuando la regulación fuera hecha por las cámaras de apelación o por la Corte Suprema, no habrá recurso alguno. De las regulaciones practicadas por los jueces de paz de los territorios nacionales podrá apelarse ante el juez letrado que corresponda, dentro del plazo y bajo las condiciones especificadas precedentemente.

Art. 33. — Cuando la regulación se siguiera por cuerda separada, el tribunal tendrá a la vista el o los expedientes donde se hayan realizado los trabajos.

Art. 34. — Los honorarios incluídos en la condenación de costas, dan acción ejecutiva, a elección del profesional, contra su mandante o patrocinado o contra el obligado al pago de dichas costas. Cuando el profesional optare por la acción contra su mandante o patrocinado, éstos podrán repetir del condenado en costas lo que abonaren por tales honorarios.

Art. 35. — El cobro de honorarios se hará siguiendo el procedimiento señalado para el juicio de ejecución de las sentencias, ante el juez o tribunal que hubiese intervenido en primera instancia.

Quando el abogado o procurador de la parte vencedora persiguiera el cobro de su honorario al vencido, conforme al derecho que le acuerda esta ley, podrá practicar las notificaciones y demás diligencias en el domicilio legal constituido por el ejecutado en el juicio principal para las notificaciones personales.

La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones y el emplazamiento del ejecutado.

Art. 36. — Los abogados y procuradores podrán cobrar, si intervienen personalmente en causa propia, sus honorarios y gastos cuando el deudor fuera condenado en costas. Si se hicieran patrocinar por letrados, el honorario se regulará considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como letrado.

Art. 37. — Fíjase el siguiente arancel para el trabajo extrajudicial de los abogados:

1º Consultas verbales, por cada una, mínimo \$ 20 moneda nacional;

- 2º Consultas evacuadas por escrito, por cada una, mínimo \$ 50 moneda nacional;
- 3º Arreglos extrajudiciales el 50 % de la escala del artículo 6º;
- 4º Estudio e información de títulos de inmuebles, el 10 % de escala y nunca menos de \$ 100 moneda nacional;
- 5º Redacción de estatutos de sociedades anónimas, la tercera parte de la escala del artículo 6º sobre el capital suscrito y en ningún caso menos de \$ 500 moneda nacional;
- 6º Redacción de estatutos de sociedades cooperativas, el 10 % de la escala y en ningún caso menos de 100 moneda nacional;
- 7º Redacción de estatutos o contratos de otras sociedades civiles o comerciales, el 20 % de la escala del artículo 6º sobre el capital del contrato, y en ningún caso menos de \$ 200 moneda nacional;
- 8º Particiones de herencias o de bienes comunes por escritura pública o instrumento privado bajo la dirección de un abogado, los porcentajes de la escala establecida en el último apartado del artículo 16;
- 9º Por las gestiones practicadas ante las autoridades administrativas, el honorario que resulte aplicando lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º, según el caso;
10. Por redacción de contratos no comprendidos en los incisos anteriores, del 1 al 5 % del valor de los mismos. Nunca menos de \$ 50 moneda nacional;
11. Por redacción de testamento, de \$ 50 a \$ 5.000 moneda nacional.

Art. 38. — Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio o expediente, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión, dar por cumplida la sentencia, ordenar el levantamiento de embargos o inhibiciones o cualesquiera otra medida de seguridad y hacer entrega de fondos o valores depositados o de cualquier otro documento, sin previa citación de los profesionales cuyos honorarios no resulte de autos haber sido pagados, salvo la conformidad de éstos, prestada por escrito, o que se deposite judicialmente lo que el juez fije para responder a los honorarios adeudados, o que se afiance su pago con garantía real suficiente. La citación debe efectuarse personalmente o por cédula, en el domicilio real de los profesionales cuando éstos no hubieren constituido domicilio legal en ejercicio de sus propios derechos.

Art. 39. — Los abogados y procuradores cobrarán sus honorarios con sujeción a este arancel, cuando los perciban extrajudicialmente.

Art. 40. — Sin perjuicio de la acción directa de los profesionales de una parte contra la otra vencida en costas, no regirá el presente arancel contra el litigante patrocinado o representado, cuando los servicios profesionales de sus abogados o procuradores hubieren sido contratados en forma permanente, mediante una retribución periódica.

Art. 41. — Los abogados, procuradores y cualquier otro profesional, inclusive los peritos que fueren designados de oficio para actuar en juicio, cualquiera sea la naturaleza de éste, no podrán convenir con ninguna de las partes el monto de sus honorarios, ni solicitar ni percibir de ninguna de ellas suma alguna antes de la regulación definitiva.

El profesional que infrigiere esta disposición se hará pasible de una multa igual a la suma que conviniere, solicitare o percibiere, además de ser eliminado de la matrícula respectiva y de prohibírsele el ejercicio de la profesión. La multa se impondrá a beneficio del Consejo Nacional de Educación, en juicio sumario que se substanciará ante la misma jurisdicción en que fué efectuado el nombramiento por el trámite de las excepciones dilatorias.

Art. 42. — Las personas que careciendo de títulos habilitantes ejercitaren o intentaren ejercitar directa o indirectamente actividades profesionales de abogado o procurador, serán reprimidas con multa de quinientos pesos en la primera infracción y arresto de treinta días no redimibles por dinero en los casos de reincidencia.

Si se tratase de escribano de registro, la infracción a este artículo será reprimida la primera vez con multa equivalente al honorario que hubiere correspondido al abogado y procurador de acuerdo con las disposiciones del presente decreto; y en caso de reincidencia, con la misma multa y, además, el retiro definitivo de su registro para los escribanos de la Capital Federal y territorios nacionales.

Art. 43. — El que asuma o anuncie la redacción de escritos o el diligenciamiento de trámites judiciales o contenciosoadministrativos, careciendo de título de abogado o procurador, incurrirá en las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 44. — Ninguna persona, corporación, sociedad o entidad podrá usar las denominaciones de estudio, consultorio, oficina, asesoría jurídica

u otras semejantes, sin tener y mencionar los abogados que tengan a su cargo, personal, y exclusivamente su dirección, bajo las penas fijadas en el artículo 42 para los componentes y encargados de los mismos y sin perjuicio de la clausura del local a simple requerimiento de las asociaciones profesionales de abogados y procuradores.

Art. 45. — Los jueces no darán curso a ningún escrito de demanda, excepciones y sus contestaciones, alegatos, expresiones de agravios, pliegos, deposiciones e interrogatorios, ni de aquellos en que se promuevan incidentes en los juicios o se pida nulidad de actuaciones y, en general, de los que sustenten o controviertan derechos, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, si no llevan firma del letrado.

Art. 46. — Los abogados y procuradores matriculados podrán celebrar con sus clientes pactos de cuota litis, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Se efectuarán por escrito, en doble ejemplar, antes o después de iniciado el juicio;
- b) No podrán afectar el derecho del cliente al 65 % del resultado líquido del juicio, cualquiera sea el número de los pactos celebrados por aquél;
- c) Comportará la obligación de los profesionales de responder directamente por las costas causídicas del adversario;
- d) El profesional pactante adelantará los gastos correspondientes a la defensa del cliente;
- e) El pacto podrá ser presentado por el profesional o por el cliente en el juicio a que el mismo se refiere en cualquier momento;
- f) No podrán ser objeto del pacto de cuota litis los casos de accidente de trabajo, alimentos y despido.

Art. 47. — Será nulo todo pacto de cuota litis que no sea celebrado por abogados o procuradores inscritos en la matrícula respectiva al tiempo de convenirlo.

Art. 48. — Celebrado el pacto de acuerdo a las disposiciones de este decreto y presentado en el expediente judicial en la oportunidad y forma que el mismo señala, el cliente podrá prescindir del profesional con quien hubiera pactado, sólo en los casos siguientes:

- a) Por mutuo consentimiento;

- b) Por pago al profesional del máximo que, de conformidad al pacto, hubiere podido corresponderle en caso de éxito;
- c) Por negligencia manifiesta del profesional, declarada por el juez o tribunal. En este caso no tendrá derecho a remuneración alguna y no podrá repetir del cliente los gastos efectuados en el juicio.

Mientras se substancie el incidente de negligencia ante el juez que entiende en el juicio principal, la parte puede utilizar los servicios de otro profesional a costa de ella.

Art. 49. — El profesional que hubiere celebrado el pacto de cuota litis y comenzado sus gestiones, puede separarse del juicio en cualquier momento. En tal caso no tendrá derecho a reclamar honorarios a su cliente, ni el reembolso de los gastos útiles al hacerse efectivo el derecho cuestionado; pero subsistirán sus obligaciones hacia los terceros, conforme al pacto.

Art. 50. — Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a todos los juicios, procedimientos o actuaciones judiciales en que no haya sentencia firme regulando honorarios, al tiempo de su promulgación. La misma regla se aplicará a los trámites administrativos, cuando no se hubiere fijado el honorario correspondiente.

Art. 51. — Deróganse las disposiciones sobre honorarios que contiene el apéndice del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital de la República, la ley número 3.094, el artículo número 64 de la ley 11.924 y toda otra disposición legal que se oponga al presente decreto, cuyas disposiciones se declaran de orden público.

Art. 52. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

#### FARRELL

*Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Orlando Pelujo. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Juan Pistarini.*

Art. 2º — Modifícase el artículo 1º del decreto 17.178/44 en la siguiente forma:

Artículo 1º — El defensor de pobres, incapaces y ausentes ante

la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Cámara Federal de Apelación de la Capital, y el defensor de pobres, incapaces y ausentes, ante los juzgados federales de la Capital, desempeñarán en lo sucesivo sus funciones en todas las instancias, ajustándose para el ejercicio de ellas a las normas que establezca la Corte Suprema.

Art. 3º — Agrégase al comienzo del artículo 34 del decreto 30.439/44 lo siguiente: “Cuando la resolución contuviese condenación en costas, éstas quedan embargadas, preventivamente, en el momento de su imposición, en beneficio de aquellos que tuviesen honorarios regulados o a regular en razón de la sentencia condenatoria”.

Art. 4º — Agrégase al final del artículo 38, del decreto 30.439/44, el siguiente párrafo: “Cuando el profesional no hubiera constituido domicilio legal, se ignore su domicilio real o hubiere fallecido, la citación que dispone este artículo, se hará mediante edictos de tres días en el Boletín Judicial”.

Art. 5º — En el artículo 6º del decreto 4.086/46, después de las palabras “dirección del archivo”, se colocará el signo punto y coma, y se reemplazará a continuación la conjunción “y” por las palabras “como así también”.

Art. 6º — Modifícase el artículo 10 del decreto ley 4.086/46 en la siguiente forma:

Artículo 10. — Los fondos existentes en cuentas judiciales paralizadas del Banco de la Nación Argentina, con excepción de las correspondientes a menores e incapaces, serán transferidos a favor del Poder Ejecutivo con destino y por mitades al Consejo Nacional de Educación y a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a los diez años del último movimiento registrado en el expediente al cual pertenecen, con cargo de reintegro por parte del Poder Ejecutivo a petición de parte y mediante disposición judicial. Regirán a su respecto las disposiciones del Código Civil en materia de prescripción liberatoria.

Art. 7º — Los magistrados, funcionarios y personal que integran la justicia de paz letrada creada por ley 11.924 gozarán de la misma retribución que los que integran la justicia ordinaria de la Capital Federal, a cuyo efecto se incluirán en el presupuesto de la Nación las partidas necesarias, pagándose en el ínterin los sueldos correspondientes, de rentas generales.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

J. H. Quijano. — Alberto H. Reales. —  
Silverio Pontieri. — Rafael V. González.

Registrada bajo el Nº 12.997.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1947.

Téngase por Ley de la Nación; publíquese, comuníquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

B. CACHE PIRÁN

---

**Decreto Nº 27.751, del 27 de agosto, dejando sin efecto la exoneración del Dr. Martín Abelenda, como Juez en lo Civil de la Capital, y declarando que ha cesado en ese cargo por renuncia.**

Buenos Aires, 27 de agosto de 1947.

Visto el expediente Nº 5631/947, en el que el doctor Martín Abelenda, ex Juez en lo Civil de la Capital, solicita se reconsidere el decreto que dispuso su exoneración de ese cargo y se le acepte la renuncia al mismo; atento a que esa medida fué adoptada según los fundamentos del mencionado decreto sin que de él resulte que se hubiere documentado irregularidades por actos delictuosos en el desempeño de sus funciones, y la conformidad prestada por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la exoneración del doctor Martín Abelenda, como Juez en lo Civil de la Capital, dispuesta por Decreto N° 222 de fecha 12 de junio de 1943, declarándose que, a partir de esa fecha, ha cesado en ese cargo por renuncia.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

BELISARIO CACHE PIRÁN

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

**Resolución, del 5 de agosto, autorizando al Director General de Institutos Penales para visitar establecimientos carcelarios de la República del Brasil y estudiar su organización.**

Buenos Aires, 5 de agosto de 1947.

En atención a que para la realización de las obras que comprende el proyecto de creación del Centro Penitenciario incluido en el Plan de Gobierno es necesario reunir el mayor número de antecedentes para la ejecución de los proyectos respectivos,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º — Autorizar al señor Director General de Institutos Penales para que realice una visita a los institutos penales de la República de Brasil y estudie la organización y régimen de esos establecimientos.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

**Resolución Ministerial, del 8 de agosto, declarando ilegal una operación de conversión de contratos de ahorro para la vivienda familiar.**

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1947.

Vistas estas actuaciones relacionadas con la operación de conversión de contratos propuesta por la sociedad "A. P. H. A. M." consolidada (Compañía General de Crédito Inmobiliario mutual) de las que resulta: que dicha sociedad no ha cumplido aún con las disposiciones reglamentarias vigentes, según puntualiza la Inspección General de Justicia en su informe de fojas treinta y dos (32) a cuarenta y dos (42) y que la conversión de los contratos de ahorro por acciones preferidas para liquidar operaciones de crédito recíproco contraría las normas reglamentarias establecidas por el decreto N° 4853/943 y se realizan sin la debida autorización.

Por ello y demás fundamentos del dictamen de la Inspección General de Justicia,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

1° — Declarar que la conversión de los contratos de ahorro para la vivienda familiar propuesta por la sociedad "A. P. H. A. M." Consolidada (Compañía General de Crédito Inmobiliario Mutual., es ilegal y contraria a las disposiciones de su estatuto.

2° — Remitir estas actuaciones al Gobierno de la Provincia de Santa Fé a efecto de la resolución que estime corresponder respecto de las medidas cuya adopción aconseja la Inspección General de Justicia en su dictamen. Hágase saber.

GACHE PIRÁN

**Resolución, del 26 de agosto, aprobando los formularios para los balances y cuentas de gastos y recursos de las asociaciones con personería jurídica.**

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1947.

Visto el proyecto de reglamentación para balances de asociaciones con personería jurídica que presenta la Inspección General de Justicia; en atención a que la adopción de reglas fijas que permitan, mediante un procedimiento uniforme, conocer con exactitud las actividades económicas de una asociación en un período determinado y el estado real de su patrimonio al momento de cerrar ese período, facilita de una manera efectiva el contralor que, por razones de orden público, deben ejercer los órganos del Estado en estas entidades;

Por ello, y por los fundamentos del dictamen que precede de dicha Inspección General,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública,*

**RESUELVE:**

1º — Apruébanse los formularios para los balances y cuentas de gastos y recursos de las asociaciones con personería jurídica, en la forma de fojas una (1) a ocho (8), y las bases para su interpretación de fojas nueve (9) a diez y nueve (19).

2º — Después de transcurridos cuatro meses de la fecha de esta resolución las asociaciones con personería jurídica deberán presentar sus balances ajustados a los formularios aprobados precedentemente.

3º — Publíquese y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 28 de agosto, aprobando los formularios para los balances y cuentas de gastos y recursos de las asociaciones con personería jurídica.

El día 28 de agosto de 1947.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1947.

El presente proyecto de reglamento para balances de asociaciones con personería jurídica que presenta la Inspección General de Justicia en conformidad a lo que dispone el artículo 10 del Decreto 10.000/47, mediante un procedimiento uniforme, con el fin de facilitar las actividades económicas de una asociación en un período determinado y el estado real de su patrimonio al momento de cerrar los períodos, facilita de una manera efectiva el control que, por razones de orden público, deben ejercer los organismos del Estado en estas entidades.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen que precede de dicha Inspección General,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública  
RESUELVE:

1º - Aprobados los formularios para los balances y cuentas de gastos y recursos de las asociaciones con personería jurídica, en la forma de fojas una (1) a ocho (8), y las bases para su interpretación de fojas noventa (9) a diez y nueve (19).

2º - Después de transcurrido cuatro meses de la fecha de esta resolución las asociaciones con personería jurídica deberán presentar sus balances ajustados a los formularios aprobados precedentemente.

3º - Publíquese y vuélvase a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Cacare Pals

## II — SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO

### Decretos

**Decreto N° 22.731, del 2 de agosto, nombrando, en la Dirección General de Instrucción Religiosa, Inspectora Técnica de Enseñanza de 2da. Categoría a la señorita Natalia María Olmedo Alba Posse.**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1947.

Atento que debe proveerse un cargo de Inspectora Técnica de Enseñanza que se encuentra vacante en la Dirección General de Instrucción Religiosa y, de conformidad con lo propuesto por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina*

### DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en la Dirección General de Instrucción Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, titular de un cargo de Inspectora Técnica de Enseñanza de 2da. categoría, con asignación mensual de cuatrocientos cincuenta pesos m/n. (\$ 450.—), puesto vacante, a la señorita Natalia María Olmedo Alba Posse (Céd. de Id. N° 1.041.167, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 22.797, del 4 de agosto, promoviendo a personal obrero, de maestranza y de servicio del Ministerio.**

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

Visto:

Que la situación de revista del personal de servicio, obrero y de maestranza de la Secretaría General, Subsecretarías, Direcciones e Inspecciones Generales del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, hace necesario que se proceda a una integral reorganización de las mismas; atento los principios sustentados por el actual Gobierno de la Nación en cuanto a la retribución de sueldos para esos modestos servidores del Estado se refiere, y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo está autorizado por el artículo 15 de la Ley número 12.931 de Presupuesto General de la Nación para el año 1947, a modificar los créditos acordados por la citada Ley siempre que no se alteren los totales de sueldos y otros gastos establecidos por la misma,

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la distribución de los créditos de las Leyes números 12.931 y 12.932 del Item 2 (Personal Obrero y de Maestranza) e Item 3 (Personal de Servicio) del Inciso 1°, "Ministerio; Secretaría General; Subsecretarías; Direcciones e Inspecciones Generales" del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) efectuada por decreto número 2.292, de fecha 29 de enero de 1947.

Art. 2° — Modifícase en la forma que en planilla anexa a este artículo se detallan los referidos Item del Presupuesto del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública), dejándose establecido que se toman en consideración las transferencias de cargos dispuestas por el decreto número 13.346 de fecha 16 de mayo de 1947.

Art. 3º — Como consecuencia de lo determinado precedentemente, fijanse los créditos de los Item mencionados del Presupuesto del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública), en la forma que se expresan en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — De acuerdo con las nuevas categorías de los cargos establecidos por el artículo anterior, promuévese al personal que a continuación se cita:

**Item 2 — (Personal Obrero y de Maestranza).** — Auxiliar 1º (m\$ñ. 375.—), chófer, al actual Auxiliar 4º (m\$ñ. 300.—), José González (Clase 1881, D. M. 1, Matr. 172.079), al actual Auxiliar 6º (m\$ñ. 250.—), Domingo Sánchez (Clase 1912, D. M. 14, Matr. 696.635) y Cándido Bartolomé Miranda (Clase 1895, D. M. 1, M. 254.073); Auxiliar 2º (m\$ñ. 350), al actual Auxiliar 5º (m\$ñ. 275.—), Santiago José María Paradiso (Clase 1892, D. M. 1, Matr. 32.437) y a los actuales Auxiliares 6º (m\$ñ. 250.—), Ricardo Canosa (Clase 1913, D. M. 4, Matr. 547.163) y Saturnino Miranda (Clase 1918, D. M. 1, Matr. 150.491); Auxiliar 3º (m\$ñ. 325), a los actuales Auxiliares 6º (m\$ñ. 250.—), José Esteban, chófer (Clase 1914, D. M. 15, Matr. 130.910), Benito Valentín Rivas, chófer (Clase 1900, D. M. 1, Matr. 37.991) y Carlos Devoto, chófer (Clase 1908, D. M. 1, M. 4.128.172) Auxiliar 4º (m\$ñ. 300.—), chófer, al actual Auxiliar 6º (m\$ñ. 250.—), Modesto Vázquez (nacionalidad española, Cédula de Identidad Nº 1.630.382 de Policía, de la Capital Federal); a los actuales Auxiliares 7º (m\$ñ. 225), Ramón Coto, nacionalidad española, Cédula de Identidad 864.032, Policía de la Capital Federal) y Juan Berón (Clase 1902, D. M. 2, Matr. 198.960) y al Auxiliar 8º (m\$ñ. 200.—), Adeco Ventrisci (Clase 1913, D. M. 3, Matr. 372.820); Auxiliar 2º (m\$ñ. 350.—), (Encargado de la Imprenta), al actual Auxiliar 4º (m\$ñ. 300.—), Matéas García (Clase 1909, D. M. 3, Matr. 349.557); Auxiliar 4º (m\$ñ. 300.—), (Electricista), al actual Auxiliar 6º (m\$ñ. 250.—), Juan Osvaldo Zanotti (Clase 1925, D. M. 68, M. 3.255.240); Auxiliar 6º (m\$ñ. 250.—), a los actuales Auxiliares 8º (m\$ñ. 200.—), Alberto Gómez (Clase 1902, D. M. 15, Matr. 753.000), Juan Bepoli (Clase 1910, D. M. 1, Matr. 12.910), Estanislao Keservan (Clase 1919, D. M. 1, Matr. 405.813), y Nicolás Scarinci (Cédula de Identidad 324.700, Policía de la Capital Federal, nacionalidad italiana).

**Item 3 — (Personal de Servicio).** — Auxiliar Mayor (m\$ñ. 450), (Mayordomo), al actual Auxiliar 2º (m\$ñ. 350.—), Víctor Palmieri (Clase 1892, D. M. 1, Matr. 483.449); Auxiliar Principal (m\$ñ. 400.—), (Sub-Mayordomo), al actual Auxiliar 2º (m\$ñ. 350.—), Juan Pedro Rodríguez (Clase 1905, D. M. 1, Matr. 301.688); Auxiliar 1º (m\$ñ. 375.—), (Segundo Ma-

yordomo), al actual Auxiliar 3º (m\$ñ. 325.—), Aristóbulo Vallarino (Clase 1897, D. M. 1, Matr. 33.680); Auxiliar 2º (m\$ñ. 350.—), a los actuales Auxiliares 4º (m\$ñ. 300.—), José Lorenzo Gómez (Clase 1900, D. M. 4, Matr. 489.237), Valentín Lázaro Gómez (Clase 1892, D. M. 1, M. 309.331) y Antonio Pérez (Clase 1888, D. M. 1, Matrícula 194.705); Auxiliar 3º (m\$ñ. 325.—), al actual Auxiliar 5º (m\$ñ. 275.—), Segundo Falcón (Clase 1909, D. M. 3, Matr. 1.777.424); Auxiliar 4º (m\$ñ. 300.—), a los actuales Auxiliares 6º (m\$ñ. 250.—), Isaac Gil (Clase 1892, D. M. 1, Matrícula 461.137), Guillermo Manuel Loza (Clase 1896, D. M. 5, Matr. 3.930.045), Eugenio Arturo Andrade (Clase 1893, D. M. 1, Matr. 190.002), José Manuel Alfaro (Clase 1910, D. M. 1, Matr. 531.470), José Antonio Blanco (Clase 1908, D. M. 1, Matr. 170.248), Domingo C. Acosta (Clase 1901, D. M. 1, Matr. 43.697), Félix Vidal (Clase 1919, D. M. 68, Matr. 3.233.713), Ramiro Cuoto (Cédula de Identidad 959.698, Policía de la Capital Federal, nacionalidad española), Félix Antonio Mercado (Clase 1907, D. M. 44, Matrícula 2.827.245), José Manuel Filgueira, motorista (Clase 1913, D. M. 3, Matr. 371.331), Florindo Barreiro (Clase 1898, D. M. 4, Matr. 431.660), Gregorio Luján Corzo (Clase 1903, D. M. 1, Matr. 309.337), José María Vázquez (Clase 1890, D. M. 3, Matr. 390.251), Estanislao Tejero (Clase 1887, D. M. 1, Matr. 253.445), Severo García (Clase 1887, D. M. 1, Matr. 223.140), Manuel Alfaro (Clase 1886, D. M. 9, Matr. 489.215), Porfidio Corredera (Motorista), Clase 1909, D. M. 8, Matr. 180.306) y Albino Antonio de Lojo (Motorista), (Clase 1895, D. M. 18, Matr. 228.877); Auxiliar 5º (m\$ñ. 275.—), a los actuales Auxiliares 7º (m\$ñ. 225.—), Arturo Pedro Miguel Cortés (nacionalidad española, Cédula de Identidad 2.037.984, Policía de la Capital Federal), Eliseo Fernández (Motorista), Clase 1914, D. M. 3, Matr. 375.742), José Adriano Romero (Clase 1885, D. M. 2, Matr. 159.709), Benjamín Ledesma (Clase 1901, D. M. 1, Matr. 15.739), José Sánchez (nacionalidad española, Cédula de Identidad 1.786.823, Policía de la Capital Federal), Silvano Mario Pereyra (Clase 1915, D. M. 131, Matrícula 1.969.180), Pascual Sanganastasio (Clase 1904, D. M. 3, Matr. 337.404), Carlos Alberto Astrada (Motorista), (Clase 1919, D. M. 30, M. 1.893.049), Enrique Molina (Motorista), (Clase 1916, D. M. 1, Matr. 145.628), Manuel Ayarza (Motorista), (Clase 1917, D. M. 1, Matr. 148.870), Manuel Fernández (Clase 1893, D. M. 1, Matr. 5022), José Rey (Cédula de Identidad 1.247.165, Policía de la Capital Federal, nacionalidad española), José Garnero (Clase 1894, D. M. 65, Matr. 1.546.790), José M. Salgán (Clase 1910, D. M. 41, Matr. 2.621.125), Fernando Delgado (Clase 1912, D. M. 2, Matr. 1.041.027), Clodomiro Moyano (Clase 1909, D. M. 1, Matr. 83.612) y Eduardo Giosa (Clase 1907, D. M. 1, Matr. 6131); Auxiliar 6º (m\$ñ. 250), a los actuales Auxiliares 8º (m\$ñ. 200.—), Bernardo Sendín (Clase 1897, D. M. 3, Matr. 317.250), Pedro Armando Magnelli (Clase 1921, D. M. 4,

Matr. 1.802.379), Enrique Marcelo Valerga (Clase 1929, D. M. Buenos Aires, Matr. 4.233.510), Manuel Santamaría (Clase 1910, D. M. 1, Matr. 1.668.649), Teobaldo Argentino Falcón (Clase 1911, D. M. 20, Matrícula 1.766.748), Carlos Alberto Persichini (Clase 1926, D. M. 2, M. 4.221.186), Vicente Alí (Clase 1915, D. M. 1, Matr. 134.077), Esteban José Suárez (Clase 1906, D. M. 3, Matr. 354.901), Miguel Eleazar Ponce (Clase 1914, D. M. 4, Matr. 560.129), Joaquín Freyre (Clase 1918, D. M. 1, M. 402.714), Nieves Herminio Ponce de León (Clase 1902, D. M. 4, Matr. 2.616.633), Nicolás José di Tuleo (Clase 1905, D. M. 2, Matr. 424.255), Manuel Rodríguez Salgado (Clase 1897, D. M. 2, Matr. 421.800), Carlos Alberto Alfaro (Clase 1913, D. M. 4, Matr. 549.947), Carlos Dieguez (Clase 1919, D. M. 15, Matr. 1.920.016), Manuel Rea (Clase 1907, D. M. 2, Matr. 199.833), Avelino Severino Díaz (Clase 1902, D. M. 1, Matr. 1.673.857), Julio Roque Ferreyra (Clase 1906, D. M. 43, Matr. 2.736.259), Carlos Graciano de Cristo (Clase 1911, D. M. 3, Matr. 360.541), Ignacio Otero (Clase 1917, D. M. 1, Matr. 387.406), Nicolás Pangre (Clase 1908, D. M. 15, Matr. 721.338), Vital Coccio (Clase 1915, D. M. 2, Matr. 140.824), Isaac Sánchez (nacionalidad española, Cédula de Identidad 2.694.595, Policía de la Capital Federal), Juan Antonio Sánchez (Clase 1916, D. M. 14, Matr. 703.549), Antonio Pedro Sobredo (Motorista), (Clase 1915, D. M. 1, Matr. 138.149), Juan Mariano Killán (Clase 1899, D. M. 1, Matr. 321.192), Manuel Navarro (Clase 1913, D. M. 2, Matr. 257.408), Nicolás Enrique Gafoglio (Clase 1918, D. M. 1, Matr. 402.896), Julián Sixto Carretero (Clase 1903, D. M. 2, Matr. 171.348), Luis Gabino Corzo (Clase 1929, Cédula de Identidad 2.759.485, Policía de la Capital Federal), Felipe Oscar Grande (Clase 1912, D. M. 3, Matr. 365.008), Francisco Arturo Caprino (Clase 1923, D. M. 15, Matr. 4.755.208), Domingo Valentín Villarino (Clase 1923, D. M. 68, Matr. 3.244.101), José María Vilariño Pacín (Clase 1916, D. M. 1, M. 1.815.933), Enrique Roberto Olgiati (Clase 1910, D. M. 2, Matr. 240.762), Fermín Rodríguez (Clase 1895, D. M. 23, Matr. 1.330.648), Randolpho David Chia-brando (Clase 1909, D. M. 2, Matr. 187.485), Luis Tomaso Plácido (Clase 1911, D. M. 4, Matr. 528.742), Francisco Scibilla (Clase 1923, D. M. 1, Matr. 4.006.092), Eugenio Jorge Bersanti (Clase 1921, D. M. 1, Matrícula 1.669.295), Pedro Liborio Rodríguez (Clase 1920, D. M. 4, Matr. 444.537), Francisco Fau (nacionalidad española, Cédula de Identidad 432.622, Policía de la Capital Federal), Ignacio Martinelli (Clase 1927, D. M. 4, Matr. 4.472.853), Santiago Rizzo (Clase 1915, D. M. 68, Matr. 1.405.474), Carlos Gatti (Clase 1910, D. M. 4, Matr. 534.001), José Muñoz (nacionalidad española, Cédula de Identidad 1.914.546, Policía de la Capital Federal), Juan Modesto Molina (Clase 1907, D. M. 51, Matr. 3.262.861), Roberto Brazzano (Clase 1903, D. M. 3, Matr. 347.787), Ciriaco Leiva (Clase 1893, D. M. 17, Matr. 910.054), Eugenio Cáceres (Motorista), (Clase 1894, D. M. 1,

Matr. 158.027), Orasmin Uberfil Heredia (Cédula de Identidad 3.247.591, Policía de la Capital Federal), Oscar Angel Lorenzo (Clase 1923, D. M. 1, Matr. 1.674.898), Jorge Boot (Clase 1905, D. M. 2, Matr. 213.537), Job López (Clase 1892, D. M. 2, Matr. 4.210.121), Juan Felipe Combe (Clase 1908, D. M. 2, Matr. 321.305), Alfredo Molinari (Clase 1891, D. M. 3, Matr. 339.447), Arturo Martínez (Clase 1910, D. M. 3, Matr. 355.441), Marciano Moscoso (Clase 1906, D. M. 1, Matr. 91.051), Horacio Lucero (Clase 1920, D. M. 4, Matr. 1.810.739), Macedonio Pablo López (Clase 1927, D. M. 23, Matr. 534.446), Sócrates Patrinos (Clase 1904, D. M. 1, Matr. 334.160), Antonio Carlos Lix Klet (Clase 1898, D. M. 2, M. 199.832), Constantino Vitelli (Clase 1891, D. M. 3, Matr. 397.880), Horacio Vita (Clase 1919, D. M. 4, Matr. 438.242), Victorio Cuarto Dematti (Clase 1910, D. M. 14, Matr. 683.994), Salvador Martínez (Clase 1911, D. M. 2, Matr. 206.715), Francisco Tellería (Clase 1917, D. M. 1, Matr. 152.851), Juan Oscar Valerga (Clase 1910, D. M. 24, Matr. 1.407.473), Antonio Rodolfo Chisari (Clase 1915, D. M. 1, Matr. 135.404), Salvador Filippi (Clase 1897, D. M. 4, Matr. 479.344), Ernesto César Milanese (Clase 1914, D. M. 2, Matr. 257.292), Luis Pedro Milanese (Clase 1912, D. M. 3, Matr. 248.844), Francisco Benito Alonso (nacionalidad española, Cédula de Identidad 1.393.765, Policía de la Capital Federal), Manuel Rodríguez Ramos (Clase 1907, D. M. 3, Matr. 368.140), Eusebio Oppezzo (Clase 1913, D. M. 1, Matr. 42.072), Cipriano José de Filpo (Clase 1900, D. M. 1, Matr. 79.228), Carlos Alberto Orrego (Cédula de Identidad 2.979.182, Policía de la Capital Federal), Nicolás F. Rutigliano (Clase 1927, D. M. 15, Matr. 4.772.491), Domingo Alvaro (Clase 1908, D. M. 4, Matr. 507.902), José Antonio García (Cédula de Identidad 2.757.101, Policía de la Capital Federal), Gregorio Urbano Romero (Clase 1916, D. M. 2, Matr. 266.894), Remigio Naya (Motorista), (nacionalidad española, Cédula de Identidad 1.194.186, Policía de la Capital Federal), Ricardo Angeleri (Clase 1919, D. M. 68, M. 3.272.798), Antonio Bucci (Clase 1893, D. M. 1, Matr. 117.328), Rey García Fernández (Clase 1911, D. M. 19, Matr. 5.104.921), Mario Agazzi (Clase 1918, D. M. 1, Matr. 404.314), Publio Arnol Morón (Clase 1916, D. M. 4, Matr. 441.715), Juan Antonio Suárez (Clase 1912, D. M. 13, Matr. 638.839), Francisco Uveda (Clase 1912, D. M. 1, Matr. 119.085), Horacio Humberto Bausset (Clase 1920, D. M. 1, Matr. 1.660.366), Federico Juan Sobredo (Clase 1912, D. M. 3, Matr. 115.111), Atilio Enrique Papa (Clase 1913, D. M. 2, Matr. 256.330), Sebastián Barbero (nacionalidad española, Cédula de Identidad 2.336.445, Policía de la Capital Federal), Santiago Goral (nacionalidad polaca, Cédula de Identidad 1.214.662, Policía de la Capital Federal), Bonifacio Alberto Fernández (Clase 1916, D. M. 36, M. 2.383.259), Angel Rudecindo Acevero (Clase 1915, D. M. 48, Matr. 3.070.422), Domingo Cayetano Fantini (Clase 1919, D. M. 3, Matr. 2.782.130), Antonio Macro

(Clase 1889, D. M. 2, Matr. 418.355), Santos G. Traverso (Clase 1892, D. M. 1, Matr. 80.388), Orlando Oscar Bertolo (Clase 1919, D. M. 4, Matr. 441.120), Pedro Retolaza (Clase 1895, D. M. 21, Matr. 1.191.740), Enrique Quagliano (Clase 1920, D. M. 4, Matr. 443.934), Roberto Giménez (Clase 1914, D. M. 23, Matr. 1.374.949), Segundo Benito Gérez (Clase 1905, D. M. 61, Matr. 3.818.709), Arturo Rodríguez (Clase 1891, D. M. 43, Matr. 2.755.568), Ventura Américo Torres (Clase 1920, D. M. 4, M. 1.446.537), Ricardo Lo Spinoso (Clase 1909, D. M. 3, Matr. 313.231), Enrique Demarco (Clase 1902, D. M. 4, Matr. 225.679), Alfredo García (Clase 1916, D. M. 68, Matr. 1.496.067), Marcos Ramón Fernández (Clase 1921, D. M. 28, Matr. 1.721.802), Domingo Madeo (Clase 1895, D. M. 3, Matr. 283.219), José Pantaleón Aguirre (Clase 1923, D. M. 2, Matr. 4.212.179), Cándido Luján (Clase 1905, D. M. 41, Matr. 2.618.282), José Evaristo Vidal (Clase 1920, D. M. 2, Matr. 1.730.865), Francisco Di Stefano (Clase 1924, D. M. 1, Matr. 4.005.879), Eduardo Peters (Clase 1911, D. M. 1, Matr. 104.192), Maximiliano Rada (Clase 1895, D. M. 2, Matr. 436.336), Lino Torrente (Clase 1915, D. M. 1, Matr. 417.979), Carlos Berón (Clase 1910, D. M. 2, Matr. 268.452), Universo Martínez (Clase 1915, D. M. 16, Matr. 859.880), Hermenegildo Cerdeyras (Clase 1912, D. M. 1, Matr. 1.626.315) y Abraham De Vicenzi (Motorista), (Clase 1917, D. M. 1, Matr. 384.534), y a los actuales Auxiliares 7º (m\$ñ. 225.—), Antonio Senra (Clase 1905, D. M. 2, Matr. 422.825), José Porto Fernández (nacionalidad española, Cédula de Identidad 1.905.602, Policía de la Capital Federal) y Lues Antonio San Germano (Clase 1916, D. M. 15, Matr. 1.315.690).

Art. 5º — A efectos de la respectiva liquidación de haberes, las promociones efectuadas por el artículo anterior, serán consideradas con anterioridad al 1º de enero de este año de 1947.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

RAMÓN CEREIJO.

**PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º**

**Inciso 1º — Ministerio, Secretaría General, Subsecretarías, Direcciones e Inspecciones Generales**

**Item 2 — Personal Obrero y de Maestranza:**

	Nº por Categoría	Rem. Mensual	Importe Anual
Auxiliar Principal .....	+ 2	400	+ 9.600
Auxiliar 1º .....	+ 3	375	+ 13.500
Auxiliar 2º .....	+ 3	350	+ 12.600
Auxiliar 3º .....	+ 3	325	+ 11.700
Auxiliar 4º .....	+ 4	300	+ 14.400
Auxiliar 5º .....	+ 1	275	+ 3.000
Auxiliar 6º .....	+ 5	250	+ 15.000
Auxiliar 7º .....	— 1	225	— 2.700
Auxiliar 8º .....	— 6	200	— 14.400
	<hr/>		
	+ 14		+ 63.000

**Item 3 — Personal de Servicio:**

Auxiliar Mayor .....	+ 1	450	+ 5.400
Auxiliar Principal .....	+ 1	400	+ 4.800
Auxiliar 1º .....	+ 1	375	+ 4.500
Auxiliar 2º .....	+ 4	350	+ 16.800
Auxiliar 4º .....	+ 24	300	+ 86.400
Auxiliar 5º .....	+ 23	275	+ 75.900
Auxiliar 6º .....	+ 100	250	+ 300.000
Auxiliar 7º .....	— 23	225	— 62.100
Auxiliar 8º .....	— 146	200	— 350.400
	<hr/>		
Total .....	— 15		+ 81.300
	<hr/>		
<b>TOTAL GENERAL .....</b>	<b>— 1</b>		<b>+ 144.300</b>

**Inciso 19 — Sueldos Diversos de Instrucción Pública (1).**

<b>Partida 9 — Equiparaciones y aumentos de sueldos del personal de las Escuelas Nacionales Normales, de acuerdo con el escalafón que apruebe el Poder Ejecutivo .</b>	<b>— 144.300</b>
	<hr/>
<b>TOTAL .....</b>	<b>— 144.300</b>

(1) Las partidas que no se mencionan, no modifican.

**PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º**

**Inciso 1º — Ministerio, Secretaría General, Subsecretarías, Direcciones e Inspecciones Generales**

	Nº por categ.	Remunerac. mensual	Importe anual
<b>Item 2 — Personal Obrero y de Maestranza:</b>			
Auxiliar Principal .....	2	400	9.600
Auxiliar 1º .....	3	375	13.500
Auxiliar 2º .....	4	350	16.800
Auxiliar 3º .....	3	325	11.700
Auxiliar 4º .....	5	300	18.000
Auxiliar 5º .....	1	275	3.300
Auxiliar 6º .....	8	250	24.000
Auxiliar 8º .....	2	200	4.800
<b>Total Item 2, partidas individuales</b>	<b>28</b>		<b>101.700</b>
Personal obrero a jornal .....			50.000
<b>Total Item 2 .....</b>			<b>151.700</b>
<b>Item 3 — Personal de Servicio:</b>			
Auxiliar Mayor .....	1	400	5.400
Auxiliar Principal .....	1	400	4.800
Auxiliar 1º .....	1	375	4.500
Auxiliar 2º .....	5	350	21.000
Auxiliar 3º .....	2	325	7.800
Auxiliar 4º .....	29	300	104.400
Auxiliar 5º .....	25	275	82.500
Auxiliar 6º .....	129	250	387.000
Auxiliar 7º .....	1	225	2.700
Auxiliar 8º .....	1	200	2.400
<b>Total Item 3 .....</b>	<b>195</b>		<b>622.500</b>
<b>Total Inciso 1º, partidas individuales</b>	<b>1.396</b>		<b>6.973.800</b>
<b>TOTAL INCISO 1º .....</b>			<b>7.073.800</b>

**Inciso 19 — Sueldos Diversos de Instrucción Pública (1).**

<b>Partida 9 — Equiparaciones y aumentos de sueldos del personal de las Escuelas Nacionales Normales, de acuerdo con el escalafón que apruebe el Poder Ejecutivo .</b>	<b>55.700</b>
	<hr/>
<b>TOTAL INCISO 19 .....</b>	<b>3.954.940</b>

(1) Las partidas que no se mencionan, no modifican.

**Decreto N° 22.909, del 5 de agosto, nombrando, en la Dirección General de Instrucción Religiosa, Inspector Técnico de 1ª Categoría al R. P. José María Mackinnon.**

Buenos Aires, 5 de agosto de 1947.

Atento que debe proveerse un cargo de Inspector Técnico de 1ª categoría que se encuentra vacante en la Dirección General de Instrucción Religiosa y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General de Instrucción Religiosa dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, titular de un cargo de Inspector Técnico de 1ª categoría, con asignación mensual de quinientos pesos m/n. (\$ 500.—), puesto vacante, al Ingeniero Civil Sacerdote José María Mackinnon (Cl. 1914, D. M. 2, M. 260.161, Céd. de Id. N° 915.909, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN

**Decreto N° 22.920, del 5 de agosto, confirmando personal del Museo Histórico Nacional.**

Buenos Aires, 5 de agosto de 1947.

Teniendo en cuenta que en el anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto para 1947, han sido transformados en el Inciso del MUSEO HISTORICO NACIONAL diversos empleos en los Item 1 y 2; atento que deben confirmarse en los empleos creados, al personal titular de los cargos que se suprimen,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en el MUSEO HISTORICO NACIONAL dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública —con antigüedad al 1º de enero de 1947—, en los empleos que a continuación se menciona (todos ellos creados en el anexo 7 del Presupuesto para 1947) al personal que en cada caso se determina: Director —Item 1— (con asignación de un mil doscientos pesos m/n. —\$ 1.200— mensuales) al actual Oficial 5º —Item 1— ) con asignación de setecientos pesos m/n. —\$ 700— mensuales), señor Antonio Apraiz (D. M. 2, Cl. 1891. M. 235.818); Auxiliar 2º —Item 1— (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. —\$ 350— mensuales), al actual Auxiliar 4º —Item 1— (con asignación de trescientos pesos —\$ 300— mensuales), señor Rafael Domingo Del Villar

(Cl. 1872. D. M. 1. M. 101.145); Auxiliares 6° —Item 2— (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 250— mensuales), un empleo a cada uno de los auxiliares 8° —Item 2— (con asignación de doscientos pesos m/n. —\$ 200— mensuales), señores Pedro Apsaga (Cl. 1902. D. M. 15, M. 1.994.485), Mario Vigarini (Céd. Id. N° 770.116, Pol. Cap. Fed.) y Antonio Ricciardone (Cl. 1897, D. M. 2, M. 265.889); dejándose constancia que los cargos en que precedentemente cesan los señores Apraiz, Del Villar, Apsaga, Vigarani y Ricciardone, han sido suprimidos de presupuesto.

Art. 2° — Confírmase en el MUSEO HISTORICO NACIONAL dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública —con antigüedad al 1° de enero de 1947, en el cargo de Oficial 9° —Item 1— (con asignación de quinientos pesos m/n. —\$ 500— mensuales), al señor Eduardo María Suárez Danero (Cl. 1897, D. M. 1, M. 38.128, Céd. Id. N° 111.147, Pol. Capital Federal) , quien fuera nombrado en ese puesto por decreto N° 11.143 de 18 de setiembre de 1946.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN

**Decreto N° 22.928, del 5 de agosto, declarando cesante a una Auxiliar 6°, con funciones de Secretaria, en la Escuela Normal N° 1 de La Plata.**

Buenos Aires, 5 de agosto de 1947.

Por razones de servicio;

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase cesante a la Auxiliar 6° —Item 1— (con funciones de Secretaria y asignación mensual de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 250.—), en la Escuela Normal N° 1 de La Plata (Buenos Aires),

señora Raquel Marchewsky de Cleve (Céd. Id. N° 64.270, Pol. de Buenos Aires).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN

**Decreto N° 23.226, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en la Dirección General de Instrucción Pública.**

Buenos Aires, 7 de agosto de 1947.

Atento que deben proveerse diversos empleos que se encuentran vacantes en la DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en este Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Art. 1° — Efectúase en la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, las promociones que a continuación se mencionan, en la forma que en cada caso se determina: (Item 1): Auxiliar 3° (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. —\$ 325— mensuales), empleo vacante por ascenso de Ismael Jorge Guilot, al actual Auxiliar 4° (con asignación de trescientos pesos m/n. —\$ 300— mensuales), señor Rafael Oreste Lancellotti (Cl. 1872, D. M. 2,

M. 268.276); en su lugar a la actual Auxiliar 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 250— mensuales), señorita María Elena Toledo (Céd. Id. N° 2.068.932, Pol. Cap. Fed.); en su reemplazo al actual Auxiliar 7º (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. —\$ 225— mensuales), señor Alfonso Lepera (Cl. 1906, D. M. 2. M. 244.899); y, en su sustitución, a la actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. —\$ 200— mensuales), señora Elena Neme de Granieri (Céd. Id. número 2.206.608, Pol. Cap. Fed.); Auxiliares 4º (con asignación de trescientos pesos m/n. —\$ 300— mensuales), cargos vacantes en presupuesto, a los actuales Auxiliares 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 250— mensuales), señores Rodolfo Parodi (Cl. 1903, D. M. 2. M. 302.540) y José Pazos (Cl. 1907, D. M. 1, M. 403.220); en reemplazo de éstos a los actuales Auxiliares 7º (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. —\$ 225— mensuales), señores Carlos Gabriel O'Connor (Cl. 1924, D. M. 1, M. 4.010.708) y Horacio Moritán Colman (Cl. 1920, D. M. 2, M. 424.334); y, en sustitución de éstos, a los actuales Auxiliares 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. —\$ 200— mensuales), señores Víctor Hugo Olivares Masi (Cl. 1926, D. M. 1, M. 4.025.963) y Martín Eladio Morales (Cl. 1922, D. M. 4, M. 1.811.452), y Auxiliar 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 250— mensuales) —cargo vacante por renuncia de Roberto López— al actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. —\$ 200— mensuales), señor Manuel Francisco Martín (Cl. 1917, D. M. 1, M. 150.577).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON  
B. GACHE PIRÁN

**Decreto N° 23.227, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en la Biblioteca Nacional.**

Buenos Aires, 7 de agosto de 1947.

Atento que deben proveerse diversos empleos que se encuentran vacantes en la Biblioteca Nacional, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en este Departamento,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1° — Efectúase en la Biblioteca Nacional —dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— las promociones que a continuación se mencionan, en la forma que en cada caso se determina: (Item 1): Oficial 7° (con asignación de seiscientos pesos m/n. —\$ 600— mensuales) —cargo vacante por renuncia de Carlos Alberto Quesada Zapiola— al actual Oficial 9° (con asignación de quinientos pesos m/n. —\$ 500— mensuales) señor Manuel Selva (Cl. 1890, D. M. 2, M. 203.038); en su lugar al actual Auxiliar Mayor (con asignación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n. —\$ 450— mensuales) señor Juan María Péndola (Cl. 1894, D. M. 4, M. 465.461); en su reemplazo al actual Auxiliar principal (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. —\$ 400— mensuales) señor Alejandro Albornoz (Cl. 1899, D. M. 2, M. 181.287); en su sustitución al actual Auxiliar 2° (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. —\$ 350— mensuales) señor Salustiano Gómez (Cl. 1892, D. M. 2, M. 271.116); en su lugar a la actual Auxiliar 3° (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. —\$ 325— mensuales) señorita Laura Martínez (Céd. Id. N° 496.964, Pol. Cap. Fed.); en su reemplazo a la actual Auxiliar 4° (con asignación de trescientos pesos m/n. —\$ 300— mensuales) señorita Virginia Rategni (Céd. Id. N° 1.817.891, Pol. Cap. Fed.); en su sustitución a la actual Auxiliar 6° (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 250— mensuales) señorita Dolores Alicia Patrone (Céd. Id. 3.456.534, Pol. Cap. Fed.); en su lugar al actual Auxiliar 7° (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. —\$ 225— mensuales) señor Eduardo Antonio Peña (Cl. 1907, D. M. 1, M. 10.543); y, en su reemplazo, al actual Auxiliar 8° (con asignación de doscientos pesos m/n. —\$ 200— mensua-

les) señor Alejandro Francisco Elizalde (Cl. 1909, D. M. 2, M. 233.132; Oficial 9º (con asignación de quinientos pesos m/n. —\$ 500— mensuales) cargo vacante por renuncia de Rafael Padilla de Borbon, al actual Auxiliar mayor con asignación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n. —\$ 450— mensuales) señor Emilio Méndez (Cl. 1911, D. M. 2, M. 245.922); en su lugar al actual Auxiliar principal (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. —\$ 400— mensuales) señor Tristán I. Zárate Burgos (Cl. 1902, D. M. 45, M. 2.844.751); en su reemplazo a la actual Auxiliar 2º (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. —\$ 350— mensuales) señorita María Luisa Centeno (Céd. Id. Nº 706.656, Pol. Cap. Fed.) en su sustitución a la actual Auxiliar 3º (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. —\$ 325— mensuales) señorita Luisa A. Pascual (Céd. Id. Nº 1.523.593, Pol. Cap. Fed.); en su lugar al actual Auxiliar 4º (con asignación de trescientos pesos m/n. —\$ 300— mensuales) señor José M. Felipe Vitola, (Cl. 1907, D. M. 2, M. 194.808); en su reemplazo al actual Auxiliar 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos —\$ 250— mensuales) señor Nicolás Daniel Santos (Cl. 1906, D. M. 2, M. 236.935); en su sustitución al actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. —\$ 200— mensuales) señor Eloy Ruíz (Cl. 1898, D. M. 4, M. 1.812.156); Auxiliar 1º (con asignación de trescientos setenta y cinco pesos m/n. —\$ 375— mensuales) cargo vacante por renuncia de Vicente Gesino al actual Auxiliar 3º (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. —\$ 325— mensuales) señor Julio Blanco (Cl. 1903, D. M. 3, M. 293.189); en su lugar al actual Auxiliar 4º (con asignación de trescientos pesos m/n. —\$ 300— mensuales) señor Ernesto Martínez (Cl. 1909, D. M. 4, M. 530.001); en su reemplazo a la actual Auxiliar 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 350— mensuales) señora Martha R. S. de Maldonado (Céd. Id. Nº 2.118.653, Pol. Cap. Fed.) y, en sustitución de ésta, a la actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. —\$ 200— mensuales) señorita María Teresa Martineau (Céd. Id. Nº 567.909, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN

**Decreto N° 23.228, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en el Archivo General de la Nación.**

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

Atento que deben preverse diversos empleos que se encuentran vacantes en el Archivo General de la Nación, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en ese Departamento;

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Art. 1° — Efectúase en el Item 1 del Archivo General de la Nación, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, las promociones que a continuación se mencionan, en la forma que en cada caso se determina; Oficial 5° cargo vacante por renuncia de Víctor Modesto Díaz (con asignación de setecientos pesos m/n. —\$ 700— mensuales) al actual Oficial 6° con asignación de seiscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 650— mensuales) señor Manuel Vizoso de Gorostiaga (Cl. 1895, D. M. 4. M. 493.220); en su lugar al actual Oficial 7° (con asignación de seiscientos pesos m/n. —\$ 600— mensuales) señor Augusto Emilio Mallie (Cl. 1904, D. M. 2, M. 181.642); en su reemplazo al actual Oficial 9° (con asignación de quinientos pesos m/n. —\$ 500— mensuales) señor Juan Carlos Palacios (Cl. 1898, D. M. 1, M. 49.182); en su sustitución al actual Auxiliar mayor con asignación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n. —\$ 450— mensuales) señor José María Etchichury (Cl. 1899, D. M. 4, M. 487.741); en su lugar al actual Auxiliar principal (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. —\$ 400— mensuales) señor Héctor Traynor (Cl. 1889, D. M. 2, M. 183.320); en su reemplazo a la actual Auxiliar 4° (con asignación de trescientos pesos m/n. —\$ 300— mensuales) señorita Rosa Pillado Ford (Céd. Id. N° 1.598.322, Pol. Cap. Fed.); en su sustitución a la actual Auxiliar 7° (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. —\$ 225— mensuales) señora Raquel J. de Zetlenok (Céd. Id. N° 1.304.436, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN

**Decreto N° 23.229 ,del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en la Dirección General de Educación Física.**

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

Atento que debe proveerse un empleo de Oficial 7° (Item 1) que se encuentra vacante en la Dirección General de Educación Física dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en ese Departamento;

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1° — Efectúase en la Dirección General de Educación Física, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, las promociones que a continuación se mencionan, en la forma que en cada caso se determina; (Item 1), Oficial 7° vacante por creación en presupuesto 1947 (con asignación de seiscientos pesos m/n. —\$ 600— mensuales), al actual Oficial 9° (con asignación de quinientos pesos m/n. —\$ 500— mensuales) señor Aurelio Oscar Guglielmini (Cl. 1913, D. M. 2, M. 256.278); en su lugar a la actual Auxiliar Mayor (con asignación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n. —\$ 450— mensuales) señorita Elfrida Lucía Leopold (Céd. Id. N° 865.587, Pol. Cap. Fed.); en su reemplazo a la actual Auxiliar principal (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. —\$ 400— mensuales) señora Adela D. C. A. de Cazes (Céd. Id. N° 1.888.426, Pol. Cap. Fed.); en su sustitución al actual Auxiliar 2° (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. —\$ 350— mensuales) señor Jorge Augusto Fasano (Cl. 1913, D. M. 2, M. 548.854); en su sustitución al actual Auxiliar 4° (con asignación de trescientos pesos m/n. —\$ 300— mensuales) señor Rafael Alberto Muzzio (Cl. 1915, D. M. 1, M. 138.353); en su lugar al actual Auxiliar 5° (con asignación de doscientos setenta y cinco pesos m/n. —\$ 275— mensuales) señor Toribio Esteban de la Mata (Cl. 1901, D. M. 18, M. 965.762); en su reemplazo al actual Auxiliar 6° (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 250— mensuales) señor Felipe Manco (Cl. 1894, D. M. 2, M. 216.898); en su sustitución al actual Auxiliar 7° (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n.

—\$ 225— mensuales) señor José Antonio Domínguez (Cl. 1925, D. M. Bs. As., M. 4.021.476); y, en su lugar, al actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. —\$ 200— mensuales) señor Luis Casanova (Cl. 1911, D. M. 68, M. 822.341).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN

---

**Decreto N° 23.230, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en la Dirección General de Enseñanza Técnica.**

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

Atento que deben proveerse diversos empleos que se encuentran vacantes en la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en ese Departamento;

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1º — Efectúase en el Item 1 de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, las promociones que a continuación se mencionan, en la forma que en cada caso se determina; Oficial 6º (con asignación de seiscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 650— mensuales) cargo vacante por creación decreto de 16-4-47 al actual Oficial 7º (con asignación de seiscientos pesos m/n. —\$ 600— mensuales) señor Jorge Lulio Salinas (Cl. 1906, D. M. 15, M. 757,618);

en su lugar al actual Oficial 9º (con asignación de quinientos pesos m/n. —\$ 500— mensuales) señor Carlos Alfredo López Rendon (Cl. 1911, D. M. 1, M. 538.851); en su reemplazo al actual Auxiliar mayor (con asignación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n. —\$ 450— mensuales) señor Alberto Francisco Lastra (Cl. 1916, D. M. 2, M. 265.198); en su sustitución al actual Auxiliar principal (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. —\$ 400— mensuales) señor Jorge José Uriburu (Cl. 1900, D. M. 57, M. 3.603.051) en su lugar al actual Auxiliar 1º (con asignación de trescientos setenta y cinco pesos m/n. —\$ 375— mensuales) señor Nello Alberto Contini (Cl. 1924, D. M. 2, M. 215.522); en su reemplazo a la actual Auxiliar 2º (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. —\$ 350— mensuales) señora Angela H. R. de Poex (Céd. Id. N° 1.648.113, Pol. Cap. Fed.); en su sustitución al actual Auxiliar 4º (con asignación de trescientos pesos m/n. —\$ 300— mensuales) señor Martín Jacinto Gilardo (Cl. 1907, D. M. 19, M. 1.100.944); en lugar de éste al actual Auxiliar 5º (con asignación de doscientos setenta y cinco pesos m/n. —\$ 275— mensuales) señor Elías Suárez Aguirre (Cl. 1901, D. M. 2, M. 221.517); en su reemplazo al actual Auxiliar 6º con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 250— mensuales) señor Guillermo Santos Ayerra (Cl. 1916, D. M. 4, M. 426.133); y, en su sustitución a la actual Auxiliar 7º (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. —\$ 225— mensuales) señora María Luisa Duarte de Carbone (Céd. Id. N° 135.125, Pol. Cap. Fed.); Oficial 6º cargo vacante por creación decreto de 16 de abril de 1947 (con asignación de seiscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 650— mensuales) al actual Oficial 8º (con asignación de quinientos cincuenta pesos m/n. —\$ 550— mensuales) señor Diego Joaquín Zamit (Cl. 1922, D. M. 1, M. 1.808.729); en su lugar al actual Oficial 9º (con asignación de quinientos pesos m/n. —\$ 500— mensuales) señor Julio Eduardo de Olazábal (Cl. 1915, D. M. 1, M. 189.086); en su reemplazo al actual Auxiliar principal (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. —\$ 400— mensuales) señor José Santiago Massano (Cl. 1897, D. M. 1, M. 19.169); en su sustitución al actual Auxiliar 2º (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. —\$ 350— mensuales) señor José Luis Sesana (Cl. 1905, D. M. 1, M. 6678); en su lugar al actual Auxiliar 4º (con asignación de trescientos pesos m/n. —\$ 300— mensuales) señor Manuel Bandin (Cl. 1909, D. M. 42, M. 680.721); en su reemplazo al actual Auxiliar 5º (con asignación de doscientos setenta y cinco pesos m/n. —\$ 275— mensuales) señor Ramón Lorenzo Oliver (Cl. 1914, D. M. 22, M. 289.811); en su sustitución al actual Auxiliar 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 250— mensuales) señor Daniel D'Amico (Cl. 1920, D. M. 3, M. 396.379); y, en su lugar, al actual Auxiliar 7º (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. —\$ 225— mensuales) señor Hugo Armando

Belizan (Cl. 1928, Céd. Id. N° 2.961.832, Pol. Cap. Fed.); Oficial 8° cargo creado por decreto de 16 de abril de 1947 (con asignación de quinientos cincuenta pesos m/n. —\$ 550— mensuales) al actual Auxiliar mayor (con asignación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n. —\$ 450— mensuales) señor Edmundo Abel Bo (Cl. 1914, D. M. 4, M. 556.357); en su lugar al actual Auxiliar principal (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. —\$ 400— mensuales) señor Juan Jorge Tapia (Cl. 1915, D. M. 4, M. 560.411); en su reemplazo al actual Auxiliar 2° (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. —\$ 350— mensuales) señor Honorato Trancon (Cl. 1911, D. M. 2, M. 267.091); en su sustitución al actual Auxiliar 4° (con asignación de trescientos pesos m/n. —\$ 300— mensuales) señor Rubén Pirovano (Cl. 1917, D. M. 16, M. 861.580); en su lugar al actual Auxiliar 5° (con asignación de doscientos setenta y cinco pesos m/n. —\$ 275— mensuales) señor Guillermo Alberto Adet (Cl. 1917, D. M. 4, M. 429.264); en su reemplazo a la actual Auxiliar 6° (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 250— mensuales) señorita María Magdalena Segarra Perón (Céd. Id. N° 2.963.669, Pol. Cap. Fed.); y, en su sustitución, a la actual Auxiliar 7° (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. —\$ 225— mensuales) señorita Elda Avelina Segarra (Céd. Id. N° 2.719.339, Pol. Cap. Fed.); Auxiliar 3° (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. —\$ 325— mensuales) cargo creado por decreto de 16 de abril de 1947 a la actual Auxiliar 4° (con asignación de trescientos pesos m/n. —\$ 300— mensuales) señorita Margarita Argelia Ayllon (Céd. Id. 5479, Pol. del Chubut); en su lugar a la actual Auxiliar 5° (con asignación de doscientos setenta y cinco pesos m/n. —\$ 275— mensuales) señorita Emma Lucía Sartori (Céd. Id. N° 10.716, Pol. de Paraná E. Ríos) y, en su reemplazo, al actual Auxiliar 7° (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. —\$ 225— mensuales) señor Rolando Julio César Cardozo (Cl. 1921, D. M. 1, M. 667.278); Auxiliar 3° cargo creado por decreto de 16 de abril de 1947 (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. —\$ 325— mensuales) al actual Auxiliar 4° (con asignación de trescientos pesos m/n. —\$ 300— mensuales) señor Pedro Juan Rodríguez (Cl. 1919, D. M. 4, M. 444.035); en su lugar al actual Auxiliar 6° (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 250— mensuales) señor Juan Carlos Alba Posse (Cl. 1920, D. M. 2, M. 424.325); y, en su reemplazo, al actual Auxiliar 8° (con asignación de doscientos pesos m/n. —\$ 200— mensuales) señor Manuel José Villar (Cl. 1912, D. M. 1, M. 112.178); Auxiliar 4° cargo creado por decreto de 16 de abril de 1947 (con asignación de trescientos pesos m/n. —\$ 300— mensuales) al actual Auxiliar 6° (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 250— mensuales) señor Guillermo Raúl Laffaye (Cl. 1921, D. M. 2, M. 1.703.057); y, en lugar, al actual Auxiliar 8° con asignación de doscientos pesos m/n.

—\$ 200— mensuales) señor Emilio Antonio Morello (Cl. 1924, D. M. 4, M. 4.456.312); Auxiliar 4º cargo vacante por creación presupuesto 1947 al actual Auxiliar 6º (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 250— mensuales) señor Jorge Juan Ferrario (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1.665.698); y, en su lugar, al actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. —\$ 200— mensuales) señor Domingo Salvatori (Cl. 1918, D. M. 3, M. 389.991); Auxiliar 6º cargo creado por decreto de 16 de abril de 1947, con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 250— mensuales), al actual Auxiliar 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. —\$ 200— mensuales) señor Froilán Ernesto Peralta (Cl. 1901, D. M. 57, M. 3.586.227); y, Auxiliares 6º (vacantes por creación en presupuesto para 1947 (con asignación mensual de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 250— mensuales) —un puesto cada uno— a los actuales Auxiliares 8º (con asignación de doscientos pesos m/n. —\$ 200— mensuales) señor Dermidio Edmundo Aberastury (Cl. 1926, D. M. 14, M. 4.711.419), señorita Sara Aurora Chrif (Céd. Id. N° 2.762.417, Pol. Cap. Fed.), y señoras María Teresa U. de Campos (Céd. Id. N° 2.798.861, Pol. Cap. Fed.) y María I. S. de Marengo (Céd. Id. N° 966.477, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN

**Decreto N° 23.293, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en la Dirección General de Cultura.**

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

Atento que deben preverse diversos empleos que, por creación en el Anexo 7 del Presupuesto para 1947, se encuentran vacantes en la Dirección General de Cultura del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en ese Departamento;

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1º — Efectúase en la Dirección General de Cultura del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, las promociones que a continuación se mencionan, en la forma que en cada caso se determina; (Item 1) Auxiliar 2º (cargo vacante por creación en presupuesto para 1947, con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. —\$350— mensuales), al actual auxiliar 3º (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. —\$ 325— mensuales) señor Juan Martín Tadín (Cl. 1911, D. M. 2, M. 418.700); en su lugar al actual auxiliar 5º (con asignación de doscientos setenta y cinco pesos m/n. —\$ 275— mensuales) señor Angel Fabriciano Martín (Cl. 1913, D. M. 1, M. 126.507); y, en su reemplazo, al actual Auxiliar 8º con asignación de doscientos pesos m/n. —\$ 200— mensuales) señor Juan Carlos Crespín (Cl. 1923, D. M. 1, M. 1.679.250); y, Auxiliares 7º (con asignación de doscientos veinticinco pesos m/n. —\$ 225— mensuales) cargos vacantes por creación en presupuesto para 1947 a los actuales Auxiliares 8º de la misma Dirección (con asignación de doscientos pesos m/n. —\$ 200— mensuales) señora Martha B. B. de Rivera Villate (Céd. Id. N° 1.707.410, Pol. Cap. Fed.), señoritas Elisa Rosa Venanzi (Céd. Id. N° 2.206.327, Pol. Cap. Fed.) e Irma Iris Traverso (Céd. Id. N° 2.007.331, Pol. Cap. Fed.) y señores Rafael Adolfo Calomino (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1.666.813); Osvaldo Jorge Piccaluga (Cl. 1924, D. M. 3, M. 4.324.629); José Jesús Cuffanti (Cl. 1913, D. M. 2, M. 255.951) y Horacio Marcelo Muratorio (Cl. 1922, D. M. 1, M. 676.794); y a la actual Auxiliar 8º de la Dirección General de Institutos Penales —adscripta la Dirección General de Cultura— (con asignación de doscientos pesos m/n. —\$ 200— mensuales) señorita Agustina Emilia Paz (Céd. Id. N° 1.985.123, Pol. Cap. Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN

**Decreto N° 23.667, del 9 de agosto, confirmando en el cargo de Secretario del Museo Nacional de Bellas Artes al señor Julio Jorge Leonidas Avila.**

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1947.

Visto este expediente (N° 6588/947); teniendo en cuenta que en ocasión de confirmarse por decreto N° 12.205 de fecha 6 de mayo de 1947, al personal del Museo Nacional de Bellas Artes, no fué considerada la situación del Sr. Julio Jorge Leónidas Avila, titular del cargo de Secretario; atento que por modificación el presupuesto para el año 1947 (anexo 7) aquel empleo fué transformado de Oficial 8° (\$ 550) a Oficial 7 (\$ 600), correspondiendo, en consecuencia, la confirmación del Sr. Avila en la nueva asignación,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1° — Confírmase en el Museo Nacional de Bellas Artes en el cargo de Oficial 7° (Item 1) —Secretario del Museo—, con asignación mensual de seiscientos pesos m/n. (\$ 600), puesto creado en el anexo 7 del presupuesto para 1947 por transformación de un empleo de Oficial 8° —\$ 550— que fué suprimido, al titular de este último cargo, señor Julio Jorge Leónidas Avila (Cl. 1919, D. M. 33, M. 3.677.787).

Art. 2° — El presente decreto debe considerarse efectuado con antigüedad al 1° de enero de 1947.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN

**Decreto del 9 de agosto, declarando cesante a un Maestro Auxiliar de Taller de la Escuela Industrial N° 3 de la Capital.**

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1947.

Vistos estos expedientes (2da. 212/946, 2da. 292/947 y 2da. 527/947); teniendo en cuenta que de las actuaciones producidas resulta que el Maestro Auxiliar de Taller en la Escuela Industrial N° 3 de la Capital Federal, señor Roberto Armando Araujo, a raíz de sus reiteradas y prologadas inasistencias a las tareas que le competen (34,5% del año 1942 a la fecha) se ha colocado en lo previsto por el art. 56 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo — Declárase cesante al Maestro Auxiliar de Taller de la Escuela Industrial N° 3 de la Capital Federal, con asignación mensual de doscientos cincuenta pesos m/n. (\$ 250.—) señor Roberto Armando Araujo (Cl. 1913, D. M. 2, M. 125.889), a raíz de las reiteradas y prolongadas inasistencias a sus tareas probadas en los expedientes 2da. 212/946, 2da. 292/947 y 2da. 527/947 del mencionado establecimiento.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

**Decreto N° 24.067, del 12 de agosto, nombrando Director del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria al señor Carlos Broudeur.**

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1947.

En atención a que se encuentra vacante el cargo de Director del Registro Nacional de Reincidencia, y a lo propuesto por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Director del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria al señor Don Carlos Broudeur (M. I. 218704, D. M. 2, Cl. 1892, C. I. 1.480.795, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional

PERON

B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 24.165, del 14 de agosto, nombrando Presidente de la Comisión Nacional de Cultura al Sr. Antonio P. Castro.**

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1947.

Visto:

Lo dispuesto por el artículo 6° del Reglamento de la Comisión Nacional de Cultura, aprobado por decreto número 19.501 de 4 de julio de 1947;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Presidente de la Comisión Nacional de Cultura, por el término de tres años, conforme lo dispone el artículo 6º de su Reglamento, al señor D. Antonio Pedro Castro (Cl. 1902, D. M. 30, M. 1.824.223.

Art. 2º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 24.212, del 14 de agosto, nombrando Subdirector General de Instrucción Religiosa al R. P. José Riba.**

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1947.

Atento que debe proveerse el cargo de Sub-Director que se encuentra vacante en la Dirección General de Instrucción Religiosa y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General de Instrucción Religiosa dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, titular del cargo de Sub-Director, (con asignación mensual de un mil pesos m/n.

—\$ 1.000—), puesto vacante, al Maestro Normal y Doctor en Teología, Reverendo Padre José Riba (Cl. 1901, D. M. 2, M. 256.910, Céd Id. N° 534.456, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

---

**Decreto N° 24.649, del 19 de agosto, adscribiendo a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional al Auxiliar 4° (Encargado de Depósito) de la Escuela Industrial Monotécnica N° 2 de la Capital, señor Juan Manuel Sturla.**

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.

Visto este expediente (STP 66/947); atento lo solicitado por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° — Adscribese a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, al Auxiliar 4° (Encargado de Depósito) de la Escuela Industrial Monotécnica N° 2 (Industrial de la Madera y Afines) de la Capital Federal, señor Juan Manuel Sturla (Cl. 1907, D. M. 1, M. 89.351, Céd. Id. N° 656.661, Pol. de Capital Federal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

**Decreto N° 24.658, del 19 de agosto, nombrando Jefe de Talleres en la Escuela Técnica de Oficios N° 5 de la Capital al Sr. Luicio E. Guzzetti.**

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.

A fin de proveer un cargo de Jefe de talleres que se encuentra vacante en la Escuela Técnica de Oficios N° 5 (Artes Gráficas) de la Capital Federal, y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Jefe de talleres en la Escuela Técnica de Oficios N° 5 (Artes Gráficas) de la Capital Federal, cargo vacante por creación dispuesta por decreto de 23/8/946, y con asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional —\$ 400—, al señor Lucio Efre Guzzetti (Cl. 1909, D. M. 3, M. 529.400); quien deberá cesar, al propio tiempo, en el cargo de Maestro de Tecnología de litografía, con asignación mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 350), que desempeña en el mismo establecimiento.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO CACHE PIRÁN

**Decreto N° 25.362, del 23 de agosto, nombrando Inspector Técnico, en la Dirección Religiosa, al Sr. Benjamín Ramón Ignacio Agüero.**

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1947.

Visto la nota que antecede de la Dirección General de Instrucción Religiosa; atento la renuncia presentada por el Inspector Técnico, Presbítero

Juan Ignacio Pearson y la propuesta formulada en favor del señor Benjamín Ramón Ignacio Agüero.

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General de Instrucción Religiosa, Inspector Técnico (1ª categoría con asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional \$ 500), en sustitución del Presbítero Juan Ignacio Pearson (Cl. 1907, D. M. 1, M. 54.095, Céd. Id. N° 1.450.388, Pol. Cap. Fed.), cuya renuncia se acepta, al señor Benjamín Ramón Ignacio Agüero (Cl. 1907, D. M. 51, M. 3. 262. 754, Céd. Id. N° 454.184, expedida por la Policía de la Capital).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

---

**Decreto N° 25.369, del 23 de agosto, adscribiendo a la Dirección General de Instrucción Religiosa al Auxiliar 4º, del Consejo Nacional de Educación Sr. Mario Eugenio Serrafiero.**

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1947.

Visto este expediente (D. 112/947); atento lo solicitado por la Dirección General de Instrucción Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a lo que presta su conformidad el señor Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1º — Adscribese a la Dirección de Instrucción Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, —donde deberá prestar servicios— al Auxiliar 4º (Item 1) del Consejo Nacional de Educación, señor Mario Eugenio Serrafiero Cl. 1925, D. M. 68, M. 3.254.220, Céd Id. Nº 1.977.049, Pol. de Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

---

**Decreto Nº 25.347, del 23 de agosto, nombrando Auxiliar 8º, con funciones de Secretaria Tesorera, en el Colegio Nacional de Formosa, a la señora Elina Victoria Rojas de Miranda.**

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1947.

A fin de proveer un cargo de Auxiliar 8º (Secretaria-Tesorerera) que se encuentra vacante en el Colegio Nacional de Formosa, y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auxiliar 8º (Item 1) —con funciones de Secretaria Tesorera— en el Colegio Nacional de Formosa, (con asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional —\$ 200— y un puesto vacante por renuncia del Sr. Juan Ramón Sabao Garrido), a la Bachiller,

señora Elina Victoria Rojas de Miranda (Céd. Id. N° 4841, Pol. de Formosa).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, déese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO CACHE PIRÁN

---

**Decreto N° 25.555, del 25 de agosto, adscribiendo al Museo de Aduanas y Puertos de la Nación al Auxiliar 4° de la Dirección General de Administración Sr. Alberto Arturo Wildner Fox.**

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1947.

Visto este expediente (N° 2962/946) en el que el señor Director del Museo de Aduanas y Puertos de la Nación solicita se adscriba al mismo al actual Auxiliar 4° de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública señor Alberto Arturo Wildner Fox.; y, teniendo en cuenta las actuaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1° — Adscribábase al Museo de Aduanas y Puertos de la Nación —donde prestará servicios— al actual Auxiliar 4° (Item 1) de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, señor Alberto Arturo Wildner Fox (Cl. 1906, D. M. 16, M. 838.439).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, déese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN

**Decreto N° 25.620, del 26 de agosto, aceptando la renuncia del Oficial 7° de la Dirección General de Educación Física señor Mariano Octavio Iturbe.**

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1947.

Visto la renuncia que antecede,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Mariano Octavio Iturbe (Cl. 1918, D. M. 2, M. 418.776, Céd. Id. N° 1.656.384, Pol. de la Capital Federal), el cargo de Oficial 7° (Item 1), con asignación mensual de seiscientos pesos m/n. —\$ 600—, de que es titular, en la Dirección General de Educación Física dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

---

**Decreto N° 25.731, del 27 de agosto, nombrando Inspector Técnico, en la Dirección General de Instrucción Religiosa, al Sr. Leonardo Enrique Benítez de Aldama.**

Buenos Aires, Agosto 27 de 1947.

A fin de proveer un cargo de Inspector Técnico (2da. categoría) que se encuentra vacante en la Dirección General de Instrucción Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Inspector Técnico (2da. categoría) en la Dirección General de Instrucción Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (con asignación mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional —\$ 450— y en puesto vacante, al Profesor de Lógica y Psicología, señor Leonardo Enrique Benítez de Aldama (Cl. 1905, D. M. 1, M. 54.045, Céd. Id. Nº 3.208.535, expedida por la Policía de la Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

---

**Decreto Nº 26.258, del 29 de agosto, nombrando Secretario-Contador de la Escuela de Artes y Oficios de Curuzú Cuatiá (Corrientes) al Sr. Pacífico Plaminio Pedraza.**

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

Atento que debe proveerse un cargo de Secretario-Contador y clase anexa que se encuentra vacante en la Escuela Nacional de Artes y Oficios de Curuzú Cuatiá (Corrientes) y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Nacional de Artes y Oficios de Curuzú Cuatiá (Corrientes), titular del cargo de Secretario-Contador

y clase anexa, (con asignación mensual de doscientos cincuenta pesos m/n. —\$ 250—, vacante por cambio de tarea de Eudoro Pedro Castello, el señor Pacífico Plaminio Pedraza (Cl. 1887, D. M. 28, M. 1.714.244).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

**Decreto N° 26.264, del 29 de agosto, nombrando Auxiliar 8º con funciones de Secretario, en la Escuela Normal Mixta de Resistencia (Chaco) al Sr. Carlos Alberto Cicuta.**

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

Atento que debe proveerse un cargo de Auxiliar 8º (Item 1) que se encuentra vacante en la Escuela Normal Mixta de Resistencia (Chaco) y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Artículo 1º — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de Resistencia (Chaco), titular de un cargo de Auxiliar 8º (Item 1), con funciones de Secretario y con asignación mensual de doscientos pesos m/n. —\$ 200—, vacante por renuncia de Félix Cosme Schmid, al Maestro Normal Nacional y Profesor Normal de Educación Física, señor Carlos Alberto Cicuta (Cl. 1924, D. M. 39, M. 7. 404.132, Céd. Id. N° 14.926, Pol. de Resistencia).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN



### III — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### DECRETOS

**Decreto N° 23.231, del 7 de agosto, modificando los créditos del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública), del Presupuesto General aprobado para el año 1947.**

Buenos Aires, 7 de agosto de 1947.

Visto:

El expediente número 7700/947 del registro de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el que la Fundación "Miguel Lillo" solicita a la Universidad Nacional de Tucumán la transferencia de la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 193.800 m/n.), prevista en el Presupuesto para este año de 1947; y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de representar esa cantidad un aumento para el Presupuesto de la citada Fundación con relación a la partida que le fuera otorgada en el Presupuesto del año 1946, la misma no alcanza para afrontar las necesidades emergentes del cumplimiento de las leyes números 12.832 (Sueldo mínimo de \$ 200.— m/n.) y 12.915 (Sueldo anual complementario);

Que el actual Gobierno, fiel a los principios que sustenta, debe abocarse de inmediato a la tarea de adoptar con todos los recursos a su alcance los medios que permitan realizar los fines sociales que movieron a dictar las referidas leyes que se relacionan a mejoras en los salarios de los servidores del Estado, siendo necesario para ello reforzar el mencionado

presupuesto del Instituto en más de la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 49.945.— m/n.);

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 15 de la ley número 12.931, el Poder Ejecutivo puede disponer las respectivas modificaciones de presupuesto de los créditos asignados en el Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase los créditos del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para el año 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado y ordenado por Decreto número 2292 de fecha 29 de enero de 1947, de la siguiente manera:

**Inciso 39º - Establecimientos diversos**

**Item 27 - Partidas Globales.**

Partida	Concepto	Importe anual
1	Refuerzo de gastos generales a clasificar por inversión	— 49.945

**Inciso 42º - Subsidios**

**Universidad Nacional de Tucumán**

126	Subsidio universitario (Inclusive Institutos anexos)	. — 193.800
-----	--	-------------

**Inciso 41º - Sueldos y gastos diversos de Instrucción Pública**

12	Comisión asesora Fundación "Miguel Lillo" (Tucumán)	
	(Contribución a "Sueldos" y "Gastos" .....	+ 243.745

Art. 2º — Fíjase el total de los Incisos y Partidas mencionados, en virtud de las modificaciones efectuadas por el artículo anterior, en la siguiente forma:

**Inciso 39° - Establecimientos diversos**

**Item 27 - Partidas Globales.**

Partida	Concepto	Importe anual
1	Refuerzo de gastos generales a clasificar por inversión .....	50.055
<b>TOTAL INCISO 39° .....</b>		<b>1.674.575</b>

**Inciso 41° - Sueldos y Gastos diversos de Instrucción Pública**

12	Comisión asesora Fundación "Miguel Lillo" (Tucumán), Contribución a "Sueldos" y "Gastos" .....	635.745
<b>TOTAL INCISO 41° .....</b>		<b>8.876.367</b>

**Inciso 42° - Subsidios**

**Universidad Nacional de Tucumán**

		<b>5.109.375</b>
126	Subsidio universitario (inclusive institutos anexos) .....	4.953.375
<b>TOTAL ITEM 6 .....</b>		<b>49.811.741</b>
<b>TOTAL INCISO 42° .....</b>		<b>53.390.173 (1)</b>

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON  
B. CACHE PIRÁN.  
RAMÓN A. CEREIJO

(1) Incluido el refuerzo de m\$.n. 220.000.— para la Universidad Nacional de La Plata dispuesto por decreto número 13.073 de 14 de mayo de 1947, no contemplado en el similar número 19.171 de 3 de julio del corriente año.

Los incisos y partidas que no se mencionan no modifican.

**Decreto N° 23.437, del 8 de agosto, modificando los créditos de diversos Incisos del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General del año 1947.**

Buenos Aires, 8 de agosto de 1947.

Visto:

La necesidad de efectuar una nueva modificación en los créditos de "Otros Gastos" y "Sueldos y Jornales" del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las Leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por Decreto número 2292 de fecha 29 de enero de 1947 y modificados por el similar número 13.346 de 16 de mayo del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que la nueva modificación de los referidos créditos es imprescindible para el normal desenvolvimiento de las funciones del Departamento de Justicia e Instrucción Pública;

Que asimismo es necesario reforzar el crédito del Inciso 18° —Sueldos Diversos de Justicia—, Partida 1 del citado Anexo 7, para la atención de distintos compromisos contraídos por el Poder Ejecutivo al dictar sendos decretos de creaciones de cargos con imputación al mismo;

Que por resolución del señor Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública se ha dispuesto también la transferencia de un cargo de Auxiliar 7° (Item 1) de la Escuela Nacional de Bellas Artes (Preparatoria) "Manuel Belgrano" a la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" y de un cargo de Auxiliar 8° (Item 1) de esta última a la primera de las nombradas, debiéndose en consecuencia proceder a la modificación correspondiente en los referidos establecimientos: :

Que por otra parte es conveniente rectificar un error de impresión registrado en las planillas anexas al Decreto N° 2292 de fecha 29 de enero de 1947, de distribución de los créditos del referido Anexo 7, en cuanto se refiere al Inciso 16° —Otros Institutos de Enseñanza— en la siguiente forma: en la columna de "Profesor y Maestro" correspondiente al Instituto Nacional de Sordomudos se consignan dos (2) cargos de doscientos pesos m/n. (m\$n. 200.—) debiendo ser uno solo; el restante pertenece

al Instituto Nacional de Educación Física (Sección Mujeres) al que sólo se adjudica uno y en la columna "Ayudante de Acústica" del mismo Inciso, se registra un (1) cargo de doscientos pesos moneda nacional (m\$*n*. 200.—) para el Instituto Nacional de Educación Física (Sección Mujeres), correspondiendo en cambio el mismo al Instituto Nacional de Sordomudos;

Que es necesario asimismo compensar los créditos asignados a la Academia Nacional de Bellas Artes en las Partidas para gastos generales e impresiones y encuadernaciones, para hacer frente a las erogaciones que demandarán las publicaciones oficiales a editarse durante el presente ejercicio;

Por ello, de conformidad con la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 15 de la Ley N<sup>o</sup> 12.931 y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1<sup>o</sup> — Modifícase, en la forma que en planillas anexas se detalla, los créditos "Otros Gastos" y "Sueldos y Jornales" de los Incisos: 21<sup>o</sup> —Gastos Diversos del Ministerio—; 31<sup>o</sup> —Gastos Diversos de Justicia—; 40<sup>o</sup> —Gastos Diversos de Instrucción Pública— y 18<sup>o</sup> —Sueldos Diversos de Justicia— y 20<sup>o</sup> —Asignaciones Diversas—, respectivamente, del Anexo "7" (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las Leyes Nros. 12.931 y 12.932, quedando en consecuencia fijados los mismos en la forma que se determina en las referidas planillas.

Art. 2<sup>o</sup> — Aclárase en el Inciso 16<sup>o</sup> "Otros Institutos de Enseñanza", que de los dos (2) cargos que se consignan al Instituto Nacional de Sordomudos en la columna "Profesor y Maestro" de DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (m\$*n*. 200.—), uno de ellos pertenece al Instituto Nacional de Educación Física (Sección Mujeres) al que sólo se le adjudica uno y que en la columna "Ayudante de Acústica" del mismo Inciso, donde se registra un (1) cargo de DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (m\$*n*. 200.—), para el Instituto Nacional de Educación Física (Sección Mujeres), corresponde en cambio el mismo al Instituto Nacional de Sordomudos, según se establece en planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Transfiérese de la Escuela Nacional de Bellas Artes (Preparatoria) “Manuel Belgrano” un cargo de Auxiliar 7º (Item 1) con asignación mensual de DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA NACIONAL (m\$.n. 225.—), a la Escuela Nacional de Bellas Artes “Prilidiano Pueyrredón” y de esta última a la primera, un cargo de Auxiliar 8º (Item 1) con asignación mensual de DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (m\$.n. 200.—), de conformidad a lo establecido en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — Déjase establecido que los cargos transferidos por el artículo anterior, corresponden a los señores Roberto J. M. García (Auxiliar 7º, Item 1) y José Ramón Álvarez (Auxiliar 8º, Item 1), respectivamente.

Art. 5º — Modifícase los créditos de las partidas 1 y 2 del Item 23 del Inciso 39º —Establecimientos Diversos— en la forma que en planilla anexa al presente artículo se detalla, quedando fijados los mismos conforme a lo establecido en la referida planilla.

Art. 6º — Modifícase los créditos de las partidas 2 y 14 del Inciso 41 —Sueldos y Gastos Diversos de Instrucción Pública— en la forma que en planilla anexa al presente artículo se detalla.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 8º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN

R. A. CEREJO

**PLANILLAS ANEXAS AL ARTICULO 1º**

**“OTROS GASTOS”**

**Inciso 21º - Gastos Diversos del Ministerio**

Partida	Concepto	Importe anual
<b>Item 1 - Ministerio, Secretaría General, Subsecretaría, Direcciones Generales e Inspecciones Generales.</b>		
1	Accidentes del trabajo .....	— 7.000
2	Adhesiones .....	— 5.000
3	Adquisiciones varias .....	+ 5.000
5	Alquileres varios .....	— 35.000
6	Automóviles y su conservación .....	+ 20.000
12	Entierro y luto .....	— 3.000
15	Gastos generales a clasificar por inversión .....	+ 20.000
17	Inmuebles y obras y su conservación .....	+ 20.000
19	Máquinas de escribir, calcular, de contabilidad y su conservación .....	+ 25.000
21	Materiales y materias primas .....	+ 10.000
22	Moblaje, artefactos y su conservación .....	+ 50.000
28	Servicio de té y café .....	+ 20.000
30	Uniformes y equipos .....	+ 10.000
31	Utiles, libros, impresiones y encuadernación .....	+ 90.000
32	Vehículos varios, embarcaciones y su conservación .....	— 5.000
33	Viáticos y movilidad .....	+ 30.000
		<hr/> + 245.000

**Inciso 31º - Gastos diversos de Justicia**

4	Automóviles y su conservación .....	+ 200.000
5	Combustibles y lubricantes .....	+ 5.000
6	Compensaciones y reintegros .....	— 55.000
7	Energía eléctrica .....	+ 40.000
9	Estudios, comisiones o misiones especiales .....	— 5.000

Partida	Concepto	Importe anual
10	Gastos generales a clasificar por inversión .....	— 45.000
11	Impuestos y tasas .....	— 10.000
12	Inmuebles y su conservación .....	— 15.000
13	Limpieza, menaje y bazar .....	— 45.000
15	Máquinas, motores, herramientas y su conservación .....	— 10.000
16	Moblaje, artefactos y su conservación .....	— 10.000
18	Propaganda y publicidad .....	+ 5.000
21	Retribución de servicios privados .....	— 45.000
22	Servicios de comunicaciones .....	— 45.000
23	Servicio de té y café .....	— 15.000
24	Subsidios .....	— 15.000
25	Uniformes y equipos .....	— 10.000
26	Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones .....	— 25.000
27	Vehículos varios, embarcaciones y su conservación ...	— 5.000
28	Viáticos y movilidad .....	+ 15.000
		<hr/>
		— 170.000

**Inciso 40 - Gastos diversos de Instrucción Pública**

1	Adhesiones .....	— 20.000
4	Animales, incluso remonta .....	— 5.000
8	Compensaciones y reintegros .....	— 15.000
10	Energía eléctrica .....	— 5.000
11	Entierro y luto .....	— 3.000
13	Forrajes y alimentación para animales .....	— 5.000
14	Gastos generales a clasificar por inversión .....	+ 40.000
16	Inmuebles y obras y su conservación .....	+ 80.000
17	Limpieza, menaje y bazar .....	— 10.000
26	Retribución de servicios privados .....	— 5.000
27	Seguros .....	— 5.000
28	Servicio de comunicaciones .....	— 10.000
29	Servicio de té y café .....	— 5.000
30	Subsidios .....	— 30.000
33	Vehículos varios, embarcaciones y su conservación ..	— 7.000
37	Instalaciones y ampliaciones transitorias de locales, aulas y afines, a efectuarse con material recuperable	— 70.000
		<hr/>
		— 75.000

En consecuencia, fijase el total de las partidas de los incisos mencionados precedentemente, de la siguiente manera:

**PLANILLAS ANEXAS AL ARTICULO 1º**

**Inciso 21º - Gastos diversos del Ministerio**

Partida	Concepto	Importe anual
1	Accidentes del trabajo .....	3.000
2	Adhesiones .....	5.000
3	Adquisiciones varias .....	10.000
5	Alquileres varios .....	15.000
6	Automóviles y su conservación .....	153.500
12	Entierra y luto .....	2.000
15	Gastos generales a clasificar por inversión .....	189.469
17	Inmuebles y obras y su conservación .....	30.000
19	Máquinas de escribir, calcular, de contabilidad y su conservación .....	225.000
21	Materiales y materias primas .....	40.000
22	Moblaje, artefactos y su conservación .....	220.000
28	Servicio de té y café .....	60.000
30	Uniformes y equipos .....	95.000
31	Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones .....	475.000
32	Vehículos varios, embarcaciones y su conservación .....	5.000
33	Viáticos y movilidad .....	61.800
	<b>Total Item 1 .....</b>	<b>2.701.969</b>
	<b>Total Inciso 21º .....</b>	<b>3.062.969</b>

**Inciso 31º - Gastos diversos de Justicia**

4	Automóviles y su conservación .....	205.000
5	Combustibles y lubricantes .....	15.000
6	Compensaciones y reintegros .....	15.000
7	Energía eléctrica .....	10.000
9	Estudios, comisiones o misiones especiales .....	5.000
10	Gastos generales a clasificar por inversión .....	97.560
11	Impuestos y tasas .....	40.000
12	Inmuebles y obras y su conservación .....	15.000
13	Limpieza, menaje y bazar .....	5.000

Partida	Concepto	Importe anual
15	Máquinas, motores, herramientas y su conservación . . . . .	10.000
16	Moblaje, artefactos y su conservación . . . . .	290.000
18	Propaganda y publicidad . . . . .	15.000
21	Retribución de servicios privados . . . . .	20.000
22	Servicios de comunicaciones . . . . .	5.000
23	Servicio de té y café . . . . .	5.000
24	Subsidios . . . . .	5.000
25	Uniformes y equipos . . . . .	10.000
26	Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones . . . . .	225.000
27	Vehículos varios, embarcaciones y su conservación . . . . .	5.000
28	Viáticos y movilidad . . . . .	65.000
	<b>Total Inciso 31° . . . . .</b>	<b>2.187.900</b>

**Inciso 40° - Gastos diversos Instrucción Pública**

1	Adhesiones . . . . .	10.000
4	Animales, incluso remonta . . . . .	5.000
8	Compensaciones y reintegros . . . . .	5.000
10	Energía eléctrica . . . . .	15.000
11	Entierro y luto . . . . .	2.000
13	Forrajes y alimentación . . . . .	5.000
14	Gastos generales a clasificar por inversión . . . . .	107.145
16	Inmuebles y obras y su conservación . . . . .	130.000
17	Limpieza, menaje y bazar . . . . .	10.000
26	Retribución de servicios privados . . . . .	5.000
27	Seguros . . . . .	5.000
28	Servicios de comunicaciones . . . . .	5.000
29	Servicio de té y café . . . . .	5.000
30	Subsidios . . . . .	10.000
33	Vehículos varios y su conservación . . . . .	8.000
37	Instalaciones y ampliaciones transitorias de locales, aulas y afines, a efectuarse con material recuperable . . . . .	30.000
	<b>Total Inciso 40° . . . . .</b>	<b>4.507.245</b>

Las partidas e ítem que no se mencionan no modifican.

**Inciso 18° - Sueldos diversos de Justicia**

Partida	Concepto	Importe anual
	<b>Item 1</b>	
1	Suplencias y nuevos cargos .....	+ 200.000

**Inciso 20° - Asignaciones diversas**

		<b>Item 1</b>
1	Para atender el pago de bonificaciones por mayor costo de vida y salario familiar (Decretos números 2.015/43 y 24.815/45) (1) .....	— 200.000

En consecuencia, fíjase el total de las partidas e incisos citados precedentemente, en la siguiente forma:

**Inciso 18° - Sueldos diversos de Justicia**

1	Suplencias y nuevos cargos .....	319.960
	<b>Total Item 1 .....</b>	<b>319.960</b>
	<b>Total Inciso 18° .....</b>	<b>319.960</b>

**Inciso 20° - Asignaciones Diversas**

1	Para atender el pago de bonificaciones por mayor costo de vida y salario familiar (Decretos números 2.015/43 y 24.815/45) .....	2.343.600
	<b>Total Inciso 20° .....</b>	<b>2.513.600</b>

(1) A rebajar del crédito establecido por decreto número 21.184 de fecha 21 de julio de 1947.

Las partidas e ítem que no se mencionan no modifican.

**PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º**

**Inciso 16º - Otros Institutos de Enseñanza**

Distribución de los créditos ordenados por las Leyes números 12.931 y 12.932.

**29 — INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS**

	Nº por categ.	Remunerac. mensual	Remunerac. anual
--	---------------	--------------------	------------------

**Item Personal Docente:**

Profesor y maestro .....	— 1	200	
Ayudante de Acústica .....	+ 1	200	

**30 — INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA (Sección Mujeres).**

**Item Personal Docente:**

Profesor y maestro .....	+ 1	200	
Ayudante de Acústica .....	— 1	200	

En consecuencia fijase el total de cargos de los establecimientos mencionados precedentemente, de la siguiente manera:

**29 — INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS.**

**Item Personal Docente:**

Profesor y maestro .....	1	200	
Ayudante de Acústica .....	1	200	

**30 — INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA (Sección Mujeres).**

**Item Personal Docente:**

Profesor y maestro .....	2	200	
--------------------------	---	-----	--

Los ítem y cargos que no se mencionan no modifican.

**PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º**

**Inciso 16º - Otros Institutos de Enseñanza**

Distribución de los créditos ordenados por las Leyes números 12.931 y 12.932.

**7 — ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES (PREPARATORIA) "MANUEL BELGRANO".**

	Nº por categ.	Remunerac. mensual	Remunerac. anual
<b>Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional.</b>			
Auxiliar 7º .....	— 1	225	— 2.700
Auxiliar 8º .....	+ 1	200	+ 2.400

**8 — ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES "PRILIDIANO PUEYRREDON".**

**Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional.**

Auxiliar 7º .....	+ 1	225	+ 2.700
Auxiliar 8º .....	— 1	200	— 2.400

En consecuencia, fijase el total de los créditos y cargos de los establecimientos mencionados precedentemente, de la siguiente manera:

**7 — ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES (PREPARATORIA) "MANUEL BELGRANO".**

**Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional.**

Auxiliar 7º .....	1	225	2.700
Auxiliar 8º .....	33	200	79.200
	—		
<b>Total Item 1 .....</b>	<b>38</b>		<b>95.100</b>

**8 — ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES “PRILIDIANO PUEYRREDON”.**

	Nº por categ.	Remunerac. mensual	Remunerac. anual
<b>Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional.</b>			
Auxiliar 7º .....	2	225	5.400
Auxiliar 8º .....	33	200	79.200
	—		
Total Item 1 .....	37		92.100

Las partidas e ítem que no se mencionan no modifican.

**PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º**

**Inciso 39º - Establecimientos diversos**

**Item 23 - Academia Nacional de Bellas Artes**

Partida	Concepto	Importe anual
1	Gastos generales a clasificar por inversión .....	— 38.500
2	Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones .....	+ 38.500

En consecuencia, fíjase el total de las partidas del Inciso mencionado precedentemente en la siguiente forma:

**Item 23 - Academia Nacional de Bellas Artes**

1	Gastos generales a clasificar por inversión .....	12.000
2	Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones .....	52.000

Los ítem y partidas que no se mencionan no modifican.

**PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º**

**Inciso 41º - Sueldos y Gastos diversos de Instrucción Pública**

Partida	Concepto	Importe anual
2	Dotación y funcionamiento de misiones de residencia transitoria de cultura rural y doméstica para mujeres	— 200.000
14	Academia Nacional de Medicina. Contribución a "Sueldos" y "Gastos" .....	+ 200.000

En consecuencia, fíjase el total de las partidas del Inciso mencionado precedentemente en la siguiente forma:

**Inciso 41º - Sueldos y Gastos diversos de Instrucción Pública**

2	Dotación y funcionamiento de misiones de residencia transitoria de cultura rural y doméstica para mujeres .....	1.000.000
14	Academia Nacional de Medicina. Contribución a "Sueldos" y "Gastos" .....	527.650

Las partidas que no se mencionan no modifican.

**Decreto N° 23.846, en Acuerdo General de Ministros, del 11 de agosto, estableciendo el sueldo mínimo de \$ 250 para el personal de la Administración Nacional.**

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1947.

Visto la política de mejoramiento social y económico de las clases más humildes que propicia e impulsa el Poder Ejecutivo en las actividades, tanto públicas como privadas, y

**CONSIDERANDO:**

Que mientras no se retrotraigan a niveles absolutamente normales los precios de los artículos indispensables para cubrir las necesidades más elementales y primarias, el Poder Ejecutivo debe establecer remuneraciones justas y suficientes para satisfacer las necesidades vitales del trabajador;

Que medidas similares han sido también previstas en el proyecto de Presupuesto para 1948 a consideración del H. Congreso Nacional, estimándose de justicia proceder desde ya a la aplicación de los beneficios emergentes de medidas de aquella naturaleza;

Que con tal objeto es necesario liquidar al personal de la Administración que perciba actualmente un sueldo inferior a m\$. 250.—, una bonificación suplementaria en forma tal que el conjunto de sus remuneraciones no sea inferior a esa suma;

Por las razones expuestas,

*El Presidente de la Nación Argentina  
en Acuerdo General de Ministros*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Mientras subsistan las razones que dieron origen al Decreto N° 2015/43, se liquidará al personal de la Administración Nacional con sueldo inferior a doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m\$ 250) una bonificación suplementaria en forma tal que el conjunto de la remuneración de los agentes no sea inferior a esa suma. El Poder Ejecu-

tivo reglamentará la forma de aplicar este beneficio a fin de correlacionarlo con las disposiciones de los Decretos Nros. 2015/43 y posteriores complementarios y del N° 24.815/45.

Art. 2° — La bonificación establecida en el artículo anterior se hará efectiva a partir del 1° de Agosto del año 1947.

Art. 3° — El gasto que demande la aplicación de la bonificación complementaria a que se refiere el presente decreto, será cubierto con el importe proveniente de las economías de las distintas partidas del presupuesto general, a cuyo efecto los Ministerios Secretarías y Organismos Descentralizados proyectarán oportunamente los ajustes de créditos que corresponda a fin de incluir la partida necesaria para atender el gasto mencionado.

Art. 4° — El mayor gasto que demande el cumplimiento del presente decreto que no pueda ser cubierto en la forma determinada por el artículo anterior, se financiará en lo que se refiere a los Ministerios y Secretarías con Rentas Generales, con carácter de anticipo al crédito que a tales efectos acuerde el H. Congreso de la Nación. En cuanto a los Organismos Descentralizados, servicios de cuentas especiales y personal imputado a planes de obras, el mayor gasto se cubrirá con los recursos propios de cada servicio.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereiyo — Fidel L. Anadón —  
Angel G. Borlenghi — B. Cache Pirán  
— H. Sosa Molina — Juan Pistarini —  
J. C. Picazo Elordy.

**Decreto N° 24.170, del 14 de agosto, aprobando el ajuste del presupuesto, para el año 1947, de la Universidad Nacional del Litoral.**

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1947.

Visto el Expediente número 8582/47, por el cual la Universidad Nacional del Litoral solicita la aprobación del ajuste de su presupuesto para el año 1947, y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 12.932 acordó a todas las Universidades Nacionales la suma de m\$*n*. 10.000.000 en forma global, cuya distribución autorizó el Poder Ejecutivo por los decretos números 2292 y 4008/47 del 29/1/47 y 15/2/47, respectivamente, asignándole a la Universidad Nacional del Litoral la suma de m\$*n*. 1.726.255 en concepto de refuerzo del subsidio universitario;

Que además, por decreto N° 19.171 /47 de fecha 3 de julio del corriente año, el Poder Ejecutivo autorizó a la citada Universidad un refuerzo del subsidio a cargo del Estado por la suma de m\$*n*. 1.500.000 destinado a atender aumentos y equiparaciones de sueldos, bonificaciones y otras mejoras al personal administrativo, obrero y de maestranza, de servicio técnicodocente auxiliar;

Que como los refuerzos citados precedentemente fueron acordados en forma global, es indispensable que el Poder Ejecutivo apruebe su distribución;

Que el artículo 10 de la ley número 12.932 dispone que el Poder Ejecutivo incorporará al presupuesto general de gastos y cálculos de recursos para 1947, las modificaciones dispuestas por la mencionada Ley, a cuyo efecto se lo autoriza a hacer el ordenamiento de los créditos respectivos;

Que en lo que respecta al resto de las modificaciones que contiene el presente ajuste, obedecen a la incorporación del crédito necesario para atender el pago de las bonificaciones por mayor costo de vida y salario familiar establecidas por los Decretos números 2015/43 y 24.815/45, cuya financiación se atiende con los recursos propios de la Repartición, encuadrándose estas modificaciones en las disposiciones del artículo 197 de la Ley N° 11.672 (Edición 1943);

Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores es necesario ordenar el presupuesto para el año 1947, de la Universidad Nacional del Litoral, aprobado por la Ley N° 12.931, incorporando las modificaciones emergentes de la distribución de los créditos globales de referencia autorizados por la Ley 12.932 y el Decreto número 19.171/47.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1947.  
*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la distribución y el ordenamiento de los créditos del presupuesto para el año 1947, de la Universidad Nacional del Litoral, acordados por las leyes números 12.931 y 12.932, y el decreto número 19.171/47, el que queda fijado en la suma de diez millones ochocientos setenta mil quinientos un pesos moneda nacional (m\$. 10.870.501), de los que ocho millones doscientos diez mil cuatrocientos ochenta y tres pesos moneda nacional (m\$. 8.210.483) corresponden a "Sueldos" y dos millones seiscientos sesenta mil diez y ocho pesos moneda nacional (m\$. 2.660.018) a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2° — Estímase en la suma de diez millones ochocientos setenta mil quinientos un peso moneda nacional (m\$. 10.870.501) el cálculo de recursos para el año 1947 de la Universidad Nacional del Litoral, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

RAMÓN J. CEREJO

**Decreto N° 24.181, del 14 de agosto, aceptando una manzana de terreno en la ciudad de Tucumán, donada por el Gobierno de dicha provincia, que se destinará al emplazamiento del edificio de la Escuela Técnica de Oficios de la Nación.**

Buenos Aires, 14 de agosto de 1947.

Visto este expediente (N° 1842/947 de los registros de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública), relativo a la donación por parte del Gobierno de la provincia de Tucumán de una manzana de terreno que se destinará al emplazamiento del edificio de la Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Tucumán y teniendo en cuenta las informaciones producidas por los organismos técnicos respectivos del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que acreditan la conveniencia de aceptar ese importante aporte a favor de la mencionada Escuela,

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Acéptase la donación efectuada por Ley N° 2014 de fecha 20 de diciembre de 1946, del Gobierno de la Provincia de Tucumán, consistente en la manzana de terreno, que linda al Norte con las vías de los Ferrocarriles del Estado; al Sud con la calle España; al Este con la calle Rivadavia y al Oeste con la calle Laprida. El terreno de la referencia se destinará al emplazamiento del edificio de la Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Tucumán.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, agradézcase al Gobierno de la Provincia de Tucumán, la importante cooperación que significa la donación efectuada a favor del Gobierno de la Nación.

Art. 3° — Por la Escribanía General del Gobierno de la Nación se extenderá poder especial a nombre del señor Director de la Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Tucumán, para que en representación del Gobierno de la Nación firme la respectiva escritura traslativa de dominio.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, a los fines dispuestos en el artículo 3º.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

R. CEREJO

JUAN PISTARINI

**Decreto N° 25.571, del 19 de agosto, aumentando créditos del Presupuesto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, sobre Subsidios Universitarios (Universidad Nacional de Buenos Aires).**

Buenos Aires, 19 de agosto de 1947.

Atento a que por Decreto N° 24.569/47 se ha dispuesto la transferencia de los subsidios universitarios que revistaban en el Anexo "3" (Secretaría de Trabajo y Previsión), Inciso 38, Partida 7 al Anexo "7" (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública), Inciso 42, Item 6, y

**CONSIDERANDO:**

Que la suma de \$ 331.225 m/n. a que asciende el prealudido subsidio, importa un aumento del Presupuesto en el Anexo "7", a cuyo Inciso 42 se incorpora, por lo que corresponde fijar el crédito actual resultante;

Que requiere, por otra parte, determinar la distribución de la Partida Global de referencia;

Que la Universidad Nacional de Buenos Aires procederá oportunamente al reajuste de su presupuesto, como consecuencia de la incorporación dispuesta por el Poder Ejecutivo;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1º — Auméntase los créditos del Anexo "7" (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General de la Nación, aprobado para el Ejercicio 1947, por las Leyes 12.931 y 12.932 (discriminado y ordenado por Decreto N° 2292 de fecha 20/1/1947) de la siguiente manera:

**Inciso 42 - Subsidios**

**Item 6 - Subsidios Universitarios**

**Universidad Nacional de Buenos Aires**

**Partidas especiales**

Partida	Concepto	Importe anual m\$ñ.
63 (bis)	Centro de Investigaciones Tisiológicas:	
a)	Para adquisiciones y sostenimiento .....	150.000
	<b>Facultad de Agronomía Veterinaria:</b>	
b)	Instituto de Economía y Legislación Rural, investigaciones .....	8.000
	<b>Facultad de Ciencias Económicas:</b>	
c)	Gabinete de Práctica de la Profesión, Perfeccionamiento de egresados .....	17.000
d)	Instituto de Finanzas Argentinas .....	10.000
	<b>Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales:</b>	
e)	Instituto de Física. Adquisición de instrumental científico e investigaciones .....	30.000

**Facultad de Ciencias Médicas:**

Partida	Concepto	Importe anual
f)	Cátedra de Ortodoncia, asistencia social .....	10.000
g)	Instituto de Higiene y Medicina Social .....	24.000
h)	Instituto de Parasitología .....	12.000
i)	Instituto de Transfusiones "Dr. Luis Agote" .....	6.000
j)	Laboratorio de Patología y Cirugía Experimental. Estudio e investigaciones .....	15.000

**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales:**

k)	Publicaciones .....	7.225
----	---------------------	-------

**Facultad de Filosofía y Letras:**

l)	Colección Arqueológica e Histórica de los orígenes de la Civilización Americana. VII Conferencia Panamericana, Contribución .....	17.000
m)	Revista de Filología .....	5.000
		311.225

Art. 2º — Fíjase el total del Inciso e Item precitados, en virtud de la modificación efectuada por el artículo anterior, en la siguiente forma:

**Inciso 42 - Subsidios**

**Item 6 - Subsidios Universitarios**

Total Item 6 .....	50.122.966
Total Inciso 42 .....	53.701.398

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO CACHE PIRÁN

RAMÓN A. CEREIJO.

**Decreto N° 25.067, en Acuerdo General de Ministros, del 21 de agosto, modificando los Decretos N° 17.089/46 y 6.828/47, referentes a la liquidación de servicios extraordinarios prestados por el personal de la Administración Nacional.**

Buenos Aires, 21 de agosto de 1947.

Visto los decretos 17.089/46, del 6 de noviembre de 1946 y 6.828/47, del 14 de marzo de 1947, dictados ambos en acuerdo general de ministros, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario regular estrictamente el pago de servicios extraordinarios al personal de la Administración Nacional;

Que en tal sentido representa una prudente limitación la adopción de un régimen semanal de 48 horas de trabajo comprendidas en la remuneración ordinaria;

Que, en consecuencia, es necesario conciliar las disposiciones de los decretos citados, en lo que sean incompatibles, y con respecto al criterio manifestado en el considerando anterior;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina  
en Acuerdo General de Ministros*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Sustitúyese el inciso d) del artículo 1° del Decreto número 17.089/46, por el siguiente:

“d) Remuneración por servicios extraordinarios: Es la que corresponde al personal del Estado que revistando en categoría hasta Oficial 9° inclusive, debe realizar tareas extraordinarias, al margen del horario habitual, excediendo un total de cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo. Sin perjuicio de ello, se consideran tareas extraordinarias las realizadas excediendo una jornada de nueve (9) horas

de lunes a viernes, en días hábiles, o cinco horas y treinta minutos (5 hs. 30 m.) los sábados, aunque en la semana no se totalice el mínimo de 48 horas indicado”.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto N° 17.089/46, por el siguiente:

“Art. 5º — Las remuneraciones por servicios extraordinarios serán liquidadas de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Días hábiles, entre las siete (7) y veintidós (22) horas, las que excedan de una tarea de nueve (9) horas, a razón de (pesos 2,00 moneda nacional) dos pesos moneda nacional la hora;
- b) Sábados, los excedentes de una tarea de cuatro horas treinta minutos (4 hs. 30 m.) diarios, domingos y feriados, entre las siete (7) y veintidós (22) horas a razón de (pesos moneda nacional 2,50) dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional la hora;
- c) Días hábiles, domingos y feriados, entre las veintidós (22) y siete (7) horas del día siguiente, a razón de (m\$.n. 3,00) tres pesos moneda nacional la hora;
- d) Los servicios a que se refieren los incisos a) y b) se remunerarán como extraordinarios, siempre que con ellos se hubieran excedido cuarenta y ocho (48) horas, de trabajo en la semana; pero, en todos los casos se abonarán los que excedan a nueve horas diarias de lunes a viernes y de cinco horas y media los sábados”.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto N° 6828/47, por el siguiente:

“Art. 4º — La jornada de trabajo en la Administración Nacional será de seis horas (6) de lunes a viernes y de cuatro horas treinta minutos (4 hs. 30 m.) los sábados, sin perjuicio de extenderla, si las necesidades del servicio así lo requieran, hasta los máximos que fueren necesarios”.

Art. 4º — Queda exceptuado de lo dispuesto por los artículos anteriores —sólo en lo que concierne al recargo de horario establecido— el personal de obrero, de maestranza y de servicio, como asimismo aquel personal que accidentalmente cumpla funciones de esa naturaleza.

Art. 5° — Facúltase a los distintos Ministerios y Secretarías de Estado a reglamentar, dentro de su órbita, las disposiciones del presente decreto.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Ramón A. Cercijo — Angel G. Borlenghi  
— B. Gache Pirán — H. Sosa Molina —  
Juan Pistarini — Fidel L. Anadón.

**Decreto N° 25.341, del 23 de agosto, promulgando la Ley N° 13.003, por la que se implanta, con carácter obligatorio y por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, un seguro de vida colectivo para todo el personal al servicio del Estado.**

Buenos Aires, 23 de agosto de 1947.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Artículo 1° — Implántase con carácter obligatorio y por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, un seguro de vida colectivo para todo el personal al servicio del Estado.

El seguro de vida establecido cubre los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente del agente para el trabajo.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario a fin de que el seguro comience a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de su sanción suministrando a dicha Caja los elementos necesarios para la emisión de las respectivas pólizas.

Las reparticiones que tengan en vigor seguros colectivos de su personal, de carácter oficial, continuarán con su actual régimen hasta la terminación del contrato anual, pasando luego al régimen de la presente ley.

Art. 3º — Fijase el importe del seguro en m\$*n*. 4.000 por persona, con carácter uniforme y obligatorio para todo el personal.

El asegurado que lo desee, podrá optar por una suma adicional, siempre que el capital total no exceda al que se establece en la siguiente escala:

SUELDOS	CAPITALES ASEGURADOS		
	Obligatorio	Adicional	Total
hasta \$ 300 .....	\$ 4.000	\$ 1.000	\$ 5.000
de \$ 301 a „ 500 .....	„ 4.000	„ 2.000	„ 6.000
„ „ 501 „ „ 700 .....	„ 4.000	„ 3.000	„ 7.000
„ „ 701 „ „ 800 .....	„ 4.000	„ 4.000	„ 8.000
„ „ 801 „ „ 900 .....	„ 4.000	„ 5.000	„ 9.000
„ „ 901 en adelante .....	„ 4.000	„ 6.000	„ 10.000

Esta opción para la que tampoco se exigirá ningún requisito médico, deberá ser efectuada por el asegurado indefectiblemente dentro de los tres (3) meses de la vigencia del seguro o de haber alcanzado el asegurado el sueldo correspondiente.

Art. 4º — La prima provisoria a abonarse por este seguro colectivo será de m\$*n*. 1.— mensual por cada \$ 1.000 de capital asegurado.

Esta primera será ajustada sobre la base de los datos e informes que proporcione el asegurado.

Art. 5º — Cada asegurado contribuirá para el pago de la prima fijada en el artículo anterior, correspondiente al seguro colectivo obligatorio, con el 5 o/oo del sueldo básico —excluido todo otro suplemento, bonificación o compensación. Esta contribución individual no superará, en ningún caso, la prima total del seguro obligatorio.

Art. 6º — La diferencia, si existiera, entre el importe correspondiente a la prima total del seguro obligatorio de \$ 4.000, fijada en el artículo 4º de esta ley, y lo aportado en total por los asegurados por ese concepto, estará a cargo del Estado.

Art. 7º — Cuando el asegurado optare por un capital adicional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, correrá por su exclusiva cuenta el pago de la prima que corresponda.

Art. 8º — Los Ministerios, Secretarías y demás reparticiones deberán retener, al liquidar los haberes del personal asegurado el importe que corresponda, el que será ingresado mensualmente a la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Art. 9º — El personal que en lo futuro se jubile o dejare de pertenecer por cualquier motivo al servicio de la Nación, podrá continuar incorporado al seguro, estando a cargo exclusivo de los interesados el pago total de la prima.

En tales casos las primas respectivas serán retenidas por intermedio de las Seccionales dependientes del Instituto Nacional de Previsión Social, o abonadas directamente a la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Art. 10. — El 70 % por lo menos del excedente de cada ejercicio anual que arroje la explotación del seguro de vida colectivo del personal al servicio del Estado, será reintegrado por la Caja Nacional de Ahorro Postal, anualmente, al Tesoro Nacional y se acreditará a las rentas generales del ejercicio en que se opere el ingreso.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda, aprobará la póliza respectiva y dictará las normas de aplicación e interpretación de la presente ley.

Art. 12. — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se atenderán de rentas generales con imputación a la misma, hasta tanto se incluyan las partidas respectivas en el presupuesto general.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

J. H. Quijano. — Ricardo C. Guardo. —  
Alberto Reales. — L. Zavalla Carbó.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON  
R. CEREIJO

**ESCALA DE DESCUENTOS A EFECTUAR SEGUN SUELDOS**

Sobre \$ 200.00	.....	Descontar \$ 1.00
" " 225.00	.....	" " 1.12
" " 250.00	.....	" " 1.25
" " 275.00	.....	" " 1.37
" " 300.00	.....	" " 1.50
" " 325.00	.....	" " 1.62
" " 350.00	.....	" " 1.75
" " 375.00	.....	" " 1.87
" " 400.00	.....	" " 2.00
" " 425.00	.....	" " 2.12
" " 450.00	.....	" " 2.25
" " 500.00	.....	" " 2.50
" " 525.00	.....	" " 2.62
" " 550.00	.....	" " 2.75
" " 575.00	.....	" " 2.87
" " 600.00	.....	" " 3.00
" " 625.00	.....	" " 3.12
" " 650.00	.....	" " 3.25
" " 675.00	.....	" " 3.37
" " 700.00	.....	" " 3.50
" " 725.00	.....	" " 3.62
" " 750.00	.....	" " 3.75
" " 775.00	.....	" " 3.87
" " 800.00	.....	" " 4.00

**Decreto N° 25.513, del 25 de agosto, sobre cumplimiento de la Ley 12.914, de aumentos de sueldos y otros beneficios al personal del Departamento de Instrucción Pública.**

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1947.

Visto:

Lo dispuesto por el artículo 5° del decreto número 9811 de fecha 15 de abril de 1947, reglamentario de la Ley N° 12.914, sobre aumentos, beneficios y otras mejoras de sueldos al personal del Departamento de Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar cuál es el personal que por las funciones que desempeña le corresponde las asignaciones de sueldos fijados en los puntos 1, 2 y 3, apartado a) del artículo 1° de la Ley N° 12.914 (remuneración a personal de la Inspección General de Enseñanza, Dirección General de Enseñanza Técnica y Dirección General de Educación Física):

Que con respecto a los sueldos de los Inspectores Médicos y del Secretario General de la Inspección General de Enseñanza, es oportuno dejar establecido que los mismos se consideran por otro decreto en virtud de la equiparación dispuesta en los apartados 3 y 6 respectivamente, del artículo 7° de la Ley N° 12.932 (Texto Original);

Que asimismo es necesario determinar en el presente decreto, las mejoras de sueldos que corresponden al "Médico Jefe", al "Médico 2° Jefe" y a los "Médicos" de la Dirección General de Educación Física;

Que deben adoptarse las medidas pertinentes a efecto de cumplir las disposiciones de la Ley N° 12.914 en cuanto se refiere a la incompatibilidad de los docentes comprendidos en los citados puntos del apartado a);

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1°— El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, adoptará las medidas necesarias a efecto de proceder a las respectivas liquida-

ciones de haberes al personal que se menciona en los puntos 1, 2 y 3, apartado a), artículo 1º de la Ley N° 12.914 de acuerdo a las remuneraciones que en los mismos se establecen, con excepción del Inspector Médico y del Secretario General de la Inspección General de Enseñanza, para los cuales rigen los sueldos determinados en los apartados 3 y 6, respectivamente, del artículo 7º de la Ley N° 12.932.

Art. 2º — De acuerdo a lo establecido en el Inciso f), artículo 1º de la Ley N° 12.194 corresponde practicar liquidaciones de haberes al siguiente personal:

a) Ayudante de Inspector y Secretario Técnico de la Inspección General de Enseñanza;

b) Médico-Jefe, Médico 2º Jefe, Médico, Odontólogo, Ayudante de Inspector, Profesor de Educación Física (Sec. Técnico) y Profesor de Educación Física, de la Dirección General de Educación Física.

Los cargos cuyas categorías alcanzan al sueldo máximo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) no se incluyen en esta disposición.

Art. 3º — A los efectos de la incompatibilidad de funciones establecidas en el último párrafo del apartado a) del artículo 1º de la Ley N° 12.914 el personal a que el mismo se refiere, cesará en toda otra función o tarea oficial rentada, salvo que dentro de los diez (10) días de la fecha del presente decreto, manifiesta su voluntad de continuar en éstos, para cesar en los determinados en el citado apartado a).

Art. 4º — Declárase de legítimo abono, conforme a la real prestación de servicios, los haberes percibidos por el personal a que se refiere el artículo que antecede, durante el lapso comprendido entre el 1º de octubre del año 1946 y la fecha de notificación a los interesados de lo dispuesto en el artículo 3º del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN

Decreto N° 25.730, del 27 de agosto, transfiriendo a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Ciudad Universitaria Nacional del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1947.

Visto:

El pedido formulado por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional en sentido de que se le transfieran los bienes pertenecientes a la Ciudad Universitaria Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que los bienes referidos se hallan actualmente sin destino, encontrándose paralizadas asimismo las obras del edificio emplazado en la calle Corrientes número 319, hasta tanto el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública complete el estudio que viene realizando sobre la reorganización de la Ciudad Universitaria y creación de la Residencia Cultural para delegaciones universitarias y culturales extranjeras y del interior del país;

Que en consecuencia y mientras subsistan dichas causas, es conveniente la transferencia en calidad de préstamo a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional de los mencionados bienes para uso exclusivo de dicha Repartición, quien se encargará de completar y ampliar hasta su total terminación las obras ya comenzadas;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Art. 1° — Transfiérese a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Ciudad Universitaria Nacional dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, previo inventario General realizado por el Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

A. BORLENGHI

## RESOLUCIONES MINISTERIALES

**Resolución, del 18 de agosto, sobre transferencia de fondos, destinados a propaganda y publicidad, a la Subsecretaría de Informaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 19.270 en Acuerdo General de Ministros de fecha 21 de noviembre de 1946.**

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1947.

Estando establecido en los artículos 5º y 6º del Decreto N° 19.270 de fecha 21 de noviembre de 1946, que las partidas para propaganda y publicidad que se hubiere previsto en los Presupuestos para 1947 de los distintos Ministerios, Secretarías Reparticiones Autárquicas, los Bancos Bancos Oficiales por intermedio del Banco Central y las sumas necesarias para costear la publicidad o propaganda originaria de entidades semioficiales o mixtas, se transferirán a la Subsecretaría de Informaciones, la que tendrá a su cargo la utilización y administración de los créditos correspondientes los que no podrán ser inferiores a los imputados en el año 1946,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

Artículo 1º — Líquidase por intermedio de la Dirección General de Administración de este Departamento y de conformidad a lo que establece el Decreto N° 19.270 dado en Acuerdo de Ministros de fecha 21 de noviembre de 1946, a la similar de la Subsecretaría de Informaciones, los saldos disponibles en el Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del año 1947 para propaganda y Publicidad conforme a la imputación que en detalle se meniona:

**Inciso 21 — Item 1 — Gastos Diversos del Ministerio:**

Partida 24 — Propaganda y Publicidad ..... \$ 1.342

**Inciso 31 — Gastos Diversos de Justicia:**

Partida 18 — Propaganda y Publicidad ..... „ 4.100

**Inciso 40 — Gastos Diversos de Instrucción Pública:**

Partida 23 — Propaganda y Publicidad ..... „ 5.000

TOTAL ..... „ 10.442

Art. 2º — Comuníquese a quienes corresponda; cumplido, archívese.

CACHE PIRÁN

**Resolución, del 21 de agosto, instituyendo una "Caja Chica" a favor de la Escribanía General del Gobierno de la Nación.**

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1947.

Atento lo solicitado por la Escribanía General del Gobierno de la Nación en su nota de fecha 12 de junio ppdo., (fs. 1) en el sentido de que se le fije la suma de \$ 200 m/n., que serían destinados a la atención de gastos menores y de movilidad; lo informado por la Dirección General de Administración y por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 3),

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

Artículo 1º — Institúyese una "Caja Chica" a favor de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, por el importe de doscientos pesos moneda nacional de curso legal (\$ 200.00 m/n. c/l.) para gastos menores y de movilidad, cuyo manejo estará a cargo del Oficial 3º —Secretario Administrativo— señor Carlos José Nicolás Marengo Hernández, y regida por las disposiciones de los decretos de 21 de diciembre de 1933 y 13 de enero del corriente año, así como también en el orden interno de la Disposición Nº 86 de 1º de junio de 1945, de la Dirección General de Administración, ratificada por resolución ministerial de 30 de junio de 1945;

Art. 2º — Impútese el gasto que ocasione el cumplimiento de la presente resolución al Inciso 21, Item 1, Partida 15, Anexo 7 del Presupuesto para el año 1947;

Art. 3º — Comuníquese a quienes corresponda, y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

GACHE PIRÁN

**Resolución, del 22 de agosto, designando representantes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en la Comisión Interministerial, encargada de preparar el nomenclator de los elementos de propiedad fiscal a incluirse en el inventario permanente, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 9278/46.**

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1947.

Visto este expediente; atento las informaciones producidas y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto N° 9946 de 16 de abril de 1947, que en copia corre a fs. 2/3 de las presentes actuaciones,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

Artículo 1° — Designar al personal de este Ministerio que a continuación se menciona, para que constituidos en Comisión, representando a las distintas Direcciones e Inspecciones Generales dependientes del mismo, elijan de su seno, a los funcionarios que han de representar al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en la Comisión Interministerial encargada de preparar el nomenclator de los elementos de propiedad fiscal a incluirse en el inventario permanente, conforme a lo establecido en el decreto N° 9278/46. Dicho personal representa a las siguientes dependencias:

Inspección General de Enseñanza . . . . .	Dr. Ignacio Varela
Dirección General de Administración . . . . .	Sr. Juan Vicchio
Dirección General de Enseñanza Técnica . . . . .	Sr. Juan B. Torres
Dirección General de Educación Física . . . . .	Sr. Manuel F. Mantilla

El precitado personal, conforme a lo establecido en el artículo 2° del decreto N° 9946, designará un Delegado ante la aludida Comisión Interministerial y un Subdelegado para reemplazar al titular en caso de ausencia.

Art. 2° — Comuníquese esta resolución a quienes corresponda y, cumplido, archívese.

## CIRCULARES

**Circular N° 322, del 11 de agosto, comunicando la Disposición N° 217, por la que se felicita al personal de la Dirección General de Administración por el eficaz cumplimiento de sus obligaciones, a raíz de juicios emitidos por autoridades y profesores de establecimientos de enseñanza.**

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1947.

A los señores empleados de la

Dirección General de Administración:

Con toda satisfacción cumplo en transcribirlas, conforme a lo resuelto por el señor Director General de Administración, para el conocimiento de todos y cada uno de Uds., la Disposición N° 217, que dice:

" Buenos Aires, 8 de agosto de 1947. - Habiendo visitado a esta Dirección General rectores, directores, secretarios y tesoreros de diversos establecimientos del interior del país, concurrentes a esta Capital con motivo del homenaje tributado Excmo. señor Presidente de la Nación, en razón de las mejoras implantadas por la Ley N° 12.914 y expresado al suscripto su reconocimiento a la acción de esta Repartición en la atención de sus necesidades, consultas y por las iniciativas de la misma para mejoramiento de sus servicios administrativos; y,

" Considerando:

" Que, sus expresiones ponen de manifiesto el grado de dedicación y eficiencia de la labor desarrollada por el personal de esta Dirección General, sin distinción de categorías; Que, es de justicia que la satisfacción exteriorizada por tales autoridades alcance, por su conocimiento, al personal que sin medir el tiempo, sin escatimar esfuerzos consagra sus energías al servicio de las instituciones de este Departamento, cumpliendo su honrosa misión como servidores del Estado. Por ello, El Director General de Administración, dispone,

" 1° — Hacer conocer al personal de las divisiones, secciones y oficinas que integran esta Dirección General, que el suscripto hace extensivas al mismo, las expresiones de felicitación manifestadas por los señores rectores, directores, secretarios tesoreros de los diversos establecimientos del país, con motivo de sus recientes visitas efectuadas al suscripto.

" 2° — Hacer saber asimismo, su satisfacción por el cumplimiento de sus obligaciones y por la eficiencia que gradualmente se viene alcanzando

” en los servicios de la Repartición, pese a su reducido número, lo cual  
” constituye un valioso estímulo para no escatimar esfuerzos en lo suce-  
” sivo, como se ha hecho hasta el presente, en procura de su superación,  
” por todo lo cual, su reconocimiento se hace constar en forma muy espe-  
” pecial.

” 3º — Por la División Secretaria transcríbese la presente Disposición para  
” ser entregada en forma individual al personal y, por separado, notifi-  
” quese de la misma los señores Jefes de las divisiones, secciones y oficinas  
” que integran esta Dirección General; cumplido, vuelva a despacho.  
” Firmado: Juan Carlos Neves. Director General de Administración.

Saludo a Uds. con toda consideración.

Ricardo Molina Prando  
*Secretario General*

**Circular N° 323, del 14 de agosto, requiriendo datos referentes a los inmuebles ocupados por Dependencias del Ministerio, para suministrarlos al Registro de Bienes del Estado.**

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1947.

Señor Jefe de Dependencia:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Jefe remitiéndole adjunto un volante originario del Registro de Bienes del Estado, referente al inmueble que ocupa ese establecimiento.

Registrándose en él datos suministrados por esa dependencia, en la ficha censal de inmuebles al 31 de diciembre de 1944, se le estimará quiera servirse disponer se ratifiquen o rectifiquen los mismos, actualizándolos.

Debiendo incluirse dichos datos en el estado general de Bienes del Estado afectados al servicio de este Departamento y sus dependencias, a remitirse al Ministerio de Hacienda de la Nación, estimaré del señor Jefe se sirva dar al presente pedido el carácter de **muy urgente** recomendándose un preferente despacho, significándole que el adjunto volante debidamente conformado, debe obrar en poder de esta Dirección General de Administración, antes del día 23 del mes en curso.

Con tal motivo, saludo al señor Jefe con la más distinguida consideración.

Juan Carlos Neves

*Director General de Administración*

**Circular N° 324, del 29 de agosto, comunicando la sanción impuesta a una firma comercial, por conducto del Ministerio de Obras Públicas.**

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1947.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiendo, para su conocimiento y efectos, la parte dispositivo del decreto N° 21.363 dado el año actual por conducto del Ministerio de Obras Públicas. Mediante dicho decreto se impone una sanción a la firma que en el mismo se menciona, la cual deberá hacerse efectiva en todos los Registros de Proveedores del Estado.

Exp. 2.284 - 1947 - Decreto N° 21.363 del 22 de Julio de 1947.

Artículo 1° — Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado a la firma Irma Verderone, con domicilio en Villa Adelina (FF. CC. del Estado) por el término de un (1) año.

Saludo a usted con toda conusideración.

Juan Carlos Neves

*Director General de Administración*

**Normas ampliatorias de la Circular N° 257, del 15 de noviembre de 1946, sobre rendiciones de cuentas por Dependencias del Ministerio.**

## S U E L D O S

**Recibos Individuales:** Deben venir, sin excepción, visados por el Jefe de la Dependencia. Se remitirá original y duplicado; sin enmendaduras ni tachaduras. En los casos en que reglamentariamente pueda un sueldo ser abonado a un familiar, el recibo debe ser extendido a nombre del empleado impedido o fallecido y nunca a nombre de la persona que cobre por autorización o como derecho habiente.

**Planillas de Liquidación y Formularios N° 357:** Serán visadas todas sus hojas y firmadas por los responsables la de totales y la de resumen general.

**Planilla de Descuentos:** Se remitirán por duplicado, acompañándose el correspondiente ejemplar de la rendición original y a la duplicada.

**Devoluciones:** Las dependencias que utilicen los formularios 10 bis 11 b; 10 bis - 11 c; 11 a y 11 a bis deberán ajustarse a las instrucciones impresas en los mismos respecto al destino que corresponde a las sumas a devolver, no pudiendo efectuarse devoluciones que deban ingresarse a la Caja de Jubilaciones en la misma planilla en que se devuelvan sueldos vacantes o depósitos de sueldos. Por cada uno de esos tres conceptos se confeccionarán juegos de las planillas que correspondan, los que estarán formados por: tres de 10 bis - 11 b/ y uno del 10 bis - 11 c. para depósitos o sueldos vacantes y tres del 11 a. y uno del 11 a. bis para la Caja de Jubilaciones.

Utilizándose el formulario N° 991 (que sustituye y unifica a los citados anteriormente) se cuidará de encuadrar los importes en las columnas de los conceptos correspondientes, remitiéndose cinco ejemplares por cada rendición.

**Bonificaciones:** Para las devoluciones de bonificación y subsidio familiar —sea por sobrante, cargo formulado, etc.— se utilizarán los mismos formularios que para sueldos.

Asimismo se llenará, sin excepción, la columna N° 13 en los pagos de subsidio y en los casos de pagos de bonificación por períodos incompletos.

Las planillas de liquidación serán firmadas y selladas como las de sueldos.

**Mutualidad del Ministerio:** Cuando por licencia sin goce de sueldo u otro motivo, no se efectúe en planillas el descuento a algún empleado, se solicitará de la Mutualidad un nuevo recibo por el importe que figure en la rendición, no admitiéndose que en el recibo que se agregue a la rendición se involucren sumas descontadas de haberes con importes remesados por cuenta del asociado.

**Depósitos Judiciales, Banco Hipotecario y otros:** Se acompañará la constancia de la comisión cobrada por el Banco, en los casos, en que deban transferirse sumas consignadas en juicios o de dependencias e instituciones radicadas en otras localidades. Si no fuese posible obtener dicho comprobante, en la boleta de depósito judicial se asentará el valor de la comisión cobrada, la que vendrá visada por el Jefe de la Dependencia.

## RECAUDACIONES DE DERECHOS ESCOLARES

**Exámenes:** Para la confección del formulario N° 419 debe tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Numerar en orden correlativo, sin omisiones.
- b) Sumar independientemente las materias abonadas y las examinadas, en cada una de las planillas, haciendo un resumen final por cada uno de los conceptos: Regulares, Incorporados y Libres, cuidando de no omitir fechas y firmas.

**Libreta del Estudiante:** Siendo desde el corriente año optativo su uso, debe otorgársele únicamente al alumno que la solicite.

De el formulario N° 531 debe remitirse original y duplicado, discriminando cantidades de varones y mujeres en los períodos en que exista movimiento.

**Matrículas y Certificados:** En el formulario N° 578 debe hacerse constar el número de cupones emitidos y anulados. Debe tenerse en cuenta que

por una falla de compaginación en algunos talonarios N° 93 y 93 bis, el cupón que dice "Para el Archivo del Establecimiento", lleva alherido el talón de las estampillas. En estos casos, se remitirá este a la Dirección General de Administración, quedando por lo tanto el cupón que dice "Para ser Rendido al Ministerio", para el archivo del establecimiento.

**Cupones Anulados:** Deben ser remitidos los originales y duplicados a esta Dirección General de Administración.

Todas las rendiciones de cuentas que no se encuentren en estas condiciones, serán devueltas sin más trámite.

Buenos Aires, Agosto de 1947.

en definitiva del Poder Ejecutivo la fijación de las divisiones que se  
tomen en cuenta para el funcionamiento de dicho establecimiento, teniendo  
de en cuenta el número de alumnos constantes por promoción, así como las  
demandas de matrícula para el ingreso a primer año.

Por último, el artículo 2º del mencionado proyecto de ley establece  
que el Poder Ejecutivo confirmará el personal que actualmente presta ser-  
vicio en el preñado artículo 1º de la Constitución nacional, en su artículo

#### IV — DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

##### 1 — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

##### MENSAJES Y PROYECTOS DE LEYES

**Mensaje, del 20 de agosto, al H. Congreso de la Nación, observando el  
proyecto de ley 13.001 sobre nacionalización de la Escuela Normal  
Popular Mixta de La Plata.**

Buenos Aires, 20 de agosto de 1947.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabili-  
dad estimando oportuno devolver observado el proyecto de ley 13.001 so-  
bre nacionalización de la Escuela Normal Popular Mixta de La Plata,  
haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo 72 de la Consti-  
tucin Nacional.

Determina esta decisión la comprobación de defectos de forma y de  
fondo en el texto del mencionado proyecto de ley, que obstaculizarán el  
logro de los propósitos que se desean alcanzar.

En efecto: por el artículo 1º se "nacionaliza" la Escuela Normal Po-  
pular Mixta de La Plata, correspondiendo en cambio, la creación de la  
Escuela Normal Mixta Nº 3, Almafuerite sobre la base de la "oficializa-  
ción" del instituto referido.

Por el artículo 2º, se indica el número de divisiones con que funcio-  
nará cada curso de la escuela mencionada; ello no puede aceptarse, pues

es facultativo del Poder Ejecutivo la fijación de las divisiones que se estimen necesarias para el funcionamiento de dicho establecimiento, teniendo en cuenta el número de alumnos existentes por promoción, así como la demanda de matrícula para el ingreso a primer año.

Por último, el artículo 2º del mencionado proyecto de ley establece que el Poder Ejecutivo confirmará al personal que actualmente presta servicios en el precitado instituto. La Constitución nacional, en su artículo 86, inciso 10, determina como facultad privativa del Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción del personal de la administración nacional.

Sin perjuicio de ello y conforme se ha venido haciendo hasta el presente, el Poder Ejecutivo contemplará la posibilidad de confirmar al actual personal de ese establecimiento que reúna los requisitos de título y demás condiciones exigidas por las disposiciones en vigor por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por tales consideraciones el Poder Ejecutivo estima oportuno la observación del proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERON  
BELISARIO CACHE PIRÁN

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Nacionalízase la Escuela Normal Popular Mixta de La Plata, la que se denominará Escuela Normal Nacional Mixta Nº 3, Almafuerte y comenzará a actuar como instituto oficial inmediatamente después de la sanción de la presente ley.

Art. 2º — Los cursos de primero, segundo y tercer año, se iniciarán con tres divisiones cada uno y los restantes con el número de divisiones que demande la población escolar del establecimiento.

Art. 3º — Para los cursos de aplicación el Ministerio de Justicia e Instrucción pública dictará las medidas necesarias a fin de que se organicen

de acuerdo con las disposiciones vigentes, pudiendo convenir con el gobierno de la provincia de Buenos Aires, la anexión de la Escuela Provincial N° 1, Francisco A. Berra, al establecimiento que se nacionaliza por el artículo 1°.

Art. 4° — El Poder Ejecutivo contemplará la situación del personal directivo, docente y administrativo que actualmente presta servicios en la escuela que se nacionaliza y en todo cuanto esté de acuerdo con lo exigido por leyes y reglamentos vigentes, deberá confirmarlo en sus cargos.

Art. 5° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se harán de rentas generales con imputación a la misma, hasta tanto sean incluidos en el presupuesto general de la Nación.

Art. 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a 7 de agosto de 1947.

*J. H. Quijano — Ricardo C. Guardo. —*

*Alberto Reales. — Rafael González.*

## DECRETOS

**Decreto N° 22.707, del 2 de agosto, reglamentando la ley N° 12.886, promulgada por Decreto de 9 de octubre de 1946, sobre validez nacional de los estudios cursados en la Escuela Normal Superior de Córdoba y en la Escuela Normal "Víctor Mercante" de la ciudad de Villa María (Córdoba).**

Buenos Aires, 2 de agosto de 1947.

Visto:

El expediente G. 41/947 del registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el que la Inspección General de Enseñanza eleva el proyecto de reglamentación de la Ley número 12.866, promulgada por decreto del 9 de octubre de 1946, sobre validez nacional de los estudios cursados en la Escuela Nor-

mal Superior de Córdoba y en la Escuela Normal "Víctor Mercante" de la ciudad de Villa María (Córdoba); y

CONSIDERANDO:

Que es procedente, a los fines de la mejor aplicación de la referida Ley, dictar la reglamentación propuesta,

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Las reparticiones dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, reconocerán la validez de los estudios efectuados en la Escuela Normal Superior de Córdoba y en la Escuela Normal "Víctor Mercante" de Villa María —Córdoba— dependientes del Gobierno de dicha Provincia, en las condiciones y bajo las formalidades establecidas por la mencionada Ley.

Art. 2º — El Departamento de Instrucción Pública por intermedio de sus organismos técnicos, tendrá intervención en la aplicación de los planes y de los programas que regirán en las dos escuelas premencionadas, a fin de establecer si su contenido y extensión, tanto en lo cultural como en lo pedagógico, se ajustan a las prescripciones del artículo 2º de la Ley 12.866, a efectos de que continúen gozando del beneficio que la misma les acuerda.

Art. 3º — Conforme a lo prescripto por el artículo 7º de la Ley, el Departamento de Instrucción Pública tendrá la superintendencia de la Escuela Normal Superior de Córdoba y de la Escuela Normal "Víctor Mercante", las que quedarán sometidas en ese orden a la Inspección General de Enseñanza y a las Direcciones Generales de Enseñanza Religiosa y de Educación Física, que ejercerán la vigilancia técnica correspondiente, a cuyo objeto podrá disponer visitas de inspección y los pedidos de informes que sean necesarios con ese fin.

Art. 4º — El Departamento de Instrucción Pública hará conocer directamente al Gobierno de Córdoba las observaciones o las medidas que a su juicio convenga adoptar acerca de la orientación y desarrollo de la enseñanza de acuerdo con los resultados de las inspecciones que se hayan efectuado en los establecimientos a que se refiere esta ley.

Art. 5º — Las medidas de carácter disciplinario aplicadas a los alumnos, tendrán efecto recíprocamente en los establecimientos antes citados y en los que dependan del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 6º — La Escuela Normal Superior y la Escuela Normal "Víctor Mercante", enviarán en su oportunidad al Departamento de Instrucción Pública, además de los datos previstos por la Ley 12.866, las informaciones que establecen los reglamentos y disposiciones especiales en vigor.

Artículo 7º — Quedan absolutamente excluidos de los beneficios que acuerda la ley 12.866, los estudios aprobados en los establecimientos incorporados o que pudieran ser incorporados a la Escuela Normal Superior y a la Escuela Normal "Víctor Mercante" dependientes del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Art. 8º — A los efectos de la aceptación de los certificados expedidos por estos dos establecimientos, sus direcciones registrarán sus firmas en el Departamento de Instrucción Pública y elevarán, como los demás establecimientos nacionales, las nóminas de los egresados a quienes se otorga el certificado completo de estudios.

Art. 9º — Toda duda que pudiera surgir de la aplicación de la ley 12.866 y sus alcances, será resuelta con audiencia del Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Departamento de Instrucción Pública.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Naional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 23.478, del 8 de agosto, aceptando la renuncia del Interventor en la Universidad Nacional de Córdoba, Dr. Felipe S. Pérez, y designando en su reemplazo al Dr. Horacio Valdés.**

Buenos Aires, 8 de agosto de 1947.

Visto:

La renuncia que de su cargo de interventor en la Universidad Nacional de Córdoba presenta el doctor Felipe S. Pérez con motivo de haber sido designado Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de conformidad con lo aconsejado por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada en el cargo de Interventor en la Universidad Nacional de Córdoba al doctor Felipe S. Pérez, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2° — Designase en su reemplazo al doctor Horacio Valdés (Cl. 1896, D.M. 43, M. N° 2748969).

Art. 3° — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

**Decreto N° 24.632, del 19 de agosto, creando el Colegio Nacional de Colón (Entre Ríos) sobre la base de la oficialización del Instituto de Enseñanza Secundaria de dicha ciudad.**

Buenos Aires, 19 de agosto de 1947.

Visto:

La creación del Colegio Nacional en Colón (Entre Ríos), sobre la base de la oficialización del Instituto de Enseñanza Secundaria de dicha ciudad, contemplada en la Partida 38, Inciso 41° del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por decreto número 2292 de fecha 29 de enero de 1947,

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Créase el Colegio Nacional de Colón (Entre Ríos), sobre la base de la oficialización del Instituto de Enseñanza Secundaria de dicha ciudad.

Artículo 2° — La Inspección General de Enseñanza adoptará las medidas necesarias para proceder a la toma de posesión del Instituto cuya oficialización se dispone por el artículo anterior, con sus muebles, útiles y demás enseres, sin cargo, con intervención de las autoridades del establecimiento y previo inventario general de existencias que deberá ser comunicado a la Dirección General de Administración y para iniciar las tareas preliminares de instalación, organización y dirección del nuevo Colegio.

Artículo 3° — Habilítase, para el corriente año, en el Colegio Nacional cuya creación se dispone en el artículo primero, el funcionamiento de cuatro divisiones correspondientes al primero, segundo, tercer y cuarto años del curso del ciclo básico y superior, con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

Para cuatro divisiones: una (1) de 1er. año; una (1) de 2º año; una (1) de 3er. año y una (1) de 4º año

**SUELDOS**

1 Rector .....	a \$ 500	6.000	
80 horas de Ciencias y Letras .....	a ,, 50	48.000	
28 horas de Idiomas Extranjeros .....	a ,, 50	16.800	
16 horas de Estética .....	a ,, 50	9.600	
4 horas de Religión y Moral .....	a ,, 50	2.400	
8 horas de Educación Física .....	a ,, 50	4.800	87.600

**Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional**

1 Auxiliar 4º (Secretario Tesorero) .....	a \$ 300	3.600	
4 Auxiliar 8º (Celadores) .....	a ,, 200	9.600	13.200

**Item 3 — Personal de Servicio**

1 Auxiliar 8º (Ordenanza) .....	a \$ 200		2.400
Total de sueldos .....		\$ 103.200	

**Otros Gastos**

Gastos de Instalación (por una sola vez) .....	\$ 9.800	
Gastos generales a clasificar por inver. ....	,, 3.400	
Alquiler de inmuebles .....	,, 3.600	
Total de Gastos .....		\$ 16.800
Total General .....		\$ 120.000

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m\$ñ. 120.000.—), serán atendidos con el crédito asignado a la Partida 38, Inciso 41º del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las

leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por decreto 2292 de fecha 29 de enero de 1947.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

R. CEREIJO.

**Decreto N° 25.071, del 21 de agosto, aceptando la renuncia del Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, Dr. Alfredo M. Egusquiza, y designando en su reemplazo al Profesor de Enseñanza Secundaria D. Ireneo Fernando Cruz.**

Buenos Aires, 21 de agosto de 1947.

Visto:

La renuncia que de su cargo de Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo presenta el doctor Alfredo M. Egusquiza, con motivo de haber sido designado Secretario de la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada en el cargo de Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, al doctor Alfredo M. Egus-

quiza (Cl. 1904, D.M. 2, M. N° 205.421), dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art.2° — Desígnase en su reemplazo al Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras, D. Ireneo Fernando Cruz (Cl. 1903, D.M. 1, M. N° 1.634).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON  
B. CACHE PIRÁN

---

**Decreto N° 25.112, del 21 de agosto, designando al Director General de Informaciones, Biblioteca y Estadística para que actúe como elemento de enlace ante la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos.**

Buenos Aires, 21 de agosto de 1947.

Visto este expediente (11219/947); atento lo solicitado por la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos,

*El Presidente de la Nación Argentina*

**DECRETA:**

Art 1° — Desígnase al señor Director General de Informaciones, Biblioteca y Estadística del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, don Manuel Villada Achával (Cl. 1900, D.M. 43, M. 2729714), para que actúe como elemento de enlace ante la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos.

Art. 2° — Comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON  
B. CACHE PIRÁN

**Decreto N° 25.179, del 22 de agosto, autorizando la concurrencia de la Profesora de Inglés de la Escuela Nacional de Comercio N° 4 de la Capital, señorita Emma V. Lemos García, al Congreso Nacional de Educación Infantil de Estados Unidos de Norte América.**

Buenos Aires, 22 de agosto de 1947.

Visto:

El expediente L. 342/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública, por el que la Asociación Nacional de Educación Infantil de Estados Unidos de Norte América formula una invitación a la profesora señorita Emma V. Lemos García para concurrir al Congreso Nacional de Educación Infantil que se realizará entre los días 25 y 29 de agosto del Corriente año en la ciudad de San Francisco, California; y

CONSIDERANDO:

Que con tal motivo es conveniente encomendar a la referida profesora la misión de producir un informe detallado de la experiencia adquirida durante la realización del referido Congreso, teniendo en cuenta la utilidad que aportará para la enseñanza pre-escolar de nuestro país los estudios que en el mismo se realicen;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la señorita Emma V. Lemos García, Profesora de Inglés (3 horas semanales) de la Escuela Nacional de Comercio N° 4 de esta Capital Federal, a concurrir al Congreso Nacional de Educación Infantil que se realizará próximamente en San Francisco, California (Estados Unidos de Norte América), desde el 22 de agosto hasta el 10 de septiembre de 1947, debiéndosele liquidar los sueldos, más los viáticos que le corresponden y la suma de seiscientos pesos moneda nacional (\$ 600.—) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 2° del decreto dictado en Acuerdo General de Ministros número 17.089 de

6 de noviembre de 1946, como asimismo se le otorgará el pasaje correspondiente de ida y vuelta, por vía aérea.

Art. 2º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública procederá a imputar a las partidas respectivas del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947, la erogación a que se hace referencia en el artículo precedente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

RAMÓN A. CEREIJO.

**Decreto N° 25.359, del 23 de agosto, aceptando la renuncia del Vice-Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires, Ingeniero Agrónomo D. Carlos A. Emery.**

Buenos Aires, 23 de agosto de 1947.

Visto:

La renuncia de su cargo de Vice Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires presenta el Ingeniero Agrónomo D. Carlos A. Emery, con motivo de habersele encomendado otra función y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

*El Presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada en el cargo de Vice Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos A. Emery (Cl. 1904, D.M. 1, M. N° 12.298), dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

**Resolución, del 1º de agosto, designando al Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor Hernán Pinto, representante del Ministerio en el jurado que dictaminará sobre el valor artístico y pedagógico de los trabajos que se presenten al certamen organizado por la Caja Nacional de Ahorro Postal.**

Buenos Aires, 1º de agosto de 1947.

Visto la precedente comunicación del señor Presidente de la Caja Nacional de Ahorro Postal, en la que da cuenta que, por resolución del 22 de abril último, ha dispuesto realizar un certamen para la presentación de composiciones de letra y música destinadas a exaltar la virtud del ahorro, y en la que solicita se designe el representante del Ministerio, que conforme a lo dispuesto en la misma debe integrar el jurado encargado de dictaminar sobre el valor artístico y pedagógico de los trabajos que se presenten y, de conformidad con la propuesta que formula la Inspección General de Enseñanza,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

Designar en representación del Ministerio al Inspector Técnico de Enseñanza, profesor Hernán Pinto, para integrar el jurado de referencia.

Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

**Resolución, del 5 de agosto, designando al Director del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", D. Celestino López Arias, para colaborar, en representación del Ministerio, en la organización de los actos del "Día del Reservista".**

Buenos Aires, 5 de agosto de 1947.

Visto:

La comunicación del Ministerio de Guerra sobre designación de un representante de este Departamento para colaborar en la organización de los actos del "Día del Reservista" y en atención a que dicha representación fué ejercida el año próximo pasado por el señor Celestino López Arias, Director del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" de San Fernando (Bs. As.), mereciendo su actuación en dicha oportunidad conceptuosos elogios, transmitidos por el señor Ministro de Guerra,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º) Designar al señor Director del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" de San Fernando, Profesor D. Celestino López

Arias, para representar a este Departamento ante el Ministerio de Guerra, en la organización de los actos de conmemoración del "Día del Reservista".

2º) Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN.

---

**Resolución, del 18 de agosto, designando al Sub-Director General de Instrucción Pública, D. Carlos Enrique Castelli, para que, sin perjuicio de las funciones que le son propias, atienda las necesidades del Registro Nacional de Becarios, creado por Acuerdo General de Ministros de 20 de setiembre de 1943.**

Buenos Aires, 18 de agosto de 1947.

Visto:

La presentación del señor Sub-Director General de Instrucción Pública, quien, con motivo de haber tenido que tomar a su cargo el Registro Nacional de Becarios, por imposibilidad de continuar atendiendo a esa tarea el empleado encargado de la misma por resolución de 1º de noviembre de 1944; y, atento las razones invocadas en la precedente nota, relativas a la necesidad de regularizar la situación de la persona que debe encargarse de tal trabajo, como asimismo lo concerniente a organización y contralor exigidos por los artículos 3º, 4º y 5º del Acuerdo General de Ministros de 20 de setiembre de 1943, instituyendo el precitado registro, y que hasta la fecha no ha podido ser cumplido en debida forma,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

Designar al Sub-Director General de Instrucción Pública, señor Carlos Enrique Castelli, para que, sin perjuicio de las funciones que le son

propias, atienda las necesidades del Registro Nacional de Becarios, creado por Acuerdo General de Ministros de 20 de septiembre de 1943 y adopte las diligencias necesarias para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el precitado Acuerdo, se satisfagan los requisitos previstos en los artículos 3º, 4º y 5º del mismo, además de hacer formar en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Instrucción Pública, un cuerpo separado con los expedientes relativos a los becarios argentinos en el extranjero.

Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 19 de agosto, interviniendo el Colegio Nacional y la Escuela Normal Mixta de San Pedro (Buenos Aires).

**Resolución, del 19 de agosto, interviniendo el Colegio Nacional y la Escuela Normal Mixta de San Pedro (Buenos Aires).**

Buenos Aires, 19 de agosto de 1947.

Visto:

La información producida por el señor Inspector General de Enseñanza doctor Paulino Musacchio sobre la existencia de diversos factores que impiden el normal desenvolvimiento del Colegio Nacional y Escuela Normal Mixta de San Pedro (Buenos Aires);

Por ello,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º — Intervenir el Colegio Nacional y Escuela Normal Mixta de San Pedro (Buenos Aires), debiendo la Inspección General de Enseñanza destacar a los inspectores señores Emilio Eguren y Armando Tagle, respectivamente, ante los mencionados establecimientos de enseñanza con el carácter de interventores.

2º — Conceder licencia, con goce de sueldo, a partir de la fecha y por el término de noventa días, al Rector y Director del Colegio Nacional y Escuela Normal Mixta de San Pedro (Buenos Aires), señores Jorge F. Sánchez Negrete y José Alberto Montaldo, respectivamente.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN.

**Resolución, del 22 de agosto, fijando ubicación para el funcionamiento de Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural, creadas por Decreto N° 20.628 de fecha 17 de julio del año en curso.**

Buenos Aires, 22 de agosto de 1947.

Visto el decreto número 20.628 de fecha 17 de julio de 1947, por el que se dispone la creación de veinticinco Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del citado decreto, el Departamento de Instrucción Pública deberá fijar el destino donde se instalarán las referidas misiones;

Que de los estudios realizados por los funcionarios destacados a tales fines, surge la conveniencia de la instalación de diversas Misiones en distintos puntos del Territorio Nacional de La Pampa; por ello,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º — Fíjase, por un período de dos años a partir del mes de septiembre próximo, las siguientes ubicaciones para el funcionamiento de las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural que se detallan a continuación:

- 1 Misión Monotécnica y de Extensión Cultural en la especialidad Carpintería en Realicó - La Pampa.
- 1 Misión Monotécnica y de Extensión Cultural en la especialidad Carpintería en Ingeniero Luiggi - La Pampa.
- 1 Misión Monotécnica y de Extensión Cultural en la especialidad Carpintería en General Acha - La Pampa.
- 1 Misión Monotécnica y de Extensión Cultural en la especialidad Mecánica de Automotores en Intendente Alvear - La Pampa.
- 1 Misión Monotécnica y de Extensión Cultural en la especialidad Mecánica de Automotores en Guatraché - La Pampa.
- 1 Misión Monotécnica y de Extensión Cultural en la especialidad Albañilería en General San Martín - La Pampa.

2º — Por la Subsecretaría de Instrucción Pública se dispondrán las medidas necesarias a efectos de que las referidas Misiones Monotécnicas puedan iniciar sus cursos en tiempo oportuno.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

**Resolución, del 23 de agosto, estableciendo que, a partir del próximo curso escolar, el personal directivo, administrativo, de disciplina, Jefes de ayudantías y ayudantes de los establecimientos de enseñanza que a la vez desempeñan horas rentadas, deberán atender la tarea docente en distinto turno del que se les asigne para dichos cargos, con excepción del personal que dicte horas anexas.**

Buenos Aires, 23 de agosto de 1947.

Visto la precedente nota de la Inspección General de Enseñanza relativa a la conveniencia de que el personal directivo, administrativo, de disciplina, Jefes de ayudantías y ayudantes de los establecimientos de enseñanza que a la vez desempeñan horas rentadas lo hagan en distintos turnos del que ejercen la función directiva y a efectos de que puedan cumplir con mayor eficacia las funciones a su cargo; y

CONSIDERANDO:

Que la adopción de tal temperamento encuadra en lo dispuesto en la resolución ministerial de fecha 8 de abril de 1937 por la que se resolvió que el personal directivo de los establecimientos debían atender la tarea docente en distinto turno al que ejercían el cargo directivo, la cual, con motivo de algunas excepciones cayó prácticamente en desuso; y que su renovación con alcance más amplio —tal como lo propone ahora la aludida Inspección General de Enseñanza y comparten las Direcciones Generales de Cultura y de Enseñanza Técnica—, permitirá a los titulares de los cargos directivos una mayor consagración al servicio del Estado, con el consiguiente beneficio para la enseñanza;

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º — A partir del próximo curso escolar, por no ser posible su aplicación inmediata en atención a los inconvenientes que reportaría a la enseñanza y salvo en los casos de los establecimientos de enseñanza que funcionen con un solo turno, los señores rectores, directores, vicerrectores, vicedirectores, regentes, subregentes y demás personal (administrativo, de disciplina, jefes de ayudantías y ayudantes etc.) de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, que desempeñen horas de clase, deberán atender la tarea docente en distinto turno del que se les asigne para el ejercicio de dichos cargos, exceptuándose de esta disposición a los que dicten horas anexas, quienes podrán desempeñarlas en el mismo turno.

2º — Igual disposición regirá para el desempeño de suplencias o de carácter provisional, debiendo la Dirección de los mismos tener en cuenta las presentes disposiciones para formular propuestas de personal interino. Cuando se trate de establecimientos que funcionan con un solo turno, las propuestas para atender las horas de clase sin titular, deberán formularse únicamente a favor de los miembros del personal docente a fin de no provocar superposición de horarios.

3º — Comuníquese, anótese y pase a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza.

GACHE PIRÁN

**Resolución, del 26 de agosto, aprobando el Reglamento provisorio para las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural.**

Buenos Aires, 26 de agosto de 1947.

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

Artículo 1º — Las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural creadas por decreto número 20.628 de fecha 18 de julio de 1947 dependerán directamente de la Subsecretaría de Instrucción Pública de la Nación.

Art. 2º — Cada Misión será dirigida por un Director e integrado su personal por un Maestro de Enseñanza General, un Ayudante de Taller y un Ordenanza, designados por contrato, que tendrán, respectivamente los títulos exigidos por los artículos 5º, 6º y 7º del decreto número 20.628, y serán designados mediante concurso de títulos y antecedentes. Los contratos de personal, de acuerdo con lo estipulado en los mismos, serán suscriptos por el Subsecretario de Instrucción Pública ad-referéndum del Poder Ejecutivo.

Art. 3º — El Director de cada Misión está facultado para adoptar todas las medidas conducentes al estricto cumplimiento de los decretos, resoluciones y disposiciones reglamentarias y un constante perfeccionamiento de la enseñanza que se imparta, siendo su deberes:

- a) Permanecer en la escuela todo el tiempo que requiera la atención de las tareas a su cargo y hacer que el resto del personal cumpla las obligaciones que le corresponden;
- b) Mantener al día la documentación, correspondencia e informes que la superioridad le exija;
- c) Dirigir las tareas prácticas en el taller y dictar el ciclo de materias técnicas relacionadas con la especialidad de la Misión;
- d) Elevar al finalizar cada año lectivo, un informe sobre el resultado de la enseñanza y sugerencias para su mejoramiento. Bimestralmente, elevará el informe indicado en el artículo 9º.

Art. 5º — El Maestro de Enseñanza General tendrá a su cargo las asignaturas de cultura general y desempeñará, además, las funciones de Secretario Administrativo, debiendo reemplazar al Director en los casos de ausencia del mismo.

Art. 6º — El Ayudante de Taller es el auxiliar técnico y docente del Director en su carácter de Maestro de Taller, debiendo atender las tareas que éste le encomiende.

Art. 7º — Los alumnos están obligados a concurrir diariamente y realizar las labores que les correspondan, cumpliendo con lo exigido por los reglamentos y programas de estudios. Serán calificados con la escala de 0 a 10, promediándose estas calificaciones por bimestres y promoviéndose a fin de curso con la nota mínima de 4 puntos. Al aprobar el plan completo de estudios recibirán un certificado de los mismos en la especialidad cursada.

Art. 8º — Los alumnos que resulten aplazados en primer año podrán repetirlo si se ampliase la duración de la Misión; en caso contrario podrán asistir a 2º año sin derecho a beca ni a promoción.

Art. 9º — En los casos de excepcionales aptitudes demostradas se facilitarán a los egresados la prosecución de estudios.

Art. 10º — La enseñanza que imparte la Misión será eminentemente práctica y relacionada con la naturaleza, producciones, características y exigencias del medio. Este último aspecto de las actividades será completado mediante el estudio e investigación directa por parte del personal y los alumnos y sobre la labor cumplida en este sentido informará bimestralmente el Director a la Superioridad.

Art. 11º — En la dirección técnica y administrativa y en el desarrollo de las actividades propias de la Misión, en todo aquello no contemplado expresamente en los artículos precedentes, se seguirán, por analogía, las disposiciones vigentes en los establecimientos de enseñanza técnica dependientes del Ministerio.

JORGE P. ARRAGA  
GACHE PIRÁN

---

## RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

**Resolución, del 26 de agosto, justificando las inasistencias en que incurrirán los miembros de la Junta Central de la Asociaciones de Rectores y Directores con motivo de la reunión del 30 de agosto.**

Buenos Aires, 26 de agosto de 1947.

Visto:

La nota presentada por la Asociación de Rectores y Directores de los establecimientos Oficiales dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por la que solicita se justifiquen las inasistencias en que incurrirán los miembros de la Junta Central de esa entidad durante el tiempo que demande su traslado y estada en esta Capital Federal para asistir a la reunión que se realizará el próximo 30 del corriente,

*El Subsecretario de Instrucción Pública*

DISPONE:

1º — Justificar a los señores miembros de la Junta Central de la Asociación de Rectores y Directores de los Establecimientos Oficiales dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, las inasistencias en que incurran con motivo de su traslado a esta Capital Federal para asistir a la reunión que se efectuará el próximo 30 del actual.

2º — Por la Dirección General de Administración se emitirán las órdenes de pasajes correspondientes, para el traslado de los miembros citados precedentemente desde el lugar de su residencia hasta la Capital Federal, ida y vuelta.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

JORGE P. ARIZAGA

**Comunicado, del 20 de agosto, informando acerca del funcionamiento de las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural.**

Consecuente con el propósito del Superior Gobierno de la Nación de extender los beneficios de la cultura y de la posesión de los conocimientos y práctica de un oficio a la mayor parte de la población de la República, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública está dando término a los trámites necesarios para poner en funcionamiento las misiones monotécnicas y de extensión cultural, que serán instaladas en Realicó, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, General Acha, Guatrache y General San Martín, en el Territorio de la Pampa.

Cuenta ya para ello, con las dotaciones de personal, casa, muebles y herramientas indispensables al buen funcionamiento de las mismas.

A este objeto, se realizó un riguroso concurso de antecedentes para seleccionar el personal y las licitaciones de precios correspondientes para las demás provisiones.

En breve se organizarán las que se instalarán en el territorio de Río Negro, a cuyo objeto, técnicos del Ministerio se trasladarán hasta allí para estudiar sobre el terreno las reales exigencias y posibilidades de cada zona.

*El Inspector General de Escuelas*

*Castro*

1º) Designar al señor Inspector —Jefe de Zona— Dr. Emilio Eguren, para que asistido de los señores Inspectores, profesor Armando Tugle y doctor Félix A. Mercú, se trasladara a San Pedro y procediera a investigar las demandas, cuyos expedientes se les hará entrega por separado e inspección, además, sobre establecimientos a fin de comprobar el grado de eficiencia con que desarrollan su actividad, así como el prestigio y grado de cultura alcanzada en la localidad.



3º) Por la Secretaría General solicitan las vistas necesarias.  
4º) Notifíquese y hecho, archívese.

Inspector General de Enseñanza  
Paulino Mancuso

## 2. — INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

### RESOLUCIONES

**Resolución, del 7 de agosto, sobre investigación de denuncias e inspección en el Colegio Nacional y Escuela Normal de San Pedro (Buenos Aires).**

Buenos Aires, 7 de agosto de 1947.

Atento a las denuncias formuladas en contra del señor Rector del Colegio Nacional de San Pedro (Bs. As.) y a la situación planteada en la Escuela Normal de la misma localidad, producida a raíz de la información elevada por el señor Director del propio establecimiento, de las cuales se desprende que aquellos que desenvuelven en un ambiente de desasosiego, necesariamente perjudicial para la vida escolar y considerando la conveniencia de realizar na inmediata y prolija inspección de las mencionadas casas de estudio,

*El Inspector General de Enseñanza*

RESUELVE:

1º) Designar al señor Inspector —Jefe de Zona— Dr. Emilio Eguren, para que asistido de los señores Inspectores, profesor Armando Tagle y doctor Félix A. Marco, se trasladen a San Pedro y procedan a investigar las denuncias, cuyos expedientes se les hará entrega por separado e inspeccionen, además, ambos establecimientos a fin de comprobar el grado de eficiencia con que desenvuelven su actividad, así como el prestigio y ascendiente moral alcanzado en la localidad.

2º) Releva al señor Inspector Dr. Carlos Pinto de las tareas que se le encomendaron en los citados establecimientos sin perjuicio de considerar por separado su actuación.

3º) Por la Secretaría General solicítense los viáticos necesarios.

4º) Notifíquese y hecho, archívese.

Paulino Musacchio

*Inspector General de Enseñanza*

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

Resolución, del 20 de agosto, aprobando películas cinematográficas de carácter educativo.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1947.

Visto y atento lo informado por el señor Inspector Dr. José A. Belfiore,

*El Inspector General de Enseñanza*

RESUELVE:

1º — Aprobar las películas que a continuación se especifican:

**Temas de Higiene:** La investigación de microbios (serie 5).

La inmunidad e inmunización (serie 6).

2º — Para su conocimiento y demás efectos, desglósen las fojas Nº 1 y Resolución número 29 y remítase las presentes actuaciones a la Dirección General de Espectáculos Públicos, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Paulino Musacchio

*Inspector General de Enseñanza*

**Resolución, del 23 de agosto, sobre opción que deberán presentar los Inspectores de Enseñanza, antes del 4 de setiembre próximo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto de fecha 25 del mes en curso.**

Buenos Aires, 28 de agosto de 1947.

Atento a lo establecido por el artículo 3º del decreto de fecha 25 del mes en curso, cuya copia corre adjunta,

*El Inspector General de Enseñanza*

**RESUELVE:**

1º — Notificar a los señores Inspectores que resulten comprendidos en la citada disposición, que deberán presentar al suscripto, antes del día 4 de setiembre próximo, la correspondiente nota de opción y que se considerará por no formulada dicha opción, a quien no lo hiciera antes de la fecha indicada.

2º — Comuníquese, hágase conocer al Boletín del Ministerio de Instrucción Pública y con las notificaciones del caso, archívese.

Paulino Musacchio  
*Inspector General de Enseñanza*

**CIRCULARES**

**Circular N° 61, telegráfica, del 8 de agosto, con motivo del nuevo aniversario de la Reconquista y Defensa de Buenos Aires.**

Buenos Aires, 28 de agosto de 1947.

Con motivo aniversario Reconquista y Defensa Buenos Aires, recuérdole deben dictarse clases alusivas acuerdo resolución ministerial 1° agosto 1946.

Sírvase comunicar institutos incorporados ese establecimiento.

Salúdale

Paulino Musacchio  
*Inspector General de Enseñanza*

**Circular N° 62, del 8 de agosto, comunicando instrucciones acerca de la forma en que deberá tributarse homenaje, en los establecimientos de enseñanza, al Libertador, General Don José de San Martín.**

Buenos Aires, 8 de agosto de 1947.

Señor Rector .....

Señor Director .....

Tengo el agrado de dirigirme a usted para recordarle el estricto cumplimiento de la resolución ministerial dictada el 11 de agosto de 1941, por la cual se dispone mantener con carácter permanente las instrucciones impartidas por la Circular N° 69 del 7 de agosto de 1940 (I), acerca de la forma como deberá tributarse homenaje a nuestro Libertador, General

Don José de San Martín, en el aniversario de su muerte, cuyo acto se realizará el día 16 del mes en curso.

El Señor Rector o Director se servirá comunicar lo dispuesto a los institutos incorporados a ese establecimiento.

Saludo a usted atentamente.

Paulino Musacchio  
*Inspector General de Enseñanza*

**Circular N° 64, del 14 de agosto, comunicando una resolución y nota de la Secretaría de Salud Pública, sobre denuncias, por claveteografía de los casos de enfermedades pestilenciales y trasmisibles que se produzcan en el territorio de la Nación.**

Buenos Aires, 14 de agosto de 1947.

Señor Rector .....  
Señor Director .....

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle saber que la Superioridad ha dispuesto poner en su conocimiento a sus efectos, la resolución y nota de la Secretaría de Salud Pública que se transcribe a continuación:

"Secretaría de Salud Pública. Buenos Aires, 28 de Mayo de 1947.  
"Visto la información de la Dirección de Telecomunicaciones, de haber  
"dispuesto, de conformidad con la solicitud formulada en tal sentido por  
"el ex-Departamento Nacional de Higiene y la ex-Dirección Nacional de  
"Salud Pública y Asistencia Social, las medidas necesarias para que los  
"directores y jefes de dependencias sanitarias nacionales, provinciales y  
"municipales, puedan intercambiarse telegramas internos redactados en  
"lenguaje secreto, con esta Secretaría de Estado; y CONSIDERANDO:  
"La indicación de la Dirección de Epidemiología y Endemias para que  
"se haga saber a todas las autoridades sanitarias de esas tres jurisdic-

" ciones y a los funcionarios técnicos de Salud Pública, que podrán enviar  
" informaciones epidemiológicas usando para ello la clave de fs-1/2. El  
" Secretario de Salud Pública de la Nación Resuelve: **Artículo 1º** — Desde  
" el primero de julio del corriente año, los directores y jefes de las de-  
" pendencias sanitarias de esta Secretaría de Estado, deberán utilizar la  
" clave desarrollada en el artículo siguiente, para sus denuncias y comu-  
" nicaciones telegráficas internas sobre enfermedades pestilenciales y  
" trasmisibles producidas en todo el territorio de la Nación. **Art. 2º** —  
" Adoptar la siguiente clave telegráfica a los fines dispuestos precedente-  
" mente. **Grupo A. Enfermedades Pestilenciales (P)**. P 1, Cólera; P 2,  
" Fiebre amarilla; P 3, Peste (sin especificar); P 3b, Peste Bubónica;  
" P 3n, Peste Neumónica; P 3s, Peste Septicémica. P 3r, Peste roedores;  
" P 4, Viruela; P 5, Tifus exantemático. **Grupo B. Enfermedades trasmisi-  
" bles comunes (C)**. C 6, Escarlatina; C 7, Sarampión; C 8, Rubeola; C 9,  
" Varicela; C 10, Difteria; C 11, Coqueluche o tos ferina; C 12, dengue;  
" C 13, Gripe o influenza epidémica; C 14, Psitacosis; C 15, Neumonía Lo-  
" bular o pulmonía; C 16, Fiebre tifoidea o infecciones paratifoideas;  
" C 17, Brucelosis, fiebre ondulante, melitococia o fiebre de Malta; C 18,  
" Fiebre recurrente; C 19, Disentería (sin especificar etiología); C 19a,  
" Disentería amebiana; C 19b Disentería bacilar; C 20, Poliomiелitis, pará-  
" lisis infantil o enfermedad de Heine Medin; C 21, Meningitis cerebro es-  
" pinal epidémica o meningocócica; C 22, Encefalitis letárgica o epidémica.  
" C 23, Rabia o hidrofobia; C 24, Carbunco; C 25, Paperas o parotiditis  
" epidémica; C 26, Septicemia o fiebre puerperal en las maternidades u  
" hospitales; C 27, Oftalmías purulentas; C 28, Tracoma o conjuntivitis  
" granulosa; C 29, Paludismo o malaria; C 30, Triquinosis; C 31, Espiro-  
" quetosis icterohemorrágica. **Art. 3º** — Pedir a las autoridades sanitarias  
" de jurisdicción nacional, provincial y municipal, implanten la misma cla-  
" ve a iguales efectos. **Art. 4º** — Regístrese; hágase saber por circular re-  
" servada que preparará la Dirección General de Despacho y dis-  
" tribuirá la Dirección General de Personal solamente entre los  
" servicios médicos y afines; con idéntico carácter remítanse copias  
" autenticadas de la presente Resolución, a los señores Ministros Secreta-  
" rios de Estado y a los señores Secretarios de Industria y Comercio, Aero-  
" náutica y Trabajo y Previsión, Intendente Municipal de la Ciudad de  
" Buenos Aires y Gobernadores de las Provincias, solicitándoles dispon-  
" gan que las dependencias médicas de sus respectivas jurisdicciones den  
" cumplimiento a las presentes disposiciones; hecho archívese. (Firmado  
" Carrillo). Secretaría de Salud Pública de la Nación. Buenos Aires, 7 de  
" julio de 1947. Señor Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública. S.  
" D. Tengo el agrado de dirigirme a usted, para enviarle copia autenti-  
" cada de la Resolución del señor Subsecretario de Estado número 1362,  
" dictada en el expediente N° 15754/44, sobre denuncias por clave tele-

"gráfica de los casos de enfermedades pestilenciales y trasmisibles que se produzcan en el territorio de la Nación. Este envío responde al propósito que realizo ahora, en nombre del señor Secretario, en el sentido de que la Resolución Ministerial a que me refiero sea difundida con carácter reservado entre todos los servicios de asistencia médica nacionales, provinciales, municipales y particulares, con especial recomendación de que se proceda como está dispuesto. Agradezco al señor Subsecretario la importante colaboración que descuento y lo saludo con mi más distinguida consideración. (Firmado Américo J. Baldiño, Director General de Despacho)."

Saludo a usted muy atentamente.

Paulino Musacchio

Inspector General de Enseñanza

**Circular N° 66, del 16 de agosto, comunicando instrucciones para la modificación de los programas de Contabilidad, Economía Política, Derecho Administrativo y Legislación Fiscal, Derecho Comercial y organización del Comercio, con motivo de la nueva ordenación bancaria, económica y financiera de la Nación.**

Buenos Aires, 16 de agosto de 1947.

Señor Director .....

Con el fin de actualizar los programas de Contabilidad, Economía Política, Derecho Administrativo y Legislación Fiscal, Derecho Comercial y Organización del Comercio, se servirá hacer conocer a los señores profesores de las asignaturas antes mencionadas, que teniendo en cuenta la nueva ordenación bancaria, económica y financiera de la Nación según leyes 12.922, 12.965, y 12.962 que ratificaron o modificaron los decretos-leyes referentes a Impuesto a los Réditos las dos primeras y a la organización bancaria la última, deberán modificarse los programas de esas asignaturas de acuerdo con la resolución ministerial del 31 de julio ppdo. en la forma que se expresa a continuación:

## CONTABILIDAD

### Tercer año (diurno) y cuarto año (nocturno)

Capítulo II, punto 2a): al tratarse el tema "Control Oficial de los cambios en el país", deberá considerarse el decreto-ley 12.596, del 3 de mayo de 1946.

Capítulo IV, punto 3a), al tratarse el tema "Breve explicación del régimen legal de la prenda", deberá considerarse el decreto-ley 15.348, del 28 de mayo de 1946, y al tratarse el tema "Breve explicación del régimen legal de la hipoteca", deberá considerarse el decreto-ley 15.347, del 28 de mayo de 1946.

### Quinto año (diurno) y sexto año (nocturno)

Capítulo I, corresponderá tratar en el punto a) del tema "Sistema Bancario Argentino", como actualización del mismo, los decretos-leyes 14.959 del 24 de mayo de 1946, sobre Banco de la Nación Argentina; 11554 del 24 de abril de 1946, sobre Garantía de Depósitos Bancarios; 14.960, del 24 de mayo de 1946, sobre creación del Banco de Crédito Industrial Argentino y 14962 del 24 de mayo de 1946, sobre Bancos Particulares.

Corresponderá así mismo actualizar el tema "Banco Central de la República Argentina", incluyendo las disposiciones de los decretos-leyes 8503 del 25 de marzo de 1946, sobre nacionalización del Banco Central de la República; 14.957 del 24 de mayo de 1946, sobre Banco Central; 15.561, del 29 de mayo de 1946, sobre modificación del Directorio del Banco Central.

También corresponderá actualizar el tema "Operaciones" del Banco Hipotecario Nacional, considerando las disposiciones del decreto-ley 14961, del 24 de mayo de 1946.

Capítulo II, punto a); el tema "Reglamentación y Procedimientos", deberá actualizarse con las disposiciones del capítulo II del decreto-ley 15.353, del 28 de mayo de 1946.

## **ECONOMIA POLITICA**

### **Quinto año (diurno) y Sexto año (nocturno)**

Capítulo XII, corresponderá actualizar el tema "Banco Central de la República Argentina", concordando su desarrollo con las disposiciones de los decretos-leyes 8503, del 25 de marzo de 1946, 11554, del 24 de abril de 1946; y 15561 del 29 de mayo de 1946.

Capítulo XIV: corresponderá tratar en este capítulo, en el tema "Control de Cambios", para actualizarlo, las disposiciones del decreto-ley 12596, del 3 de mayo de 1946.

## **DERECHO ADMINISTRATIVO Y LEGISLACION FISCAL**

### **Quinto año (diurno) y Sexto año (nocturno)**

Capítulo IV: Corresponderá actualizar el tema "Breve examen de las leyes sobre réditos", considerando las disposiciones de los leyes 11.682 (Texto ordenado en 1947) y 11.683 (Texto actualizado en 1947) que por leyes 12.922 y 12.965 ratifican los decretos-leyes 14.338, 14.341 y 15.921, del 20 de mayo de 1946.

Corresponderá tratar como tema "Ley de Contabilidad", la que lleva el número 12.961.

## **DERECHO COMERCIAL**

### **Quinto año (diurno) y Sexto año (nocturno)**

Capítulo V: corresponderá actualizar el tema sobre "Prenda", incluyendo el estudio de las disposiciones del decreto-ley 15.348, del 28 de mayo de 1946.

## **ORGANIZACION DEL COMERCIO Y DE LA EMPRESA**

### **Quinto Año (diurno) y Sexto Año (nocturno)**

Capítulo II. Punto 2, corresponderá actualizar este punto, que trata sobre "Bolsas", con las disposiciones del decreto-ley 15.353, del 28 de mayo de 1946.

Asimismo, los señores directores impartirán a los respectivos profesores las instrucciones necesarias con el fin de que en los programas correspondientes desarrollen los nuevos temas que se señalan a continuación:

## **CONTABILIDAD**

### **Cuarto Año (diurno) y Quinto Año (nocturno)**

Capítulo III, punto 4, agregar como tema nuevo, Sociedades de Economía Mixta ( punto c), según decreto-ley 15.349, del 28 de mayo de 1946.

### **Quinto Año (diurno) y Sexto Año (nocturno)**

Capítulo III, punto c); agregar como tema nuevo al tratar "Reaseguros Activos y Pasivos", las disposiciones del decreto-ley 15.345, del 28 de mayo de 1946, ratificado por ley 12.988 del 13 de junio de 1947 (sanción del H. Senado), sobre la creación del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros.

## **ECONOMIA POLITICA**

### **Quinto Año (diurno) y Sexto Año (nocturno)**

Capítulo XIV. Agregar como tema nuevo Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, según decreto-ley 15.350, del 28 de mayo de 1946.

**ORGANIZACION DEL COMERCIO Y DE LA EMPRESA**

**Quinto Año (diurno) y Sexto Año (nocturno)**

Capítulo II: Agregar como tema nuevo, breves nociones sobre Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, citado anteriormente.

**DERECHO ADMINISTRATIVO Y LEGISLACION FISCAL**

**Quinto Año (diurno) y Sexto Año (nocturno)**

Capítulo IV. Agregar como temas nuevos, Impuesto a las Ventas, según leyes 12.143, 12.345 y decreto del 10 de octubre de 1945; Ley del Impuesto a las Ganancias Eventuales (texto ordenado en 1947) y su decreto reglamentario 10.437/47 e Impuesto a los Beneficios Extraordinarios, según decretos 21.702 y 21.703, cuya prórroga ha solicitado el Poder Ejecutivo Nacional al H. Congreso.

Paulino Musacchio

*Inspector General de Enseñanza*

**Circular N° 67, del 19 de agosto, comunicando la medida disciplinaria impuesta a un alumno dle Colegio Nacional de San Rafael (Mendoza).**

Buenos Aires, 19 de agosto de 1947.

Señor Rector:

Para su conocimiento y efectos, comunico a usted que por resolución superior de fecha 6 del actual, se aprueba la separación por el término de

dos (2) años, haciéndolo extensivo a todos los Colegios Nacionales del país, impuesta por el Cuerpo de Profesores del Colegio Nacional "Manuel Ignacio Molina", de San Rafael, Mendoza, al alumno de 5º año "A", Dn. David Bono.

Saludo a usted atentamente.

Paulino Musacchio  
*Inspector General de Enseñanza*

**Circular N° 69, del 25 de agosto, haciendo conocer una nota del Ministro de Guerra, con motivo de publicaciones contrarias a la realidad histórica y geográfica de nuestro país.**

Buenos Aires, 25 de agosto de 1947.

Señor Rector .....

Señor Director .....

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiéndole para su conocimiento la siguiente nota del Ministerio de Guerra de la Nación que dice así: "Buenos Aires, 28 de julio de 1947. Señor Ministro: El Instituto Geográfico Militar ha comprobado la amplia difusión que tienen en las librerías de esta Capital, globos terráqueos fabricados por la firma Replogle Globos Inc. (Chicago, EE. UU. de América), los cuales contienen graves errores en la representación de territorios en los que nuestro país sustenta derechos de soberanía. Tales errores se refieren al color con que están caracterizadas las islas Malvinas y el sector antártico, análogo al de las posesiones inglesas. Aunque para el archipiélago de las islas Malvinas se aclara con la abreviatura (Ar.) la pertenencia argentina, no ocurre lo mismo con el sector del continente antártico, en el que decididamente se indica con el signo (Br.), o sea británico. En tal sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 6º del decreto número 8944/46 dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 2 de

“septiembre de 1946 los ejemplares del mencionado globo terráqueo no  
“pueden tener libre circulación en el país y menos aún que lleguen a  
“manos de los estudiantes argentinos dándoles una imagen retaceada y  
“deforme de nuestro verdadero patrimonio territorial. Es por ello que  
“tengo el honor de dirigirme a V. E., solicitándole quiera tener a bien  
“resolver se dispongan las medidas correspondientes, a fin de sustraer  
“de la enseñanza, publicaciones que, como la presente lesionen tan gra-  
“vemente la soberanía nacional, importan un daño moral y contradicen  
“la realidad histórica y geográfica de nuestro país. Saludo a V. E. con  
“mi mayor consideración más distinguida. (Firmado: H. Sosa Molina).

Saludo a usted atentamente.

Dr. Paulino Musacchio  
*Inspector General de Enseñanza*

**Circular N° 70, del 26 de agosto, con motivo de celebrarse el Día del  
Maestro el 11 de setiembre próximo.**

Buenos Aires, 26 de agosto de 1947.

Señor Rector .....

Señor Director .....

A fin de dar cumplimiento a la disposición superior que instituyó como Día del Maestro, el 11 de setiembre, tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que deberá designar un profesor por cada división de curso a efecto de que desarrolle un tema alusivo a Sarmiento durante la segunda media hora de su clase del día preindicado.

Saludo a usted atentamente.

Dr. Paulino Musacchio  
*Inspector General de Enseñanza*

## I N F O R M E S

### ESTUDIO Y DICTAMEN DEL INSPECTOR TECNICO DE ENSEÑANZA, PROFESOR JUAN AGUSTIN MADUEÑO, SOBRE LIBROS DE TEXTO PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS EXTRANJEROS

#### Reunión de profesores de inglés

El Rectorado del Liceo Nacional de Señoritas de la ciudad de Mendoza, en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, en vigor, eleva a consideración de la Inspección General de Enseñanza, copia autenticada de la reunión de profesores de idioma Inglés de dicho establecimiento celebrada con fecha 19 de junio último, a invitación de la Rectoría del mismo, para ponerse de acuerdo con respecto a los programas analíticos ("bolillados", dice el acta), correspondientes a los distintos cursos de dicho idioma extranjero.

#### Algo sobre "Programas de Estudio".

Aunque no se acompaña a estos obrados los respectivos programas, de referencia, cabe suponer que los mismos hayan sido redactados de conformidad con la sugerencia que se hacía en el dictamen técnico de fecha 14 de junio de 1945, para el Expte. 1<sup>º</sup> 39/945, y que fué publicado entre las páginas 1161 y 1164 del N<sup>º</sup> 74 del "Boletín del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública", correspondiente al mes de abril del pasado año 1946.

Nada podría, pues, objetarse al contenido y forma de dichos programas que, según es dable esperar, responden a las normas y lineamientos sugeridos en el dictamen de referencia, pero la siguiente observación contenida en el tercer párrafo de la copia del Acta, que hace cabeza de estos obrados, obliga a un comentario aparte.

*"Hizo notar que el texto adoptado para segundo año no contiene en su totalidad los vocabularios que el programa oficial exige", y "que en el desarrollo se expresan, aunque sí los demás aspectos, observación y ejercitación gramatical; modismos y expresiones idiomáticas", si bien la señora Rectora, con muy oportuno y buen criterio hizo la salvedad, en el párrafo siguiente del acta citada,*

*"Que no daba mayor importancia a la falta de los vocabularios, porque había observado en las visitas a las clases, que éstos eran completados en forma eficaz por los señores profesores".*

## LOS LIBROS DE TEXTO, APROBADOS PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS

Desde luego que no se podría ni siquiera imaginar, en esa expresión: “no contiene los vocabularios que el programa oficial exige”, la sospecha de un cargo o de una imputación, a ninguna de las Comisiones Asesoras, que, bajo la Presidencia del Inspector Técnico de Enseñanza, que suscribe, actuaron desde 1941, para aconsejar la aceptación o la modificación, o el rechazo, de los numerosos libros de texto de enseñanza de idiomas extranjeros sometidos desde aquella fecha, a consideración de la Inspección General de Enseñanza, por imperio del S. Decreto de 15 de marzo de 1941 sobre “aprobación de libros de Textos”, en vigor; pero estimo pertinente dejar establecido de inmediato y previo a todo, que **todos los libros de texto, APROBADOS POR LA SUPERIORIDAD, desde 1941, al menos para la enseñanza de idiomas extranjeros en establecimientos secundarios, oficiales o incorporados (Ciclo Básico y segundo Ciclo), SI RESPONDEN al correspondiente programa OFICIAL de estudios, o dicho de otro modo, que NINGUNA DE LOS LIBROS DE TEXTO APROBADOS DESDE 1941, para la enseñanza de idiomas extranjeros (francés, inglés o italiano), DEJA DE RESPONDER AL CORRESPONDIENTE PROGRAMA OFICIAL DE ESTUDIOS, en vigor; o expresado, aún en otras palabras: NINGUNA DE LAS COMISIONES ASESORAS, nombradas en virtud del mencionado Decreto de 15 de marzo de 1941 y a partir de ese año, para asesorar a la Superioridad sobre los libros de texto para la enseñanza de idiomas extranjeros, y que funcionaron bajo la presidencia del Inspector Técnico de Enseñanza de Idiomas Extranjeros que suscribe, DEJO DE TENER EN CUENTA, Y CONSIDERAR DE MODO PRIMERO Y FUNDAMENTAL, el REQUISITO BASICO E INELUDIBLE de que los mismos DEBIAN “RESPONDER AL PROGRAMA”.** Huelga afirmar que las distintas Comisiones Asesoras que han tenido la responsabilidad, bajo la presidencia del Inspector Técnico que suscribe, a partir de 1941, de informar a la Superioridad sobre los méritos o deméritos de los libros de texto presentados, solicitando aprobación de los mismos, y que el estudio, análisis, dictamen y juicio final, con respecto a esos libros de texto, presentados, estuvieron encuadrados con la mayor autoridad, seriedad y estrictez, en dicho Decreto de 15 de marzo de 1941. Y hasta no faltó en el caso de algún libro de texto presentado para la enseñanza de determinado idioma extranjero, en el cual la Comisión respectiva, aumentada “ad-hoc” con dos miembros más, se viera obligada a solicitar la correspondiente venia y autorización para accionar judicialmente, por el fuero que correspondía, en contra de quienes ponían en duda

la corrección de su proceder al aconsejar el rechazo de tal libro de texto, destinado a la enseñanza de un idioma extranjero, y cuya aprobación se pretendía.

Obvio sería, por tanto, afirmar, una vez más, que **TODOS Y CADA UNO DE LOS LIBROS DE TEXTO PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMA EXTRANJERO**, (francés, inglés o italiano), aprobados a partir de 1941, **RESPONDEN** al respectivo programa oficial de estudios.

### **LOS PROGRAMAS OFICIALES DE ESTUDIO**

Desde luego corresponde, ante todo, hacer referencia, aunque muy rápida, a los “**Programas de Estudio**” de diferentes idiomas extranjeros (Francés, Inglés e Italiano), en vigor.

Declaro ser único autor responsable de los Programas oficiales, —**SINTETICOS**—, de Idioma Extranjero (Francés e Inglés), para los cursos del Ciclo Básico Común a los estudios de Bachillerato y Magisterio, aprobados por Resolución Ministerial de 29 de Diciembre de 1941 (Expte. I. 347/41), contenidos entre las páginas 108 a 114 de la edición oficial de 1942, y de los correspondientes al Primer Ciclo para las Escuelas Nacionales de Comercio, Francés o Inglés, aprobado con fecha 10 de febrero de 1942 (Expte. I. 35/942), páginas 126 a 131, de la edición oficial de 1942.

Declaro asimismo, ser **CO-AUTOR**, y directamente responsable, por tanto, de los programas **SINTETICOS**, de **FRANCES** e **INGLES** correspondientes al Segundo Ciclo, 4º y 5º años, tanto de los Colegios Nacionales, como de las Escuelas Nacionales de Comercio y del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas, y de los programas **ANALITICOS** idioma **ITALIANO** para el Segundo Ciclo, 4º y 5º año, de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas, aprobados todos estos, por Resolución Ministerial de fecha 11 de marzo de 1946.

### **PROGRAMAS SINTETICOS Y PROGRAMAS ANALITICOS**

No extraña, ni es inoportuna esta pregunta que han formulado, en su oportunidad docentes de idiomas extranjeros y directores de establecimientos de segunda enseñanza: “*¿Por qué se han preparado para el Ciclo Básico Común, 1º, 2º y 3º año y para el Segundo Ciclo (4º y 5º*

año), tanto de las Escuelas de Comercio, de los Colegios Nacionales como de Liceos de Señoritas, y de Institutos Incorporados, programas "SINTETICOS" de Francés e Inglés, y para el Segundo Ciclo de los Colegios Nacionales y Liceos programas "ANALITICOS", de idioma Italiano?"

La razón es obvia, y la respuesta, fácil:

La enseñanza de Idiomas Extranjeros, en el Ciclo Básico Común (Escuelas Normales, Colegios Nacionales, Liceos de Señoritas y Escuelas de Comercio), sólo puede, —y debe—, tener carácter, contenido, y finalidad, **formativos**, es decir de **EDUCACION**, antes que de **INSTRUCCION**. He expuesto, sostenido y demostrado, repetidamente, a ese respecto, en numerosos informes y dictámenes técnicos, este mismo criterio; puedo hacer referencia, entre otros trabajos a los publicados en diversos números del Boletín del "Ministerio de Justicia e Instrucción Pública"; me remito, por tanto, con sentido de refirmación, a lo expresado, entre otras, en la página 373 del N° 72 de dicho Boletín (febrero de 1946) y en las páginas 1620 a 1623 del N° 76 (junio de 1946), del citado Boletín.

Y ese **sentido y contenido FORMATIVOS**, no pueden ser idénticos en el Sur y en el Norte, en la gran ciudad y en la campaña, para con elementos étnicos autóctonos, o de extracción foránea, cosmopolita, etc., ya que en todo ello actúan capacidades y modalidades diferenciales, no posibles, ni aptas en el sentido de ser sometidas con seguridades de éxito, a un tipo único, centralizado, de disciplina mental educativa; a ello se opone, también, el número —siempre variable y distinto— de alumnos por curso, a punto tal, que el mismo puede oscilar, conforme a los límites extremos reglamentarios, entre cinco (5) y cuarenta (40) alumnos, no siendo raro, sin embargo, encontrar cursos de menos de cinco alumnos —casos hay de sólo un (1) alumno (cursos desdoblados, o subdivididos debido a la opción de idiomas—, y otros que suman más de cuarenta y cinco (45) alumnos. Y ya esa sola circunstancia hace que el rendimiento de una enseñanza impartida —de idiomas extranjeros, en este caso—, abarque toda una verdadera y nutrida gama de posibilidades... , y hasta de imposibilidades...

Y estas circunstancias, hartó conocidas, han hecho pensar, a los autores de diversos programas de Francés e Inglés, para cada uno de los ciclos de los establecimientos secundarios, oficiales e incorporados de enseñanza, que la mejor solución del problema así presentado, estaría en preparar programas sintéticos, librando al profesor respectivo, la entera —y grande, por cierto—, responsabilidad de su preparación analítica, y

desarrollo, adecuándolo a los factores arriba señalados y a su propia capacidad y actividad docentes. Claro está que en ese desarrollo analítico así previsto, va implícito el contenido y alcance de la enseñanza de Vocabulario. Es, pues, el profesor, o por mejor decir, son los profesores de idiomas extranjeros de cada establecimiento, quienes deben preparar esos programas analíticos, de conformidad con las necesidades y posibilidades reales de sus propios alumnos, y exigir y vigilar, tanto los profesores, como las direcciones de los respectivos establecimientos de enseñanza, el estricto cumplimiento de esos programas de estudios, preparados por ellos mismos.

Lo que sí puede sugerirse y esperarse, con sentido de centralización y unificación, es la conformación uniforme en la redacción y presentación de esos programas analíticos — y a ello iba destinado el dictamen de 14 de junio de 1945 de mención, para el Expte. 1a. 39/945, publicado, como se ha dicho, en el N° 74, correspondiente al mes de abril de 1946, del “Boletín del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública”, (páginas 1161 a 1164).

Parecería contradecir, “prima facie”, lo expresado precedentemente, la circunstancia de que los programas para la enseñanza de idioma italiano (4° y 5° del Segundo Ciclo de Bachillerato), hayan sido desarrollados analíticamente, en Bolillas, o Capítulos (11 capítulos tanto para el primer curso (4° año) — como para el segundo curso (5° año)—); ello es, sin embargo, lógico y razonable, y puede ser fácilmente explicado: vengo sosteniendo, y afirmando con razones y documentación irreputables, que los resultados posibles —en el mejor de los casos—, de la enseñanza, durante tres años (Ciclo Básico) de los idiomas inglés o francés, pueden ser los que se indican como “desideratum”. al pase de los respectivos programas oficiales (Ciclo Básico Común, y Primer Ciclo de Escuelas de Comercio):

“1° — Que el alumno comprenda ampliamente, **SIN DIFICULTADES MAYORES**, lo que **ESCUCHA**, O **LEE**, en el idioma extranjero que estudió.

“2° — Que, a su vez, **HABLANDO** el idioma extranjero estudiado, **PUEDA HACERSE COMPRENDER FACILMENTE** ante personas que posean dicho idioma.

“3° — Que haga **INTELIGIBLES** sus ideas, **ESCRIBIENDO** sin mayores esfuerzos, con **ORTOGRAFIA Y SINTAXIS DISCRETAS**.

**“4º — Que el alumno se HABITUE AL USO CORRECTO Y  
” OPORTUNO DEL DICCIONARIO de lengua Extranjera.”**

Pero este “desideratum”, ¿ha sido cumplido, o posible de cumplir, o se cumple invariablemente, en todos y cada uno de los establecimientos?

Sería aventurado afirmarlo rotundamente, como también lo sería, negarlo.

La experiencia de lo visto, observado, y vivido, obligó al Inspector Técnico de Enseñanza, que suscribe, a situarse en un término medio, humanamente generoso y optimista, para expresar un juicio invariable, a ese respecto, en numerosos estudios, informes y dictámenes, entre los cuales pueden citarse el penúltimo párrafo de la página 376 del N° 72 del “Boletín”, correspondiente al mes de febrero de 1946; último párrafo de la página 879, de N° 73 del “Boletín” (marzo de 1946); página 1163, y primer párrafo de página 1164 del N° 74 (abril 1946), del “Boletín”, segundo, tercero y cuarto párrafos de la página 1621 del “Boletín” N° 76 (junio de 1946), primer párrafo de la página 3355 del “Boletín” de diciembre de 1946 (N° 82); puntos 2º a 9º del dictamen de fs. 281 y 282 del “Boletín” N° 84 (febrero de 1947).

No considero necesario, por tanto, incidir mayormente —repetición fatigosa—, a este respecto de los idiomas francés e inglés. Pero sí es conveniente expresar la conclusión lógica de que **SI AL CABO DE TRES (3) AÑOS DE ESTUDIO, (Ciclo Básico Común), SOLO SE PUEDE OBTENER, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, LOS RESULTADOS QUE SEÑALE MAS ARRIBA, ESOS RESULTADOS DEBEN, NECESARIA E INEVITABLEMENTE SER MENORES, O INFERIORES,** en el Segundo Ciclo, con sólo dos (2) cursos, —o años— de estudios, del francés, o del inglés.

**NO OCURRE LO MISMO CON EL ESTUDIO DEL IDIOMA ITALIANO (4º y 5º año del Segundo Ciclo).** Sea que el número de alumnos que optan por dicho idioma es generalmente reducido (20 o 25 alumnos como máximo) sea por su estudio, **sin ser más fácil,** permite un acercamiento y comprensión más amplios, la verdad, casi generalizada, es que **SE PUEDE LLEGAR MUCHISIMO MAS LEJOS,** aún en el estudio del idioma Italiano, que en el del Francés, o del Inglés, en el Segundo Ciclo, a punto tal, que **ES POSIBLE** dar a esa enseñanza, **UN CONTENIDO CULTURAL Y DE INFORMACION,** que escapa, en absoluto a los otros dos idiomas (Francés o Inglés). Y ello ha motivado la redacción del programa **ANALITICO, de idioma italiano, en vigor** actualmente.

### Los libros de texto para enseñanza de idiomas extranjeros.

Existen dos puntos básicos, fundamentales, con respecto a los cuales nuestras autoridades educacionales y nuestros docentes, y nuestros autores de libros, están en mora:

1º — **ENSEÑAR O INDICAR**, a los alumnos secundarios, cómo se debe estudiar, y cómo **SE PUEDE Y SE DEBE** aprender, en la etapa secundaria, y

2º — **QUE, Y COMO DEBEN SER, Y QUE DEBEN CONTENER** los libros de texto destinados a la segunda enseñanza, referidos, en este caso, a **IDIOMAS EXTRANJEROS**.

Sobre el primer punto (cómo se debe estudiar, y cómo se puede y se debe aprender), nada se ha hecho en el país, hasta el presente, de que al menos tenga conocimiento el Inspector que suscribe.

Y con referencia al Segundo punto ("Qué y cómo deben ser y qué deben contener los libros de texto"), resulta satisfactorio y honroso hacer resaltar que ha sido Ud., Señor Inspector General, en funciones accidentales y transitorias como Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación, **QUIEN HA SEÑALADO, POR PRIMERA VEZ EN NUESTRO PAIS**, según tengo entendido, con fecha 29 de mayo último (ver páginas 729/730 del Boletín de Resoluciones N° 56, de 6 de junio de 1947, del Consejo Nacional de Educación), la necesidad de establecer "**LAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS TEXTOS RESPECTIVOS**" (referidos por cierto, a la enseñanza primaria).

#### **NECESIDAD DE FIJAR NORMAS SOBRE CONTENIDO DE TEXTOS**

Porque esa medida, tan juiciosa y oportuna, corresponde ser aplicada, también, en lo que respecta a la etapa de estudios post-primarios (es decir, de segunda enseñanza), referidos, de modo muy especial, a los idiomas extranjeros.

Esto es claro, y no admite discusiones, ni dudas, ni dilaciones: **ES INDISPENSABLE Y URGENTE** seleccionar y establecer numéricamente un vocabulario, de **EXTENSION MINIMA Y MAXIMA**, de uso común y diario, posible de ser enseñado, con provecho, eficiencia y **UTILIDAD**, en los

cursos secundarios e incorporados, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para que tanto los docentes, como los autores de libros de texto de tal o cual idioma extranjero, puedan, y SEPAN, tener en ese vocabulario, como una guía, un cartabón, o un cañamazo, que oriente y delimite el contenido de esta enseñanza especializada, conforme a las **NECESIDADES Y POSIBILIDADES** del norte o del sud, del este o del oeste, de la ciudad o de la campaña, de la llanura o de la montaña, del país.

### **ANTECEDENTES SOBRE SELECCION Y RECuento DE VOCABULARIO**

Preparo actualmente un estudio documentado con respecto a esta cuestión de la conveniencia que existe, en mi concepto, de efectuar una selección numérica de vocabulario graduado, de idiomas extranjeros posible de ser enseñado con eficiencia y provecho, en los cursos secundarios argentinos. Ni la idea ni el asunto son, por cierto, originales, pero sí, en cambio, nuevos, en nuestro país; puedo citar aparte del **"Interim Report"**, preparado en 1936 por un comité de grandes maestros y autoridades mundiales, indiscutibles, del arte y ciencia de la enseñanza de idiomas, en cuyo seno figuraban el doctor Harold E. Palmer, —que visitara nuestro país en 1944, ofreciendo una serie de brillantes conferencias sobre enseñanza de idiomas— y los profesores Michael West y Lawrence Faucett; el **"TEACHER'S WORD-BOOK"** (10.000 vocablos), del famoso lexicógrafo profesor de la Universidad de Columbia, Nueva York, Dr. Edward L. Thorndike, quien, luego de la primera publicación de su trabajo, en 1921, lo presentó de nuevo en 1931, considerablemente aumentado (20.000 vocablos), para ofrecer en 1944 la primera edición de **"THE TEACHER'S WORD-BOOK - 30.000 words"**, preparado en colaboración con el profesor Irving Lorge, y bajo el patrocinio de la Universidad de Columbia y de la Fundación Rockefeller, de Nueva York; la importante obra **"SEMANTIC FREQUENCY LIST, FOR ENGLISH, FRENCH, GERMAN AND SPANISH"**, cumplida por la profesora Miss Helen S. Eaton, del "Teachers College", de la citada Universidad de Columbia, y publicado en 1940, por el Comité de Idiomas Modernos del Consejo Norteamericano de Educación; el **"French Word Book"**, del profesor George E. Van der Beke, (de Marquette University), y el **"French Idioma List"**, del profesor Frédéric D. Chaydelur, de la Universidad de Wisconsin, publicados, ambos libros, entre muchos otros, por "The American and Canadian Committees on Modern Languages", así como varias otras obras, referidas al mismo tema, que no juzgo necesario mencionar.

Considero que con las citas que acabo de hacer, he dejado debidamente presentado el problema, y sugeridas las soluciones condignas, sobre el aspecto de las posibilidades y alcance de la enseñanza de vocabulario de idiomas extranjeros, en nuestro país, y que conviene que tanto los profesores, como los autores de libros de texto, tengan en cuenta, como así también las autoridades educacionales, para promover, —éstas, y en la debida oportunidad—, los correspondientes trabajos de investigación y de estudio, al respecto.

Mientras no se proceda a realizar esa labor seria de selección y recuento de vocabulario de idiomas extranjeros, básico y posible de enseñar en nuestros establecimientos, los profesores; y sobre todo los autores de libros de texto de enseñanza de idiomas extranjeros, no llegarán, ni podrán llegar, a coordinar sus intenciones y actividades profesionales, en el sentido de uniformar su enseñanza, y de encauzarla en una misma dirección.

Y seguirán subsistiendo fallas, o lagunas, tales como la enunciada en los párrafos 5 y 7 de la copia del acta N<sup>o</sup> 4, que hace cabeza de estos obrados, y en los cuales queda evidenciado que la enseñanza de un idioma extranjero, en lugar de estar supeditado a **un programa y a la acción y enseñanza personales del profesor**, se la hace depender de modo directo, y casi exclusivo, **del contenido** de los libros de texto cuyos autores, como ya se ha dicho, gozan sin contralor alguno, la más absoluta libertad e independencia, para concebir y escribir sus libros de texto, en cuanto a contenido y alcance, por lo cual es posible, y hasta fácil notar, muchas veces, entre dos o más libros de texto, de autores distintos, falta de correlación, inconexiones, etc., debidas, por cierto, a una diferente manera de concebir y enfocar tanto al contenido como la realización de esos libros.

**Nada se ha dicho hasta la fecha, en nuestro país, en forma autorizada y oficial, sobre qué y cómo debería ser un libro de texto para la enseñanza secundaria, y de modo particular, con referencia a los idiomas extranjeros.**

La medida adoptada por Ud. señor Inspector General, como Delegado-Interventor en el Consejo Nacional, sobre libros de textos de lectura y a la que hice referencia más arriba, podría ser objeto de ser aplicada de modo parecido, con respecto a los libros de texto para las asignaturas de la etapa secundaria, sobre todo en lo atañadero a la enseñanza de idiomas extranjeros.

### CONCEPTOS FINALES

Conviene tener en cuenta el error frecuente en que suele caerse, al considerar este estudio de los idiomas extranjeros, como una asignatura absolutamente aislada de las demás materias, y aislada, también de uno, y otro, y otro curso, en los que se la enseña. **Y si existe algo, en toda la enseñanza secundaria, que debe tener estrecha vinculación directa o no, con todas las asignaturas y todos y cada uno de los distintos cursos, es ésta de los idiomas por ser la palabra, real o escrita el único vehículo de comprensión e intercomunicación humana.**

Claro que para poder llegar a dicha enseñanza o a lo menos, **aproximarse** a ese estado, o etapa, ideal, sería indispensable y previo proceder a reformas fundamentalísimas, que pueden sintetizarse en el aumento de horas de clase, por semana, disminución del número de alumnos por curso o sección, aumento de años de estudios de un idioma extranjero, y finalmente, (“last, but not least”, reza el proverbio inglés), selección rigurosa de docentes, y orientación permanente, y nutrida, de éstos en lo tocante a métodos de enseñanza y mejor aprovechamiento de la aplicación de los mismos.

Lo tratado en la reunión que comento, de profesores de inglés del Liceo Nacional de Mendoza, tiene, sin duda, una gran virtud: *que los respectivos docentes de Inglés, de cada curso, tendrán tiempo, prudencial y suficiente, para ajustar y condicionar la enseñanza del próximo año de 1948, a la experiencia y a la realidad a que hubieran alcanzado en el transcurso de este curso lectivo de 1947, a fin de salvar las fallas, escollos, diferencias y “LAGUNAS” que pudieran notarse entre un curso y otro, similares o distintos, y según hizo notar una de las profesoras, en la citada reunión. (V. párrafo N° 7 del acta).*

Y las observaciones que acabo de formular, con sentido de información útil y constructiva, deben ser referidas no sólo a la enseñanza del idioma inglés, sino también a la del francés y la del italiano, por lo cual solicito que previo a ordenarse su archivo, estos obrados vuelvan al Liceo Nacional de Señoritas de Mendoza, para que tanto el Rectorado como los profesores de Inglés, Francés e Italiano, de dicho establecimiento, se pongan y se notifiquen, bajo su firma, del contenido del presente estudio y dictamen, que tengo a honra elevar a la autorizada consideración y estudio del Señor Inspector General.

Juan Agustín Madueño  
*Inspector Técnico de Enseñanza*



NOTAS DE LA SUBSECRETARÍA

El señor Inspector General de Enseñanza, en virtud de la resolución del 11 de agosto de 1947, sobre la incorporación de la Educación Física antes de acordarse o ampliarse la incorporación de un establecimiento particular.

### 3 — DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

#### RESOLUCIONES MINISTERIALES

**Resolución, del 9 de agosto, modificando la reglamentación de la “Insignia de la educación física”.**

Buenos Aires, 9 de agosto de 1947.

Vistas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministro de Guerra sobre las pruebas de tiro,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º — Modifícase la reglamentación de la “Insignia de la educación física” en la parte referente a tiro, quedando modificado, en el punto 9, la descripción de los ejercicios, en la siguiente forma: para 16 años: 1º y 2º ejercicios; para 17 años: 3º, 4º y 5º ejercicios; para 18 años: 6º, 7º y 8º ejercicios; y antes de los 19 años: 9º y 10º ejercicios.

2º — Vuelva a la Dirección General de Educación Física a los efectos dispuestos en la mencionada resolución.

GACHE PIRÁN

## NOTAS DE LA SUBSECRETARIA

**Nota, del 11 de agosto, sobre intervención de la Dirección General de Educación Física antes de acordarse o ampliarse la incorporación de un establecimiento particular.**

Buenos Aires, 11 de agosto de 1947.

Al señor Inspector General de Enseñanza  
Dr. Paulino Musacchio.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Inspector General para llevar a su conocimiento que el suscrito ha dispuesto por resolución del 28 de julio ppdo., que en todos los casos que sea solicitada incorporación o ampliación de incorporación a un establecimiento particular, debe comunicarse tal solicitud a la Dirección General de Educación Física, con el objeto que informe si el recurrente llena los requisitos reglamentarios del caso en cuanto al material didáctico y biométrico reglamentario y posee las instalaciones para el desarrollo de los programas de educación física.

La Dirección General de Educación Física remitirá este informe a esa Inspección General de Enseñanza o a la Dirección General de Enseñanza Técnica, según corresponda, a los efectos de su agregación al expediente donde corra el pedido de incorporación o ampliación de la misma, a fin de que sea considerado en el dictamen correspondiente.

Saludo al señor Inspector General con toda consideración

JORGE P. ARIZAGA

*Subsecretario de Instrucción Pública*

## RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

### Resolución, del 7 de agosto, reglamentando las funciones de la Secretaría Privada del Director General de Educación Física.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1947.

A los efectos de reglamentar las funciones de la Secretaría Privada del suscrito,

*El Director General de Educación Física*

DISPONE:

1º — Las funciones de la Secretaría Privada del suscrito son las siguientes:

- a) Llevar la correspondencia general;
- b) Atender al público y los pedidos de audiencia;
- c) Poner el despacho de trámite a la firma del suscrito colocando el sello aclaratorio;
- d) Pasar un parte diario a la Oficina de Entradas y Salidas dando cuenta de los expedientes que el suscrito lleva para su trámite a la Superioridad;
- e) Realizar traducciones (del alemán, francés, inglés, italiano y portugués);
- f) Llevar el registro de asistencia de los señores Inspectores;
- g) Atender la Biblioteca (fichaje de libros, folletos y revistas, por autor, materia y país; préstamo de libros);
- h) Revisar y archivar recortes (Dirección General Educación Física en el extranjero, y artículos de interés general);
- i) Atender el archivo fotográfico;
- j) Archivar las carpetas de antecedentes, discursos y circulares;

2º — Las funciones de la Secretaría Técnica, que forma parte de la Secretaría Privada, son las siguientes:

- a) Llevar el registro de aspirantes a empleos docentes;
- b) Llevar el registro de ex-alumnos de los Institutos Nacionales de Educación Física, graduados en la especialidad;
- c) Preparar la Memoria anual de la Dirección General;

- d) Confeccionar estadísticas de índole técnico;
- e) Estudiar y realizar los trabajos de orden técnico que se le encomienden;
- f) Atender la correspondencia de los ex alumnos o profesores que hacen consultas relacionadas con la especialidad;
- g) Recibir los partes diarios de los señores Inspectores;
- h) Archivar antecedentes técnicos.

3º — Tomen conocimiento Secretaría General, Secretaría Privada y Secretaría Técnica. Anótese y archívese.

César S. Vásquez

*Director General de Educación Física*

**Resolución, del 19 de agosto, modificando el punto 6º de la disposición N° 96 del 9 de abril de 1947, en el sentido de que no corresponde enviar a la Inspección General de Enseñanza los expedientes de propuesta de personal interino que formulen los establecimientos de enseñanza.**

Buenos Aires, 19 de agosto de 1947.

Teniendo en cuenta que la Secretaría General del Ministerio ha informado por expediente N° 248/46 que no corresponde enviar los expedientes de propuesta a la Inspección General de Enseñanza, modifícase en tal sentido el punto 6º de la disposición N° 96 del 9 de abril de 1947.

Notifíquese Secretaría General, Despacho, Fichero, Secretaría Técnica, Oficina de Entradas y Salidas y archívese.

César S. Vásquez

*Director General de Educación Física*

**Resolución, del 29 de agosto, sobre fiscalización de las actividades de la educación física en los nuevos establecimientos de enseñanza creados en Cañuelas y General Madariaga (Buenos Aires).**

Buenos Aires, 29 de agosto de 1947.

Habiendo sido creados nuevos establecimientos en Cañuelas y General Madariaga (Buenos Aires),

*El Director General de Educación Física*

**DISPONE:**

La fiscalización de las actividades de la educación física en los establecimientos de Cañuelas estará a cargo del Inspector señor Guillermo Newbery y de General Madariaga, del Inspector señor Julio A. Pedezert.

Comuníquese a los señores Inspectores, tomen nota Secretaría General, Fichero y Despacho.

Fecho, archívese.

César S. Vásquez

*Director General de Educación Física*

**CIRCULARES**

**Circular, N° 14, del 21 de agosto, haciendo conocer el plan de ejercicios libres a desarrollarse en el concurso intercolegial de clase de educación física, reglamentado por circular N° 5/947, y la creación de un premio de estímulo para profesores y alumnos participantes.**

Buenos Aires, 21 de agosto de 1947.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. remitiendo adjunto el plan de ejercicios libres a desarrollarse en el concurso intercolegial de clase de educación física, reglamentado por circular N° 5/947 y, que dará comienzo el 22 de septiembre próximo.

Al propio tiempo hágole saber que como un estímulo para profesores y alumnos a partir del presente curso escolar será otorgado un premio especial al mejor grupo, a su profesor y a sus integrantes consistente en un distintivo especial. La mejor clasificación se calculará en la siguiente forma:

- a) Promedio de las clasificaciones otorgadas por los Jurados parciales al grupo de 40 alumnos,
- b) Promedio de las clasificaciones otorgadas por el Jurado general (deducido de las planillas correspondientes),
- c) Promedio de a) y b).

Asimismo comunícole que todos los integrantes del equipo ganador participarán en la "Fiesta de la Educación Física" y que el número restante de alumnos de cada establecimiento que participarán en la mencionada exhibición será calculado de acuerdo con los resultados totales y parciales del campeonato intercolegial de clase de educación física.

Saludo a Vd. con toda consideración.

César S. Vásquez

*Director General de Educación Física*

## Campeonato Interscholástico de Clase de Educación Física

### Ejercicios Libres

#### 1 — Ejercicios preparatorios.

##### I — P.I.: Pies juntos.

1, 2 y 3 — Saltitos pies juntos.

4 — Saltito y piernas separadas (Realizar el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1. Se pasa a la posición inicial siguiente en el último salto).

##### II — P.I.: Piernas separadas, brazos abajo, ligeramente hacia atrás, manos cerradas, pulgar hacia arriba.

1 — Balanceo de brazos al frente.

2 — Desplazamiento de brazos al costado.

3 — Desplazamiento de brazos al frente.

4 — Balanceo de brazos atrás. (P.I.). (Realizar el ejercicio siguiente en el último tiempo).

#### 2 — Ejercicios de brazos, piernas, cabeza y cuello.

##### Ejercicios de brazos.

##### a) Ejercicios de fuerza de brazos.

##### III — P.I.: Piernas separadas manos a los hombros.

1 — Brazos al costado, palmas abajo.

2 — P.I. (Realizar el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1).

##### IV — P.I.: Mantener la anterior.

1 — Brazos al frente, palmas enfrentadas.

2 — P.I. (Realizar el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1).

##### V — P.I.: Mantener la anterior.

1 — Brazos oblicuos arriba, vista arriba.

2 — P. I. (Realizar el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1. Se pasa a la posición inicial siguiente en el último tiempo).

##### b) Ejercicios de movilidad de brazos.

VI — P.I.: Piernas separadas, brazos abajo, ligeramente hacia atrás, manos cerradas, pulgar hacia arriba.

- 1 — Balanceo de brazos al frente.
- 2 — Balanceo de brazos al costado, pasando por abajo.
- 3 — Circunducción de brazos por el frente. (Repetir 4 veces el ejercicio. En el último tiempo se pasa a la posición de firmes juntando el pie derecho al izquierdo.)

### Ejercicios de movilidad de piernas.

VII — P.I.: Manos a las caderas.

- 1 — Elevación de talones.
- 2 — Media flexión de piernas (Movimiento rápido).
- 3 — Pos. 1.
- 4 — P.I.
- 5 — Elevación de la rodilla derecha.
- 6 — P.I.
- 7 — Elevación de la rodilla izquierda.
- 8 — P.I. (Repetir el ejercicio de 8 a 1).

VIII — P.I.: Firmes.

- 1 — Marcar el paso con elevación de rodillas de 1 a 8 y de 8 a 1.

IX — P.I.: Firmes.

- 1 — Elevación de talones, brazos al frente.
- 2 — Flexión sentada de las piernas, brazos al costado ( movimiento rápido).
- 3 — Pos. I (Rebote, tiempos 2 y 3 continuados).
- 4 — P.I. (Realizar el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1).

### 3 — Ejercicios dorsales

a) Ejercicios de extensión del tronco.

X — P.I.: Medio arrodillada pierna derecha, brazos al costado, palmas abajo.

- 1 — Extensión del tronco (dorsal), manos al occipucio.
- 2 — P.I. (Realizar el ejercicio de 1 a 8, cambiar la posición medio arrodillada, manteniendo los brazos al costado en 2 tiempos y volver a ejecutar el ejercicio de 8 a 1).

XI — P.I.: Acostada abajo, manos una sobre otra debajo de la frente. (Se pasa directamente de la P.I. anterior en 3 tiempos: 1 - cuclillas, 2 - extensión de piernas atrás, 3 - pos. inicial.)

- 1 — Extensión del tronco, extensión de la cabeza (mentón recogido) manos a los hombros.
- 2 — Brazos al costado, flexión de piernas. (Verticales.)
- 3 — Pos. 1.
- 4 — P.I. (Realizar el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1.)

XII — P.I.: Acostada abajo, menos apoyadas en el suelo, a la altura de la cintura aproximadamente.

- 1 — Arrodillada, extensión del tronco, sentada sobre los talones, brazos extendidos al frente sin desplazar las manos.
- 2, 3 — Profundizar.
- 4 — P.I. (Realizar el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1.)

b) Ejercicios de inclinación del tronco.

XIII — P.I.: Arrodillada, sentada sobre los talones, brazos abajo.

- 1 — Manos a los hombros.
- 2 — Inclinación del tronco, brazos laterales, palmas abajo.
- 3 — Pos. 1.
- 4 — P.I. (Realizar el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1.)

c) Ejercicios de flexión del tronco.

XIV — P.I.: Piernas separadas, manos a las caderas.

- 1 — Flexión del tronco tocando los empeines con las manos.
- 2 — Levantar el tronco a 30 cm. del suelo y volver a tocar el suelo con las manos entre las piernas.
- 3 — Levantar el tronco 30 cm. del suelo y volver a tocar los empeines.
- 4 — P.I. (Realizar el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1.)

XV — P.I.: Cuclillas con apoyo de manos, rodillas juntas. (Se pasa de la pos. inicial anterior en un tiempo.)

- 1 — Extensión de piernas, flexión del tronco tocando el suelo con las manos (hacia adelante).
- 2, 3 — Profundizar.

**4 — Ejercicios de fuerza de piernas.**

XVI — P.I.: Firmes.

- 1 — Pie derecho medio fondo al costado, brazos laterales, tronco vertical.
- 2 — P.I. (Realizar el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1).

**5 — Ejercicios de fuerza de brazos.**

XVII — P.I.: Firmes.

- 1 — Giro a la izquierda.
- 2 — Caída al frente con apoyo de brazos flexionados, apoyo de pecho en el suelo.
- 3 — Cuclillas.
- 4 — Firmes (Repetir el ejercicio sobre los cuatro frentes).

**6 — Ejercicios laterales.**

XVIII — P.I.: Medio arrodillada, pierna derecha extendida al costado, manos en el occipucio.

- 1 — Flexión lateral del tronco a la derecha, brazo derecho al costado (punta de los dedos tocando la pierna) rotación de la cabeza a la derecha.
- 2 — P.I. (Repetir el ejercicio hasta 8).  
(Para realizar el ejercicio hacia la izquierda se mantiene la P.I. de manos, pasando al 1er. tiempo a pos. arrodillada y al 2º a extensión de pierna izquierda. Se repite el ejercicio siguiente en el último tiempo.)

XIX — P.I.: Arrodillada, brazos abajo, manos cerradas.

- 1 — Antebrazo izquierdo cruzado atrás, brazo derecho extendido al frente.
- 2 — Torsión del tronco a la derecha, brazo derecho atrás, vista a la mano.
- 3 — Pos. 1.
- 4 — P.I. (Alternar a la izquierda. Realizar el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1. Se pasa a la posición inicial del ejercicio siguiente en el último tiempo).

XX — P.I.: Arrodillada con apoyo de manos (con una separación de rodillas que permita colocar entre ambas un puño del ejecutante).

1 — Torsión del tronco, brazo derecho arriba (vertical, mano cerrada), rotación de la cabeza a la derecha.

2 — P.I. (Alternar. Repetir el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1).

## 7 — Ejercicios de equilibrio.

XXI — P.I.: Firmes.

1 — Elevación rodilla derecha, manos a los hombros.

2 — Extensión pierna al frente, brazos laterales, palmas abajo.

3 — Pos. 1.

4 — P.I. (Realizar el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1).

XXII — P.I.: Firmes.

1 — Elevación de talones, brazos oblicuos al frente, palmas abajo.

2 — Flexión de piernas, brazos laterales.

3 — Pos. 1.

4 — P.I. (Realizar el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1).

XXIII — P.I.: Firmes.

1 — Pie derecho atrás con apoyo de la punta, brazos al frente.

2 — Flexión rodilla izquierda, brazos al costado, elevación pierna derecha (punta de pie 30 cm. del suelo).

3 — Pos. 1.

4 — P.I. (Alternar. Realizar el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1).

## 8 — Ejercicios abdominales.

XXIV — P.I.: Acostada arriba, piernas flexionadas, planta de pie apoyada en el suelo. (Se toma en 3 tiempos: 1 - cuclillas, 2 sentada, 3 - P.I.)

1 — Extensión de piernas al frente (30 grados) sin tocar el suelo.

2 — Separar piernas.

3 — Pos. 1.

4 — P.I. (Realizar el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1).

XXV — P.I.: Acostada arriba, brazos al costado. (En el último tiempo del ejercicio anterior se toma la P.I.)

- 1 — Brazos al frente (verticales).
- 2 — Brazos arriba, elevación de piernas (45 grados).
- 3 — Pos. 1.
- 4 — P.I. (Realizar el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1).

XXVI — P.I.: Acostada arriba, brazos al costado.

- 1 — Elevación del tronco, flexión de piernas (planta de pie apoyada en el suelo) brazos al frente.
- 2 — Extensión de piernas arriba, manos al suelo (al costado).
- 3 — Pos. 1.
- 4 — P.I. (Repeir el ejercicio de 1 a 8 y de 8 a 1. Se pasa a la pos. firmes en dos tiempos: 1 - sentada, piernas cruzadas, 2 - firmes).

## 9 — Ejercicios excitantes.

XXVII — P.I.: Firmes.

- 1 — Saltito piernas separadas, brazos al frente.
- 2 — Saltito piernas juntas, brazos arriba.
- 3 — Saltito piernas separadas, brazos al costado.
- 4 — Saltito piernas juntas, brazos abajo (32 veces).

XXVIII — P.I.: Firmes.

- 1 — Saltito piernas separadas, brazos al costado.
- 2 — Saltito piernas juntas, brazos abajo.
- 3 — Saltito piernas separadas, golpe de manos arriba.
- 4 — Saltito piernas juntas brazos abajo. (El saltito se repite 32 veces).

## 10 — Ejercicio de recuperación.

XXIX — P.I.: Pie derecho al costado, brazos abajo, ligeramente hacia atrás, manos cerradas, pulgar hacia arriba.

- 1 — Balanceo de brazos al frente.
- 2 — Balanceo de brazos al costado, pasando por abajo.
- 3 — Balanceo de brazos al frente, pasando por abajo.
- 4 — Balanceo de brazos al costado.
- 5-6-7-8 — Pos. 1-2-1. (Repetir de 8 a 1. En el último tiempo se adopta la posición de firmes).

## 11 — Ejercicios de agilidad y destreza.

### a) Ejercicios de agilidad.

#### I — P.I.: Firmes.

- 1 — Pie derecho al costado, flexión de piernas, brazos atrás. (Partida de natación, estilo libre. Piernas separadas 30 cm.)
- 2 — Zambullida al frente con apoyo de brazos flexionados, apoyando el pecho en el suelo.
- 3 — Cuclillas.
- 4 — Vuelta hacia adelante y tomar la posición de firmes.
- 5 y 6 — Media vuelta.
- 1-2-3-4 — Repetir el ejercicio.
- 5 y 6 — Giro a la posición inicial.

#### II — Paradas de manos con apoyo del compañero.

#### P.I.: Firmes.

- 1 y 2 — Números impares giran a la izquierda, números pares giran a la derecha. (Doble tiempo.)
- 3 — Números pares apoyan manos en el suelo, flexión pierna derecha, pierna izquierda extendida atrás, números impares pos. firmes.
- 4 — Paradas de manos y los números impares toman las piernas con brazos extendidos al frente.
- 5 — Números impares pos. firmes y los números pares vuelven a la pos. 3.
- 6 — Pos. firmes, impares y pares frente a frente. (Repetir el ejercicio con paradas de manos de los impares.)
- 1 — Números impares apoyo de manos y pares firmes.
- 2 — Paradas de manos y los números pares toman las piernas.
- 3 — Pos. I.
- 4 — Firmes, pares e impares frente a frente.
- 5 y 6 — Giro a P.I.

---

Los precedentes ejercicios de agilidad son obligatorios y podrán ser ampliados. (Punto C de la clase de educación física. Ver Art. 51º del reglamento de los campeonatos intercolegiales.)



4 — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION RELIGIOSA

**RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL**

**Resolución, del 2 de agosto, sobre firma de la planilla diaria de asistencia del personal.**

Buenos Aires, agosto 2 de 1947.

Visto:

*El Director General de Instrucción Religiosa,*

**DISPONE:**

**CIRCULARES**

A partir de la fecha, la planilla diaria de asistencia permanecerá constantemente en la Secretaría General, en donde los empleados de la repartición deberán concurrir para la correspondiente firma de entrada y salida.

Alfredo Soares  
Director General  
de Instrucción Religiosa

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de recordar que toda propuesta de profesor o maestro de Religión que pague las autori-

**Resolución, del 16 de agosto, con motivo de celebrarse las fiestas patronales de la Provincia y Ciudad de San Luis.**

Buenos Aires, 16 de agosto de 1947.

Atento que el 25 del corriente se celebrarán las fiestas patronales de la Provincia, y ciudad, de San Luis,

*El Director General de Instrucción Religiosa,*

DISPONE:

El personal docente de Religión de los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de este Ministerio, situados en la Provincia de San Luis, dedicarán una clase para exponer la vida de San Luis, Rey de Francia, patrono de esa provincia, en fecha anterior al 25 del corriente.

Comuníquese, anótese y archívese.

Alfredo Soares

*Director General de Instrucción Religiosa*

---

**CIRCULARES**

**Circular N° 11, del 2 de agosto, recordando disposiciones reglamentarias sobre propuestas de profesores o maestros de Religión por las autoridades de los establecimientos escolares.**

Buenos Aires, agosto 2 de 1947.

Rector:

Señor

Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. con el objeto de recordar que toda propuesta de profesor o maestro de Religión, que hagan las autori-

dades de los establecimientos escolares para llenar vacantes, o para suplir a los docentes que solicitan licencia, de acuerdo a lo indicado en la Circular N° 7, apartado 1° (10 de junio del cte.), debe hacerse teniendo en cuenta que la persona, cuya designación se propicia, se halle previamente reconocida como capacitada para tal docencia por la Autoridad eclesiástica, de conformidad con lo prescripto por el Art. 2° de la Ley 12.978, de 17 de abril de 1947, y el art. 4° del Decreto 13.182, de 16 de mayo último (Circulares N° 4 y 6).

A tal efecto, hágole saber que dicha autorización consiste en el certificado de idoneidad, otorgado por el Sr. Obispo de la jurisdicción eclesiástica en que se halla ubicado el respectivo establecimiento escolar, y que se remite a esta repartición para su registro y archivo.

Si al respecto surgiera alguna duda, en ocasión de proponer personal docente de Religión, el Sr. Rector (o Director) deberá consultar telegráficamente a esta repartición, evitándose así todo trámite irregular que redundaría en perjuicio de la enseñanza misma, ya que es propósito firme del que suscribe no considerar propuesta alguna, para cubrir vacantes o suplencias, que no se ajuste estrictamente a lo dispuesto por el régimen vigente.

Saludo a Vd. muy atentamente

Alfredo Soares

*Director General de Instrucción Religiosa*

**Circular N° 12, del 13 de agosto, sobre cooperación del personal docente de Religión y Moral en la campaña contra el agio y maniobras especulativas.**

Buenos Aires, 13 de agosto de 1947.

Rector:

Señor

Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., acompañándole para su conocimiento y notificación al personal docente de Religión y Moral, copia au-

tenticada de la nota enviada por el señor Jefe de la Policía Federal, General de Brigada D. Arturo Bertollo, al Excmo. Sr. Ministro, solicitando cooperación del personal de este Ministerio, en la campaña contra el agio y maniobras especulativas.

Se agrega, además, la resolución ministerial, de 8 de julio último, por la que se recomienda disponer que el personal de este Departamento preste la colaboración requerida por el señor Jefe de la Policía Federal.

Esta Dirección General espera del personal docente respectivo, la más amplia y eficaz colaboración en la patriótica campaña emprendida por las autoridades nacionales.

Saludo a Vd. muy atentamente.

Alfredo Soares

*Director General de Instrucción Religiosa*

**Circular N° 13, del 18 de agosto, comunicando la designación de dos Inspectores Técnicos de Enseñanza.**

Buenos Aires, agosto 18 de 1947.

Rector:

Señor

Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. para llevar a su conocimiento que por Decretos de fecha 2 y 5 del actual han sido designados Inspectores Técnicos de Enseñanza, de esta Dirección General, la señorita Natalia María Olmedo Alba Posse (Céd. Id. N° 1.041.167, Pol. Cap. Fed.) y el Sr. Pbro. José María Mackinnon (Cl. 1914, D.M. 2, M. 260.161; Céd. Id. N° 915.909, Pol. Cap. Fed.), respectivamente.

Saludo a Vd. muy atentamente.

Alfredo Soares

*Director General de Instrucción Religiosa*

**Circular N° 14, del 18 de agosto, con motivo del traslado al país de los restos mortales de los padres del Libertador.**

Buenos Aires, 18 de agosto de 1947.

Rector:

Señor

Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. con el objeto de manifestarle que, con motivo del próximo traslado al país, desde España, de los restos mortales de los padres del Libertador, Doña Gregoria Matorras y Capitán Don Juan de San Martín, los profesores y maestros de Religión y Moral deberán dedicar parte de una de sus clases, próximas al día de llegada de las urnas funerarias, a explicar a sus alumnos el significado de tan solemne y emotivo acto, y aprovechando tal circunstancia, por ser ello propicio, den a conocer, mediante su lectura y breve comentario adecuado, parte del piadoso testamento de la Sra. Madre del Gran Capitán, y del cual surge evidente que sólo madre tan cristiana pudo dar a la Patria tan preclaro, austero y cristiano hijo.

A continuación, para conocimiento del personal docente de ese establecimiento, transcribo el texto mencionado en la parte pertinente a estas consideraciones:

#### **Del testamento de la madre de José de San Martín**

“Lo primero, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con el infinito precio de su sentísima sangre, a quien suplico la perdone y lleve a su eterno descanso; y el cuerpo mando a la tierra de que ha sido formado, el cual cadáver quiero sea amortajado con el hábito de mi padre Santo Domingo de Guzmán, y sepultado en la iglesia parroquial donde a la sazón de mi fallecimiento sea feligresa, en cuyo día, si fuere hora competente y si no en el siguiente, se diga por mi alma misa cantada de réquien con diácono, subdiácono, vigilia y responso y además se celebrarán veinte misas rezadas, dando por la limosna por cada una de ellas a cuatro reales de vellón de que sacada la cuarta parroquial, las demás se celebrarán en donde y por quienes parezcan a mis testamentarios, a cuya voluntad dejo las demás formas de mi entierro, que siempre será conforme a los bienes con que me hallare a la sazón.”

Esperando se realice dentro de un marco sencillo y fervoroso, tan sentida recordación, me es grato saludar a Vd. muy atentamente.

Alfredo Soares

Director General  
de Instrucción Religiosa

**Circular N° 15, del 23 de agosto, comunicando la designación del R. P. José Riba como Inspector General de Instrucción Religiosa.**

Buenos Aires, agosto 23 de 1947.

Rector:

Señor

Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. para llevar a su conocimiento que por Decreto de fecha 14 del cte. ha sido designado para ejercer las funciones de Inspector General de Instrucción Religiosa, el R.P. José Riba, S.S. (Cl. 1901, D.M. 2, M. 256.910).

Soludo a Vd. muy atentamente.

Alfredo Soares

*Director General  
de Instrucción Religiosa*

**Circular N° 16, del 28 de agosto, a las Escuelas Normales, comunicando instrucciones para la enseñanza de Religión y Moral en 5° y 6° grado del Departamento de Aplicación.**

Buenos Aires, 28 de agosto de 1947.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. para llevar a su conocimiento que el año próximo, las asignaturas Religión y Moral, en 5° y 6° grado del Departamento de Aplicación, deberán dictarse en dos clases semanales de 45 minutos cada una, de acuerdo al artículo 336 del Reglamento General, bien entendido que también lo será en días no consecutivos y en horas intermedias.

Saludo a Vd. muy atentamente.

Alfredo Soares

*Director General  
de Instrucción Religiosa*

Para la formación de capacitados en carpintería, herrería, Hojalatería y Mecánica del Transporte

PRIMER AÑO  
(Común a todas las especialidades)

### 5. — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

#### DECRETOS

**Decreto N° 25.104, del 21 de agosto, creando la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Santiago del Estero.**

Buenos Aires, 21 de agosto de 1947.

Visto: Art. 3° — Habilitas para el corriente año, en la Escuela creada por el artículo primero del presupuesto del primer año del Ciclo de Capacitación de la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Santiago del Estero, contemplada en la Partida 48, Inciso 41, del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

#### DECRETA:

Artículo 1° — Créase la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Santiago del Estero.

Art. 2° — Implántase en la Escuela creada por el artículo anterior, el siguiente plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación:

Para la formación de capacitados en carpintería, Herrería, Hojalatería y Mecánica del Transporte

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

Asignaturas	Horas semanales
Castellano .....	4
Elementos de Historia Argentina .....	2
Elementos de Geografía Argentina .....	2
Elementos de Matemáticas .....	6
Dibujo Geométrico .....	3
Dibujo a Pulso .....	2
Religión o Moral .....	2
Educación Física .....	1
Tecnología de los Materiales .....	2
Trabajos de Taller .....	20
	—
Total horas semanales .....	44

Art. 3º — Habilitase para el corriente año, en la Escuela creada por el artículo primero, el funcionamiento del primer año del Ciclo de Capacitación, con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

Para el Primer Año del Ciclo de Capacitación

SUELDOS

Item Personal Docente:

1 Director y clase anexa.....	a \$ 500	6.000	
1 Secretario-Contador y clase anexa .....	a \$ 300	3.600	
1 Maestro de Enseñanza General .....	a \$ 325	3.900	
1 Maestro de Mecánica y Motores .....	a \$ 300	3.600	
1 Maestro de Carpintería .....	a \$ 300	3.600	
1 Maestro de Herrería y Hojalatería .....	a \$ 300	3.600	
2 Horas de Religión y Moral .....	a \$ 50	1.200	
1 Hora de Educación Física .....	a \$ 50	600	26.100

**Item 1. — Personal Administrativo y Técnico Profesional:**  
1 Auxiliar 8° (Aux. de Secretaría) . . . . . a \$ 200 2.400

**Item 3. — Personal de Servicio**  
1 Auxiliar 8° (Ordenanza) . . . . . a \$ 200 2.400

Total de Sueldos . . . . . \$ 30.900

**OTROS GASTOS**

Alquiler de Inmuebles . . . . . \$ 4.500  
Gastos generales a clasificar por inversión . . . . . \$ 6.000  
Gastos de instalación (por una sola vez) . . . . . \$ 8.600

Total de Gastos . . . . . \$ 19.100

**TOTAL GENERAL . . . . . \$ 50.000**

Art. 4° — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000.— m/n.), serán atendidos con el crédito asignado a la Partida 48, Inciso 41, del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las Leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por Decreto número 2.292, de fecha 29 de enero de 1947.

Art. 5° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON  
BELISARIO GACHE PIRÁN

**Decreto N° 25.314, del 22 de agosto, habilitando al Maestro de Enseñanza General en la Escuela Técnica de Oficios N° 1 de Rosario, para dictar la asignatura Matemáticas en el Curso Nocturno de Perfeccionamiento Obrero, que se imparte en el referido establecimiento.**

Buenos Aires, 22 de agosto de 1947.

Visto el Expediente G-178/47 de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el que el señor Angel Domingo Godoy, Maestro de Enseñanza General en la Escuela Técnica de Oficios N° 1 de Rosario, dependiente de la precitada Repartición, solicita ser habilitado para dictar la asignatura "Matemáticas" en el Curso Nocturno de Perfeccionamiento Obrero que se imparte en el referido establecimiento, y

**CONSIDERANDO:**

Que el interesado posee el título de Maestro Normal Nacional, el cual lo habilita para dictar horas de Matemáticas como tarea inherente al cargo de Maestro de Enseñanza General de que es titular en el mismo establecimiento;

— Que, en virtud de las condiciones de idoneidad evidenciadas por el señor Godoy, se le ha encomendado la enseñanza de dos horas de Matemáticas con carácter provisorio, desde el comienzo del presente curso escolar;

Que de conformidad con lo dictaminado por la citada Dirección General, el recurrente, señor Angel Domingo Godoy, reúne las condiciones morales y de capacidad necesarias para desempeñar eficazmente la tarea de que se trata;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

**DECRETA:**

Artículo 1° — Hábilitase al señor Angel Domingo Godoy (Cl. 1908, D.M. 33, M. 2.115.142), Maestro de Enseñanza General en la Escuela Técnica de Oficios N° 1 de Rosario, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para dictar la asignatura Matemáticas en el Curso Nocturno de Perfeccionamiento Obrero, que se imparte en el referido establecimiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO CACHE PIRÁN

Buenos Aires, 18 de agosto de 1947.

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

**Resolución, del 1º de agosto, autorizando el funcionamiento del Curso de Tintorería que se dicta en el Instituto Técnico Superior de la Escuela Industrial "Otto Krause".**

Buenos Aires, 1º de agosto de 1947.

Visto, atento las actuaciones producidas, de las que surge la necesidad de autorizar el funcionamiento del Curso de Tintorería que funciona en el Instituto Técnico Superior de la Escuela Industrial Otto Krause, creado por decreto de fecha 13 de diciembre de 1935, en atención al interés que manifiesta el alumnado por el mismo y a fin de concordar la enseñanza en los establecimientos técnico-profesionales con las necesidades y demandas de la industria, y teniendo en cuenta que han sido provistos los cargos necesarios para su atención,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el funcionamiento del Curso de Tintorería que se dicta en el Instituto Técnico Superior de la Escuela Industrial "Otto Krause" dependiente de la Dirección General de Enseñanza Técnica, creado por decreto de fecha 13 de diciembre de 1935.

Art. 2º — Vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

CACHE PIRÁN

**Resolución, del 18 de agosto, adhiriendo a la celebración de la Semana de Aeronáutica y designando Delegado del Ministerio ante la Comisión Organizadora de la Exposición Argentina de Aeronáutica al Jefe de Sección de la Dirección General de Enseñanza Técnica, señor Alberto F. Andrich.**

Buenos Aires, 18 de agosto de 1947.

Visto:

Que entre los días 21 y 28 del próximo mes de setiembre se ha de celebrar en todo el país la Semana de Aeronáutica; que como manifestación de mayor importancia de los actos programados se realizará la Exposición Argentina de Aeronáutica cuya iniciación oficial tendrá lugar el día 20 de setiembre prolongándose hasta el 20 de noviembre y en atención a la nota invitación de esa Secretaría de Estado para que este Departamento participe en dicha muestra,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º — Adherir a la celebración de la Semana de Aeronáutica participando en la Exposición que como complemento principal del programa de actos preparados, se realizará desde el 20 de setiembre hasta el 20 de noviembre del corriente año.

2º — Designar Delegado del Ministerio ante la Comisión Organizadora de dicha Exposición al señor Jefe de Sección de la Dirección General de Enseñanza Técnica, D. Alberto F. Andrich.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

CACHE PIRÁN

**Resolución, del 22 de agosto, sobre transferencia de material de enseñanza, de la Escuela Industrial N° 4 de la Capital a la Escuela Técnica de Oficios de San Fernando (Buenos Aires).**

Buenos Aires, 22 de agosto de 1947.

Vistas estas actuaciones y atento la información producida por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

1° — Transferir sin cargo a la Escuela Técnica de Oficios (Industria Naval Fluvial) de San Fernando (Buenos Aires), la máquina agujereadora de banco, con capacidad para agujerear hasta 20 mm de diámetro, existente en la Escuela Industrial de la Nación N° 4.

2° — La Dirección General de Administración extenderá las órdenes de transporte necesarias teniendo en cuenta que las mismas deben realizarse desde la Escuela Industrial de la Nación N° 4 citada, hasta la Escuela Profesional de Mujeres de San Fernando (Buenos Aires), la cual recibirá con carácter provisorio, el elemento transferido por la presente resolución.

3° — Vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

**GACHE PIRÁN**

— Comuníquese, archívese y archívese, previa notificación del personal de esta Dirección General.

*Ing. Federico N. del Ponte*

*Director General de Enseñanza Técnica*

**RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL**

**Resolución, del 27 de agosto, con motivo de actuaciones relacionadas con el funcionamiento del Instituto Incorporado "Vicente López" de la Capital.**

Buenos Aires, 27 de agosto de 1947.

Vistas estas actuaciones y atento lo dictaminado por el Departamento Inspección,

*El Director General de Enseñanza Técnica*

**RESUELVE:**

1º — Hacer suyo el informe producido por el Inspector señor Juan B. Torres de fs. 7 a 12 de las presentes actuaciones con referencia a las observaciones recogidas durante la visita que efectuó al Instituto Incorporado "Vicente López" de la Capital.

2º — Notificar a dicho Instituto Incorporado por intermedio de la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause" la presente resolución con la advertencia de que, si no regulariza su desenvolvimiento antes de finalizar el presente curso escolar, serán dejados sin efecto los beneficios que goza actualmente.

3º — Cumplido, remítase para su ulterior trámite.

Ing. Federico N. del Ponte  
*Director General de Enseñanza Técnica*

**Resolución, del 28 de agosto, encomendado a una Comisión, presidida por el Delegado del Ministerio Sr. Alberto F. Andrich, la tarea de organizar la muestra de trabajos efectuados por las Escuelas Técnicas, para la Exposición Argentina de Aeronáutica.**

Buenos Aires, 28 de agosto de 1947.

Visto lo solicitado por el Delegado del Ministerio ante la Comisión Organizadora de la Exposición Argentina de Aeronáutica, señor Alberto F. Andrich y teniendo en cuenta las razones aducidas,

*El Director General de Enseñanza Técnica*

**RESUELVE:**

1º — Designar al Inspector, señor Juan B. Torres, a los Técnicos, señores Pedro Pokispovich Caride y Honorato Trancón, de esta Dirección General y a los Directores de las Escuelas Industriales Monotécnicas N° 1, 2 y 3 de la Capital, señores Raúl Audiffred, Luis Angel Gambaro y Pedro G. Fossatti, respectivamente, para que, constituidos en comisión y bajo la presidencia del Delegado del Ministerio señor Alberto F. Andrich, se encarguen de la organización de la muestra de los trabajos efectuados por las Escuelas de esta dependencia, en la Exposición Argentina de Aeronáutica.

2º — Dicha Comisión deberá reunirse de inmediato y se encargará de la clasificación de los trabajos de exposición, instalación del Pabellón del Ministerio, transporte, recepción del material y devolución del mismo al término de la muestra, etc., a cuyo efecto está facultada para disponer del personal y de los materiales de los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General que consideren indispensable para el mejor éxito de su tarea.

3º — Comuníquese, anótese y archívese, previa notificación del personal de esta Dirección General.

Ing. Federico N. del Ponte  
*Director General de Enseñanza Técnica*

**CIRCULARES**

**Circular N° 54, del 4 de agosto, haciendo conocer una nota del Sr. Ministro de Guerra, en la que se transcriben disposiciones militares de interés para los estudiantes.**

Buenos Aires, 4 de agosto de 1947.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole para su conocimiento y efectos, la nota cursada por el señor Ministro de Guerra de fecha 17 de julio ppdo. que dice así:

Buenos Aires, 17 de julio de 1947. Señor Ministro: Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, lo siguiente: El artículo 35 de la Ley 12.913 (Orgánica del Ejército), faculta al Poder Ejecutivo para autorizar la incorporación al Ejército para la conscripción, a cumplir entre el año anterior al llamado de su clase y los dos posteriores, de los ciudadanos que han cumplido las condiciones (de tiro, instrucción, destreza física, etc.) que se reglamenten así lo soliciten dentro de los tres meses anteriores al día que cumplan los 19 años, cualquiera sean luego, los resultados del sorteo de su clase. Existe en el Ejército una reglamentación provisoria que en lo concerniente al citado artículo en el N° 232 dice: "Anualmente los Distritos Militares solicitarán de las universidades, escuelas industriales, comerciales, de artes y oficios, colegios secundarios y normales y otros establecimientos de instrucción pública, oficiales y particulares, que les remitan entre el 1° de abril y el 1° de agosto los antecedentes de profesión, oficio, especialidad, instrucción y demás datos de interés militar de los argentinos de la clase a sortear que cursan o hayan cursado estudios en ellos". Estimando que es probable que los establecimientos de educación desconozcan las normas del N° 232 transcripto y con el objeto de que los mismos no opongan inconvenientes al pedido que les efectúan los Distritos Militares, solicito del señor Ministro que ese Departamento dicte una resolución tendiente a abreviar y urgir a dichos establecimientos los pedidos que se les efectúen en ese concepto. Con tal motivo, aprovecho la oportunidad para renovar al señor Ministro las seguridades de mi consideración distinguida. Firmado: J. H. Sosa Molina.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,  
Dr. Belisario Gache Pirán.*

Saludo a usted muy atentamente.

Ing. Federico N. del Ponte  
*Director General de Enseñanza Técnica*

## 6 — DIRECCION GENERAL DE CULTURA

### DECRETOS

**Decreto N° 22.930, del 5 de agosto, autorizando un homenaje a la ex Directora de la Escuela N° 4 del Consejo Escolar N° 15, dependiente del Consejo Nacional de Educación, señorita Julia Gastaldi.**

Buenos Aires, 5 de agosto de 1947.

Visto:

Este expediente N° 6285/47 del Registro de la Dirección General de Cultura, por el cual la Dirección de la Escuela N° 4 del Consejo Escolar N° 15 dependiente del Consejo Nacional de Educación, solicita autorización para colocar en el edificio de dicha Escuela una placa en homenaje a la ex-directora señorita Julia Gastaldi; atento las informaciones producidas y lo que establece el S.D. N° 3.541/44,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Dirección de la Escuela N° 4 del Consejo Escolar 15° dependiente del Consejo Nacional de Educación, a colocar en el edificio de la citada Escuela una placa de plata sobre ónix, con la siguiente inscripción: "A la señorita Julia Gastaldi directora de esta Escuela desde 1904 hasta 1937 - homenaje de recordación".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN

**Decreto N° 23.477, del 8 de agosto, cediendo a la Embajada de España, para la realización de la Exposición de Arte contemporáneo Español, las Salas del Museo Nacional de Arte Decorativo, y encomendando a una Comisión la tarea de organizar los actos culturales a celebrarse durante la Exposición.**

Buenos Aires, 8 de agosto de 1947.

Visto:

El propósito de la Embajada de España de realizar en Buenos Aires una Exposición de Arte Español Contemporáneo, en cuya tarea de selección previa se halla trabajando en España una Comisión integrada en la siguiente forma: Dn. Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, Director General de Bellas Artes; Vicepresidente: Dn. Enrique de Valera y Ramírez de Saavedra, Marqués de Auñón, Director General de Relaciones Culturales; miembros: Dn. Fernando Alvarez de Sotomayor, Director del Museo del Prado, Dn. Francisco Javier Sánchez Cantón, Subdirector del mismo Museo, Dn. Eduardo Lloset y Marañón, Director del Museo Nacional de Arte Moderno de Madrid, Dn. José Aguiar García, Miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Secretario: Dn. Enrique Pérez Hernández; y,

CONSIDERANDO:

Que la realización de la mencionada Exposición contribuirá al necesario y mayor conocimiento del Arte Español en la Argentina, afianzando al propio tiempo los vínculos espirituales y culturales que son comunes a nuestros pueblos,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1° — Ceder a la Embajada de España, para la realización de la Exposición de Arte Contemporáneo Español, las salas del Museo Nacional de Arte Decorativo.

Art. 2° — Designar una Comisión integrada por las siguientes personas: Excmo. señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires,

Dn. Emilio Siri, señor Presidente de la Comisión Nacional de Cultura, Sr. Director General de Cultura, Dn. Leopoldo Marechal, Sr. Director de Cultura del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dn. Atilio García Mellid, Sr. Secretario de Cultura de la Municipalidad de Buenos Aires, Dn. Raúl Salinas, Sr. Presidente de la Academia Nacional de Bellas Artes, Dn. Martín Noel, Sr. Director del Museo Nacional de Bellas Artes, Dn. Juan L. Zocchi, Sr. Director del Museo Nacional de Arte Decorativo, Dn. Ignacio Pirovano, Sr. Director del Museo de Bellas Artes de la Boca, Dn. Benito Quinquela Martín, Sr. Director del Museo Municipal de Arte Hispano-Americano, "Isaac y Fernández Blanco", Dn. Luis I. Aquino, Sr. Director del Museo Municipal de Bellas Artes, Dn. Carlos Abregú Virreyra, Sr. Presidente de la Asociación Estímulo de Bellas Artes, Dn. Oscar González, Sr. Presidente de la Sociedad de Acuarelistas y Grabadores, Dn. Jorge Soto Acébal, Sr. Presidente de la Sociedad Argentina de Artistas Plásticos, Dn. Enrique Policastro, Sr. Presidente del Círculo de Bellas Artes, Dn. Héctor Rocha, y señores Dn. José León Pagano, Dn. Fernán Felix de Amador y Dn. Ricardo Gutiérrez, la cual, trabajando en colaboración con la de residentes españoles en Buenos Aires, presidida por el Excmo. señor Embajador de España, Dn. José María de Areilza e integrada por Dña. María de Maeztu y los señores Dn. Ramón Pérez de Ayala, Dn. Ramón Gómez de la Serna, Dn. Pedro Ara, Dn. Fernando Aranda y Dn. Antonio Fraga, tendrá a su cargo la organización de los actos culturales a celebrarse durante la Exposición.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN

JUAN A. BRAMUGLIA

**Decreto N° 24.064, del 12 de agosto, designando vocal historiador del Instituto Nacional Sanmartiniano, en representación del Departamento de Instrucción Pública, al Inspector Técnico General de Escuelas de la Capital, del Consejo Nacional de Educación, profesor Ricardo Alberto Danedin.**

Buenos Aires, 12 de agosto de 1947.

Visto:

Las actuaciones que corren por expediente 3462/947 del registro de la Dirección General de Cultura, por la que el Instituto Nacional Sanmartiniano solicita la designación del vocal historiador que ha de representar al Departamento de Instrucción Pública ante el citado Instituto, en reemplazo del profesor José Continanza que no tomó posesión de su cargo,

Por ello, teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 3° del decreto número 14.228/945 dictado en Acuerdo General de Ministros y lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1° — Designase vocal historiador del Instituto Nacional Sanmartiniano, en reemplazo del señor José Continanza que no tomó posesión de su cargo, al actual Inspector Técnico General de Escuelas de la Capital del Consejo Nacional de Educación, profesor Ricardo Alberto Danedin (Clase 1896, D.M. 3, Matrícula 276.912 - Céd. de Id. N° 229.068, Pol. de Cap. Fed.).

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Guerra de la Nación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN

HUMBERTO SOSA MOLINA

Decreto N° 24.065, del 12 de agosto, autorizando al Presidente de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, Dr. Carlos Obligado, para concurrir, en representación de la Academia Argentina de Letras ante la Real Academia Española, a la Asamblea Cervantina de Lengua Española, que tendrá lugar en Madrid, en ocasión del cuarto centenario del nacimiento de Cervantes.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1947.

Visto:

La presentación del señor Presidente de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares señor Carlos Obligado, con motivo de la invitación oficial que le fuera formulada por la Real Academia Española para que, en su carácter de Académico de número de la Academia Argentina de Letras, concorra a la Asamblea Cervantina de Lengua Española, que en ocasión del cuarto centenario del nacimiento de Cervantes, se realizará próximamente en Madrid,

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina,*

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al señor D. Carlos Obligado —Oficial Mayor— Presidente de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares para concurrir en representación de la Academia Argentina de Letras ante la Real Academia Española, a la Asamblea Cervantina de Lengua Española, que en ocasión del cuarto centenario del nacimiento de Cervantes, se realizará próximamente en Madrid (España), desde el 1° de setiembre hasta el 10 de diciembre de 1947, debiéndosele liquidar los sueldos, más los viáticos que le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 2° del decreto dictado en Acuerdo General de Ministros número 17.089 de 6 de noviembre de 1946.

Art. 2° — Mientras dure la ausencia del titular, encárgase interinamente de la Presidencia de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares al actual Secretario de la misma, señor César José Domingo Martinto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. CACHE PIRÁN.

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

**Resolución, del 8 de agosto, aceptando la donación de una obra de arte, con destino al Museo Nacional de Bellas artes, efectuada por el General D. Juan Perón.**

Buenos Aires, 8 de agosto de 1947.

Visto este expediente, atento las informaciones producidas por el Museo Nacional de Bellas Artes, el ofrecimiento formulado y lo aconsejado por la Dirección General de Cultura,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º — Aceptar la donación que hace el General Juan Perón con destino al Museo Nacional de Bellas Artes, de una escultura en madera — cabeza — titulada “Martita”, original del artista argentino Don Agustón Riganeli.

2º — Agradecer por nota al donante con transcripción de la presente resolución y los informes producidos.

3º — Comuníquese y pase al Museo Nacional de Bellas Artes a sus efectos. Cumplido, archívese.

GACHE PIRÁN

**Resolución, del 18 de agosto, autorizando el préstamo de un libro, de la Biblioteca Nacional, a la Dirección General de Ayuda Social de Aeronáutica.**

Buenos Aires, 18 de agosto de 1947.

Visto el presente expediente, por el cual la Dirección General de Ayuda Social de Aeronáutica solicita en préstamo la obra "Gesellschaft und Wirtschaft" que se halla en la Biblioteca Nacional; atento lo informado por la dirección de dicha Biblioteca y por el señor Director General de Cultura,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

**RESUELVE:**

1º — Autorizar a la dirección de la Biblioteca Nacional, a que facilite en préstamo a la Dirección General de Ayuda Social de Aeronáutica, por el término de diez días, la Obra "Gesellschaft und Wirtschaft".

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

**Resolución, del 26 de agosto, dando por terminadas las funciones encomendadas al Oficial 7º del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", señor José Yepes, quien deberá reintegrarse a las tareas que le son propias dentro de dicho Museo.**

Buenos Aires, 26 de agosto de 1947.

Visto este expediente (Nº 6557/947 del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"); teniendo en cuenta lo solicitado por el señor Director del mencionado Museo y atento las informaciones producidas,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º — Dar por terminadas las funciones encomendadas al actual Oficial 7º (Item 1) del Museo Argentino de Ciencias Naturales "B. Rivadavia", señor José Yepes (Cl. 1897 - D.M. 4 - M. 428.950), por Resolución Ministerial de fecha 21 de diciembre de 1943, quien —en consecuencia— deberá reintegrarse a sus funciones específicas dentro del citado Museo.

2º — Comuníquese, anótese y pase a la Subsecretaría de Instrucción Pública a los demás efectos derivados de las presentes actuaciones.

GACHE PIRÁN

---

**Resolución, del 28 de agosto, autorizando el préstamo de un cuadro, de propiedad del Museo Nacional de Bellas Artes, al autor del mismo, para su exhibición en una muestra de conjunto de su labor artística.**

— Buenos Aires, 28 de agosto de 1947.

Vista la nota del pintor señor Antonio Berni solicitando del Museo Nacional de Bellas Artes, en calidad de préstamo, el cuadro "Primeros pasos", de que es autor; atento lo informado por el señor Director del Museo Nacional de Bellas Artes y lo aconsejado por el señor Director General de Cultura,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública*

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar al señor Director del Museo Nacional de Bellas Artes a facilitar al señor Antonio Berni, en calidad de préstamo y con los recaudos necesarios, el cuadro "Primeros pasos" del cual es autor,

propiedad del Museo, para exhibirlo en una muestra de conjunto de su labor artística a realizarse desde el día 8 hasta el día 23 de septiembre del corriente año.

Art. 2º — El señor Director recabará del señor prestatario la constancia expresa de su responsabilidad por los daños que pudiera sufrir la obra mientras se hallare en su poder.

Art. 3º — Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

GACHE PIRÁN

## COMUNICADOS

**Comunicado, del 21 de agosto, con motivo de haberse clausurado la recepción de obras destinadas al XXVII Salón Nacional de Artes Plásticas.**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Salón Nacional de Artes Plásticas, quedó clausurada el día 20 del corriente la recepción de las obras destinadas al mismo. Con este motivo, se realizó en la Dirección General de Cultura, el escrutinio de los votos emitidos por los concurrentes al Salón para la elección de Jurados. Presidió el acto el Director General de Cultura, Profesor don Leopoldo Marechal. Se hallaban presentes numerosos expositores y los representantes de entidades artísticas quienes fiscalizaron la elección.

Efectuado el cómputo de los votos resultaron elegidos Jurados de Pintura, por los concurrentes al Salón, los señores Miguel Carlos Victorica, Alfredo Gramajo Gutiérrez y Enrique Policastro y de Escultura los señores Pedro Tenti, Horacio Juárez y Angel María de Rosa.

La habilitación de varias mesas receptoras y el control previo de la documentación a presentar, facilitaron la tarea de la recepción de las obras, la que se efectuó dentro del mayor orden, con rapidez y sin molestias ni inconveniente alguno para los concurrentes.

Finalizado el acto, el pintor señor Adolfo Montero hizo constar la complacencia con que habían sido recibidas las medidas adoptadas.

### **Cantidad de Obras Recibidas**

El número de obras recibidas asciende en total a 1248, de las cuales 1073 son Pinturas y 173 Esculturas.

### **Integración del Jurado**

Por resolución ministerial de fecha 20 del corriente, ha sido designado Jurado de Pintura del XXXVII Salón Nacional de Artes Plásticas el señor Adolfo Bellocq, para reemplazar al señor Ramón Gómez Cornet que renunció por motivos de salud, lo que lo imposibilitan a trasladarse a Buenos Aires desde la ciudad de Mendoza, donde reside.

### **COMUNICADOS**

#### **Comunicado sobre concurrencia de visitantes al Museo Nacional de Bellas Artes en el mes de agosto.**

Con motivo de la Exposición de Arte Español Contemporáneo las visitas al museo Nacional de Bellas Artes se limitaron a los días comprendidos entre el 1º al 18 de agosto, y su número fué de 3.431, incluídas las visitas colectivas de alumnos de Bellas Artes y otras igualmente en conjunto.

En cuanto a la Biblioteca Pública del Museo Nacional de Bellas Artes, abierta todo el mes, la concurrencia de lectores durante el mismo fué de 436.

Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Presidente de la Nación, General D. Juan D. Perón, en el teatro Colón, en el acto organizado por docentes secundarios, el 4 de agosto.

En primer término agradeceré conmovido esta honrosa que en momentos, por cierto, por haber cumplido completamente con un deber ineludible de estos tiempos, aunque con dolor y sacrificio por todas las intenciones que exige en esta época y la forma en que estoy obligado a trabajar día y noche en beneficio de los argentinos. Por ello, los ruego que me permitan recibir como a un compañero por haber estado que en la obra de hacer grande a la Patria, los pido como todos los compañeros. En consecuencia, no deseo profundizar más referencias a esta vuestra actual actividad en discurso enfático, sino conversar con vosotros, porque he opinado siempre que la verdad habla sin artificios. Hablaré como un compañero que comparte con nosotros una responsabilidad y dentro de ella tiene la obligación más vasta de marcar una orientación general y alcanzar una coordinación integral en todas las actividades del país.

En la conciencia de todos los argentinos, el problema de la vida de la Nación, el problema argentino actual es más bien de fecha de generaciones, y, como la sociedad siempre en la historia, en las luchas que la renueva y la evoluciona progresiva, no puede ser estática, sino que debe ser una discusión práctica y urgente para que, si fuere necesario, podamos realizar esta transformación lo más patriótica y racionalmente posible en beneficio de la nacionalidad.

Este problema no es simple porque las generaciones que se levantan por hacer cumplir el ciclo que les toca actuar, a menudo se lo hacen un delirio. Nosotros de quienes que se va la generación más joven, sino que le pedimos que se levante en los tiempos y circunstancias, en un nuevo ciclo, pero en la mentalidad nueva y con los deseos de servir siempre levariamente a esa evolución que interdirá que la patria envejecer y la mantendrá libre, hermosa y próspera, como en todos los tiempos.

Cuál es la médula de esta síntesis con que nosotros interpretamos los grandes tiempos? Aspiramos a un momento de ideales e ideales que deben cumplir libremente sus destinos, sin otra tutela que las armas espirituales e intelectuales que debemos proporcionar para que pueda desenvolverse en la vida de la Nación, consciente y libremente ejecutando los deberes de su destino para bien de todos los argentinos. Esta es nuestra



**Discurso pronunciado por el Excmo Sr. Presidente de la Nación, General D. Juan D. Perón, en el teatro Colón, en el acto organizado por docentes secundarios, el 4 de agosto.**

En primer término agradezco conmovido este homenaje que no merezco, por cierto, por haber cumplido simplemente con un deber ineludible de estos tiempos, aunque considero merecerlo por todas las intenciones que pongo en mis actos y la buena fe con que estoy empeñado en trabajar día y noche en beneficio de los argentinos. Por ello, les ruego quieran escucharme como a un compañero porque entiendo que en la obra de hacer grande a la Patria, los patriotas somos todos compañeros. En consecuencia, no deseo pronunciar como retribución a esta vuestra amable acogida un discurso enfático, sino conversar con vosotros porque he opinado siempre que la verdad habla sin artificios. Hablaré como un compañero que comparte con vosotros una responsabilidad y dentro de ella tiene la obligación más vasta de imprimir una orientación general y alcanzar una coordinación integral en todas las actividades del país.

En la enseñanza, como en tantas otras actividades de la vida de la Nación, el problema argentino actual es más bien de lucha de generaciones, y, como ha acaecido siempre en la historia, en las luchas que la renovación y la evolución propugnan, no puede ser ésta enconada sino que debe ser una discusión prudente y juiciosa para que, al fin, todos nos decidamos a realizar esta transformación, lo más patriótica y racionalmente posible en beneficio de la nacionalidad.

Este problema no es simple porque las generaciones que se deben ir por haber cumplido el ciclo en que les tocó actuar, a menudo no lo hacen sin defenderse. Nosotros no queremos que se vaya la generación que actuó, sino que le pedimos que se asimile a los tiempos y cumpla, si es preciso, un nuevo ciclo, pero en la mentalidad nueva y con los deseos de servir siempre invariablemente a esa evolución, que impedirá que la patria envejezca y la mantendrá libre, hermosa y promisoria, como en todos los tiempos.

Cuál es la médula de esta síntesis con que nosotros interpretamos los nuevos tiempos? Aspiramos a empenachar de ideales a la juventud que deberá cumplir libremente sus destinos, sin otra tutela que las armas espirituales e intelectuales que debemos proporcionarle para que pueda desempeñarse en la vida de la Nación, consciente y libremente, ejecutando los designios de su destino para bien de todos los argentinos. Esta es nuestra

aspiración y así lo anhelaron las generaciones de argentinos que desde el fondo de la historia nos miran, las que en el presente nos observan y las que nos esperarán en el futuro.

Por eso hemos encarado una reforma que comprende a todas las actividades del país.

En lo social, vamos hacia una concepción jurídica equilibradora en la realidad, dejando de lado las antiguas concepciones teóricas que en la práctica no se cumplían. Queremos cristalizar nuevos derechos que tienden a un equilibrio de los hombres que trabajan. Deseamos la explotación de la tierra y de la máquina al máximo, pero vamos a destruir para siempre en esta hermosa tierra argentina la iniquidad de la miseria en medio de la abundancia o la explotación del hombre por otro hombre.

En lo económico buscamos realizar la independencia económica de la Nación. Este objetivo marca nuestra obligación presente y asociando el problema económico al social pretendemos multiplicar la riqueza de este país, solamente semiexplotado, para entregarlo a los 16 millones de argentinos en una humana y cristiana distribución de bienes, de acuerdo a las capacidades y a los sacrificios.

En lo político queremos trabajar para la Nación y no para una parte del país o para un partido político. Entendemos la política como un medio. El fin es uno y exclusivo: la Nación misma. Por ello estamos empeñados en desalojar de la administración y del gobierno toda actividad política porque es ajena al medio, y porque ni en el campo del gobierno ni en el de la administración cabe la política.

En lo cultural, las nuevas orientaciones quieren poner al día los objetivos y los medios con esta nueva concepción, formando las nuevas generaciones sin pretender que, colocadas en la nueva situación de tiempo y lugar, crezcan aferradas a viejos conceptos que en lo social, en lo económico y en lo político, no están de acuerdo con los fenómenos que hoy se suceden a la vista de nuestros propios ojos.

La función del maestro es trascendental en la hora que vive el país. **El profesor tiene una misión bien clara: formar hombres.** Por lo tanto debe instruir y educar; no solamente dictar clase. Su función es ser modelo, es ser ejemplo y ser maestro en la integral acepción que este término encierra y en la profunda concepción que representa ser formador de hombres frente a la tremenda responsabilidad de un futuro que espera de nosotros algo más de lo que hemos hecho hasta el presente.

Para ello, el profesor y el maestro han de dedicar su vida a la enseñanza, pero para que esto sea posible, el Estado ha de cuidar y ha de responsabilizarse del futuro de ese hombre que renuncia a la vida por un objetivo superior a la vida misma, que es la enseñanza entendida como un verdadero apostolado. El Estado no ha de tener la pretensión de que en cada maestro o profesor haya un héroe, porque la sociedad no puede estar formada por héroes que todo lo sacrifiquen frente a otra parte de una sociedad que disfruta de todos los placeres y la dicha de una vida reglada, sin compensación con sus esfuerzos y sacrificios.

Es menester, señores, que en estos grandes problemas seamos profundamente humanos, porque ya decía Alfonso El Sabio que gobernar es asunto de hombres, y el gobernante, antes que ninguna otra condición ha de ser un profundo conocedor de hombres.

El Estado tiene la obligación de formar ciudadanos útiles, es decir, capaces y virtuosos. El niño, el adolescente y el hombre necesitan de la educación y de la instrucción que el Estado está en la obligación de ofrecerles. Todo ello ha de dedicarse al espíritu, a la inteligencia y al cuerpo para formar la integral trilogía de lo que un hombre debe ser; para ser sano y fuerte, para ser virtuoso y para capacitar su inteligencia para las buenas obras, que es para lo que ha sido creado y para lo que la humanidad lo mantiene.

Esa tarea ha de ser realizada, dirigida y coordinada por el Consejo Nacional de Educación, por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por la Universidad y la Enseñanza Técnica, por el Consejo Nacional de Educación Física y por la Dirección Nacional de Cultura. Vale decir que nuestro medio cuenta con todos los elementos orgánicos indispensables; lo que falta es coordinar su acción y efectivizar la función. Con ello, estos mismos organismos, sin grandes modificaciones orgánicas ni funcionales pueden prestar perfectamente su concurso para una mejor educación e instrucción de la juventud argentina. Todo ello con un objetivo fundamental: formar hombres sanos, fuertes y virtuosos, con los conocimientos necesarios para ser capaces y prudentes al servicio de la **patria y la sociedad**.

Señores: formar hombres sabios y prudentes es una tarea demasiado seria para que la descuidemos. De allí que la labor de las autoridades superiores, inspectores, rectores, profesores y maestros resulte de extraordinaria trascendencia para los destinos de la República y de la nacionalidad misma.

Para enseñar se necesita, en primer término, poseer un cuerpo docente a la altura de su misión; y la Argentina, antes como ahora, se encuentra orgullosa de sus cuerpos docentes. He recorrido el mundo, y como éstos han sido siempre problemas que me han interesado —porque no he sido nada más que maestro durante cuarenta años de mi vida— he podido comprobar cuál es la altura y la jerarquía del cuerpo docente argentino en todas sus categorías, y creo que no habrá argentino que, en comparación con otros, no se sienta orgulloso de nuestro cuerpo docente.

Sobre la orientación de la enseñanza, no es un secreto para ninguno que penetre este tema, que el enciclopedismo ha resultado como una consecuencia de la falta de orientación superior de la enseñanza. Con él se han producido una serie de excesos y de desviaciones que ustedes conocen mucho más en detalle que nosotros. **La necesidad de una enseñanza nacional coherente es indiscutible**, y no he encontrado ningún profesor, en mis consultas, que no se haya decidido, en su opinión, por la necesidad de que la instrucción resulte una consecuencia de la realidad nacional antes que ninguna otra consideración: formar hombres para la Argentina, para el medio en que viven, y para el momento en que viven.

La unidad está preferentemente en la cultura nacional y en la vida; señores: **pocas cosas resultan bien si no se tiene una finalidad y se sigue un método para llegar a ella**, máxime en estos tiempos en que parecería que la acción está por sobre la concepción. Tal es el ritmo en que las acciones se desarrollan hoy.

Es menester enseñar a concebir, pero para ejecutar, que es la función esencial de los tiempos, hay que formar hombres profundos y de acción, no “dilettantes” y generalizadores, hombres de acción para la función nacional y no simuladores intrascendentes, **hombres de ciencia, virtuosos y capaces al servicio de la humanidad** y no especuladores de la ciencia; hombres morales que aprendan que para poder ser libres es menester que sepan ser esclavos del deber y de la ley; hombres que sepan que en el camino de la vida se vence por el sacrificio y por el honor, nunca por la molicie ni por la satisfacción de vicios y pasiones; hombres que aprendan a vencerse a sí mismos como preparación para vencer las dificultades externas; hombres, al fin, señores, a quienes ustedes les darán las más nobles armas: las de la inteligencia... Pero ¡cuidado, no vayáis a dar armas a una mala persona!

En nuestro plan de gobierno hemos podido desenvolver numerosos estudios y a cualquiera de los ángulos que hayamos dirigido nuestra mirada,

hemos podido comprobar que el más grave mal que aqueja al país es el de la falta de **coordinación orgánica y funcional**. La organización es una ciencia que hoy se estudia en todas partes y en todas las etapas de la instrucción de los pueblos. Nosotros seguimos despreciando sus enseñanzas; muy poca organización se estudia en nuestro medio. Parecería que ese pecado lo pagamos con nuestra desorganización. Nuestro país tiene necesidad de organizarse en todos sus aspectos porque solamente la organización vence a la desgracia, al número, a las vicisitudes, prevé y prepara todas las soluciones; y el olvido orgánico lleva normalmente a todos los pueblos a organizar una débil sociedad sin autodefensa y sin defensas externas.

Analizado el problema de nuestra cultura a la luz de los más elementales principios de organización, podemos comprender cuál es nuestro grado de inorganicidad. **La organización establece cuatro principios elementales, que todos vosotros conoceréis tan bien como yo:** la simplicidad en la organización, la objetividad, la perfectibilidad y la estabilidad. Yo invito a todos los señores que están presentes a que, en comparación con esos cuatro principios, echen "in mente" una ojeada sobre nuestra organización en lo que a la enseñanza se refiere. La simplicidad ha sido avasallada por una numerosa burocracia que complica los organismos, haciendo difícil lo fácil, y lo simple, complejo. Con respecto a la objetividad, ¿cuál ha sido el objetivo que todas las gradaciones de la enseñanza argentina han tenido para dirigir la mente de sus educandos **en una dirección única, como necesita la Nación, para que sus hijos puedan obrar con unidad de concepción y asegurar así una unidad de acción?** ¿Cuándo el gobierno ha dicho: los móviles superiores de la Nación son éstos, y el plan de acción es éste? ¿Y cuándo se ha entregado a los profesores y a los maestros ese plan, para que vayan educando a las generaciones de argentinos en forma tal que sean capaces de **mantener una continuidad en el esfuerzo y en la acción nacional?**

El tercer principio, el de la perfectibilidad, es antagónico con el de la estabilidad, ya que la estabilidad orgánica forma rutina, que es el peor enemigo de la evolución de todos los tiempos. Señores, esa rutina, producto del exceso de estabilidad orgánica y funcional, produce un mal terrible como es el estancamiento y la falta de evolución. En los organismos estatales, como en los biológicos, la falta de evolución es envejecimiento, y el envejecimiento es muerte.

Para salvar los organismos hay que someterlos a la perfectibilidad orgánica, que es la evolución, manteniendo un perfecto equilibrio entre lo

estable de una organización y lo evolutivo de una perfectibilidad orgánica. Sacrificar la perfectibilidad a la estabilidad sería tan grave error como sacrificar la estabilidad a la perfectibilidad, que nos llevase al método de innovarlo todo, todos los días, cosa que representa una verdadera obra de locos.

En la vida y en la permanente acción de los hombres, sólo lo sencillo permite el éxito. Es necesario ajustar la máquina a esos cuatro principios; simplificarla; darle una misión objetiva; perfectibilizarla a su máximo y estabilizarla en grado suficiente. Esa es la función que le he encomendado al ministro de Justicia e Instrucción Pública, y pueden estar absolutamente persuadidos de que cuando eso se haya realizado, cada uno cumplirá su función mejor, en un medio más alegre y placentero, y podrá obtener los mayores beneficios con el mínimun de esfuerzo y el mínimun de sacrificio. Eso es lo que racionalmente puede darnos la organización.

Pero, para que esto sea posible, todo **ha de ser coordinado** desde arriba. Es al gobierno a quien le corresponde fijar el objetivo, y toda la organización y funcionamiento debe ser dirigida por él. Ello ha de fijar una marcha común, que debe ser coordinada por el jefe común de todas las actividades. Yo tengo una experiencia en cierto modo ya larga y profunda sobre los organismos de coordinación: pienso que son los que se encargan de descoordinar. Hay una sola manera de coordinar: la de que sea la dirección integral quien lo haga; porque la creación de oficinas coordinadoras, de hombres coordinadores y de organismos de coordinación, no alcanza a cumplir jamás satisfactoriamente esa función. Se coordina todo cuando un patrón común tiene la dirección. Los demás podrán realizar un cierto grado de coordinación, pero no lo harán nunca en forma que el director general tenga algo que agradecer. **Porque la coordinación representa unidad orgánica y funcional, unidad de concepción y unidad de acción.** Sin cumplir tales requisitos, ninguna coordinación es posible, porque los hombres, en el 95 % de los casos, son incoordinables cuando actúan a su libre albedrío; y es una cosa totalmente lógica porque no podemos igualar ni cartabonar a los hombres. Pero, si pudiéramos poner a los hombres en una función común, con un objetivo común, aunque marcharan por distintos caminos, llegarían todos juntos y mancomunadamente al objetivo común.

Esa es la coordinación que proponemos, no sólo en el orden de la enseñanza, sino en todos los órdenes de desarrollo y desempeño de nuestra función dentro del país. El gobierno ha establecido para su acción un

“ayuda memoria”, que fija a cada ministerio su función y su organización, como así también su política en cada una de sus actividades: cuál es la política que el gobierno sigue en lo internacional, en lo interno, en lo industrial, en lo económico, en lo financiero, en lo cultural, en las obras públicas, en la justicia, etc. Y así como los ministros y los jefes de grandes reparticiones **tienen** ese “ayuda memoria”, a cada rector, a cada inspector y a cada profesor ha de entregársele un “ayuda memoria” de este tipo, porque ellos deben también estar empeñados en indicar a los jóvenes cuál es el objetivo y cuáles las formas de ejecución y cuál la orientación que el gobierno sigue. Si esto se cumple, señores, se logrará lo que anhelo y manifiesto cuando hablo en confianza y digo que éste es un partido en el que es necesario persuadir a los argentinos de que todos debemos tirar sobre el mismo arco. Si somos todos colaboradores de una obra común, es menester que trabajemos coordinadamente. Para ello es necesario, en primer término, un plan; en segundo término, una teoría sobre la ejecución de ese plan; y en tercer término, una doctrina. El plan se establece, la teoría se enseña y la doctrina se inculca.

Esos tres aspectos son fundamentales para la coordinación de la nacionalidad misma. Luchamos por una unidad nacional todavía no suficientemente realizada, y es tarea de maestros y de profesores alcanzar esa absoluta unidad en el espíritu y en los corazones, sin lo cual la unidad nacional será siempre un mito.

Es imposible aceptar en los tiempos modernos que en este país los hombres de distintas actividades piensen de distinta manera por haber recibido una cultura distinta y falta de coordinación. Yo lo observo todos los días; converso con un militar, a la media hora con un abogado, poco después con un médico y luego con un profesor, y me encuentro con que cada uno de esos hombres, dedicados a distintas actividades, piensa en forma totalmente distinta, discurre de manera diferente y asigna a la Nación objetivos absolutamente diversos, aferrados todos a una unilateralidad que es necesario superar cuando se trata de la Nación.

¿A qué debe atribuirse un error tan peligroso para la nacionalidad? A que cada una de las actividades profesionales, técnicas o especiales se cumple en un compartimiento estanco, donde se recibe una cultura distinta, una educación diversa y una instrucción unilateralmente cerrada a la propia actividad. Cuando sale de allí un individuo para actuar en la vida de relación, no puede marchar del brazo con el compañero que en otro compartimiento estanco recibió también factores distintos en su cultura; y así, anda a encontrones y empujones con los que debía marchar coordinada y armónicamente, ya que realizan una tarea común.

¿Cómo se ha de establecer esa coordinación? Esto ya se había conversado acabadamente en tiempos de Aristóteles. Las coordinaciones tienen siempre tres grados, siendo el primero de ellos el de la **coordinación doctrinaria**.

Es menester dar a la Nación entera, cualquiera sea la actividad de sus hombres, una doctrina única, que haciéndoles ver los problemas de una manera semejante, les permita apreciarlos de modo similar y puedan llegar a **concepciones parecidas**. Ello conduce a ejecuciones con unidad de concepción y con unidad de acción.

La segunda coordinación sería la referente a cada una de las partes parciales. Debe coordinarse la enseñanza primaria en forma perfecta dentro de su especialidad; debe coordinarse la enseñanza secundaria y debe hacerse lo propio con la enseñanza universitaria. La cultura, en cada uno de sus aspectos parciales, debe ser coordinada.

La tercera coordinación es la que corresponde al organismo superior, es decir, en este caso, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el que **tendrá a su cargo la coordinación de cada uno de los ciclos**. El ministerio deberá coordinar la enseñanza primaria con la media, con la universitaria y con la técnica, para que así se asegure en todos los que aprendan **una orientación uniforme**: en lo espiritual, por una doctrina; en lo material, por una organización parcial de la cooperación en los ciclos y una cooperación asegurada en lo general por la coordinación y sintonización de los ciclos entre sí. Sin esa coordinación, seguiremos enseñando en compartimientos estancos y formando argentinos con mentalidades y sentimientos diferentes, lo que indudablemente será muy peligroso para la propia Nación y para la propia nacionalidad.

Señores: todo lo anterior implica una reestructuración general de los planes y programas, para darles simplicidad y objetividad, como asimismo coordinación parcial y general; dar al factor orgánico y funcional un alto índice de armonía entre su estabilidad y su perfectibilidad. Podríamos trabajar mucho, pero mientras no trabajemos bien, habrá muchos esfuerzos dilapidados, cuyos sacrificios recaerán sobre los que menos culpa tienen: los que enseñan.

La dirección superior de estas actividades tiene la terrible responsabilidad de ofrecer a maestros y profesores la posibilidad de cumplir lo

más racional que hay en todo medio: obtener el máximo de aprovechamiento con el mínimo de sacrificio. Los errores cometidos en las altas direcciones se pagan con el sacrificio de los ejecutantes, a veces en escalas muy superiores a todo lo previsto. Es necesario facilitar la tarea por una dirección consciente y racional, que estudie los problemas, que correlacione causas y efectos a base de consultas directas con los que ejecutan, para llegar a fijar métodos definitivos en lugar de vivir tanteando en la obscuridad, lo que puede verse claramente en la diafanidad de las ideas simples, pero reales, y no complejas a base de especulaciones más o menos probables de una realidad que desde hace mucho hemos comprobado.

Así como ninguna obra perfecta puede realizarse con un instrumento que no esté de acuerdo con la necesidad, el método debe comenzar por considerar la situación del magisterio en general. Nunca me he explicado —quizá porque he vivido bajo la férula de una ley orgánica— por qué razón las grandes instituciones básicas del país no están regidas por una ley orgánica, la que si bien fija obligaciones, establece también atribuciones y derechos, garantiza el estado legal de cada actividad y asegura, dentro de eso, la justicia y la equidad, sin lo cual todo se descompone y se derrumba.

El magisterio argentino no podrá tener estabilidad y no podrá ser justamente considerado hasta que no tenga su ley orgánica que fije el escalafón y establezca la obligación de los legajos personales, con la constancia de sus méritos y de sus faltas. De ese modo podrá juzgarse en justicia, por un tribunal sometido sólo a la influencia de la verdad y de lo justo, y no a influencias espúreas. Por ese único medio deberá fijarse cuál ha de ser el destino de cada uno de los componentes del magisterio, destino que estará en razón directa de su capacidad, de su preocupación y de su sacrificio, y no de sus vinculaciones, de sus influencias o de otras cosas que conocemos.

Se habla del perfeccionamiento docente. Hasta que lo otro no esté asegurado, no sé para qué hemos de someternos al sacrificio de un perfeccionamiento que no ha de ser reconocido jamás. Que el perfeccionamiento y la selección docente son condiciones indispensables para elevar el índice práctico de utilidad para la cultura, la instrucción y la educación, es cosa que no se discute. Es necesario seleccionar a los que han de dirigir y conducir, lo cual es también indiscutible; pero lo que es más indiscutible

aún es que hasta que no se haya asegurado la absoluta justicia en la distribución de los méritos y afirmado la estabilidad legal del maestro y del profesor, tal selección y tal perfeccionamiento serán ilusorios y nadie podrá impulsarlos.

Por eso, señores, yo creo que es menester —y así lo he pedido— que se estructure lo antes posible una ley orgánica que establezca de una vez por todas el escalafón docente, que organice los legajos personales, a fin de que en el futuro cada uno pueda ser hijo de sus obras y pueda también coparticipar con el destino en la fijación de su propio destino.

Si esto se realiza, creo que será el bien más grande que habremos podido hacer al magisterio, pero también el bien más grande que podremos haber hecho a la justicia, sin la cual ninguna institución puede quedar en pie.

Realizado esto, podremos pensar en información didáctica, en viajes de estudio y de información que el Estado pueda realizar con sus profesores y maestros. Podremos crear institutos de cultura y de perfeccionamiento; podremos hacer una asociación profesional que reciba la ayuda del Estado y que persiga fines culturales y sociales: crear cursos de extensión cultural, porque cuando el hombre se ve amparado por la justicia, el horizonte de sus sacrificios se amplía y las posibilidades de su esfuerzo van mucho más allá de todos los límites previsibles.

Señores: Solamente quiero entrar en pocos aspectos concretos de este problema, después de las generalidades a que me he referido.

En cuanto al profesorado y a su inspección técnica, la inspección inteligente, ativa, estimulante, en su doble acción de contralor y de valoración de esfuerzos y tareas, tiene además una función orientadora en la marcha de la enseñanza. De ahí su importancia. Por eso considero necesaria su reorganización, que no sólo es necesaria sino urgente.

La inmediata determinación de zonas de inspección con jefaturas responsables, de residencia fija; la unidad orientadora; coparticipación y responsabilidad del inspector en la tarea del docente y en el mejoramiento del medio en que actúa; reorganización y racionalización de las tareas administrativas que no deben incidir negativamente en la labor del inspector; jerarquía funcional de la inspección.

En cuanto a la organización, el actual sistema de horas atenta contra todo progreso didáctico y es pésimo como medio docente.

La ordenación por cátedras de materias afines permitirá mayor amplitud de miras en el profesor; una mejor distribución horaria y notables ventajas en el orden pedagógico, como la apreciación integral de las aptitudes de los alumnos y adecuación de la enseñanza a su finalidad formativa. Siendo necesario y altamente conveniente para el buen resultado de la enseñanza que el profesor conozca sus alumnos, propiciamos la rotación de profesores para que puedan seguir a sus alumnos y al propio tiempo aconsejamos la concentración de tareas en un mismo establecimiento.

Todo lo cual llevará a un rendimiento mejor mediante la unidad y la racionalización de las tareas docentes.

Instituciones y maestros, planes y programas, deben responder a un sentido profundamente nacional y auténticamente argentino, logrando mediante la flexibilidad de los planes la obtención del mayor número de posibilidades para el muchacho que, dentro de sus tendencias vocacionales, deba elegir una labor práctica o experimental; enseñar poco y bien; saber hacer y tener concepto de lo que se hace. He ahí una síntesis de la reforma. Que el adolescente argentino se inicie en los intereses vitales del país; que conozca sus problemas, para que sus soluciones se transformen en acicates e ideales de un esfuerzo. He ahí el programa de acción.

La enseñanza media es fundamental en la preparación del núcleo motor de avance de la nacionalidad. La enseñanza media debe crear en el alma de los adolescentes una conciencia clara de nuestro papel en el mundo y debe lanzarlos a la vida convencidos de ser encargados de lograr una nueva etapa en el señorío espiritual y material de la República.

El maestro y el profesor de la nueva escuela argentina, deben ser un ejemplo de fe ciudadana, informado, honesto, señor de su oficio, sereno, consciente y capaz, con claro sentido de su misión y exacta comprensión de los problemas que atañen al presente y al futuro de la nacionalidad. Solamente así formará alumnos capaces de disponer del máximo de sus poderes espirituales y de sus posibilidades de servicio en favor del servicio común de la Nación.

Debemos mantener la asistencia y previsión social y desarrollarla al máximo de sus posibilidades para que la escuela no sólo tenga comedores, su ayuda económica a los padres, la coordinación de los organismos escolares destinados a la ayuda social y al contralor y vigilancia del alumno sano, lo mismo que del alumno enfermo, ayuda escolar mediante útiles, libros y ropas, como así también, la alimentación en orden de compensa-

ción de zonas descalcificadas, etcétera, para que la escuela sea un elemento del Estado en la protección del niño en todas sus actividades y en todas sus necesidades.

Y en esto he de agregar algo. Ya mi señora lo ha comprometido al señor Miranda para que el año próximo haga trabajar a dos o tres de sus fábricas para producir leche en polvo, dulce de leche y algunas especialidades con calcio y vitaminas, para hacerlas llegar por intermedio de las escuelas a los niños de las zonas más necesitadas del país, como serían Jujuy, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero.

Queremos que los maestros hagan llegar personalmente a los niños a quienes están exigiendo un esfuerzo de aprendizaje estos productos alimenticios.

En fin, creemos que el niño o el adolescente no debe ser un paria en su propia tierra. En cada niño está el hombre de ciencia, el ciudadano, el economista, el conductor o el estadista de mañana. La Nación entera debe cuidar, vigilar y ennoblecer la vida de ese niño y asegurar la eclosión de sus aptitudes en un medio adecuado.

Lamentablemente, existe la deserción escolar. Es necesario recuperar los valores humanos perdidos o semibeneficiados por la escuela. De 700.000 alumnos en primer grado, solamente llegan 340.000 al segundo, y llegan al sexto, únicamente 93.000. En igual o mayor proporción desertan de la escuela secundaria por los mismos factores económicos o sociales. Conjurar ese mal será preferente objeto de nuestra actividad, mediante escuelas prácticas de fácil acceso. **Misiones pedagógicas de recuperación, estímulo de las escuelas de aprendizaje y preaprendizaje, perfeccionamiento obrero y del aprendiz, ayuda familiar, educación social, redistribución o compensación económica a los padres, reestructuración de las escuelas para adultos, cursos y carreras cortas, eficaces y actuales, que permitan el inmediato ingreso en el mundo del trabajo efectivo.**

Modernizar, flexibilizar y actualizar los rumbos de nuestra enseñanza; agilizar, dar nuevo sentido, nuevas y claras metas a nuestro profesorado, es tarea que se llevará a cabo con intrepidez y con seguridad. Conciliación armónica de una elevada formación espiritual y un eficaz cultivo de la inteligencia práctica. **Necesitamos vitalizar la enseñanza. Todo establecimiento de educación debe ser centro de irradiación cultural y de atracción popular y social.** Su acción adecuada debe contribuir a arraigar a la zona mediante un acertado aprovechamiento de los intereses locales en estrecha relación económica social con el plan general.

Nos proponemos enseñar a vivir mejor. Se obtendrá mediante una más comprensiva y justa política educativa, habilitar a los más, darles nuevos horizontes, creando en cada espíritu nuevas inquietudes, dando a cada cual las mejores disposiciones para que encuentre la solución para su ecuación personal. Que cada uno tenga y logre su oportunidad por los caminos mejores, con un alto y superior propósito que todo lo justifica y lo comprende: una vida mejor al servicio del día mejor de la Patria.

Por ese camino de ideas hemos llegado a las misiones monotécnicas de cultura rural y doméstica y de residencia transitoria, que no sólo prepararán expertos y habilitarán artesanos, utilizando los elementos regionales, sino que radicando y difundiendo las industrias y posibilidades, incorporarán al núcleo social promociones de hombres y mujeres dotados de inteligencia práctica, de amor a la tierra y de sentido actual de los problemas.

Por ahí hemos de alcanzar las nuevas etapas de la superación en todos los órdenes; pero consideramos que solamente un magisterio y un profesorado libres de preocupaciones económicas pueden alcanzar resultados definitivos y asegurar su eficacia. Así lo entendemos y obramos consecuentemente.

Será el nuestro, si es menester, el profesorado mejor pagado en todo el mundo. Ello creará una tremenda responsabilidad que vuestra conciencia y vuestro concepto profesional no ha olvidado, afortunadamente: dar de sí aún más de lo que el deber manda.

**Discurso pronunciado por S.E. el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, en el acto organizado por docentes secundarios, en el teatro Colón, el 4 de agosto.**

Este acto tiene una grande importancia.

Por lo que en sí vale esta numerosa y calificada asamblea de docentes que reúne a quienes dedican sus diarios afanes a la ilustración y a la formación intelectual de la juventud.

Por lo que representa, como ejemplar y digna manifestación del firme propósito de colaborar en la realización de uno de los objetivos más importantes en que se halla empeñado el Gobierno de la Nación: promover la cultura, para que el derecho de aprender que la Constitución consagra no sea una imprecisa manifestación de anhelos, sino una concreta y cumplida realidad.

Por eso, ha querido el Excelentísimo señor Presidente de la Nación prestigiar el acto con su asistencia, y traernos, además, su autorizada palabra. Su voz será la mejor ejecutoria de la trascendencia de que está investido este acto.

Su presencia tiene un claro sentido. La educación es hoy, quizá, el problema más complejo que deba encarar el Estado; y el Estado no puede ni debe desentenderse de él. Es hoy un principio inconcuso que entre las más elevadas funciones sociales que competen al Gobierno, una es la educación e instrucción del pueblo. Eso significa para el Gobierno de la Nación el deber de sostener, difundir y orientar la enseñanza pública para el logro de bienes que interesan profundamente al individuo y a la comunidad.

Pero el de la educación no es un problema abstracto. Su planteamiento y solución está condicionada a tiempo y lugar. Ella no puede ser escindida del medio donde se aspira a ensayarla, ni mucho menos del elemento dentro del cual se procura hacerla vivir.

El educador es el hombre a cuyas manos se ha confiado, nada menos, que la tarea de formar hombres, en el más cabal y elevado sentido de la palabra. Hombres capaces de desenvolver con provecho, para sí y para la comunidad, el patrimonio de dones con que Dios los ha dotado, y aptos para desempeñarse dentro del ámbito religioso, social, político y económico, en el cual deberán, ineludiblemente, actuar.

Por eso la educación del hombre de hoy no puede perder de vista, como forzoso presupuesto, la realidad que impone el momento histórico que atravesamos.

El mundo vive hoy una profunda transformación. El momento actual, de conmociones sociales, de beligerancia de ideas, de cotidiana revisión del organismo social, reclama perentoriamente la atención y la acción de los educadores.

Como dijera en el Congreso de la Nación, al debatirse la ley universitaria, vive el mundo mutaciones tan profundas como quizás no las ha conocido ninguna otra época histórica, ante una revolución que se está consumando. A su respecto, se podrán adoptar distintas posiciones y actitudes; pero ella, como hecho, como fenómeno, como expresión, si se quiere, transitoria, de la realidad, pero expresión al fin, no se la puede negar. Porque cerrar los ojos, alegando un cómodo disconformismo, o darle vuelta las espaldas, o simplemente, tenerla por no existente, porque no se quiere que ella exista, es, señores, consumir un suicidio.

El conflicto mundial chó por tierra más de un principio que se juzgaba inconcuso y planteó a las generaciones actuales el problema de un ordenamiento social mejor, para un futuro de paz y de concordia bajo el efectivo imperio del derecho.

A los hombres de estado correspondía recoger el íntimo mensaje que lanzaba un mundo casi en ruinas, pero que no quería morir...

Entre nosotros, la visión certera que del problema tuvo el general Perón nos llevó a la fórmula, concreta y clara: justicia social. Ella fué el alma de ese nuevo mundo reclamado por todos los que experimentaban de cerca y trágicamente las consecuencias del viejo ordenamiento en quiebra.

Sin esta conciencia toda nueva construcción hubiera resultado efímera; sin ella, todo nuevo intento se hubiera perdido en el engañoso espejismo de lo artificioso y baldío.

Pero esta justicia social involucra tanto el orden de los intereses materiales del pueblo, como el de los intereses espirituales que atiende principalmente la cultura.

La intervención del Estado se trasunta en el orden espiritual en vigilante orientación de la gestión docente.

Los puntos de fuerza que en la enseñanza encuentran el individuo y la sociedad no pueden estar al arbitrio de círculos parciales. Sólo el Estado puede, y debe, establecer y conservar el saludable equilibrio entre todas las entidades actuantes en lo social, conjugando los altos intereses nacionales en una acción unificadora y vigorosa.

Si el fin a que debe aspirar el Estado es el de proveer al bien común y hacer la felicidad del hombre, todo cuanto realice en beneficio de la educación significará un refuerzo más tendiente a ese propósito.

Eso, naturalmente, debe estar ajustado a un plan general. A las normas y a los principios rectores que deben gobernarlo se referirá al Excelentísimo señor Presidente.

Como en todos los órdenes de la función que el Estado reclama, el Gobierno del General Perón no se ha reducido a examinar los problemas y a quedarse inerte frente a ellos. Ha propuesto soluciones y dado principio de ejecución, y a veces ya término, a las cuestiones que exigían desde hace años la acción del gobernante decidido y patriota. Desde la reorganización de la inspección técnica secundaria, cuya existencia exclusivamente burocrática constituía un desván olvidado e inútil del edificio escolar, hasta la transformación del paisaje cultural de la Patagonia, pasando por la creación de innumerables establecimientos de enseñanza práctica y por las misiones monotécnicas de residencia transitoria, cuyo alcance social y educativo será fundamental como factor de transformación y adaptación al medio. Desde la reorganización del sistema de cátedras hasta la remuneración adecuada y digna del profesorado, el Gobierno no ha desechado oportunidad ni forma alguna que permitieran mejorar lo existente y contribuir a realizar, ya y sin demora, el plan de transformación educativa que el Excelentísimo señor Presidente ha puesto en marcha auspiciosa y decididamente.

El país confía en sus maestros y profesores. Y la acción gubernativa, al colocar en el primer plano de sus preocupaciones al maestro, de quien espera contracción esforzada y comprensión inteligente de los problemas de la hora, revela el propósito de no escatimar esfuerzo para el mejor éxito de la obra trascendental en que está empeñado.

La hora histórica que vivimos impone retemplar nuestro espíritu, consolidar nuestra fe y nutrir nuestras mejores esperanzas en el ideal auténtico de la argentinidad.

El país, lo repito, confía en sus maestros y profesores. Sabe que en sus manos y en el profundo sentido profesional puesto en la tarea de todos los días puede estar gran parte del triunfo.

Nos dirigimos a ellos en la seguridad de que cada uno asumirá la tremenda responsabilidad de ser artífice de un porvenir venturoso para la patria, conduciendo —educar es conducir— a través del mundo de la cultura, del sentimiento y de las nociones que hacen mejor al hombre cuando son derecha y honestamente informadas, a las generaciones de niños y adolescentes cuya madurez florecerá en una Argentina más justa, más próspera y más feliz, bajo el signo eterno y glorioso de la nacionalidad.

---

**Discurso pronunciado por S. E. el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, en el acto realizado en la Casa de Gobierno, el 11 de agosto, con motivo de la visita realizada por los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Excmo. Señor Presidente de la República, General D. Juan D. Perón.**

Es para mí honroso y grato acompañar a los señores miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a éste su primer saludo al Excmo. señor Presidente de la República.

No se me oculta la trascendencia de este acto.

Porque la Justicia, como virtud que ella es, y cuyo fin es el de dar a cada uno lo suyo, es el fundamento del Derecho y el apoyo sobre el que debe descansar, necesariamente, toda organización social.

Por eso, al declarar nuestra Constitución, expresamente, en su preámbulo que “afianzar la Justicia” era uno de los primordiales objetivos a que se aspiraba con su sanción, no hizo sino traducir un humano y unánime clamor: el de poder vivir pacíficamente bajo el efectivo gobierno de la Ley.

Y al consagrar en forma indubitable en su declaración general de principios, ese propósito, adoptando los medios para que eso no fuera una imprecisa manifestación de anhelos, sino una cumplida realidad, y al colocar a la cabeza de la organización judicial a la Suprema Corte como último e inapelable árbitro de las controversias que pudieran suscitarse, y en fin, al someterla en su funcionamiento a determinadas fiscalizaciones constitucionales, ineludibles dentro de nuestra organización tripartita de poderes, razón tuvo: porque sin Justicia no hay posibilidad de tranquila vida en común. Sin ella la arbitrariedad substituye a la ley, el privilegio a la igualdad republicana y la inseguridad al imperio de las normas jurídicas.

Por eso, la concepción de una Corte Suprema como tribunal último—organismo el más alto dentro de la jerarquía judicial y depositaria, en última instancia, del control jurisdiccional—, es prueba fehaciente de la sagacidad y sabiduría con que procedieron los Constituyentes.

A sus manos se ha confiado la ardua y difícil tarea de dar vida a la Carta Fundamental, interpretándola a fin de que ella se adapte a las necesidades del momento y a los problemas de la hora, para que sirva como instrumento, el más apto, de la felicidad del pueblo cuyo gobierno procura.

En ese sentido, el momento excepcional en que vive hoy el mundo, las profundas transformaciones que lo conmueven y sacuden en sus cimientos, suscitando nuevos, graves y complejos problemas jurídicos, sumará una responsabilidad más a las muchas que entraña el ejercicio de vuestro alto cargo: del acierto con que los resolváis dependerá, en gran parte, el logro del bien común a cuya realización todos aspiramos.

El país y el Gobierno confían tranquilos en vosotros, porque saben de vuestra honorabilidad, inteligencia y patriotismo para el mejor desempeño de las elevadas funciones que os han sido discernidas.

Que Dios—fuente de toda razón y justicia— os ilumine siempre en el cumplimiento de vuestro deber.

**Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en el mes de agosto, en materia de Justicia y de Instrucción Pública.**

## **CAMARA DE SENADORES**

**Sesión del 6 de agosto**

### **JUSTICIA**

**Consideración** del despacho de la Comisión de Justicia, en el proyecto de ley en revisión sobre ratificación de decretos leyes originados en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Se aprueba, quedando convertido en ley.

### **INSTRUCCION PUBLICA**

**Proyectos de ley:** Del Senador Ramella, acordando un subsidio de \$ 50.000 a la comisión auxiliar de la Biblioteca Mariana de la Capital Federal.

Del senador Ramella, acordando subsidio al Centro Cultural José Manuel Estrada y a la Biblioteca Escolar Popular Joaquín V. González, de la provincia de San Juan.

De los senadores Bavio y Durand, creando colegios nacionales en Metán y Orán, provincia de Salta.

Del senador Teisaire, reconociendo al fundador y maestro San José de Calasanz, como patrono y protector de las escuelas primarias y secundarias del Estado y establecimientos incorporados a las mismas.

**Sesión del 7 de agosto**

### **JUSTICIA**

**Proyecto de ley,** del senador Gómez del Junco, creando la entidad jurídica comercial denominada Responsabilidad Limitada Individual.

**Consideración**, del despacho de la Comisión de Justicia sobre sustitución de los artículos 4º y 5º de la ley 12.905. Se aprueba.

**Consideración**, del despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, acordando subsidio para los gastos que ocasionen las Cuartas Jornadas Notariales Argentinas. Se aprueba.

### INSTRUCCION PUBLICA

**Proyectos de ley**; Del senador Sosa Loyola y otros senadores, sobre adquisición de terreno, construcción y habilitación de un edificio para la escuela Sarmiento de San Francisco de Monte de Oro.

De los senadores Herrera y Saadi, sobre pago de las obras realizadas en el templete que protege la casa en que nació fray Mamerto Esquiú.

De los senadores Herrera y Saadi, sobre adquisición del monumento a los Indios Quilmes, a emplazarse en la ciudad de Catamarca.

**Consideración**, del despacho de la Comisión de Instrucción Pública, en el proyecto venido en revisión sobre nacionalización de la Escuela Normal Popular Mixta de La Plata. Se aprueba quedando convertido en ley.

Sesin del 8 de agosto

### JUSTICIA

**Proyecto de ley**, del senador Tesaire, disponiendo la realización de un censo carcelario nacional.

### INSTRUCCION PUBLICA

**Proyectos de ley**; De los senadores Luco y Sosa Loyola, reconociendo como nacionales los servicios provinciales prestados en la Escuela Profesional de Mujeres, de Mercedes, provincia de San Luis, por la señora Aurora Taboada de Riquelme y señoritas María Luisa Taboada Mora y Herminia Sánchez Moreno.

De los senadores Tanco y Gómez Henríquez, autorizando al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 5.000.000 m/n. para realizar la construcción y habilitación del edificio de la Escuela de Cateadores Mineros en Abra Pampa, provincia de Jujuy.

**Consideraciones;** De los despachos de las comisiones de Presupuesto, Hacienda y Finanzas: En el proyecto de ley sobre adquisición de elementos de enseñanza y de trabajo, para los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Se aprueba.

En el proyecto de ley, acordando un subsidio de \$ 250.000 m/n. a la Biblioteca Argentina de Ciegos de la Capital Federal. Se aprueba.

#### Sesión del 14 de agosto

### JUSTICIA

**Proyecto de ley,** del senador Sosa Loyola, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 350.000 m/n. en la construcción de la cárcel penitenciaria modelo, en Mercedes (San Luis).

### INSTRUCCION PUBLICA

**Proyectos de ley:** Del senador Sosa Loyola, por el que se establece como sueldo básico mínimo de los profesores de enseñanza media, normal y especial, el de \$ 300 m/n. mensuales.

Del senador De Lázaro, acordando subsidios para obras en la Escuela Profesional Nacional y a la Escuela de Comercio de la Nación, en la provincia de Tucumán.

**Consideración,** del despacho de la Comisión de Salud Pública sobre propaganda y enseñanza de la higiene: vuelve a comisión.

#### Sesión del 20 de agosto

### JUSTICIA

A **moción** del senador Amelotti, se resuelve considerar sobre tablas el despacho de la Comisión de Justicia en el proyecto de ley del senador Te-saire sobre realización del censo de la población carcelaria del país.

A **moción** del senador Sosa Loyola, se resuelve considerar en la sesión del viernes los proyectos sobre reedificación de las cárceles de La Rioja y Villa Mercedes (San Luis).

#### INSTRUCCION PUBLICA

**Proyectos de ley;** Del senador De Lázaro, por el que se crea la Dirección General de Ayuda Escolar y se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir 20.000.000 de pesos.

De los senadores De Lázaro y Durand, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta \$ 350.000 m/n. para obras y habilitación del Colegio Salesiano Angel Zeida, de la provincia de Salta, y de la Sala de Maternidad de la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul, de Aguilares, provincia de Tucumán.

Sesión del 22 de agosto

#### INSTRUCCION PUBLICA

**Proyecto de ley,** de los senadores Tanco y Gómez Henríquez, por el que se acuerda un subsidio al Instituto de Física de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.

**Consideración,** del despacho de la Comisión de Salud Pública en el proyecto de ley en revisión por el que se declara obligatoria la propaganda y enseñanza de la higiene en los medios escolares, industriales, civiles, militares y rurales de todo el país. Se aprueba.

**Consideración,** del despacho de la Comisión de Presupuesto, hacienda y Finanzas en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por el que se aprueban los excesos de inversión en que ha incurrido la Universidad Nacional del Litoral al ejecutar el presupuesto de 1945. Se aprueba.

Sesión del 28 de agosto

#### JUSTICIA

**Mensajes y proyectos de ley del Poder Ejecutivo:** Sobre reformas en el actual procedimiento civil y comercial de la Capital Federal.

Sobre división horizontal de la propiedad.

## INSTRUCCION PUBLICA

**Proyecto de ley**, del senador Saadi, por el que se acuerda un subsidio para obras a la Biblioteca Pública Obispo Esquiú, de la localidad de Belén, provincia de Catamarca.

**Consideración**, del despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Finanzas en el proyecto de ley del senador Amelotti sobre otorgamiento de \$ 250.000 anuales para gastos de investigación del Instituto de Fisiología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Se aprueba.

## Sesión del 29 de agosto

## JUSTICIA

**Mensaje y Proyecto de ley**, del Poder Ejecutivo, sobre adopción de menores huérfanos y abandonados.

## INSTRUCCION PUBLICA

**Proyecto de ley**, del senador Busquet, acordando un subsidio anual al Centro de Graduados de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires.

**Consideración**, del despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Finanzas en el proyecto de ley del senador Figueiras y otros senadores, por el que se dispone la entrega de \$ 10.000.000 m/n. a la Municipalidad de Rosario, a título de compensación por la transferencia a la Nación del Hospital e Instituto de Enseñanza Médica del Centenario.

**Consideración** del despacho de la Comisión de Trabajo, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se modifica el art. 61 del decreto 14.538/44 sobre trabajo y aprendizaje de menores en todo el país. Se aprueba.

## CAMARA DE DIPUTADOS

Sesión del 6 de agosto

### JUSTICIA

**Proyecto de ley**, del diputado Fregossi y otros, sobre modificación de la ley 11.723, sobre régimen legal de la propiedad intelectual.

### INSTRUCCION PUBLICA

**Proyectos de ley**; Del diputado Fregossi y otros sobre nacionalización de la Escuela Normal Municipal de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Del diputado Degreef, sobre incorporación al régimen de las leyes 12.576 y 12.815, de créditos para obras en la Escuela Normal de Maestros, de San Justo, provincia de Santa Fe.

Del diputado Fregossi y otros, sobre subsidio al Colegio de Niñas Stella Maris, de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Del diputado Antille y otros, sobre creación de una escuela de artes y oficios en Coronda, provincia de Santa Fe.

Del diputado De la Torre, sobre crédito de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para edificio de la Escuela Nacional N° 92, de La Paz, Mendoza.

Del diputado De la Torre, sobre aumento de subsidio al Instituto Incorporado del Sagrado Corazón, Esclavas del Corazón de Jesús, de Mendoza.

Del diputado Sarmiento, sobre transformación de la Escuela Técnica de Artes y Oficios, de Jujuy, en Escuela Industrial Monotécnica para la explotación del hierro y sus derivados.

Del diputado Allub, sobre aumento de subsidios a bibliotecas de la provincia de Santiago del Estero.

Del diputado Dri, sobre creación de una escuela agrícola ganadera y de granja en Federación, provincia de Entre Ríos.

Del diputado Alvarez (J.D.) sobre instalación de colonias de vacaciones en la provincia de Tucumán.

Del diputado Mac Kay, sobre crédito de acuerdo con el régimen de la ley 12.576 para obras en el edificio del Instituto San José de Cultura y Beneficencia, de la Capital Federal.

Del diputado Degreeef, sobre edificio para la Escuela Nacional N° 44, de Reconquista, provincia de Santa Fe.

Del diputado Zanoni, por el que se declara compatible el desempeño de cargos docentes con el ejercicio de los derechos políticos.

Del diputado Sarmiento, sobre creación de una escuela nacional de maestros normales regionales en La Quiaca, provincia de Jujuy.

Del diputado Saravia, sobre expropiación de propiedades en la Capital Federal, para el funcionamiento de escuelas al aire libre.

Del diputado Degreeef, sobre subsidio a la Federación de Maestros y Profesores Católicos, de la Capital Federal.

Del diputado Reynés, sobre créditos de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para obras en el Instituto Educativo Argentino Nuestra Señora de Luján y en la Casa de las Hermanas Terceras Dominicanas Enfermeras, de la Cap. Federal.

Del diputado Rossi, sobre aumento de subsidios a bibliotecas de la provincia de Corrientes.

**Proyecto de resolución y de declaración en la mesa de la Honorable Cámara,** de los diputados Vanasco y Díaz Colodrero, sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo, sobre cesantías y traslados de docentes.

### **Sesiones del 7 y 8 de agosto**

#### **JUSTICIA**

**Proyectos de ley;** Del diputado Sobral, sobre construcción de edificio destinado a la Alcaldía de Menores, de la Capital Federal.

Del diputado Reyes, sobre modificación de los artículos 244 y 245 del Código Penal.

## INSTRUCCION PUBLICA

**Proyectos de ley;** Del diputado Rouggier, sobre crédito, de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para instalación de casa de descanso del Centro Cultural del Magisterio de la Seccional Décima, del territorio nacional del Chubut.

Del diputado Rouggier, sobre ampliación de créditos de las leyes 12.576 y 12.815, para obras de instituciones religiosas y de enseñanza, de territorios nacionales y de la provincia de Buenos Aires.

Del diputado Rouggier, sobre instalación de escuela de artes y oficios en Zárate, provincia de Buenos Aires.

Del diputado Dri, sobre crédito de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para la adquisición de terreno y ejecución de obras de la Biblioteca Popular Justo José de Urquiza, de Chajarí, Entre Ríos.

Del diputado Sustaita Seeber, sobre crédito de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para cancelación de deuda e instalación de taller de carpintería en la Escuela de Artes y Oficios Don Orione, de Tigre, Buenos Aires.

Del diputado Casas Nóblega, sobre aumento de subsidios a bibliotecas de la provincia de Catamarca.

Del diputado Degreef, sobre crédito de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para obras del Instituto Cultural Casilda, de la Universidad Popular de Casilda, Santa Fe.

Del diputado Sustaita Seeber, sobre subsidio a la Biblioteca Juan Bautista Alberdi, de Caseros, Pcia. de Buenos Aires.

Del diputado Sustaita Seeber, sobre crédito de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para obras de la Biblioteca Popular Sarmiento, de Tigre.

Del diputado Repetto, sobre crédito de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para obras de la Escuela Normal de Profesores N° 1 Nicolás Avellaneda y del Hogar Colegio del Verbo Encarnado, de Rosario.

Del diputado Allub, sobre subsidio a instituciones de asistencia social, de beneficencia y de enseñanza de la provincia de Santiago del Estero.

Del diputado Sarmiento, sobre crédito de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para instalación de un hogar de reposo para maestros, en Yala, Jujuy.

De los diputados Urdapilleta y Casal, sobre validez de los títulos de médico higienista otorgados por la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Del diputado Tommasi, sobre construcción de edificio destinado al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a la Biblioteca Nacional y dependencias anexas.

Del diputado Tommasi, sobre creación del Registro Central Bibliográfico y Artístico, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

**Moción**, del diputado Rubino, de preferencia para el proyecto de resolución del diputado Calcagno y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre actuación de las intervenciones en las universidades nacionales.

### Sesión del 13 de agosto

#### JUSTICIA

**Proyectos de ley:** De los diputados Lasciar y Fregossi, sobre creación de un juzgado federal en La Plata.

Del diputado Clix López, por el que se modifica la ley 1893, para establecer que la persona a cargo del archivo de los tribunales de la Capital, debe tener título de abogado.

#### INSTRUCCION PUBLICA

**Proyectos de ley:** Del diputado Casal, sobre crédito de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para cancelación de deuda y refecciones del Instituto Incorporado Mariano Moreno, de Villa María, Córdoba.

Del diputado Díaz, sobre subsidio a la Escuela de Artes y Oficios de San Jorge, Santa Fe.

Del diputado Ayerbe, sobre subsidio al Instituto Incorporado Nuestra Señora, de Lincoln, Buenos Aires.

Del diputado Lasciar, sobre aumento de subsidio al Colegio Corazón Eucarístico de Jesús, de Haedo, provincia de Buenos Aires.

Del diputado Casal, sobre instalación de una escuela granja experimental, taller, en General Paz, provincia de Buenos Aires.

Del diputado Tesorieri, sobre aumento de subsidio al Hogar Escuela de Niños Obreros, de Villa Urquiza, Capital Federal.

Del diputado Díaz, sobre pasaje ferroviario gratuito para profesores de enseñanza secundaria.

Del diputado Balbin y otros, sobre subsidio al Club Universitario de La Plata.

Del diputado Garaguso, sobre subsidio al Hogar Escuela Hijas de la Inmaculada Concepción de la Capital Federal.

Del diputado Ponce y otros, sobre subsidio a la Universidad Nacional del Litoral para la construcción de edificio e instalación de gabinetes y laboratorios de la Escuela de Salubridad.

Del diputado Valdez, sobre formación de viveros en las escuelas primarias de la República y enseñanza obligatoria sobre viveros y forestación.

Del diputado Santander, sobre subsidio a la Biblioteca Popular de Hermandarias, Entre Ríos.

Del diputado Sustaita Seeber, sobre subsidio a la Asociación Cooperadora Juan Bautista Alberdi, de la Escuela N° 34, de Villa Ballester, Buenos Aires.

Del diputado Sustaita Seeber, sobre subsidios a la Universidad Popular Rómulo Raggio y a la Sociedad de Fomento y Cultura Grossville de Vicente López, Buenos Aires.

Del diputado Reynés, sobre crédito de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para obras en la Academia Maggi, de la Comunidad Capuchina de Santa María de los Angeles, de la Capital Federal.

Del diputado Pontieri, sobre subsidio a la Universidad Popular de Cosquín, Córdoba.

Del diputado Casal, sobre instalación de escuelas de artes y oficios en General Cabrera y Ucacha, Córdoba.

De los diputados Reynés y Rouggier, sobre créditos de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para obras de la Escuela de Policía de Santa Rosa, La Pampa.

De los diputados Reynés y Rouggier, sobre crédito de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para obras de la Biblioteca Popular Doctor José Ingenieros, de Doblás, La Pampa.

De los diputados Reynés y Rouggier, sobre crédito de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para obras del Club Sportivo y Cultural de General San Martín, La Pampa.

Del diputado Saravia, sobre instalación de una escuela profesional de mujeres en Villa Gorriti, Jujuy.

De los diputados Raña y Solanet, sobre aumento de subsidio a la Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria.

Del diputado Sustaita Seeber, sobre aumento de subsidios al Instituto Profesional de Mujeres Elisa V. de Ramongassie.

Del diputado Lasciar, sobre subsidio al Centro de Ex Alumnas Nuestra Señora de la Misericordia, Capital Federal.

Del diputado Martínez Luque, sobre subsidio a la cátedra de higiene de la Facultad de Medicina de Córdoba.

Del diputado Obeid, sobre subsidio al Instituto de Fisiología de la Facultad de Medicina de Córdoba.

Del diputado Obeid, sobre subsidio a diversos institutos dependientes de la Facultad de Derecho de Córdoba.

Del diputado Lasciar, sobre subsidio, de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, al Instituto San José, de Morón, Buenos Aires, para ampliación de instalaciones y refección de su edificio.

Del diputado Lasciar, sobre subsidio, de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, al Instituto San José, de Morón, Buenos Aires, para adquisición de terreno y para instalaciones de deporte.

De los diputados Moreno y Saravia, sobre equiparación de los sueldos del personal directivo y docente de establecimientos educativos incorporados autorizados o asimilados a la enseñanza oficial, con los sueldos asignados al personal docente del Estado.

Del diputado Dri, sobre subsidios a instituciones de enseñanza de la provincia de Entre Ríos.

Proyecto de resolución y de declaración en la mesa de la H. Cámara: Del diputado González Funes, sobre inclusión en el plan de construcciones de edificios escolares del local para la escuela 127 de Colonia López en San Rafael, Mendoza.

### Sesión del 14 de agosto

#### JUSTICIA

**Proyectos de ley:** De los diputados San Millán y otros, sobre pensión a personas que hayan desempeñado funciones de legislador, ministros-secretarios o magistrados.

Del diputado Colom, sobre modificación de la ley 11.387, sobre fichero nacional de enrolados.

#### INSTRUCCION PUBLICA

**Mensaje y Proyecto de ley del Poder Ejecutivo,** sobre bonificación y ajuste de sueldo y créditos para la Secretaría de Salud Pública y Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

**Proyectos de ley:** De los diputados Balbin y Mac Kay, sobre subsidio al Colegio Virgen de Danche, de Villa Dominico, Buenos Aires.

Del diputado Tesorieri, sobre subsidio a la Escuela Taller María Auxiliadora, de Ensenada, Buenos Aires.

Del diputado Osinalde, sobre subsidio, de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, a la Escuela de Artes y Oficios Osvaldo Magnasco, de Rosario Tala, Entre Ríos.

Del diputado Maineri, sobre subsidio a la Biblioteca Popular Juan F. Ibarra, de Veinticinco de Mayo, Buenos Aires.

De los diputados Fregossi y Klix López, sobre subsidio al Hogar Escuela Angiolina Astengo de Mitre, Mar del Plata.

Del diputado Allub, sobre subsidio a la Cátedra Curso Libre de Semiología del Dr. Alejandro Olivera.

Del diputado del Mazo, sobre ampliación de crédito, de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para obras de la Asociación Cultural Ameghino, de Luján, Buenos Aires.

Del diputado Malecek, sobre subsidio a la Escuela Vocacional Obrera de Mujeres de Sargento Cabral, de Marcos Juárez, Córdoba.

Del diputado Malecek, sobre subsidio al instituto de enseñanza secundaria, Tres de Febrero de Cruz Alta, y al instituto particular de enseñanza secundaria José M. de Estrada, de Corral de Bustos, Córdoba.

De los diputados Sustaita Seeber y García, sobre subsidio a la Asociación Cooperadora de la Escuela N° 2 de Tigre, Buenos Aires.

Del diputado Cámpora, sobre ampliación de subsidio, de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, a la iglesia parroquial, comedor escolar y asilo de San Andrés de Giles, Buenos Aires.

De los diputados Aráoz y otros, sobre subsidio al Instituto Cultural Superación, de la Capital Federal.

Del diputado Liceaga, sobre subsidio al Instituto San José, de la Capital Federal.

De los diputados Cufre y Pueyrredón, sobre aumento de subsidio a la Biblioteca Popular Dr. Antonio Novaro, de Chivilcoy, Buenos Aires.

De los diputados Tesorieri y Messina, sobre subsidio a la Sociedad de Fomento y Biblioteca Popular Parque Chacabuco Oeste.

Del diputado Tesorieri, sobre subsidios a las Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos.

Del diputado Tesorieri, sobre aumento de subsidio a la Asociación Cultural Florencio Sánchez, de la Capital Federal.

**Sesiones del 20 y 21 de agosto**

**JUSTICIA**

**Proyectos de ley:** Del diputado Fregossi y otros, sobre remuneración extraordinaria a magistrados y secretarios del Registro Electoral de la Nación.

Del diputado Decker, sobre modificación de la ley 12.833, de creación de la policía administrativa y procedimiento.

**Moción,** del diputado Sanmartino, de preferencia para el proyecto de resolución por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo con motivo de la designación del miembro de la Cámara Federal de la Capital, doctor Irusta Cornet.

**INSTRUCCION PUBLICA**

**Mensaje del Poder Ejecutivo,** con el que devuelve observada la ley sobre nacionalización de la Escuela Popular Mixta de La Plata.

**Proyectos de ley:** Del diputado Mac Kay, sobre aumento de subsidio al Hogar Escuela San Juan Bosco, de Gualeguay, Entre Ríos.

Del diputado Sarmiento, sobre creación del Consejo Nacional de Protección de Menores, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Del diputado Sarmiento, sobre creación de la cátedra de orientación didáctica en establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Del diputado del Mazo, sobre subsidios a instituciones culturales y deportivas de Luján, Buenos Aires.

Del diputado del Mazo, sobre ampliación de crédito, de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para obras de la Escuela Normal Mixta Florentino Ameghino, de Luján, Buenos Aires.

De los diputados Pérez de la Torre y Córdova, sobre subsidio al Instituto de Enseñanza Secundaria Fray Mamerto Esquiú, de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires.

Del diputado Urdapilleta, sobre subsidios a la Asociación Cultural y Artística Curuzucuatense, de Curuzú Cuatiá, Corrientes.

Del diputado Zara, sobre crédito, de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para obras del Colegio del Inmaculado Corazón de María Adoratrices, de la Capital Federal.

Del diputado Sarrante, sobre subsidio a la Escuela de Enfermeros y Enfermeras de Tucumán.

Del diputado Urdapilleta, sobre subsidios a bibliotecas de la provincia de Corrientes.

Del diputado Urdapilleta, sobre crédito con destino a la habilitación y funcionamiento del curso especial para médicos higienistas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de La Plata.

Del diputado Dufau, sobre subsidio al Colegio Padre Vázquez, de Maipú, Mendoza.

Del diputado Jofré, sobre subsidio a la Escuela de Bellas Artes y Artes Aplicadas Dr. José Figueroa Alcorta, de Córdoba.

Del diputado Santander, sobre subsidio al Centro Social y Biblioteca Popular de Pueblo Brugo, Entre Ríos.

Del diputado Sarmiento, sobre transformación de la sala primera del hospital Ramos Mejía, de la Capital Federal, en Instituto Nacional de Biología y Clínica Médica Julio Méndez.

Del diputado Dufau, sobre subsidio al Colegio de la Compañía de María, de Godoy Cruz, Mendoza.

Del diputado Reynés, sobre subsidio al Observatorio de Física Cósmica, de San Miguel, Buenos Aires.

Del diputado Reynés, sobre subsidio anual al Instituto Incorporado Guillermo Rawson, de la Capital Federal.

Del diputado Reynés, sobre subsidio al Instituto Educacional Argentino Nuestra Señora de Luján, Capital Federal.

Del diputado Reynés, sobre subsidio al Instituto Incorporado Guillermo Rawson de la Capital Federal, para ampliación de biblioteca y renovaciones de gabinetes.

Del diputado Reynés, sobre subsidio a la Unión Vecinal de Saavedra, Sociedad de Fomento y Biblioteca Popular 25 de Mayo, de la Capital Federal.

Del diputado Reynés, sobre subsidio al Colegio Teodolina Fernández de Alvear, de Villa San Diego, Santa Fe.

Del diputado López Serrot, sobre subsidio a la Escuela de Artes Gráficas de la Nación, de la Capital Federal.

Del diputado López Serrot, sobre crédito, de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para obras del Instituto de Nuestra Señora del Huerto, de la Capital Federal.

Del diputado Pérez de la Torre, sobre subsidios al Círculo Popular de Cultura, de Zárate, Buenos Aires.

### Sesión del 21 de agosto

### JUSTICIA

**Proyecto de resolución**, del diputado Sammartino, sobre juicio político al miembro de la Cámara Federal de la Capital, Dr. José Irusta Cornet.

### INSTRUCCION PUBLICA

**Proyectos de ley:** Del diputado Mántaras, sobre subsidio al Instituto Incorporado Guillermo Rawson, de la Capital Federal, para instalación de biblioteca y ampliación de laboratorio.

Del diputado Pueyrredón, sobre instalación de una escuela de artes y oficios en Nueve de Julio, Buenos Aires.

Del diputado Colom, sobre subsidio a la Asociación de ex Alumnas del Colegio Nacional de Paraná, para atender los gastos que demande la repatriación de los restos del Rdo. Padre Manual Boedo y Carísimo.

Del diputado Rodríguez (M.) y otros, sobre bonificación a los directores de escuelas primarias de la Capital Federal cuyos edificios no posean casa habitación.

Del diputado Jofré, sobre validez de los títulos expedidos por la Escuela de Bellas Artes y Artes Aplicadas Dr. José Figueroa Alcorta, Córdoba.

Del diputado Busaniche, sobre instalación de un taller de cerámica en la Escuela de Artes Plásticas de Santa Fe.

Del diputado Allub, sobre instalación de una escuela agrícolaganadera en Villa Ojo de Agua, Santiago del Estero.

Del diputado Bonazzola y otros, sobre nacionalización de escuelas normales de varias localidades en la provincia de Santa Fe.

Del diputado Vischi, sobre subsidio al Colegio San Francisco de Tucumán para el pago de haberes de su personal docente.

Del diputado Vischi, sobre crédito, de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para obras del Colegio San Francisco, de Tucumán.

Del diputado Colom, sobre aplicación del saldo de partidas del Consejo Nacional de Educación, de cargos no provistos para implantar el escalafón del personal.

### Sesión del 27 de agosto

### JUSTICIA

**Moción**, del diputado Cámpora, de preferencia para tratar el despacho sobre crédito para aumentar la asignación del Secretario Electoral y encargado del Fichero Nacional de Enrolados. /

### INSTRUCCION PUBLICA

**Proyectos de ley:** Del diputado Barreiro, sobre creación de la Facultad de Higiene y Medicina Preventiva, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral.

Del diputado Busaniche, sobre adquisición de elementos destinados al Departamento de Estudios Etnográficos y Coloniales de Santa Fe.

Del diputado Degreef, sobre construcción de edificio destinado a la Escuela Nacional N° 56 de Jobson, Santa Fe.

Del diputado Frondizi y otros, sobre crédito de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para obras de la Biblioteca Popular de San Pedro, Buenos Aires.

Del diputado del Mazo, sobre instalación de una escuela técnica de oficios en San Isidro, Buenos Aires.

Del diputado Montiel, sobre construcción de edificio destinado a la Escuela Normal Mixta y al Colegio Nacional José Manuel Estrada, de Quilmes, Buenos Aires.

Del diputado Cámpora, sobre instalación de una escuela de artes y oficios en San Andrés de Giles, Buenos Aires.

Del diputado Obeid, sobre subsidios al Instituto de Medicina Legal de la Universidad Nacional de Córdoba.

Del diputado Valdez, sobre enseñanza de estenografía y de mecanografía en las escuelas nacionales de comercio, escuelas normales, colegios nacionales y liceos de señoritas.

Del diputado Valdez, sobre construcción de edificio destinado a las escuelas de comercio Nos. 5 y 6 de la Capital Federal.

Del diputado Tejada, sobre instalación de una escuela normal mixta en Caucete, San Juan.

Del diputado Zanoni, sobre enseñanza obligatoria del cooperativismo en los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y especial.

Del diputado Fregossi y otros, sobre subsidio de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, a la Universidad Nacional de La Plata, para instalación de un comedor y sanatorio estudiantil.

Del diputado Calcagno, sobre instalación de una escuela nacional mixta de comercio en Mercedes, Buenos Aires.

**Indicación**, del diputado Saravia, referente al trámite del proyecto de ley sobre escala de sueldos del personal del Consejo Nacional de Educación.

**Moción**, del diputado Cámpora, de preferencia para tratar el despacho sobre fundación del Instituto Tecnológico en Bahía Blanca.

### Sesión del 28 de agosto

### INSTRUCCION PUBLICA

**Proyectos de ley**: De los diputados Araoz y Frondizi, sobre transferencias al Museo Social Argentino de un terreno de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Del diputado Pirani, sobre subsidio al Conservatorio de Música Mozart, de Rosario, Santa Fe.

Del diputado Braga, sobre crédito de acuerdo con el régimen de la ley 12.576, para obras e instalaciones de la Academia San José de Villa Mantero, Entre Ríos.

Del diputado Calcagno, sobre instalación de una escuela de artes y oficios en Magdalena, Buenos Aires.

Del diputado Guardo, sobre creación del Museo Constitucional Legislativo de la Nación Argentina.

### Sesión del 29 de agosto

### JUSTICIA

**Consideración**, del despacho de las comisiones de Asistencia y Previsión Social, en el proyecto de ley sobre régimen de retiros y pensiones para el personal del servicio penitenciario de la Nación. Se sanciona.

**Asociación de Rectores y Directores de los Establecimientos Oficiales dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.**

En la asamblea general de rectores y directores de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial y técnica, celebrada en el salón de la Caja Nacional de Ahorro Postal, se aprobaron los estatutos de esta nueva entidad, con la denominación de "Asociación de Rectores y Directores de los Establecimientos Oficiales Dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública".

Constituye su objeto (Art. 2º de los Estatutos):

- a) Estrechar los vínculos con las autoridades de la Nación, lograr el perfeccionamiento en la formación integral de la juventud, desarrollar su personalidad dentro de los principios de la argentinidad, para formar así un pueblo unido en la realización democrática de los ideales de justicia social y de los supremos destinos de la nacionalidad.
- b) Fundar organismos de previsión y defensa social y propiciar la implantación de seguros para todo el personal.
- c) Organizar y proveer la formación de cooperativas, de acuerdo con la legislación en vigencia.
- d) Gestionar el establecimiento de casas de descanso, sanatorios y de todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud, mejorar el nivel moral y material del personal.

En su artículo 3º expresa que la Asociación no podrá realizar actividad alguna de carácter político, ni formular declaraciones de esta índole.

Entre los derechos de los asociados se señalan los siguientes:

Plantear por escrito problemas vinculados a la enseñanza en su desenvolvimiento técnico, y los que se refieran a su estado docente o afecten en forma general o particular al establecimiento y personal a su cargo, y gestionar la aplicación de las medidas destinadas a concretar los objetivos de la Asociación.

En lo concerniente a la organización, el artículo 9º establece que la Asociación estará constituida por Consejos de Zona y Consejos Centrales, por zonas y especialidades, y dirigida por una Juan Central.

La Junta Central que regirá los destinos de la entidad durante el período 1947/49 está compuesta de la siguiente manera:

**Presidente:** Profesor Juan D'Agostino, rector del Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda".

**Vicepresidente 1º:** Dr. César Alberto Taquini, director de la Escuela de Comercio "Joaquín V. González".

**Vicepresidente 2º:** Dr. Juan Emilio Cassani, rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario.

**Secretario:** Ingeniero Moisés Díaz Tenreiro, director de la Escuela Industrial de la Nación N° 4.

**Prosecretario:** Profesor Celestino López Arias, director del Instituto Nacional de Educación Física (Varones).

**Tesorero:** Sr. José David Piccaluga, director de la Escuela Nacional Técnica de Oficios, de San Martín.

**Vocales:** Dra. Matilde F. de Ciampi, rectora del Liceo Nacional de Señoritas "Amancio Alcorta"; Dra. Elena Julia Palacios, directora de la Escuela Normal "Estanislao S. Zeballos"; Sra. Ana I. Zapata Costa de Cabrera, directora de la Escuela Profesional "Osvaldo Magnasco"; Sra. Carmen P. L. de Albarracín, directora de la Escuela Normal Regional de Maestros, de Santa María (Catamarca); Sra. Josefa T. de Parera, directora de la Escuela Superior de Comercio "Domingo G. Silva", de Santa Fe; Sra. Angela M. A. de Pinto Krámer, directora del Instituto Nacional de Sordomudas; Sr. José Vila, director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, de Leones (Córdoba).

**Revisores de Cuentas:** Sr. Delio V. Degl'Innocenti, director de la Escuela Nacional de Comercio, de Victoria (E. Ríos); Sr. José Parajón Canteli, director de la Escuela Nacional de Comercio, de Monteros (Tucumán); Sr. Pedro Valentina, director de la Escuela Nacional Técnica de Oficios, de Tres Arroyos (Buenos Aires).

El Presidente de la Asociación ha sido facultado para gestionar la personería jurídica y profesional de la entidad.

**Disertación, por Radio del Estado el 13 de agosto, del Secretario del Departamento de Educación Física del Colegio Nacional de San Juan, Sr. Ernesto Saettone, sobre el tema: "Misión de los Clubes Colegiales".**

Frente a la escuela pasiva, intelectualista, a donde se concurría a escuchar y a memorizar lo que pensaban cabezas ajenas, surge hoy, potente, la escuela nueva, activa, creadora.

El centro principal de la educación es, ahora como entonces, sin duda, la instrucción, pero ha tomado cuerpo el concepto de educación integral y los métodos educacionales se basan cada vez más en el principio de actividad. Ello no obstante, a pesar de la preocupación de los profesores, los momentos destinados a las materias teóricas no ofrecen muchas oportunidades a la libre actuación juvenil, ni a la educación de la conducta.

En la clara comprensión de tal problema, la Dirección General de Educación Física, inspirada en las más modernas orientaciones pedagógicas propició y obtuvo, la creación obligatoria de los Clubes Colegiales en los establecimientos de Enseñanza Secundaria, en el año 1940.

Los clubes que acabamos de mencionar, brindan a los alumnos oportunidad de satisfacer su natural aspiración a la actuación autónoma, que los adultos sólo exigen para sí, de elevarse a la dignidad de hombres que ejercen en el seno de su sociedad una actividad libre, seria, valiosa a sus propios ojos.

Los Clubes Colegiales tienen a la cabeza una Comisión Directiva, de la que dependen —también gobernadas por ellos— subcomisiones y círculos. Estos, cuyo número es muy variable, pues van surgiendo por iniciativa de los propios alumnos y como consecuencia natural de sus necesidades sentidas, agrupan a estudiantes de intereses análogos. Se cuentan, entre otros, círculos literarios, musicales, deportivos, de divulgación científica y cultural. Organizan reuniones, festivales, concursos, conferencias, etc. y obtienen la colaboración de profesores entusiastas y de destacadas personalidades en el orden científico y cultural. Tal gama de actividades se encuentra a veces reflejada en revistas propias, órganos de los clubes, cuya publicación demanda esfuerzos tremendos que dan a todos oportunidad de colaborar.

Periódicamente, los miembros de la C. D., presidentes de subcomisiones y círculos, y delegados de divisiones, se reúnen en una conferencia o consejo, en el que, la labor cumplida y los planes de trabajo para el futuro

son puestos a consideración. Ello da lugar a debates en los que se ejercita el respeto por la opinión ajena y en los que cada uno, a la altura de la responsabilidad que como representante le corresponde, aporta su crítica constructiva en beneficio del Club.

¿Que tal buena voluntad a veces no basta para lograr el éxito de las actividades? No importa. Las imperfecciones, en ese medio reducido, son rápidamente palpadas y se hacen susceptibles de corrección; además, la finalidad que se persigue es, antes que la perfección de la obra, el que los alumnos gobiernen a sí mismos, lo cual tiene un elevado valor pedagógico. En efecto, la autoorganización y dirección de las actividades despierta facultades creativas, estimula la iniciativa y constituye excelente escuela para que el alumno se haga responsable de su conducta, aprenda a planear y a comprobar en la práctica el valor de sus juicios.

Con la creación de los Clubes Colegiales, se han abierto, pues, a la juventud estudiantil, posibilidades de una actuación organizada que, además de propender a un mejor aprovechamiento de aquellos momentos no destinados al estudio, le da ocasión de ejercitar capacidades que, de otro modo, no encontrarían forma ni oportunidad de expresión.

En resumen: los Clubes Colegiales son instituciones juveniles autónomas cuya misión es eminentemente educacional.

PUBLICACIONES RECIBIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE  
INFORMACIONES, BIBLIOTECA Y ESTADISTICA DURANTE EL  
MES DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO

**Argentinas**

Urquiza, el Patriota, por Eduardo Crespo. Publ. de la Comisión Nacional Monumento al Capitán General D. Justo José de Urquiza. Buenos Aires.

Boletín del Ministerio de Hacienda de la Nación, N° 54, Año II, 14 de junio de 1947; N° 55, Año II, 21 de junio de 1947; N° 56, Año II, 28 de junio de 1947; N° 57, Año II, 5 de julio de 1947. Buenos Aires.

Revista de la Universidad de Buenos Aires. Nos. 3 y 4, Año IV, Tercera Epoca, julio a diciembre de 1946.

Revista de Ciencias Económicas. N° 306, Serie II, Año XXXV; N° 307, Serie II, Año XXXV. Buenos Aires.

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. N° 6, Año II, Tercera Epoca, abril-junio de 1947. Buenos Aires.

Revista del Notariado. N° 550, Año XLIX, mayo de 1947. Buenos Aires.

Revista de Trabajo y Previsión. Nos. 7-8, Año II, julio a diciembre de 1945. Publ. de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Buenos Aires.

Revista Argentina de Higiene Mental. N° 22, Año VI, marzo-abril de 1947. Buenos Aires.

¿Educación Integral o Alfabetización?, por Luis María Barreiro. Publ. N° 5 del Instituto Social de la Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe.

Acuerdos y Sentencias dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Tomo II, Serie Vigésima, La Plata.

Revista de la Universidad Nacional de Córdoba. N° 1, Año XXXIV, enero-abril de 1947. Córdoba.

Boletín del Museo Social Argentino. Entregas 297-298, Año XXXV, marzo-abril de 1947. Buenos Aires.

Revista Oficial de la Junta Provincial de Estudios Históricos. Tomo XVI, julio de 1947. Santa Fe.

Síntesis Estadística de la República Argentina. N° 5, Año I, mayo de 1947. Publ. de la Dirección General de Estadística de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos. Buenos Aires.

Estudios. N° 419, Tomo 77, junio de 1947. Buenos Aires.

Revista de Derecho y Administración Municipal. N° 209, julio de 1947. Buenos Aires.

Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Vol. 207, Entrega Cuarta. Buenos Aires.

### Extranjeras

Boletín — Sección Reconstitución. N° 4, Vol. I, abril de 1947. Publ. de la UNESCO. París. Francia.

Historia de El Salvador: Anotaciones Cronológicas, 1810-1871, recopiladas por Francisco J. Monterey.

Guide to Counseling Materials. Publ. U. S. Office of Education, Department of Labor. Washington. EE. UU. de América del Norte.

Better Homes for Negro Farms Families. Publ. Office of Education. Washington. EE. UU. de América del Norte.

Higher Education. N° 17, Vol. III, mayo de 1947. Publ. ídem.

School Life. N° 9, Vol. 29, junio de 1947. Publ. ídem.

Teachers College Record. N° 7, Vol. 48, abril de 1947; N° 8, Vol. 48, mayo de 1947. Publ. del Teachers College. Columbia University. New York. EE. UU. de América del Norte.

Índice Cultural Español. N° 15, Año II, N° 16, Año II. Madrid. España.

Revista Javeriana. N° 135, Tomo XXVII, junio de 1947. Bogotá. Colombia.

- Boletín de Educación Física. N° 52, Año XIII, abril de 1947. Publ. del Departamento de Educación Física de la Universidad de Chile.
- El Trimestre Estadístico del Ecuador. N° 5, Año II, enero-junio de 1946. Publ. de la Dirección de Estadística y Censos del Ministerio de Economía. Quito. Ecuador.
- Planning The School Lunchroom, por Margaret M. Morris. Publ. del Department of Agricultura. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.
- Statics of Higher Education: 1943-44. Publ. Office of Education. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.
- Engineering Science and Management War Training Final Report. Bull. 1946, N° 9. Publ. ídem.
- Educational and Employment Opportunities for Youth. U. S. Children's Bureau Publ. N° 319. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.
- Statiscal Circular: Expedinture per Pupil Schools, 1944-45. Publ. Office of Education. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.
- The New Statesman and Nation. N° 823, Vol. XXXII, 30 de noviembre de 1946; N° 851, Vol. XXXIII, 28 de junio de 1947; N° 852, Vol. XXXIV, 5 de julio de 1947; N° 853, Vol. XXXIV, 12 de julio de 1947; N° 854, Vol. XXXIV, 19 de julio de 1947. Londres Inglaterra.
- Onza, Tigre y León. N° 95, Año 9, marzo de 1947; N° 96, Año 9, abril de 1947. Publ. del Ministerio de Educación Nacional. Caracas. Venezuela.
- Educación. N° 48, Año 8, abril-mayo de 1947. Publ. ídem.
- Revista Nacional de Cultura. N° 61, Año VIII, marzo-abril de 1947. Publ. ídem.
- Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional. N° 19, Año VIII, 12 de mayo de 1947; N° 22, Año VIII, 2 de junio de 1947; N° 23, Año VIII, 9 de junio de 1947; N° 25, Año VIII, 26 de junio de 1947. Madrid. España.
- The American School Board Journal. N° 1, Vol. 115, julio de 1947. EE. UU. de América del Norte.

- Noticuario N° 38, julio de 1947 y N° 39, agosto de 1947. Suplemento del Tomo XX del Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia. Montevideo. Uruguay.
- Autobiografía del General José Antonio Paz. Tomo I y II. Publ. del Ministerio de Educación Nacional. Caracas. Venezuela.
- Revista de Fomento. N° 65, Año VII-IX. Publ. del Ministerio de Fomento. Caracas. Venezuela.
- Revista de Derecho y Legislación. N° 427, Año XXV, diciembre de 1946. Caracas. Venezuela.
- Jus. (Revista de Derecho y Ciencias Sociales). N° 105, Tomo XVIII, abril de 1947. México.
- Boletín Informativo de la Universidad de Chile. N° 13, Año II, mayo-junio de 1947. Santiago. Chile.
- Nuestro Futuro. N° III, Año II, marzo-abril de 1947. Publ. del Grupo Escolar "Jorge Wáshington". Maracaibo. Venezuela.
- The Times Educational Supplement. N° 1.677, 21 de junio de 1947; N° 1678, 28 de junio de 1947; N° 1.679, 5 de julio de 1947; N° 1680, 12 de julio de 1947; N° 1681, 19 de julio de 1947. Londres. Inglaterra.
- The South Atlantic Quarterly. N° 3, Vol. 46, julio de 1947. Publ. de la Duke University Press. Durham. North Carolina. EE. UU. de América del Norte.
- Bolletino di Legislazione Scolastica Comparata. N° 3, Año V, 1947. Publ. del Ministero della Pubblica Istruzione. Roma. Italia.
- Boletim do Conselho de Comercio Exterior. N° 2, Año X, febrero de 1947. Río de Janeiro. Brasil.
- Brazil Trade Journal. N° 4, Vol. II, octubre-diciembre de 1946. Río de Janeiro. Brasil.
- Education Elementaire e Education Secondeaire au Conada: 1924-1944. Publ. del Bureau Federal de la Statistique Branche de l'Education del Ministerio de Comercio del Canadá.

- Education Superiore au Canada: 1942-44. Pbli. ídem.
- The Journal of Education. N° 936, Vol. 79, julio de 1947. Londres. Inglaterra.
- Boletín de la Unión Panamericana. N° 5-6, Vol. LXXXI, mayo-junio de 1947. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.
- Abside (Revista de Cultura). N° 2, Tomo XI, abril-junio de 1947. México.
- The School Governement Chronicle and Education Review. N° 3.263, junio de 1.947; N° 3.264, julio de 1947. Londres. Inglaterra.
- Adult Education. N° 4, Vol. XIX, junio de 1947. Publ. del British Institute of Adult Education. Londres. Inglaterra.
- Revista de la Universidad de Antioquia. N° 82, abril-mayo de 1947. Medellín. República de Colombia.
- The School Science Review. N° 106, Vol. XXVII, junio de 1947. Londres. Inglaterra.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid. España.
- Colegio Mayor Ximénez Cisneros. Madrid. España.
- Nueva Educación. N° 8, Año III, Vol. II, marzo-abril de 1947; N° 9, Año III, Vol. II, mayo-junio de 1947. Lima. Perú.
- Revista Nacional de Educación. N° 71, Año VII, Segunda Epoca, 1947. Publ. del Ministerio de Educación Nacional. Madrid. España.
- Boletín del Instituto Nacional de Previsión. N° 35, Año IX, octubre-diciembre de 1946. Quito. Ecuador.

\* \* \*

## UNIVERSIDADES POPULARES EN GRAN BRETAÑA

por Hazel Wilson.

(Artículo publicado en la Revista Nacional de Educación de España, N° 57)

La mayoría de los viajeros de ultramar que han visitado Gran Bretaña, conocerán probablemente Oxford y Cambridge, las más famosas y antiguas Universidades de Inglaterra; pero pocos habrán adivinado que la Universidad más grande de todo el país no posee ningún colegio de la Magdalena, ninguna capilla ostentosa, ningún edificio propio. Sus salones de conferencias, sus colegios y sus aulas, son los centros municipales, las posadas, los clubs de los trabajadores y las fábricas, donde a través de toda la nación británica, los estudiantes de la "Workers Educational Association" (Asociación Docente para los Trabajadores), celebran sus reuniones y sus clases; estudiantes que sobrepasan las cifras de los 75.000, más de dos veces el número de todos los acogidos a las otras Universidades inglesas.

Hace cuarenta años, la W. E. A. fué fundada por un pequeño grupo de miembros del Movimiento Cooperativo, de "tradeunionistas" y de profesores universitarios. En 1904 existían tan sólo cuatro filiales de la W. E. A.; hoy se elevan a 750, y sus 4.000 clases abarcan todo el país.

### Quince miembros en la Cámara de los Comunes

Muy pocos entre sus fundadores soñaron que podrían llegar a contemplar durante su existencia a 15 estudiantes de la W. E. A. sentados en la Cámara de los Comunes, algunos de ellos a cargo de un Ministerio. Entre los que intervienen actualmente en el gobierno figuran George Tomlinson, George Isaacs, Creech Jones, Jack Lawson, Tom Williams, y W. Paling, cuyos conocimientos sobre economía, historia y política moderna fueron adquiridos en las aulas de la W. E. A. a las que asistían después de su tarea cotidiana.

La W. E. A. es la Universidad del Pueblo; no conoce distinciones sociales y tanto sus alumnos como sus maestros proceden de todos los rangos sociales. Su objetivo es el estudio, la discusión y el intercambio de ideas en toda clase de asuntos elegidos por los propios estudiantes y discutidos en cursos que varían entre las seis semanas y los tres años.

La mayor proporción de estudiantes la constituyen los obreros manuales (plomeros, labradores, mineros, etc.) de los que asisten a las clases, 11.725. El grupo que sigue a éstos lo compone principalmente el sexo femenino: 10.059 amas de casa y mujeres dedicadas a las labores domésticas y al cuidado de los niños. No faltan, sin embargo, y en buen número, los doctores, maestros, funcionarios y sacerdotes entre los asiduos a las clases, siempre llenas de interés gracias al libre intercambio de impresiones entre los concurrentes.

### Profesores de todas las clases sociales

Los maestros de la W. E. A. ostentan, asimismo, las más diversas profesiones; algunos de ellos pertenecen a una plantilla fija remunerada; pero la gran mayoría de las clases corre a cargo de profesores que dedican sólo parte de su tiempo a la enseñanza y reciben sus honorarios de la propia. Entre éstos se cuenta toda suerte de personas, desde universitarios a mineros, doctores, periodistas, tenderos y amas de casa. Uno de los que más éxito obtuvieron entre los estudiantes, fué el negro americano Campbell, graduado en la Universidad. Muchos de los profesores son jóvenes en extremo y ninguno puede obtener el nombramiento sin la aprobación de la clase.

Las materias seleccionadas para el estudio son tan diversas como los profesores y los estudiantes; pero las más populares en la actualidad son las referentes a cuestiones de interés mundial y relaciones internacionales así como la sociología. A continuación se clasifican la literatura y las artes, y, por orden de interés la música, la biología, las ciencias y la psicología, ocupando el último lugar la filosofía y la ética. Los maestros de la W. E. A. aseguran que ellos no pretenden enseñar a la gente en qué pensar sino en cómo pensar y formar sus propios juicios.

La doctora Springall ha desarrollado un interesante método de enseñanza, al igual que otros profesores de la W. E. A. Comprendiendo que los trabapadores corrientes son a menudo incapaces de expresarse de una manera coordinada, excepto sobre asuntos con los que se hallan íntimamente ligados, clasifica a sus alumnos en grupos, sugiriéndoles que escriban la historia de algo relativo a sus pueblos que les sea perfectamente conocido. El mismo sistema se utilizó en Staffordshire, publicándose más tarde los trabajos de los estudiantes a modo de informe sobre la industria de la cerámica.

## Escuelas de Verano

La W. E. A. ofrece también cursos por correspondencia para aquellos imposibilitados de asistir a clase regularmente, sistema que se extendió mucho durante la última guerra, cuando tantos estudiantes se hallaban encuadrados en el Ejército, y, por tanto, permanecían poco tiempo en un mismo lugar.

### INDICE CRONOLOGICO

En las escuelas de verano, más de 1.600 trabajadores pasan sus vacaciones dedicados a alguna labor de investigación. Durante las vacaciones que disfrutaban los estudiantes de Oxford y Cambridge en el mes de agosto, los alumnos de la W. E. A. celebran sus clases en estas dos famosas Universidades, y es tal su entusiasmo y su deseo de aprovechar la oportunidad que se les brinda que algunos de ellos han preferido perder un empleo a dejar de asistir a las clases en Oxford y Cambridge.

En la actualidad, con un mundo por reconstruir, la sociedad necesita ciudadanos versados en los problemas del momento, dispuestos a aceptar la responsabilidad que les corresponda, y es aspiración de la W. E. A. colaborar en la formación de esos hombres y mujeres, como así lo ha conseguido y los proclaman los 15 miembros de la Cámara de los Comunes, el millar de sus ex-alumnos que pertenecen a las autoridades locales, los 250 magistrados que en otros tiempos acudieron a sus clases y tantas personalidades que ostentan cargos en los comités de carácter docente y organizaciones sociales.

LEY N° 12.000, del 23 de agosto, sobre adopción de medidas para la enseñanza de la historia y geografía de Chile	2410
DECRETOS	
DECRETO N° 12.001, del 4 de agosto, nombrando al señor Juan Antonio Rodríguez de la Cruz, Jefe de la Oficina de Estudios y Estadísticas	2424
DECRETO N° 12.002, del 4 de agosto, nombrando al señor Juan Antonio Rodríguez de la Cruz, Jefe de la Oficina de Estudios y Estadísticas	2427
DECRETO N° 12.003, del 4 de agosto, nombrando al señor Juan Antonio Rodríguez de la Cruz, Jefe de la Oficina de Estudios y Estadísticas	2428
DECRETO N° 12.004, del 4 de agosto, nombrando al señor Juan Antonio Rodríguez de la Cruz, Jefe de la Oficina de Estudios y Estadísticas	2429
DECRETO N° 12.005, del 10 de agosto, nombrando al señor Juan Antonio Rodríguez de la Cruz, Jefe de la Oficina de Estudios y Estadísticas	2430



INDICE CRONOLOGICO

A — ACTOS OFICIALES

I—DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Página

MENSAJES Y PROYECTOS DE LEYES

- MENSAJE y Proyecto de Ley, del 9 de agosto, sobre reformas en el actual procedimiento civil y comercial de la Capital Federal ... 2205
MENSAJE y Proyecto de Ley, del 9 de agosto, por el que se autoriza la división horizontal de la propiedad ... 2213
MENSAJE y Proyecto de Ley, del 29 de agosto, sobre adopción de menores huérfanos o abandonados ... 2219

DECRETOS

- DECRETOS dictados en el mes de agosto, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones ... 2224
DECRETO N° 22.801, del 4 de agosto, nombrando Procurador Fiscal Federal de la Capital al Dr. Eduardo Félix Malbrán ... 2227
DECRETO N° 22.802, del 4 de agosto, trasladando la sede del Juzgado Letrado que funciona en Trelew, a la ciudad de Rawson, Capital del Territorio del Chubut ... 2228
DECRETO N° 22.926, del 5 de agosto, nombrando Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba al Dr. Gustavo Adolfo de Olmos ... 2229
DECRETO N° 24.067, del 12 de agosto, nombrando Director del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria al señor Carlos Broudeur ... 2230

<b>DECRETO N° 24.321</b> , del 16 de agosto, trasladando al cargo de Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, al actual Procurador Fiscal Federal de San Nicolás, Dr. Raúl Julián Paz; promoviendo a este cargo al actual Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el mismo Juzgado, Dr. Ismael Santiago Pasaglia, y nombrando en lugar de éste al Dr. Bartolomé Armando Marchiano ...	2231
<b>DECRETO N° 24.640</b> , del 19 de agosto, nombrando personal en el Servicio Penitenciario de la Nación, propuesto por la Dirección General de Institutos Penales ..	2232
<b>DECRETO N° 24.641</b> , del 19 de agosto, aceptando la renuncia presentada por el Dr. Carlos del Campillo, del cargo de Vocal de la Cámara Federal de Apelación de la Capital .....	2233
<b>DECRETO N° 25.066</b> , del 21 de agosto, nombrando Juez Federal de San Nicolás al Dr. Raúl Jesús Rodríguez de Felipe .....	2233
<b>DECRETO N° 25.346</b> , del 23 de agosto, promulgando la Ley N° 12.997, por la que se dan fuerza de ley a decretos leyes atinentes al Departamento de Justicia ....	2234
<b>DECRETO N° 27.751</b> , del 27 de agosto, dejando sin efecto la exoneración del Dr. Martín Abelenda, como Juez en lo Civil de la Capital, y declarando que ha cesado en ese cargo por renuncia .....	2272

**RESOLUCIONES MINISTERIALES**

<b>RESOLUCION</b> , del 5 de agosto, autorizando al Director General de Institutos Penales para visitar establecimientos carcelarios de la República del Brasil y estudiar su organización .....	2273
<b>RESOLUCION Ministerial</b> , del 8 de agosto, declarando ilegal una operación de conversión de contratos de ahorro para la vivienda familiar .....	2274
<b>RESOLUCION</b> , del 26 de agosto, aprobando los formularios para los balances y cuentas de gastos y recursos de las asociaciones con personería jurídica .....	2275

**II — SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO**

**DECRETOS**

<b>DECRETO N° 22.731</b> , del 2 de agosto, nombrando en la Dirección General de Instrucción Religiosa, Inspectora Técnica de Enseñanza de 2ª categoría a la señorita Natalia María Olmedo Alba Posse .....	2277
<b>DECRETO N° 22.797</b> , del 4 de agosto, promoviendo a personal obrero, de maestranza y de servicio del Ministerio .....	2278

	Página
DECRETO N° 22.909, del 5 de agosto, nombrando, en la Dirección General de Instrucción Religiosa, Inspector Técnico de 1ª categoría al R.P. José María Mackinnon .....	2286
DECRETO N° 22.920, del 5 de agosto, confirmando personal del Museo Histórico Nacional .....	2287
DECRETO N° 22.928, del 5 de agosto, declarando cesante a una Auxiliar 6º, con funciones de Secretaria, en la Escuela Normal N° 1, de La Plata .....	2288
DECRETO N° 23.226, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en la Dirección General de Instrucción Pública .....	2289
DECRETO N° 23.227, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en la Biblioteca Nacional .....	2291
DECRETO N° 23.228, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en el Archivo General de la Nación .....	2293
DECRETO N° 23.229, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en la Dirección General de Educación Física .....	2294
DECRETO N° 23.230, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en la Dirección General de Enseñanza Técnica .....	2295
DECRETO N° 23.293, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en la Dirección General de Cultura .....	2298
DECRETO N° 23.667, del 9 de agosto, confirmando en el cargo de Secretario del Museo Nacional de Bellas Artes al señor Julio Jorge Leonidas Avila .....	2300
DECRETO, del 9 de agosto, declarando cesante a un Maestro Auxiliar de Taller de la Escuela Industrial N° 3 de la Capital .....	2301
DECRETO N° 24.067, del 12 de agosto, nombrando Director del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria al señor Carlos Broudeur .....	2302
DECRETO N° 24.165, del 14 de agosto, nombrando Presidente de la Comisión Nacional de Cultura al Sr. Antonio P. Castro .....	2302
DECRETO N° 24.212, del 14 de agosto, nombrando Subdirector General de Instrucción Religiosa al R.P. José Riba .....	2303
DECRETO N° 24.649, del 19 de agosto, adscribiendo a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional al Auxiliar 4º (Encargado de Depósito) de la Escuela Industrial Monotécnica N° 2 de la Capital, señor Juan Manuel Sturla .....	2304

	Página
<b>DECRETO</b> N° 24.658, del 19 de agosto, nombrando Jefe de Talleres en la Escuela Técnica de Oficios N° 5 de la Capital al Sr. Lucio E. Guzzetti .....	2305
<b>DECRETO</b> N° 25.362, del 23 de agosto, nombrando Inspector Técnico, en la Dirección General de Instrucción Religiosa, al Sr. Benjamín Ramón Ignacio Agüero ....	2305
<b>DECRETO</b> N° 25.369, del 23 de agosto, adscribiendo a la Dirección General de Instrucción Religiosa al Auxiliar 4° del Consejo Nacional de Educación Sr. Mario Eugenio Serrafiero .....	2306
<b>DECRETO</b> N° 25.347, del 23 de agosto, nombrando Auxiliar 8°, con funciones de Secretaria Tesorera, en el Colegio Nacional de Formosa, a la señora Elina Victoria Rojas de Miranda .....	2307
<b>DECRETO</b> N° 25.555, del 25 de agosto, adscribiendo al Museo de Aduanas y Puertos de la Nación al Auxiliar 4° de la Dirección General de Administración, Sr. Alberto Arturo Wildner Fox .....	2308
<b>DECRETO</b> N° 25.620, del 26 de agosto, aceptando la renuncia del Oficial 7° de la Dirección General de Educación Física señor Mariano Octavio Iturbe .....	2309
<b>DECRETO</b> N° 25.731, del 27 de agosto, nombrando Inspector Técnico, en la Dirección General de Instrucción Religiosa, al señor Leonardo Enrique Benítez de Aldama .....	2309
<b>DECRETO</b> N° 26.258, del 29 de agosto, nombrando Secretario-Contador de la Escuela de Artes y Oficios de Curuzú Cuatiá (Corrientes) al Sr. Pacífico Plaminio Pedraza .....	2310
<b>DECRETO</b> N° 26.264, del 29 de agosto, nombrando Auxiliar 8° con funciones de Secretario, en la Escuela Normal Mixta de Resistencia (Chaco) al Sr. Carlos Alberto Cicuta .....	2311

### III — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### DECRETOS

<b>DECRETO</b> N° 23.231, del 7 de agosto, modificando los créditos del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para el año 1947	2313
<b>DECRETO</b> N° 23.437, del 8 de agosto, modificando los créditos de diversos incisos del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General del año 1947	2316
<b>DECRETO</b> N° 23.846, en Acuerdo General de Ministros, del 11 de agosto, estableciendo el sueldo mínimo de \$ 250 para el personal de la Administración Nacional .....	2328

	Página
<b>DECRETO</b> N° 24.170, del 14 de agosto, aprobando el ajuste del presupuesto, para el año 1947, de la Universidad Nacional del Litoral .....	2330
<b>DECRETO</b> N° 24.181, del 14 de agosto, aceptando una manzana de terreno en la ciudad de Tucumán, donada por el Gobierno de dicha Provincia, que se destinará al emplazamiento del edificio de la Escuela Técnica de Oficios de la Nación .....	2332
<b>DECRETO</b> N° 25.571, del 19 de agosto, aumentando créditos del Presupuesto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, sobre Subsidios Universitarios (Universidad Nacional de Buenos Aires). .....	2333
<b>DECRETO</b> N° 25.067, en Acuerdo General de Ministro, del 21 de agosto, modificando los Decretos N° 17.089 46 y 6.828 47, referentes a la liquidación de servicios extraordinarios prestados por el personal de la Administración Nacional ...	2336
<b>DECRETO</b> N° 25.341, del 23 de agosto, promulgando la Ley N° 13.003, por la que se implanta, con carácter obligatorio y por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, un seguro de vida colectivo para todo el personal al servicio del Estado .....	2338
<b>DECRETO</b> N° 25.513, del 25 de agosto, sobre cumplimiento de la Ley 12.914, de aumentos de sueldos y otros beneficios al personal del Departamento de Instrucción Pública .....	2342
<b>DECRETO</b> N° 25.730, del 27 de agosto, transfiriendo a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Ciudad Universitaria Nacional del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ...	2344

#### RESOLUCIONES MINISTERIALES

<b>RESOLUCION</b> , del 18 de agosto, sobre transferencia de fondos, destinados a propaganda y publicidad, a la Subsecretaría de Informaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 19.270 en Acuerdo General de Ministros de fecha 21 de noviembre de 1946 .....	2345
<b>RESOLUCION</b> , del 21 de agosto, instituyendo una "Caja Chica" a favor de la Escribanía General del Gobierno de la Nación .....	2347
<b>RESOLUCION</b> , del 22 de agosto, designando representantes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en la Comisión Interministerial, encargada de preparar el nomenclator de los elementos de propiedad fiscal a incluirse en el inventario permanente, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 9.278 46 ...	2348

**CIRCULARES**

	<u>Página</u>
<b>CIRCULAR N° 322</b> , del 11 de agosto, comunicando la disposición N° 217, por la que se felicita al personal de la Dirección General de Administración por el eficaz cumplimiento de sus obligaciones, a raíz de juicios emitidos por autoridades y profesores de establecimientos de enseñanza .....	2349
<b>CIRCULAR N° 323</b> , del 14 de agosto, requiriendo datos referentes a los inmuebles ocupados por Dependencias del Ministerio, para suministrarlos al Registro de Bienes del Estado .....	2350
<b>CIRCULAR N° 324</b> , del 29 de agosto, comunicando la sanción impuesta a una firma comercial, por conducto del Ministerio de Obras Públicas .....	2351
<b>NORMAS</b> ampliatorias de la Circular N° 257, del 15 de noviembre de 1946, sobre rendiciones de cuentas por Dependencias del Ministerio .....	2352

**IV — DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA**

**1 — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA**

**MENSAJES Y PROYECTOS DE LEYES**

<b>MENSAJE</b> , del 20 de agosto, al H. Congreso de la Nación, observando el proyecto de ley 13.001 sobre nacionalización de la Escuela Normal Popular Mixta de La Plata .....	2355
---	------

**DECRETOS**

<b>DECRETO N° 22.707</b> , del 2 de agosto, reglamentando la Ley N° 12.886, promulgada Por Decreto de 9 de octubre de 1946, sobre validez nacional de los estudios cursados en la Escuela Normal Superior de Córdoba y en la Escuela Normal "Víctor Mercante" de la ciudad de Villa María (Córdoba) .....	2357
<b>DECRETO N° 23.478</b> , del 8 de agosto, aceptando la renuncia del Interventor en la Universidad Nacional de Córdoba, Dr. Felipe S. Pérez, y designando en su reemplazo al Dr. Horacio Valdés .....	2360
<b>DECRETO N° 24.632</b> , del 19 de agosto, creando el Colegio Nacional de Colón (Entre Ríos) sobre la base de la oficialización del Instituto de Enseñanza Secundaria de dicha ciudad .....	2361
<b>DECRETO N° 25.071</b> , del 21 de agosto, aceptando la renuncia del Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, Dr. Alfredo M. Egusquiza, y designando en su reemplazo al Profesor de Enseñanza Secundaria D. Ireneo Fernando Cruz ...	2363

	Página
<b>DECRETO N° 25.112.</b> del 21 de agosto, designando al Director General de Informaciones, Biblioteca y Estadística para que actúe como elemento de enlace ante la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos .....	2364
<b>DECRETO N° 25.179,</b> del 22 de agosto, autorizando la concurrencia de la profesora de inglés de la Escuela Nacional de Comercio N° 4 de la capital, señorita Emma V. Lemos García, al Congreso Nacional de Educación Infantil de Estados Unidos de Norte América .....	2365
<b>DECRETO N° 25.359,</b> del 23 de agosto, aceptando la renuncia del Viceinterventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires, ingeniero agrónomo D. Carlos A. Emery .....	2366

#### RESOLUCIONES MINISTERIALES

<b>RESOLUCION,</b> del 1° de agosto, designando al Inspector Técnico de Enseñanza, profesor Hernán Pinto, representante del Ministerio en el jurado que dictaminará sobre el valor artístico y pedagógico de los trabajos que se presenten al certamen organizado por la Caja Nacional de Ahorro Postal .....	2367
<b>RESOLUCION,</b> del 5 de agosto, designando al Director del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", D. Celestino López Arias, para colaborar en representación del Ministerio, en la organización de los actos del "Día del Reservista" .....	2368
<b>RESOLUCION,</b> del 18 de agosto, designando al Subdirector General de Instrucción Pública, D. Carlos Enrique Castelli, para que, sin perjuicio de las funciones que le son propias, atienda las necesidades del Registro Nacional de Becarios, creado por Acuerdo General de Ministros de 20 de setiembre de 1943 .....	2369
<b>RESOLUCION,</b> del 19 de agosto, interviniendo el Colegio Nacional y la Escuela Normal Mixta de San Pedro (Buenos Aires) .....	2370
<b>RESOLUCION,</b> del 22 de agosto, fijando ubicación para el funcionamiento de Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural, creadas por Decreto N° 20.628 de fecha 17 de julio del año en curso .....	2371
<b>RESOLUCION,</b> del 23 de agosto, estableciendo que, a partir del próximo curso escolar, el personal directivo, administrativo, de disciplina, jefes de ayudantías y ayudantes de los establecimientos de enseñanza que a la vez desempeñan horas rentadas, deberán atender la tarea docente en distinto turno del que se les asigne para dichos cargos, con excepción del personal que dicte horas anexas ..	2372
<b>RESOLUCION,</b> del 26 de agosto, aprobando el Reglamento provisorio para las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural .....	2374

	Página
<b>RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA</b>	
<b>RESOLUCION</b> , del 26 de agosto, justificando las inasistencias en que incurrirán los miembros de la Junta Central de la Asociación de Rectores y Directores, con motivo de la reunión del 30 de agosto .....	2376

**COMUNICADOS**

<b>COMUNICADO</b> , del 20 de agosto, informando acerca del funcionamiento de las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural .....	2377
---	------

**2 — INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA**

**RESOLUCIONES**

<b>RESOLUCION</b> , del 7 de agosto, sobre investigación de denuncias e inspección en el Colegio Nacional y Escuela Normal de San Pedro (Buenos Aires) .....	2379
<b>RESOLUCION</b> , del 20 de agosto, aprobando películas cinematográficas de carácter educativo .....	2380
<b>RESOLUCION</b> , del 28 de agosto, sobre opción que deberán presentar los Inspectores de Enseñanza, antes del 4 de setiembre próximo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto de fecha 25 del mes en curso .....	2381

**CIRCULARES**

<b>CIRCULAR</b> N° 61, telegráfica, del 8 de agosto, con motivo del nuevo aniversario de la Reconquista y Defensa de Buenos Aires .....	2382
<b>CIRCULAR</b> N° 62, del 8 de agosto, comunicando instrucciones acerca de la forma en que deberá tributarse homenaje, en los establecimientos de enseñanza, al Libertador, General don José de San Martín .....	2382
<b>CIRCULAR</b> N° 64, del 14 de agosto, comunicando una resolución y nota de la Secretaría de Salud Pública, sobre denuncias, por clavetelegrafía de los casos de enfermedades pestilenciales y transmisibles que se produzcan en el territorio de la Nación .....	2383
<b>CIRCULAR</b> N° 66, del 16 de agosto, comunicando instrucciones para la modificación de los programas de Contabilidad, Economía Política, Derecho Administrativo y Legislación Fiscal, Derecho Comercial y Organización del Comercio, con motivo de la nueva ordenación bancaria, económica y financiera de la Nación .....	2385

	<u>Página</u>
<b>CIRCULAR</b> N° 67, del 19 de agosto, comunicando la medida disciplinaria impuesta a un alumno del Colegio Nacional de San Rafael (Mendoza) .....	2389
<b>CIRCULAR</b> N° 69, del 25 de agosto, haciendo conocer una nota del Ministro de Guerra, con motivo de publicaciones contrarias a la realidad histórica y geográfica de nuestro país .....	2390
<b>CIRCULAR</b> N° 70, del 26 de agosto, con motivo de celebrarse el Día del Maestro el 11 de setiembre próximo .....	2391

### INFORMES

<b>ESTUDIO</b> y dictamen del Inspector Técnico de Enseñanza, profesor don Juan Agustín Madueño, sobre libros de texto para la enseñanza de Idiomas Extranjeros ...	2392
---	------

## 3 — DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

<b>RESOLUCION</b> , del 9 de agosto, modificando la reglamentación de la "Insignia de la educación física" .....	2403
--	------

### NOTAS DE LA SUBSECRETARIA

<b>NOTA</b> , del 11 de agosto, sobre intervención de la Dirección General de Educación Física antes de acordarse o ampliarse la incorporación de un establecimiento particular .....	2404
---	------

### RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

<b>RESOLUCION</b> , del 7 de agosto, reglamentando las funciones de la Secretaría Privada del Director General de Educacin Física .....	2405
<b>RESOLUCION</b> , del 19 de agosto, modificando el punto 6° de la disposición N° 96 del 9 de abril de 1947, en el sentido de que no corresponde enviar a la Inspección General de Enseñanza los expedientes de propuesta de personal interino que formulen los establecimientos de enseñanza .....	2406
<b>RESOLUCION</b> , del 29 de agosto, sobre fiscalización de las actividades de la educación física en los nuevos establecimientos de enseñanza creados en Cañuelas y General Madariaga (Buenos Aires) .....	2407

**CIRCULARES**

	Página
<b>CIRCULAR</b> , N° 14, del 21 de agosto, haciendo conocer el plan de ejercicios libres a desarrollarse en el concurso intercolegial de clase de educación física, reglamentado por circular N° 5 947, y la creación de un premio de estímulo para profesores y alumnos participantes .....	2408

**4 — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION RELIGIOSA**

**RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL**

<b>RESOLUCION</b> , del 2 de agosto, sobre firma de la planilla diaria de asistencia del personal .....	2417
<b>RESOLUCION</b> , del 16 de agosto, con motivo de celebrarse las fiestas patronales de la Provincia y ciudad de San Luis .....	2418

**CIRCULARES**

<b>CIRCULAR</b> N° 11, del 2 de agosto, recordando disposiciones reglamentarias sobre propuestas de profesores o maestros de religión por las autoridades de los establecimientos escolares .....	2418
<b>CIRCULAR</b> N° 12, del 13 de agosto, sobre cooperación del personal docente de Religión y Moral en la campaña contra el agio y maniobras especulativas .....	2419
<b>CIRCULAR</b> N° 13, del 18 de agosto, comunicando la designación de dos Inspectores Técnicos de Enseñanza .....	2420
<b>CIRCULAR</b> N° 14, del 18 de agosto, con motivo del traslado al país de los restos mortales de los padres del Libertador .....	2421
<b>CIRCULAR</b> N° 15, del 23 de agosto, comunicando la designación del R.P. José Riba como Inspector General de Instrucción Religiosa .....	2422
<b>CIRCULAR</b> N° 16, del 28 de agosto, a las Escuelas Normales, comunicando instrucciones para la enseñanza de Religión y Moral en 5° y 6° grados del Departamento de Aplicación .....	2422

**5 — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA**

**DECRETOS**

<b>DECRETO</b> N° 25.104, del 21 de agosto, creando la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Santiago del Estero .....	2423
---	------

	<u>Página</u>
<b>DECRETO</b> N° 25.314, del 22 de agosto, habilitando al Maestro de Enseñanza General en la Escuela Técnica de Oficios N° 1 de Rosario, para dictar la asignatura Matemáticas en el Curso Nocturno de Perfeccionamiento Obrero, que se imparte en el referido establecimiento .....	2426

#### RESOLUCIONES MINISTERIALES

<b>RESOLUCION</b> , del 1° de agosto, autorizando el funcionamiento del Curso de Tintorería que se dicta en el Instituto Técnico Superior de la Escuela Industrial "Otto Krause" .....	2427
--	------

<b>RESOLUCION</b> , del 18 de agosto, adhiriendo a la celebración de la Semana de Aeronáutica y designando delegado del Ministerio ante la Comisión Organizadora de la Exposición Argentina de Aeronáutica al jefe de sección de la Dirección General de Enseñanza Técnica, señor Alberto F. Andrich .....	2428
--	------

<b>RESOLUCION</b> , del 22 de agosto, sobre transferencia de material de enseñanza, de la Escuela Industrial N° 4 de la Capital a la Escuela Técnica de Oficios de San Fernando (Buenos Aires) .....	2429
--	------

#### RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

<b>RESOLUCION</b> , del 27 de agosto, con motivo de actuaciones relacionadas con el funcionamiento del Instituto Incorporado "Vicente López" de la Capital .....	2430
--	------

<b>RESOLUCION</b> , del 28 de agosto, encomendando a una comisión, presidida por el delegado del Ministerio, Sr. Alberto F. Andrich, la tarea de organizar la muestra de trabajos efectuados por las Escuelas Técnicas, para la Exposición Argentina de Aeronáutica .....	2431
---	------

#### CIRCULARES

<b>CIRCULAR</b> N° 54, del 4 de agosto, haciendo conocer una nota del Sr. Ministro de Guerra, en la que se transcriben disposiciones militares de interés para los estudiantes .....	2432
--	------

### 6 — DIRECCION GENERAL DE CULTURA

#### DECRETOS

<b>DECRETO</b> N° 22.930, del 5 de agosto, autorizando un homenaje a la ex Directora de la Escuela N° 4 del Consejo Escolar N° 15, dependiente del Consejo Nacional de Educación, señorita Julia Gastaldi .....	2433
---	------

Página

---

**DECRETO N° 23.477**, del 8 de agosto, cediendo a la Embajada de España, para la realización de la Exposición de Arte Contemporáneo Español, las salas del Museo Nacional de Arte Decorativo, y encomendando a una comisión la tarea de organizar los actos culturales a celebrarse durante la Exposición ..... 2434

**DECRETO N° 24.064**, del 12 de agosto, designando vocal historiador del Instituto Nacional Sanmartiniano, en representación del Departamento de Instrucción Pública, al Inspector Técnico General de Escuelas de la Capital, del Consejo Nacional de Educación, profesor Ricardo Alberto Danedin ..... 2436

**DECRETO N° 24.065**, del 12 de agosto, autorizando al Presidente de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, Dr. Carlos Obligado, para concurrir, en representación de la Academia Argentina de Letras ante la Real Academia Española, a la Asamblea Cervantina de Lengua Española, que tendrá lugar en Madrid, en ocasión del cuarto centenario del nacimiento de Cervantes ..... 2437

**RESOLUCIONES MINISTERIALES**

**RESOLUCION**, del 8 de agosto, aceptando la donación de una obra de arte, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes, efectuada por el General D. Juan Perón ..... 2438

**RESOLUCION**, del 18 de agosto, autorizando el préstamo de un libro, de la Biblioteca Nacional, a la Dirección General de Ayuda Social de Aeronáutica .. 2439

**RESOLUCION**, del 26 de agosto, dando por terminadas las funciones encomendadas al Oficial 7° del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" señor José Yepes, quien deberá reintegrarse a las tareas que le son propias dentro de dicho Museo ..... 2439

**RESOLUCION**, del 28 de agosto, autorizando el préstamo de un cuadro, de propiedad del Museo Nacional de Bellas Artes, al autor del mismo, para su exhibición en una muestra de conjunto de su labor artística ..... 2440

**COMUNICADOS**

**COMUNICADO**, del 21 de agosto, con motivo de haberse clausurado la recepción de obras destinadas al XXVII Salón Nacional de Artes Plásticas ..... 2441

**COMUNICADO**, sobre concurrencia de visitantes al Museo Nacional de Bellas Artes en el mes de agosto ..... 2442

## B - INFORMACIONES

	Página
<b>DISCURSO</b> , pronunciado por el Excmo. Sr. Presidente de la Nación, General D. Juan D. Perón, en el teatro Colón, en el acto organizado por docentes secundarios, el 4 de agosto .....	2445
<b>DISCURSO</b> , pronunciado por S. E. el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, en el acto organizado por docentes secundarios, en el teatro Colón, el 4 de agosto .....	2458
<b>DISCURSO</b> , pronunciado por S. E. el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, en el acto realizado en la Casa de Gobierno, el 11 de agosto, con motivo de la visita efectuada por los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Excmo. Señor Presidente de la República, General D. Juan D. Perón .....	2461
<b>INICIATIVAS</b> presentadas en el H. Congreso de la Nación, en el mes de agosto, en materia de Justicia y de Instrucción Pública .....	2463
<b>ASOCIACION</b> de Rectores y Directores de los Establecimientos Oficiales dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública .....	2482
<b>DISERTACION</b> , por Radio del Estado, del 13 de agosto, del Secretario del Departamento de Educación Física del Colegio Nacional de San Juan, Sr. Ernesto Saetone, sobre el tema: "Misión de los Clubes Colegiales". .....	2484
<b>PUBLICACIONES</b> recibidas por la Dirección General de Informaciones, Biblioteca y Estadística en el mes de agosto .....	2486
<b>UNIVERSIDADES</b> Populares en Gran Bretaña (artículo de Hazel Wilson en la Revista Nacional de Educación de España) .....	2491

\* \* \*



## INDICE ALFABETICO Y ANALITICO

### A - ACTOS OFICIALES

#### I - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

##### PRIMERA PARTE

###### A

##### Adopción de menores huérfanos o abandonados

	Página
Mensaje y Proyecto de Ley, del 29 de agosto, sobre adopción de menores huérfanos o abandonados .....	2219

###### D

##### División horizontal de la propiedad

Mensaje y Proyecto de Ley, del 9 de agosto, por el que se autoriza la división horizontal de la propiedad .....	2213
---	------

###### E

##### Exoneración de un juez dejada sin efecto

Decreto N° 27.751, del 27 de agosto, dejando sin efecto la exoneración del Dr. Martín Abelenda, como Juez en lo Civil de la Capital, y declarando que ha cesado en ese cargo por renuncia .....	2272
---	------

###### J

##### Juzgado Letrado de Trelew: su traslado a Rawson

Decreto N° 22.802, del 4 de agosto, trasladando la sede del Juzgado Letrado que funciona en Trelew, a la ciudad de Rawson, Capital del Territorio de Chubut	2228
---	------

**L**  
**Leyes Nacionales**

**Página**

Decreto N° 25.346, del 23 de agosto, promulgando la Ley N° 12.997, por la que se dan fuerza de ley a decretos leyes atinentes al Departamento de Justicia . 2234

**N**  
**Nombramientos**

Decreto N° 24.067, del 12 de agosto, nombrando Director del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria al señor Carlos Broudeur 2230

Decreto N° 24.640, del 19 de agosto, nombrando Personal en el Servicio Penitenciario de la Nación, propuesto por la Dirección General de Institutos Penales ..... 2232

**Nombramientos judiciales**

Decreto N° 22.801, del 4 de agosto, nombrando Procurador Fiscal Federal de la Capital al Dr. Eduardo Félix Malbrán ..... 2227

Decreto N° 22.926, del 5 de agosto, nombrando Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba al Dr. Gustavo Adolfo de Olmos ..... 2229

Decreto N° 24.321, del 16 de agosto, trasladando al cargo de Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, al actual Procurador Fiscal Federal de San Nicolás, Dr. Raúl Julián Paz; promoviendo a este cargo al actual Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el mismo Juzgado, Dr. Ismael Santiago Passaglia, y nombrando en lugar de éste al Dr. Bartolomé Armando Marchiano ..... 2231

Decreto N° 25.066, del 21 de agosto, nombrando Juez Federal de San Nicolás al Dr. Raúl Jesús Rodríguez de Felipe ..... 2233

**P**  
**Procedimiento civil y comercial de la Capital Federal:**  
**Proyecto de reformas**

Mensaje y Proyecto de Ley, del 9 de agosto, sobre reformas en el actual procedimiento civil y comercial de la Capital Federal ..... 2205

**R**  
**Renuncias aceptadas**

Decreto N° 24.641, del 19 de agosto, aceptando la renuncia presentada por el doctor Carlos del Campillo, de cargo de Vocal de la Cámara Federal de Apelación de la Capital ..... 2233

II — SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO

**Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones**

Página

Decretos dictados en el mes de agosto, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones ..... 2224

**SEGUNDA PARTE**

**Reparticiones**

**D**

**Dirección General de Institutos Penales**

Decreto N° 24.640, del 19 de agosto, nombrando Personal en el Servicio Penitenciario de la Nación, propuesto por la Dirección General de Institutos Penales . 2232

Resolución Ministerial, del 5 de agosto, autorizando al Director General de Institutos Penales para visitar establecimientos carcelarios de la República del Brasil y estudiar su organización ..... 2273

**I**

**Inspección General de Justicia**

Decretos dictados en el mes de agosto, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones ..... 2224

Resolución Ministerial, del 8 de agosto, declarando ilegal una operación de conversión de contratos de ahorro para la vivienda familiar ..... 2274

Resolución Ministerial, del 26 de agosto, aprobando los formularios para los balances y cuentas de gastos y recursos de las asociaciones con personería jurídica ..... 2275

**R**

**Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria**

Decreto N° 24067, del 12 de agosto, nombrando Director del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria al señor Carlos Broundeur . 2302

## II — SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO

### A

#### Adscripciones

	<u>Página</u>
Decreto N° 24.649, del 19 de agosto, adscribiendo a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional al Auxiliar 4° (Encargado de Depósito) de la Escuela Industrial Monotécnica N° 2 de la Capital, señor Juan Manuel Sturla .....	2304
Decreto N° 25.369, del 23 de agosto, adscribiendo a la Dirección General de Instrucción Religiosa al Auxiliar 4° del Consejo Nacional de Educación Sr. Mario Eugenio Serrafiero .....	2306
Decreto N° 25.555, del 25 de agosto, adscribiendo al Museo de Aduanas y Puertos de la Nación al Auxiliar 4° de la Dirección General de Administración señor Alberto Arturo Wildner Fox .....	2308

### C

#### Cesantía de personal de establecimientos de enseñanza

Decreto N° 22.928, del 5 de agosto, declarando cesante a una Auxiliar 6°, con funciones de Secretaria, en la Escuela Normal N° 1 de La Plata .....	2288
Decreto del 9 de agosto, declarando cesante a un Maestro Auxiliar de Taller de la Escuela Industrial N° 3 de la Capital .....	2301

### N

#### Nombramientos en las Reparticiones

Decreto N° 22.731, del 2 de agosto, nombrando, en la Dirección General de Instrucción Religiosa, Inspectora Técnica de Enseñanza de 2ª Categoría a la señorita Natalia María Olmedo Alba Posse .....	2277
Decreto N° 22.797, del 4 de agosto, promoviendo a personal obrero, de maestranza y de servicio del Ministerio .....	2278
Decreto N° 22.909, del 5 de agosto, nombrando, en la Dirección General de Instrucción Religiosa, Inspector Técnico de 1ª Categoría al R. P. José María Mackinnon .....	2286
Decreto N° 22.920, del 5 de agosto, confirmando personal del Museo Histórico Nacional .....	2287
Decreto N° 23.226, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en la Dirección General de Instrucción Pública .....	2289
Decreto N° 23.227, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en la Biblioteca Nacional .....	2291

	Página
Decreto N° 23.228, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en el Archivo General de la Nación .....	2293
Decreto N° 23.229, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en la Dirección General de Educación Física .....	2294
Decreto N° 23.230, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en la Dirección General de Enseñanza Técnica .....	2295
Decreto N° 23.293, del 7 de agosto, efectuando promociones de personal en la Dirección General de Cultura .....	2298
Decreto N° 23.667, del 9 de agosto, confirmando en el cargo de Secretario del Museo Nacional de Bellas Artes al señor Julio Jorge Leónidas Avila .....	2300
Decreto N° 24.067, del 12 de agosto, nombrando Director del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria al señor Carlos Broudeur .	2302
Decreto N° 24.165, del 14 de agosto, nombrando Presidente de la Comisión Nacional de Cultura al Sr. Antonio P. Castro .....	2302
Decreto N° 24.212, del 14 de agosto, nombrando Subdirector General de Instrucción Religiosa al R. P. José Riva .....	2303
Decreto N° 25.362, del 23 de agosto, nombrando Inspector Técnico, en la Dirección General de Instrucción Religiosa, al señor Benjamín Ramón Ignacio Agüero .....	2309
Decreto N° 25.731, del 27 de agosto, nombrando Inspector Técnico, en la Dirección General de Instrucción Religiosa, al señor Leonardo Enrique Benítez de Aldama .....	2309
<b>Nombramientos en los establecimientos de enseñanza</b>	
Decreto N° 24.658, del 19 de agosto, nombrando Jefe de Talleres en la Escuela Técnica de Oficios N° 5 de la Capital al señor Lucio E. Guzzetti .....	2305
Decreto N° 25.347, del 23 de agosto, nombrando Auxiliar 8°, con funciones de Secretaria Tesorera, en el Colegio Nacional de Formosa, a la señora Elina Victoria Rojas de Miranda .....	2307
Decreto N° 26.258, del 29 de agosto, nombrando Secretario-Contador de la Escuela de Artes y Oficios de Curuzú Cuatiá (Corrientes) al señor Pacífico Plaminio Pedraza .....	2310
Decreto N° 26.264, del 29 de agosto, nombrando Auxiliar 8°, con funciones de Secretario, en la Escuela Normal Mixta de Resistencia (Chaco) al señor Carlos Alberto Cicuta .....	2311

**R**

**Renuncias aceptadas de personal de las Reparticiones**

	Página
Decreto N° 25.620, del 26 de agosto, aceptando la renuncia del Oficial 7° de la Dirección General de Educación Física señor Mariano Octavio Iturbe . . . . .	2309

**III — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**C**

**“Caja Chica” para la Escribanía General del Gobierno de la Nación**

Resolución, del 21 de agosto, instituyendo una “Caja Chica” a favor de la Escribanía General del Gobierno de la Nación . . . . .	2347
--	------

**Ciudad Universitaria Nacional: su transferencia a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional**

Decreto N° 25.730, del 27 de agosto, transfiriendo a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Ciudad Universitaria Nacional del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública . . . . .	2344
---	------

**E**

**Edificios escolares**

Decreto N° 24.181, del 14 de agosto, aceptando una manzana de terreno en la ciudad de Tucumán, donada por el Gobierno de dicha Provincia, que se destinará al emplazamiento del edificio de la Escuela Técnica de Oficios de la Nación . . . . .	2332
--	------

**Eficaz colaboración del personal de la Dirección General de Administración**

Circular N° 322, del 11 de agosto, comunicando la Disposición N° 217, por la que se felicita al personal de la Dirección General de Administración por el eficaz cumplimiento de sus obligaciones, a raíz de juicios emitidos por autoridades y profesores de establecimientos de enseñanza . . . . .	2349
---	------

**I**

**Inmuebles ocupados por Dependencias del Ministerio**

Circular N° 323, del 14 de agosto, requiriendo datos referentes a los inmuebles ocupados por Dependencias del Ministerio, para suministrarlos al Registro de Bienes del Estado . . . . .	2350
--	------

<b>IV — Inventario de los bienes del Estado</b>	
	<b>Página</b>
Resolución, del 22 de agosto, designando representantes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en la Comisión Interministerial, encargada de preparar el nomenclator de los elementos de propiedad fiscal a incluirse en el inventario permanente, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 9.278/46 .....	2348
<b>L</b>	
<b>Ley 12.914 sobre aumentos de sueldos y otros beneficios acordados</b>	
Decreto N° 25.513, del 25 de agosto, sobre cumplimiento de la Ley 12.914, de aumentos de sueldos y otros beneficios al personal del Departamento de Instrucción Pública .....	2342
<b>Leyes Nacionales</b>	
Decreto N° 25.341, del 23 de agosto, promulgando la Ley N° 13.003, por la que se implanta, con carácter obligatorio y por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, un seguro de vida colectivo para todo el personal al servicio del Estado .....	2338
<b>P</b>	
<b>Presupuesto del Ministerio</b>	
Decreto N° 23.231, del 7 de agosto, modificando los créditos del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para el año 1947 .....	2313
Decreto N° 23.437, del 8 de agosto, modificando los créditos de diversos Incisos del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General del año 1947 .....	2316
<b>R</b>	
<b>Rendiciones de cuentas</b>	
Normas ampliatorias de la Circular N° 257, del 15 de noviembre de 1946, sobre rendiciones de cuentas por Dependencias del Ministerio .....	2352
<b>S</b>	
<b>Sanciones a firmas comerciales</b>	
Circular N° 324, del 29 de agosto, comunicando la sanción impuesta a una firma comercial, por conducto del Ministerio de Obras Públicas .....	2351

**Seguro de vida obligatorio para el personal del Estado**

	<u>Página</u>
Decreto N° 25.341, del 23 de agosto, promulgando la Ley N° 13.003, por la que se implanta, con carácter obligatorio y por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro Postal, un seguro de vida colectivo para todo el personal al servicio del Estado .....	2338

**Servicios extraordinarios: su liquidación**

Decreto N° 25.067, en Acuerdo General de Ministros, del 21 de agosto, modificando los Decretos N° 17.089/46 y 6.828/47, referentes a la liquidación de servicios extraordinarios prestados por el personal de la Administración Nacional .....	2336
--	------

**Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia:  
transfiérensele fondos**

Resolución, del 18 de agosto, sobre transferencia de fondos, destinados a propaganda y publicidad, a la Subsecretaría de Informaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 19.270 en Acuerdo General de Ministros de fecha 21 de noviembre de 1946 .....	2345
--	------

**Sueldo mínimo para el personal de la Administración Nacional**

Decreto N° 23.846, en Acuerdo General de Ministros, del 11 de agosto, estableciendo el sueldo mínimo de \$ 250 para el personal de la Administración Nacional .....	2328
---	------

**U**

**Universidad Nacional de Buenos Aires: subsidios**

Decreto N° 25.571, del 19 de agosto, aumentando créditos del Presupuesto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, sobre Subsidios Universitarios (Universidad Nacional de Buenos Aires) .....	2333
--	------

**Universidad Nacional del Litoral: ajuste de su presupuesto**

Decreto N° 24.170, del 14 de agosto, aprobando el ajuste del presupuesto, para el año 1947, de la Universidad Nacional del Litoral .....	2330
--	------

**IV — DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA**

**1 — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA**

**C**

**Caja Nacional de Ahorro Postal: representante del  
Ministerio en un certamen**

Página

Resolución Ministerial, del 1º de agosto, designando al Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor Hernán Pinto, representante del Ministerio en el jurado que dictaminará sobre el valor artístico y pedagógico de los trabajos que se presenten al certamen organizado por la Caja Nacional de Ahorro Postal .. 2367

**Colegio Nacional de Colón (Entre Ríos): su creación**

Decreto N° 24.632, del 19 de agosto, creando el Colegio Nacional de Colón (Entre Ríos) sobre la base de la oficialización del Instituto de Enseñanza Secundaria de dicha ciudad ..... 2361

**Congreso de Educación Infantil en Estados Unidos: concurrencia  
de una profesora argentina**

Decreto N° 25.179, del 22 de agosto, autorizando la concurrencia de la Profesora de Inglés de la Escuela Nacional de Comercio N° 4 de la Capital, señorita Emma V. Lemos García, al Congreso Nacional de Educación Infantil de Estados Unidos de Norte América ..... 2365

**Creación de establecimientos de enseñanza**

Decreto N° 24.632, del 19 de agosto, creando el Colegio Nacional de Colón (Entre Ríos) sobre la base de la oficialización del Instituto de Enseñanza Secundaria de dicha ciudad ..... 2361

**D**

**Día del Reservista: representante del Ministerio en la organización  
de los actos**

Resolución Ministerial, del 5 de agosto, designando al Director del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrado", D. Celestino López Arias, para colaborar, en representación del Ministerio, en la organización de los actos del "Día del Reservista" ..... 2368

**Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos**

Página

Decreto N° 25.112, del 21 de agosto, designando al Director General de Informaciones, Biblioteca y Estadística para que actúe como elemento de enlace ante la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos ..... 2364

**E**

**Escuela Normal Popular Mixta de La Plata: observación del P. E. al proyecto de su nacionalización**

Mensaje, del 20 de agosto, al H. Congreso de la Nación, observando el proyecto de ley 13.001 sobre nacionalización de la Escuela Normal Popular Mixta de La Plata ..... 2355

**Escuela Normal Superior de Córdoba y Escuela Normal "Víctor Mercante" de Villa María: validez nacional de sus estudios**

Decreto N° 22.707, del 2 de agosto, reglamentando la Ley N° 12.886, promulgada por Decreto de 9 de octubre de 1946, sobre validez nacional de los estudios cursados en la Escuela Normal Superior de Córdoba y en la Escuela Normal "Víctor Mercante" de la ciudad de Villa María (Córdoba) ..... 2357

**I**

**Intervención en el Colegio Nacional y en la Escuela Normal de San Pedro (Buenos Aires)**

Resolución Ministerial, del 19 de agosto, interviniendo el Colegio Nacional y la Escuela Normal Mixta de San Pedro (Buenos Aires) ..... 2370

**L**

**Leyes Nacionales**

Ley N° 12.997, promulgada por Decreto N° 25.346 del 23 de agosto, dando fuerza de ley al Acuerdo General de Ministros de 24 de agosto de 1943, por el que se creó la Subsecretaría de I. Pública ..... 2234

**M**

**Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural**

Resolución Ministerial, del 22 de agosto, fijando ubicación para el funcionamiento de Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural, creadas por Decreto N° 20.628 de fecha 17 de julio del año en curso ..... 2371

Resolución Ministerial, del 26 de agosto, aprobando el Reglamento provisorio para las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural .....	2374
Comunicado, del 20 de agosto, informando acerca del funcionamiento de las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural .....	2377

**R**

**Rectores y Directores concurrentes a la reunión del 30 de agosto**

Resolución de la Subsecretaría, del 26 de agosto, justificando las inasistencias en que incurrirán los miembros de la Junta Central de la Asociación de Rectores y Directores con motivo de la reunión del 30 de agosto .....	2376
---	------

**Registro Nacional de Becarios**

Resolución Ministerial, del 18 de agosto, designando al Subdirector General de Instrucción Pública, D. Carlos Enrique Castelli, para que, sin perjuicio de las funciones que le son propias, atienda las necesidades del Registro Nacional de Becarios, creado por Acuerdo General de Ministros de 20 de setiembre de 1943 .....	2369
--	------

**S**

**Subsecretaría de Instrucción Pública: su creación por Ley N° 12.997**

Por Decreto N° 25.346, del 23 de agosto, se promulga la Ley N° 12.997, por la que se da fuerza de ley al Acuerdo General de Ministros de 24 de agosto de 1943, creando la Subsecretaría de Instrucción Pública .....	2234
--	------

**T**

**Turnos de trabajo en los establecimientos de enseñanza**

Resolución Ministerial, del 23 de agosto, estableciendo que, a partir del próximo curso escolar, el personal directivo, administrativo, de disciplina, Jefes y ayudantías y ayudantes de los establecimientos de enseñanza que a la vez desempeñan horas rentadas, deberán atender la tarea docente en distinto turno del que se les asigne para dichos cargos, con excepción del personal que dicte horas anexas .....	2372
---	------

**U**

**Universidad Nacional de Buenos Aires**

Decreto N° 25.359, del 23 de agosto, aceptando la renuncia del Vice-Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires, Ingeniero Agrónomo D. Carlos A. Emery .....	2366
---	------

**Universidad Nacional de Córdoba**

**Página**

- Decreto N° 23.478, del 8 de agosto, aceptando la renuncia del Interventor en la Universidad Nacional de Córdoba, Dr. Felipe S. Pérez, y designando en su reemplazo al Dr. Horacio Valdés ..... 2360

**Universidad Nacional de Cuyo**

- Decreto N° 25.071, del 21 de agosto, aceptando la renuncia del Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, Dr. Alfredo M. Egusquiza, y designando en su reemplazo al Profesor de Enseñanza Secundaria D. Ireneo Fernando Cruz 2363

**2. — INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA**

**C**

**Colegio Nacional y Escuela Normal de San Pedro (Buenos Aires):  
investigación de denuncias**

- Resolución Ministerial, del 7 de agosto, sobre investigación de denuncias e inspección en el Colegio Nacional y Escuela Normal de San Pedro (Buenos Aires) 2379

**D**

**Día del Maestro**

- Circular N° 70, del 26 de agosto, con motivo de celebrarse el Día del Maestro el 11 de setiembre próximo ..... 2391

**E**

**Enfermedades pestilenciales y transmisibles: su denuncia**

- Circular N° 64, del 14 de agosto, comunicando una resolución y nota de la Secretaría de Salud Pública, sobre denuncias, por clavetelegrafía de los casos de enfermedades pestilenciales y transmisibles que se produzcan en el territorio de la Nación ..... 2383

**H**

**Homenaje al Libertador**

- Circular N° 62, del 8 de agosto, comunicando instrucciones acerca de la forma en que deberá tributarse homenaje, en los establecimientos de enseñanza, al Libertador, General Don José de San Martín ..... 2382

I

**Idiomas Extranjeros: textos para su enseñanza**

Página

Estudio y dictamen del Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor D. Juan Agustín Madueño, sobre Libros de texto para la enseñanza de Idiomas Extranjeros ..... 2392

**Inspectores de Enseñanza**

Resolución, del 28 de agosto, sobre opción que deberán presentar los Inspectores de Enseñanza, antes del 4 de setiembre próximo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto de fecha 25 del mes en curso ..... 2381

P

**Películas cinematográficas**

Resolución, del 20 de agosto, aprobando películas cinematográficas de carácter educativo ..... 2380

**Programas de estudios**

Circular N° 66, del 16 de agosto, comunicando instrucciones para la modificación de los programas de Contabilidad, Economía Política, Derecho Administrativo y Legislación Fiscal, Derecho Comercial y Organización del Comercio, con motivo de la nueva ordenación bancaria, económica y financiera de la Nación ..... 2385

**Publicaciones contrarias a la realidad histórica y geográfica de nuestro país**

Circular N° 69, del 25 de agosto, haciendo conocer una nota del Ministro de Guerra, con motivo de publicaciones contrarias a la realidad histórica y geográfica de nuestro país ..... 2390

R

**Reconquista y Defensa de Buenos Aires**

Circular N° 61, telegráfica, del 8 de agosto, con motivo del nuevo aniversario de la Reconquista y Defensa de Buenos Aires ..... 2382

**S**

**Sanciones disciplinarias**

Página

- Circular N° 67, del 19 de agosto, comunicando la medida disciplinaria impuesta a un alumno del Colegio Nacional de San Rafael (Mendoza) ..... 2389

**3 — DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA**

**C**

**Concursos Intercolegiales**

- Circular N° 14, del 21 de agosto, haciendo conocer el plan de ejercicios libres a desarrollarse en el concurso intercolegial de clase de educación física, reglamentado por Circular N° 5/947, y la creación de un premio de estímulo para profesores y alumnos participantes ..... 2408

**F**

**Fiscalización de las actividades de educación física en nuevos establecimientos de enseñanza**

- Resolución de la D. G., del 29 de agosto, sobre fiscalización de las actividades de la educación física en los nuevos establecimientos de enseñanza creados en Cañuelas y General Madariaga (Buenos Aires) ..... 2407

**I**

**Incorporados**

- Nota de la Subsecretaría, del 11 de agosto, sobre intervención de la Dirección General de Educación Física antes de acordarse o ampliarse la incorporación de un establecimiento particular ..... 2404

**Insignia de la educación física**

- Resolución Ministerial, del 9 de agosto, modificando la reglamentación de la "Insignia de la educación física" ..... 2403

**P**

**Personal interino propuesto por los establecimientos de enseñanza**

- Resolución de la D. G., del 19 de agosto, modificando el punto 6° de la disposición N° 96 del 9 de abril de 1947, en el sentido de que no corresponde enviar a la Inspección General de Enseñanza los expedientes de propuesta de personal interino que formulen los establecimientos de enseñanza ..... 2406

**S**

**Secretaría Privada del Director General de E. Física**

**Página**

Resolución de la D. G., del 7 de agosto, reglamentando las funciones de la Secretaría Privada del Director General de Educación Física ..... 2405

**4 — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION RELIGIOSA**

**A**

**Asistencia del personal: firma de la planilla diaria**

Resolución de la D. G., del 2 de agosto, sobre firma de la planilla diaria de asistencia del personal ..... 2417

**C**

**Campaña contra el agio y maniobras especulativas**

Circular N° 12, del 13 de agosto, sobre cooperación del personal docente de Religión y Moral en la campaña contra el agio y maniobras especulativas .... 2419

**F**

**Fiestas patronales de San Luis**

Resolución de la D. G., del 16 de agosto, con motivo de celebrarse las fiestas patronales de la Provincia y Ciudad de San Luis ..... 2418

**I**

**Inspectores de Enseñanza Religiosa**

Circular N° 13, del 18 de agosto, comunicando la designación de dos Inspectores Técnicos de Enseñanza ..... 2420

**Inspector General de Instrucción Religiosa**

Circular N° 15, del 23 de agosto, comunicando la designación del R. J. José Riba como Inspector General de Instrucción Religiosa ..... 2422

**P**

**Padres del Libertador: traslado de sus restos mortales**

**Página**

Circular N° 14, del 18 de agosto, con motivo del traslado al país de los restos mortales de los padres del Libertador ..... 2421

**Propuestas de profesores o maestros de Religión por los establecimientos de enseñanza**

Circular N° 11, del 2 de agosto, recordando disposiciones reglamentarias sobre propuestas de profesores o maestros de Religión por las autoridades de los establecimientos escolares. .... 2418

**R**

**Religión y Moral: su enseñanza en 5° y 6° grado del Depart. de Aplicación de las Escuelas Normales**

Circular N° 16, del 28 de agosto, a las Escuelas Normales, comunicando instrucciones para la enseñanza de Religión y Moral en 5° y 6° grado del Departamento de Aplicación ..... 2422

**5 — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA**

**C**

**Curso de Tintorería en el Instituto Técnico Superior de la Escuela Industrial "Otto Krause"**

Resolución, del 1° de agosto, autorizando el funcionamiento del Curso de Tintorería que se dicta en el Instituto Técnico Superior de la Escuela Industrial "Otto Krause" ..... 2427

**D**

**Disposiciones militares de interés para los estudiantes**

Circular N° 54, del 4 de agosto, haciendo conocer una nota del Sr. Ministro de Guerra, en la que se transcriben disposiciones militares de interés para los estudiantes ..... 2432

**E**

**Escuela de Artes y Oficios Regionales de Santiago del Estero: su creación**

Decreto N° 25.104, del 21 de agosto, creando la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Santiago del Estero ..... 2423

**Exposición Argentina de Aeronáutica**

**Página**

---

- Resolución Ministerial, del 18 de agosto, ahdiriendo a la celebración de la Semana de Aeronáutica y designando Delegado del Ministerio ante la Comisión Organizadora de la Exposición Argentina de Aeronáutica al Jefe de Sección de la Dirección General de Enseñanza Técnica, señor Alberto F. Andrich ..... 2428
- Resolución, del 28 de agosto, encomendando a una Comisión, presidida por el Delegado del Ministerio Sr. Alberto F. Andrich, la tarea de organizar la muestra de trabajos efectuados por las Escuelas Técnicas, para la Exposición Argentina de Aeronáutica ..... 2431

**H**

**Habilitaciones de títulos**

- Decreto N° 25.314, del 22 de agosto, habilitando al Maestro de Enseñanza General en la Escuela Técnica de Oficias N° 1 de Rosario, para dictar la asignatura Matemáticas en el Curso Nocturno de Perfeccionamiento Obrero, que se imparte en el referido establecimiento ..... 2426

**I**

**Incorporados**

- Resolución, del 27 de agosto, con motivo de actuaciones relacionadas con el funcionamiento del Instituto Incorporado "Vicente López" de la Capital ..... 2430

**N**

**Nuevos establecimientos de enseñanza**

- Decreto N° 25.104, del 21 de agosto, creando la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Santiago del Estero ..... 2423

**T**

**Transferencia de material didáctico**

- Resolución Ministerial, del 22 de agosto, sobre transferencia de material de enseñanza, de la Escuela Industrial N° 4 de la Capital a la Escuela Técnica de Oficios de San Fernando (Buenos Aires) ..... 2429

**6 — DIRECCION GENERAL DE CULTURA**

**B**

**Biblioteca Nacional**

**Página**

Resolución Ministerial, del 18 de agosto, autorizando el préstamo de un libro, de la Biblioteca Nacional, a la Dirección General de Ayuda Social de Aeronáutica 2439

**C**

**Comisión Nacional de Cultura**

Decreto N° 24.165, del 14 de agosto, nombrando Presidente de la Comisión Nacional de Cultura al Sr. Antonio P. Castro ..... 2302

**D**

**Donaciones aceptadas**

Resolución, del 8 de agosto, aceptando la donación de una obra de arte, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes, efectuada por el General D. Juan Perón 2438

**E**

**Exposición de Arte Contemporáneo Español**

Decreto N° 23.477, del 8 de agosto, cediendo a la Embajada de España, para la realización de la Exposición de Arte Contemporáneo Español, las Salas del del Museo Nacional de Arte Decorativo, y encomendando a una Comisión la tarea de organizar los actos culturales a celebrarse durante la Exposición ... 2434

**H**

**Homenajes**

Decreto N° 22.930, del 5 de agosto, autorizando un homenaje a la ex Directora de la Escuela N° 4 del Consejo Escolar N° 15, dependiente del Consejo Nacional de Educación, señorita Julia Gastaldi ..... 2433

**Instituto Nacional Sanmartiniano: representante del Departamento  
de Instrucción Pública**

**Página**

- Decreto N: 24.064, del 12 de agosto, designando vocal historiador del Instituto Nacional Sanmartiniano, en representación del Departamento de Instrucción Pública, al Inspector Técnico General de Escuelas de la Capital, del Consejo Nacional de Educación, profesor Ricardo Alberto Danedin ..... 2436

**M**

**Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"**

- Resolución Ministerial, del 26 de agosto, dando por terminadas las funciones encomendadas al Oficial 7º del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", señor Yepes, quien deberá reintegrarse a las tareas que le son propias dentro de dicho Museo ..... 2439

**Museo Nacional de Bellas Artes**

- Resolución Ministerial, del 8 de agosto, aceptando la donación de una obra de arte, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes, efectuada por el General D. Juan Perón ..... 2438
- Resolución Ministerial, del 28 de agosto, autorizando el préstamo de un cuadro, de propiedad del Museo Nacional de Bellas Artes, al autor del mismo, para su exhibición en una muestra de conjunto de su labor artística ..... 2440
- Comunicado sobre concurrencia de visitantes al Museo Nacional de Bellas Artes en el mes de agosto ..... 2442

**R**

**Representante de la Academia Argentina de Letras en la Asamblea  
Cervantina de Lengua Española, a realizarse en Madrid**

- Decreto N° 24.065, del 12 de agosto, autorizando al Presidente de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, Dr. Carlos Obligado, para concurrir, en representación de la Academia Argentina de Letras ante la Real Academia Española, a la Asamblea Cervantina de Lengua Española, que tendrá lugar ne Madrid, en ocasión del cuarto centenario del nacimiento de Cervantes .... 2437

**V**

**XXII Salón Nacional de Artes Plásticas**

- Comunicado, del 21 de agosto, con motivo de haberse clausurado la recepción de obras destinadas al XXII Salón Nacional de Artes Plásticas ..... 2441

## B — INFORMACIONES

### I — NACIONALES

#### A

#### Asociación de Rectores y Directores

Página

Asociación de Rectores y Directores de los Establecimientos Oficiales dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública .....	2482
---	------

#### C

#### Congreso de la Nación

Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en el mes de agosto, en materia de Justicia y de Instrucción Pública .....	2463
--	------

#### D

#### Discursos

Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Presidente de la Nación, General D. Juan D. Perón, en el teatro Colón, en el acto organizado por docentes secundarios, el 4 de agosto .....	2445
Discurso pronunciado por S. E. el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, en el acto organizado por docentes secundarios, en el teatro Colón, el 4 de agosto .....	2458
Discurso pronunciado por S. E. el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, en el acto realizado en la Casa de Gobierno, el 11 de agosto, con motivo de la visita efectuada por los miembros de la Corte Suprema Justicia de la Nación al Excmo. Señor Presidente de la República, General D. Juan D. Perón .....	2461
Disertación, por Radio del Estado el 13 de agosto, del Secretario del Departamento de Educación Física del Colegio Nacional de San Juan, Sr. Ernesto Saettone, sobre el tema: "Misión de los Clubes Colegiales". .....	2484

#### J

#### Justicia e Instrucción Pública

Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en el mes de agosto, en materia de Justicia y de Instrucción Pública .....	2463
--	------

**M**  
**“Misión de los Clubes Colegiales”**

**Página**

---

- Disertación, Por Radio del Estado el 13 de agosto, del Secretario del Departamento de Educación Física del Colegio Nacional de San Juan, Sr. Ernesto Saettone, sobre el tema: “Misión de los Clubes Colegiales” ..... 2484

**P**  
**Presidencia de la Nación**

- Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Presidente de la Nación, General D. Juan D. Perón, en el teatro Colón, en el acto organizado por docentes secundarios, el 4 de agosto ..... 2445

**Publicaciones**

- Publicaciones recibidas por la Dirección General de Informaciones, Biblioteca y Estadística en el mes de agosto ..... 2486

**R**  
**Reunión de docentes secundarios, en el teatro Colón, el 4 de agosto**

- Discurso pronunciado por S. E. el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, en el acto organizado por docentes secundarios, en el teatro Colón, el 4 de agosto ..... 2458

**Visita de los miembros de la Corte Suprema de Justicia al Jefe del Estado**

- Discurso pronunciado por S. E. el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, en el acto realizado en la Casa de Gobierno, el 11 de agosto, con motivo de la visita realizada por los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Excmo. Señor Presidente de la República, General D. Juan D. Perón ..... 2461

**II — EXTRANJERAS**

**V**

- Universidades Populares en Gran Bretaña (artículo de Hazel Wilson en la Revista Nacional de Educación de España) ..... 2491



RESUMEN DEL INDICE DE ESTE BOLETIN N° 90

Dirección General de Justicia .....	pág. 2205
Secretaría General del Ministerio .....	„ 2277
Dirección General de Administración .....	„ 2313
Dirección General de Instrucción Pública .....	„ 2355
Inspección General de Enseñanza .....	„ 2379
Dirección General de Educación Física .....	„ 2403
Dirección General de Instrucción Religiosa .....	„ 2417
Dirección General de Enseñanza Técnica .....	„ 2423
Dirección General de Cultura .....	„ 2433
Informaciones .....	„ 2445
<b>Indice Cronológico</b> .....	„ 2495
<b>Indice Alfabético y Analítico</b> .....	„ 2509